

ANT.: Fusión entre Enjoy S.A. y Dreams S.A.
Rol FNE F307-2022.

MAT.: Informa riesgos de la operación notificada.

Santiago, 23 de noviembre de 2022

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 inciso primero, del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), esta División de Fusiones (“**División**”) de la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**” o “**Fiscalía**”) viene en informar los riesgos a la competencia detectados con ocasión de la investigación de la FNE de la eventual fusión entre Enjoy S.A. (“**Enjoy**”) y Dreams S.A. (“**Dreams**” y en conjunto con Enjoy, “**Partes**”) (“**Operación**”).

De acuerdo con lo que se expondrá en el presente informe de riesgos (“**Informe**”), la Operación implica la concentración de los actores más cercanos competitivamente en la industria de casinos de juego en nuestro país. En la Investigación, esta División evaluó los distintos mercados afectados, detectando riesgos unilaterales horizontales en la competencia *por el mercado* – tales como la reducción de los montos de las ofertas económicas en los procesos de licitación para la obtención de permisos de operación de casinos – así como riesgos unilaterales horizontales en la competencia *en el mercado*, a nivel local en la Región Metropolitana— tales como el deterioro de la política de *pricing* y la reducción de la calidad de la oferta *gaming*—, así como riesgos unilaterales horizontales a nivel nacional – vinculados a la reducción de la competencia por atraer y mantener clientes fidelizados. Asimismo, la materialización de la Operación genera riesgos horizontales coordinados, en relación con los procesos de licitación para la obtención de permisos de operación de casinos.

Tabla de contenido

I. ANTECEDENTES	2
1.1. Investigación.....	2
1.2. Partes de la Operación	4
1.3. Descripción de la Operación.....	5
II. INDUSTRIA	5
III. MERCADO RELEVANTE	10
3.1 Casinos y sus servicios anexos	11
3.1.1 Mercado relevante de producto.....	11
3.1.2 Mercado relevante geográfico	15
3.2 Permisos de operación de Casinos.....	19
3.2.1 Mercado relevante de producto.....	19
3.2.2 Mercado relevante geográfico	19
IV. ANÁLISIS COMPETITIVO Y RIESGOS DERIVADOS DE LA OPERACIÓN	20
4.1.1 Antecedentes	20
4.1.2 La Crisis Sanitaria y el escenario competitivo	21

4.2	Riesgos respecto a la competencia <i>por el mercado</i>	25
4.2.1	Operaciones de concentración en el marco de procesos de licitación	25
4.2.2	Antecedentes generales	28
4.2.3	Análisis estructural	29
4.2.4	Conclusiones	43
4.3	Riesgos respecto a la competencia <i>en el mercado</i>	43
4.3.1	Examen regulatorio de las variables competitivas	43
4.3.1.1	Política de precios	44
4.3.1.2	Calidad de la oferta de juegos	54
4.3.1.3	Club de fidelización	56
4.3.1.4	Conclusión	56
4.3.2	Riesgos en relación a la provisión de beneficios a clientes a través de clubes de fidelización en un ámbito nacional	57
4.3.3	Riesgos en relación a la operación de Casinos de juegos de azar y servicios anexos	61
4.3.3.1.	Antecedentes metodológicos	62
4.3.3.2.	Análisis estructural	67
4.3.3.3.	Análisis de cercanía competitiva	78
4.3.3.4.	Conclusión	85
4.4.	Riesgos coordinados	85
4.4.1.	Capacidad para alcanzar los términos de la coordinación	89
4.4.2.	Sostenibilidad interna de la coordinación	93
4.4.3.	Sostenibilidad externa de la coordinación	96
V.	CONDICIONES DE ENTRADA Y EXPANSIÓN	97
5.1	Probabilidad de entrada o reacomodo	98
5.2	Oportunidad	105
5.3	Suficiencia	106
VI.	EFICIENCIAS	107
VII.	CONCLUSIONES	109

I. ANTECEDENTES

1.1. Investigación

- Con fecha 22 de febrero de 2022, mediante presentación correlativo de ingreso N°20.952-22 ("**Notificación**"), las Partes notificaron a la Fiscalía una operación de concentración consistente en la eventual fusión por absorción entre las Partes, en los términos que contempla el artículo 47 letra a) del DL 211, todo lo cual dio origen al Expediente de investigación ("**Expediente**").
- Con fecha 8 de marzo de 2022, la Fiscalía dictó resoluciones por medio de las cuales declaró la falta de completitud de la Notificación y a su vez dio lugar a la solicitud de exención de manera parcial. Las Partes, mediante presentación de fecha 22 de

marzo de 2022, ingreso correlativo N°23.543-22, acompañaron nuevos antecedentes con el objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación, así como a proporcionar los antecedentes a que la resolución de exención no dio lugar.

3. Con fecha 4 de abril de 2022, la Fiscalía dictó resolución por medio de la cual declaró la falta de completitud de la Notificación y su primer complemento. Con fecha 19 de abril de 2022, mediante presentaciones ingresos correlativos N°24.022-22 y N°24.023-22, las Partes acompañaron nuevos antecedentes subsanando los errores y omisiones identificados en la Notificación.
4. Con fecha 3 de mayo de 2022, la Fiscalía dictó resolución ordenando instruir investigación bajo el Rol FNE F307-2022 ("**Investigación**").
5. Durante la primera etapa de Investigación ("**Fase 1**") se recabaron diversos antecedentes que se obtuvieron mediante solicitudes de información, documentos internos tanto de las Partes como de terceros y declaraciones de actores de la industria. Dichos antecedentes, permitieron concluir preliminarmente que, de perfeccionarse la Operación, ésta podía reducir sustancialmente la competencia.
6. Con fecha 7 de junio de 2022 esta División comunicó a las Partes los riesgos que la Operación podía generar para la libre competencia, en consideración a los antecedentes de la Investigación y conforme a lo establecido en el artículo 53 inciso primero del DL 211.
7. Posteriormente, con fecha 14 de junio de 2022, la Fiscalía dictó la resolución que extiende la Investigación hasta por un plazo máximo de 90 días adicionales¹, por estimar que la Operación podía reducir sustancialmente la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 letra c) del DL 211, dando inicio a la segunda fase de la Investigación ("**Fase 2**").
8. Durante la Fase 2, esta División efectuó un análisis en profundidad de la Operación y de los mercados afectados por la misma, realizando diversas gestiones de investigación tales como solicitudes de información y declaraciones adicionales a diversos actores de la industria.
9. Con fecha 15 de septiembre de 2022, al día 64° de la Investigación en Fase 2, mediante presentación correlativo de ingreso N°30.821-22, Dreams acompañó dos informes económicos, denominados "*Análisis fusión Dreams S.A. y Enjoy S.A.*" preparado por el economista Jorge Tarziján ("**Informe Tarziján**") e "*Informe Fusión Horizontal Casinos de Juego entre Dreams S.A y Enjoy S.A.*", preparado por la consultora Gerens, ("**Informe Gerens**"), los que contienen elementos adicionales de análisis y contraargumentos al análisis de riesgos presentados por la FNE en Fase 1 de la Investigación, así como la recomendación de ciertas medidas de mitigación conductuales que, según dicho informe, serían capaces de remediar los riesgos preliminares presentados por esta FNE en Fase 1.
10. Con fecha 28 de septiembre de 2022, al día 71° de la Investigación en Fase 2, la Fiscalía y las Partes suscribieron un acuerdo de suspensión mediante el cual se suspendió el plazo de la Investigación por un término de 40 días hábiles administrativos, según lo dispone el inciso segundo del artículo 60 del DL 211.

¹ Resolución que extiende la investigación FNE F307-2022, disponible en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/07/aprob54c_F307_2022.pdf [Última visita: 21-11-2022].

11. Con fecha 4 de octubre de 2022, mediante presentación correlativo de ingreso N°31.077-22, Enjoy acompañó un informe económico, denominado “*Análisis de los efectos sobre la competencia de la fusión Enjoy/Dreams*”, de fecha 29 de septiembre de 2022, preparado por la consultora Compass Lexecon, el que contiene elementos adicionales de análisis y contraargumentos al análisis de riesgos preliminares presentados por la FNE en Fase 1 de la Investigación y en la resolución de Fase 2, junto con la recomendación de ofrecer una medida estructural que, según dicho informe, sería capaz de mitigar los riesgos presentados por esta FNE para la Región Metropolitana (“**Informe Compass Lexecon**” y en conjunto con Informe Tarziján e Informe Gerens, “**Informes Económicos**”).
12. Con fecha 10 de noviembre de 2022, mediante presentación correlativo de ingreso N°32.705-22, Dreams realizó una presentación por escrito en la que hace presente ciertas consideraciones que, en su opinión, descartarían los riesgos preliminares identificados en la resolución que extendió a Fase 2 (“**Presentación Dreams**”).
13. A efectos de evaluar si la Operación cuenta o no con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia, esta División ponderó y evaluó todos los antecedentes presentados por las Partes en la Notificación y aquellos recabados en la Investigación. Los resultados de dicho análisis fueron presentados por esta División a las Partes con fecha 21 de noviembre de 2022, mediante la comunicación de los riesgos que la Operación podría generar para la libre competencia, conforme a lo establecido en el artículo 53 inciso primero del DL 211 (“**Presentación de Riesgos de Fase 2**”).
14. El presente Informe busca entregar los detalles y fundamentar los resultados exhibidos en la Presentación de Riesgos de Fase 2.

1.2. Partes de la Operación

15. Enjoy es una sociedad anónima constituida válidamente bajo las leyes de la República de Chile. A través de sus sociedades filiales, desarrolla actividades en Chile y en el extranjero², en la industria de casinos de juego y en la industria hotelera. Tales actividades consisten en la prestación de servicios de juegos de azar, servicios adicionales (como servicio de gastronomía, eventos culturales y otros) y servicios de alojamiento hotelero. En Chile, Enjoy presta los servicios de juegos de azar y servicios adicionales en ocho casinos, los que se ubican en las ciudades que se señalan en la Tabla N°1 más adelante, y a través de distintas sociedades operadoras³. En relación con la industria hotelera, Enjoy cuenta con ocho hoteles⁴.
16. Dreams es una sociedad anónima constituida válidamente bajo las leyes de la República de Chile. A través de sus sociedades filiales, desarrolla actividades en Chile y en el extranjero⁵, en la industria de casinos de juego y en la industria hotelera. Tales actividades consisten en la prestación de servicios de juegos de azar, servicios adicionales (como servicio de gastronomía, eventos culturales y otros) y servicios de alojamiento hotelero. En Chile, Dreams presta los servicios de juegos

² En países como Argentina y Uruguay.

³ Las sociedades que prestan servicios en Chile son Operaciones El Escorial S.A., Casino de la Bahía S.A., Casino Rinconada S.A., Kuden S.A., Rantrur S.A., Casino Gran Los Ángeles S.A., Casino de Juegos del Pacífico S.A. y Casino del Mar S.A.

⁴ Hotel Enjoy Antofagasta, Hotel Enjoy Coquimbo, Hotel Casino San Antonio, Hotel Enjoy Santiago, Hotel Enjoy Viña del Mar, Hotel Enjoy Pucón, Hotel Enjoy Puerto Varas, Hotel Enjoy Chiloé. Los que Enjoy opera a través de las sociedades Inversiones Vista Norte S.A., Operaciones Integrales Coquimbo Limitada, Operaciones Integrales Chacabuco S.A., Masterline S.A., Kuden S.A., Operaciones Integrales Isla Grande S.A. y San Antonio Hoteles II SpA.

⁵ En países como Perú, Argentina, Panamá y Colombia.

de azar y servicios adicionales en siete casinos, los que se ubican en las ciudades que se señalan en la Tabla N°1 más adelante, y a través de distintas sociedades operadoras⁶. En relación con la industria hotelera, Dreams cuenta con seis hoteles⁷.

1.3. Descripción de la Operación

17. De acuerdo a lo informado por las Partes, la Operación constituye una fusión de aquellas contempladas en el artículo 47 letra a) del DL 211, al fusionarse Enjoy y Dreams, y quedando la primera como continuadora legal de la segunda, la cual pasará a denominarse Dreams Enjoy S.A. ("**Entidad Fusionada**")⁸.
18. La Operación implica la creación del primer actor en la industria de casinos de juego, con quince licencias de operación de casinos, los que se ubican en trece regiones del país. Adicionalmente, la Entidad Fusionada contará con catorce hoteles en Chile, de los cuales trece estarán ubicados junto a casinos de las Partes y uno es un *stand alone* en Puerto Varas.
19. Fuera de Chile, las actividades de las Partes se extenderán a Argentina, Colombia, Panamá, Perú y Uruguay, donde la Entidad pasará a operar hoteles, casinos de juego y servicios anexos⁹.

II. INDUSTRIA

20. Las actividades comerciales desarrolladas por los casinos de juegos de azar se encuentran delimitadas por la Ley N°19.995 de 2005 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casinos de Juego ("**Ley de Casinos**")¹⁰, que entiende por tal al "*establecimiento, inmueble o parte de un inmueble, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se recibirán las apuestas, se pagarán los premios correspondientes y funcionarán los servicios anexos*"¹¹ (en adelante "**Casino**" y en plural "**Casinos**").

⁶ Las sociedades que prestan servicios en Chile son San Francisco Investment S.A., Casino de Juegos Temuco S.A., Casino de Juegos Punta Arenas S.A., Plaza Casino S.A., Casino de Juegos Coyhaique S.A., Hotelera y Turismo Coyhaique S.A., Casino de Juegos de Iquique S.A., Servicios Gastronómicos y Spa Turístico S.A., Servicios Hoteleros y Turísticos S.A., y Casino de Juegos Valdivia S.A.

⁷ Hotel Sun Monticello, Hotel Dreams Temuco, Hotel Dreams Valdivia, Hotel Dreams Puerto Varas, Hotel Dreams Coyhaique, Hotel Dreams Punta Arenas. Dichos hoteles Dreams los opera a través de las sociedades SFI Resort SpA, Servicios Hoteleros y Turísticos S.A. y Hotelería y Turismo Coyhaique S.A.

⁸ La Operación implica una fusión por absorción entre Dreams y Enjoy. Una vez perfeccionada la Operación, cesará la existencia corporativa separada de Dreams, pasando todos sus activos y pasivos a formar parte del patrimonio de la Entidad Fusionada, cuyos controladores finales conjuntos serán don Claudio y don Humberto Fischer Llop a través de la sociedad Nueva Inversiones Pacífico Sur Ltda., actual accionista mayoritario de Dreams. Producto de la Operación, los accionistas de Dreams serán titulares del 64,02% del capital social de Dreams Enjoy S.A., mientras que los accionistas de Enjoy serán titulares del 35,98% del capital social de la Entidad Fusionada.

⁹ Una vez perfeccionada la Operación, la Entidad Fusionada poseerá y operará: (i) un hotel, ubicado en Mendoza, Argentina —de acuerdo a lo informado por las Partes, la licencia de operación de casino y los activos asociados que actualmente posee Enjoy en Mendoza se encuentran en proceso de ser enajenados—; (ii) una licencia de operación de casino y activos asociados, incluyendo un hotel, ubicado en Punta del Este, Uruguay; (iii) ocho licencias de operación de casinos y activos asociados ubicados en Tacna, Cusco y Lima, Perú; (iv) una licencia de casino y activos asociados en Panamá; y (v) una licencia de operación de casino y activos asociados ubicados en Colombia.

¹⁰ Cuyo reglamento se encuentra establecido en el Decreto 287 del Ministerio de Hacienda, de fecha 6 de mayo de 2005 ("**Reglamento**"). Asimismo, con fecha 4 de julio de 2005 se dictó el Reglamento de juegos de azar en casinos de juego y sistema de homologación, que consta en el Decreto 547 del Ministerio de Hacienda ("**Reglamento de juegos de azar**"), y con fecha 4 de abril de 2016 se dictó el Reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, que consta en el Decreto 1722 del Ministerio de Hacienda ("**Reglamento para el otorgamiento de permisos de operación**").

¹¹ Artículo 3 letra c) de la Ley de Casinos.

21. Sin perjuicio de lo anterior, actualmente coexisten tres regímenes regulatorios paralelos: (i) la Ley de Casinos, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casinos y que aplica a veintidós Casinos en funcionamiento, a la fecha de este Informe; (ii) el régimen de concesiones municipales¹² aplicable actualmente a tres Casinos; y (iii) el régimen especial de la comuna de Arica, previsto en artículo 64 de la Ley de Casinos, que libera a dicha comuna de las limitaciones para la instalación de Casinos, y al que se encuentra acogido en la actualidad un solo Casino¹³.
22. Cabe señalar que la Ley de Casinos reemplaza el anterior sistema de Casinos municipales por un sistema de licitaciones públicas para la obtención de permisos de operación, otorgados por el regulador sectorial de Casinos, la Superintendencia de Casinos de Juego ("SCJ" o "Superintendencia", indistintamente)¹⁴.
23. La citada ley establece que los Casinos sólo podrán funcionar previa obtención de un permiso de operación, el que tendrá por objeto la explotación de los juegos de azar y de los servicios anexos que hayan sido comprometidos por el adjudicatario de la respectiva licitación. Asimismo, la Ley de Casinos establece que pueden autorizarse hasta un máximo de veinticuatro Casinos a nivel nacional, pudiendo cada región contar con un máximo de tres y con un mínimo de uno. Lo anterior no es aplicable para la región Metropolitana —donde se encuentra prohibida la instalación de Casinos¹⁵— y tampoco para la comuna de Arica, en virtud del régimen especial al que se encuentra sujeta¹⁶.
24. De este modo, se ha permitido el funcionamiento de veintidós Casinos nivel nacional, a los que se suman los tres Casinos municipales que aún se mantienen operativos, los que se enumeran a continuación:

Tabla N°1: Casinos a nivel nacional.

N°	Casino	Grupo empresarial	Régimen	Comuna	Región
1.	Luckia Arica	Luckia	Ley de Casinos (Artículo 64)	Arica	Arica y Paríacota

¹² Los primeros Casinos en Chile eran de carácter municipal y fueron creados en virtud de leyes que autorizaban su establecimiento y operación. La primera de ellas fue la Ley N°4.283 que autorizaba el establecimiento de un Casino municipal en la ciudad de Viña del Mar. Posteriormente se dictaron leyes que crearon casinos municipales en las ciudades de Arica (Ley N°13.039 de 1958), Puerto Varas (Ley N°13.039 de 1958) y Coquimbo (Ley N°17.169 de 1969). Luego, se dictó la Ley N°18.936, en virtud de la cual se crearon los Casinos municipales de las ciudades de Iquique, Pucón y Puerto Natales. De conformidad al artículo segundo transitorio de la Ley de Casinos, los Casinos de juegos que se encontraban en operación al momento de la publicación de dicha ley, continuarían reglándose por las normas legales, administrativas y contractuales que les son propias, los que, en todo caso, sólo podrían extenderse hasta el 31 de diciembre de 2017. Parte de los Casinos que en su inicio fueron municipales, actualmente son casinos que operan bajo la Ley de Casinos, tras haberse llevado a cabo procesos de licitación por parte de la Superintendencia, según se explicará *infra*.

¹³ Esto es, el casino Luckia Arica, perteneciente al grupo empresarial Luckia, cuyo permiso de operación fue otorgado al amparo del artículo 64 de la Ley de Casinos. Cabe precisar que en Arica operaba un segundo casino, de carácter municipal, a cargo de la sociedad Casino Puerta Norte S.A. perteneciente al grupo Latin Gaming, y que cerró sus operaciones en septiembre de 2022, tras un fallo de la Excm. Corte Suprema que dejó sin efecto la renovación de su contrato de concesión. (Véase: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/09/22/1073574/casino-arica-cierra-60-anos.html>). [Última visita: 21-11-2022]

¹⁴ La Superintendencia de Casinos de Juego es el servicio público al que le corresponde supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país (Artículos 35 y 36 de la Ley de Casinos).

¹⁵ Artículo 16 de la Ley de Casinos.

¹⁶ Artículo 64 de la Ley de Casinos.

2.	Dreams Iquique	Dreams	Municipal ¹⁷	Iquique	Iquique
3.	Enjoy Antofagasta	Enjoy	Ley de Casinos	Antofagasta	Antofagasta
4.	Marina del Sol Calama	Marina del Sol	Ley de Casinos	Calama	Antofagasta
5.	Antay	Luckia	Ley de Casinos	Copiapó	Atacama
6.	Ovalle Casino & Resort	Boldt	Ley de Casinos	Ovalle	Coquimbo
7.	Enjoy Coquimbo	Enjoy	Ley de Casinos	Coquimbo	Coquimbo
8.	Enjoy San Antonio	Enjoy	Ley de Casinos	San Antonio	Valparaíso
9.	Enjoy Viña del Mar	Enjoy	Ley de Casinos	Viña del Mar	Valparaíso
10.	Enjoy Santiago	Enjoy	Ley de Casinos	Rinconada	Valparaíso
11.	Monticello	Dreams	Ley de Casinos	San Francisco de Mostazal	O'Higgins
12.	Casino de Colchagua	Cardoen	Ley de Casinos	Santa Cruz	O'Higgins
13.	Gran Casino de Talca	Corporación Meier	Ley de Casinos	Talca	Maule
14.	Marina del Sol Chillan	Marina del Sol	Ley de Casinos	Chillán	Ñuble
15.	Marina del Sol Talcahuano	Marina del Sol	Ley de Casinos	Talcahuano	Bío-Bío
16.	Enjoy Los Ángeles	Enjoy	Ley de Casinos	Los Ángeles	Bío-Bío
17.	Dreams Temuco	Dreams	Ley de Casinos	Temuco	Araucanía
18.	Marina del sol Osorno	Marina del Sol	Ley de Casinos	Osorno	Los Ríos
19.	Dreams Valdivia	Dreams	Ley de Casinos	Valdivia	Los Ríos
20.	Enjoy Pucón	Enjoy	Ley de Casinos	Pucón	Los Lagos
21.	Dreams Puerto Varas	Dreams	Municipal ¹⁸	Puerto Varas	Los Lagos
22.	Enjoy Chiloé	Enjoy	Ley de Casinos	Chiloé	Los Lagos
23.	Dreams Coyhaique	Dreams	Ley de Casinos	Coyhaique	Aysén
24.	Dreams Punta Arenas	Dreams	Ley de Casinos	Punta Arenas	Magallanes y de la Antártica Chilena
25.	Municipal Puerto Natales	Corporación Meier	Municipal ¹⁹	Puerto Natales	Magallanes y de la

¹⁷ Respecto al Casino municipal de Iquique, éste mantendrá su operación hasta que se termine la construcción del nuevo Casino que operará Dreams bajo el permiso de operación otorgado por la SCJ.

¹⁸ Respecto al Casino municipal de Puerto Varas, la SCJ revocó el permiso de operación que había sido adjudicado a Enjoy, procedimiento que se encuentra actualmente judicializado. Mientras no entre en operación, Dreams puede continuar operando su concesión como Casino municipal. (Véase: <https://www.scj.gob.cl/noticias/consejo-resolutivo-de-la-scj-revoca-permiso-de-operacion-de-casino-de-juego-casino-de>) [Última visita: 21-11-2022].

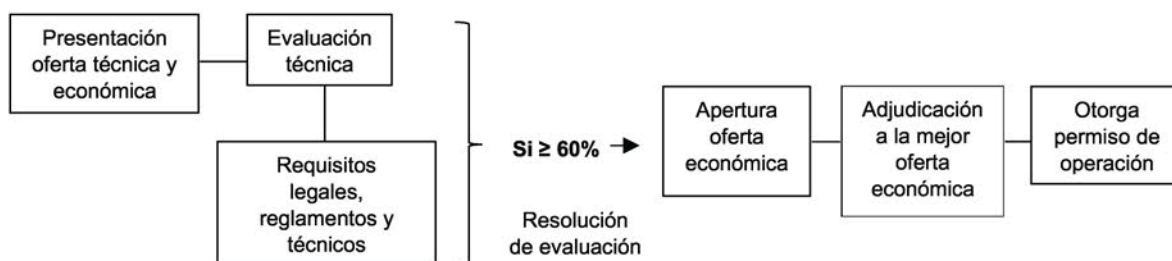
¹⁹ Respecto al Casino municipal de Puerto Natales, las licitaciones que se han realizado para otorgar un permiso de la Ley N°19.995 han sido declaradas desiertas.

					Antártica Chilena
--	--	--	--	--	----------------------

Fuente: Elaboración propia en base a información pública de la SCJ.

25. Como se señaló *supra*, la Ley de Casinos establece un procedimiento de licitación pública para la obtención o renovación de un permiso de operación de casino, en la que sólo pueden participar sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile y que tengan como objeto exclusivo la explotación de un Casino, sus servicios anexos y sus servicios complementarios.
26. El procedimiento de licitación contempla una primera audiencia de presentación de ofertas, en la que las sociedades postulantes deben presentar tanto una oferta técnica²⁰ como una oferta económica²¹. Dentro de los ciento veinte días siguientes a dicha audiencia, la SCJ debe efectuar la evaluación de la oferta técnica y posteriormente dictar una resolución de evaluación, en la que se indican los puntajes ponderados finales de cada una de las sociedades postulantes. Finalmente, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la mencionada resolución, la SCJ lleva a cabo la audiencia de apertura de las ofertas económicas, en la que se abren públicamente los sobres que contienen las ofertas de aquellos postulantes que hayan superado la etapa de oferta técnica.
27. Concluido el proceso de licitación, la SCJ debe dictar la resolución de otorgamiento o renovación del permiso de operación²² del casino respectivo, en favor de la sociedad que resulte adjudicataria por haber alcanzado, al menos, el 60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el Reglamento y, a su vez, haber presentado la oferta económica más alta²³. Todo lo anterior, según se expone en el siguiente esquema de resumen:

Figura N°1: Resumen de evaluación oferta técnica y económica



Fuente: Elaboración propia.

²⁰ De acuerdo al artículo 20 de la Ley de Casinos, la oferta técnica debe contener el proyecto integral del Casino, su plan de operación, y cumplir con los requisitos y normas que la SCJ establece en las respectivas bases de licitación.

²¹ De acuerdo al artículo 3 letra k) de la Ley de Casinos, la oferta económica es el monto de dinero expresado en unidades de fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.

²² El artículo 3 letra e) de la Ley de Casinos define el permiso de operación como la autorización que otorga el Estado, a través de la SCJ, para explotar un casino de juego, incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos.

²³ Artículo 25 de la Ley de Casinos.

28. Cabe señalar que las sociedades operadoras de Casinos sólo pueden desarrollar los juegos de azar incorporados oficialmente en el catálogo de juegos²⁴ de la SCJ. Dentro de las categorías obligatorias, se encuentran los juegos de mesa —cartas²⁵, dados²⁶ y ruleta²⁷—, juegos de bingo o lotería²⁸ y máquinas de azar²⁹⁻³⁰, todos los cuales se deben encontrar previamente homologados e inscritos en un registro que lleva la SCJ³¹⁻³². De acuerdo con la información publicada por la Superintendencia, a septiembre de 2021, las máquinas de azar representaban el 66% del total del *mix* comercial ofrecido por los Casinos a nivel nacional, seguido por los juegos de cartas (18%), bingo (9%), ruleta (6%) y dados (1%)³³.
29. Por su parte, la regulación dispone que las apuestas en tales juegos se pueden realizar únicamente mediante fichas u otros instrumentos previamente autorizados, representativos de moneda de curso legal en Chile³⁴.
30. En cuanto a la oferta adicional a los juegos de azar, esta se divide entre: (i) los servicios anexos al Casino; y (ii) los servicios y obras complementarios del proyecto integral³⁵.
31. Los servicios anexos se encuentran expresamente contemplados en la Ley de Casinos³⁶, entre los que se distingue entre servicios de carácter obligatorio, tales

²⁴ El catálogo de juegos, así como sus modificaciones, se aprueban mediante resolución fundada de la Superintendencia y debe ser confeccionado con arreglo a las normas señaladas en el artículo 4 de la Ley de Casinos. En ese sentido, el catálogo de juegos constituye el registro formal de los juegos de suerte o azar que podrán desarrollarse en los Casinos.

²⁵ Dentro de los juegos de cartas se encuentran "Black Jack", "Punto y Banca", "Póker", "War" y "Treinta y Cuarenta". Véase: *Catálogo de Juegos que podrán Desarrollarse en los Casinos*, dictado por la SCJ p. 35-162). Disponible en: <https://www.sci.cl/sites/default/files/2021-11/Cat%C3%A1logo%20de%20Juegos%20Noviembre%202021.pdf> [Última visita: 21.11.2022].

²⁶ Dentro de los juegos de dados se encuentran "Craps", "Corona y Ancla" y "Chuck a Luck". *Ibid*, p. 170 y siguientes.

²⁷ Dentro de los juegos de ruleta se encuentran "Ruleta Francesa", "Ruleta Americana" y "Big Six". *Ibid*, p. 9 y siguientes.

²⁸ *Ibid*, p. 190 y siguientes.

²⁹ Artículo 5, inciso 4° de la Ley de Casinos.

³⁰ Todas las máquinas de azar operan sobre la base de un sistema aleatorio de generación de resultados que interactúa con el programa de juego que percibe el cliente y que se puede asociar a la interfaz de usuario. (Véase: Informe Anual Industria de Casinos de Juegos, año 2020, emitido por la Superintendencia de casinos de Juego, p. 14. Disponible en: <https://www.sci.gob.cl/sites/default/files/2021-09/Informe%20Anual%20de%20la%20Industria%20A%C3%B1o%202020.pdf> [Última visita: 21.11.2022]. Para una descripción de las categorías y modalidades de máquinas de azar, véase "Catálogo de Juegos que podrán Desarrollarse en los Casinos", dictado por la SCJ en noviembre de 2021, p. 204 y siguientes. Disponible en: <https://www.sci.cl/sites/default/files/2021-11/Cat%C3%A1logo%20de%20Juegos%20Noviembre%202021.pdf> [Última visita: 21.11.2022].

³¹ La homologación es el procedimiento destinado para certificar la idoneidad y calidad de las máquinas de azar y demás implementos para el desarrollo de los juegos de azar en casinos de juego autorizados en Chile, conforme a la Ley N°19.995. Véase: <https://www.sci.gob.cl/procesos-de-la-industria/homologacion>. [Última visita: 21.11.2022].

³² Cabe señalar que los juegos mencionados en la Notificación consisten en juegos de ruleta (Ruleta Francesa, Americana y Big Six), cartas (Black Jack, Punto y Banca, Póker, War, entre otros), bingo o lotería, máquinas de azar, dados (Craps, Chuk a Luck, entre otros) y torneos de juegos.

³³ Véase: Informe Anual Industria de Casinos de Juegos, año 2020, emitido por la SCJ, p. 12.

³⁴ Actualmente, las sociedades operadoras de casinos cuentan con sistemas de tarjetas a las cuales los usuarios pueden cargar dinero en las respectivas cajas de los casinos o mediante transferencias bancarias. Con todo, las sociedades operadoras de casinos no tienen permitido otorgar créditos a los jugadores (Artículo 7 de la Ley de Casinos).

³⁵ En relación a los servicios complementarios, el artículo 8 del Reglamento de permisos de operación señala que "*constituye un proyecto integral aquel proyecto que, además de contemplar un casino de juego, comprende obras e instalaciones adicionales*". Al respecto, los proyectos integrales de los casinos en operación incluyen al menos un hotel de cuatro o cinco estrellas, el que es administrado por una empresa relacionada o bien por un tercero independiente a la sociedad operadora. También, la gran mayoría de los casinos disponen de restaurantes adicionales a aquellos ubicados dentro del casino (Véase: Informe Anual Industria de Casinos de Juegos, año 2020, emitido por la Superintendencia de casinos de Juego, p. 15.), así como centros de espectáculos.

³⁶ Artículo 3 letra d) de la Ley de Casinos.

como bar y restaurante, y aquellos de carácter voluntario, tales como servicio de cafetería, cambio de moneda extranjera, salas de estar y salas de espectáculos o eventos. Conforme a lo señalado en el Reglamento, los servicios anexos deben encontrarse localizados en el mismo inmueble o establecimiento que comprenda el Casino, pero en sectores diferenciados de aquellos en que funcionan los juegos³⁷⁻

³⁸

32. De los montos apostados por los clientes en los Casinos³⁹, se genera el ingreso conocido en la industria como "*win*", y que corresponde a la suma de los ingresos en las mesas de juego, máquinas de azar y bingo, menos los premios entregados a los jugadores, en un determinado juego o categoría. Sobre dichos ingresos recae un impuesto específico de un 20%⁴⁰⁻⁴¹⁻⁴².
33. Finalmente, en la industria se reconocen al menos dos tipos de clientes según el nivel de montos de las apuestas y habitualidad de las visitas, a saber: (i) clientes masivos y (ii) clientes de alto valor. En efecto, documentos internos de las Partes⁴³ dan cuenta



III. MERCADO RELEVANTE

34. Con el objeto de poder evaluar el alcance de los mercados relevantes de producto y geográficos afectados por la Operación, esta División evaluó diversas hipótesis o alternativas plausibles, de acuerdo con los criterios señalados en la Guía para el análisis de operaciones de concentración horizontales de mayo de 2022 de la Fiscalía⁴⁴ ("**Guía**"), a partir de la jurisprudencia comparada, los antecedentes recabados en el curso de la Investigación, y lo señalado por las Partes en la Notificación.
35. Como se verá, el resultado de dicha evaluación permitió determinar que los siguientes mercados resultan adecuados para el análisis de riesgos de la Operación: (i) la operación de Casinos y sus servicios anexos, respecto de las áreas de afectación conformadas por la provincia de Santiago; y (ii) la adjudicación de

³⁷ Ello, a excepción de la categoría de juego bingo, según se señala en el artículo 7 del Reglamento.

³⁸ En relación al acceso de los Casinos, el artículo 58 de la Ley de Casinos establece un impuesto de un monto equivalente a 0,07 UTM, el cual se cobra a las sociedades operadoras por cada persona que ingrese a las salas de juego. Sin embargo, según se explicará en la sección 4.3.1, el cobro de entrada de parte del Casino hacia el cliente es opcional.

³⁹ Monto conocido en la industria como "*coin in*", esto es, el monto total jugado por un cliente en un determinado juego.

⁴⁰ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Casinos.

⁴¹ Véase: Informe Anual Industria de Casinos de Juegos, año 2020, emitido por la Superintendencia de casinos de Juego, p. 43.

⁴² Adicionalmente, existen otros conceptos de ingresos empleados en la industria, tales como el "*bill in*" y que corresponde al dinero ingresado o cargado por un cliente a su tarjeta de juego traducido en fichas. Finalmente, se encuentra el concepto de "*hold*" o "retención", indicador que señala el porcentaje de retención o ganancia del casino de juego y que resulta de dividir el *win* por el *coin in*.

⁴³ Véase: (i) Estudio de Enjoy denominado "Clientes", acompañado junto con la Notificación, p. 10-15; y (ii) Documento denominado "Resumen Categorías y Beneficios Enjoy Club", acompañado por Enjoy en respuesta al Oficio Ord. 703-22 de fecha 4 de mayo de 2022.

⁴⁴ Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf> [Última visita: 21.11.2022].

permisos de operación de casinos, a través de licitaciones públicas, con un alcance geográfico nacional.

3.1 Casinos y sus servicios anexos

3.1.1 Mercado relevante de producto

36. Las Partes señalan que el mercado relevante de producto al que se circunscribe la operación de sus Casinos consiste en la prestación de servicios de juegos de azar autorizados por ley, esto es en Casinos, así como los servicios anexos a la explotación de tales recintos. En particular, señalan que comprendería los juegos contenidos en el Catálogo de Juegos de la Superintendencia⁴⁵, y los servicios anexos obligatorios –bar y restaurante– y voluntarios –servicio de cafetería, cambio de moneda extranjera, salas de estar y salas de espectáculos o eventos. En ese sentido, las Partes estiman adecuado considerar conjuntamente como un solo mercado relevante del producto a los servicios anexos o complementarios, y a los juegos de azar ofrecidos por los operadores⁴⁶.
37. En decisiones anteriores de esta Fiscalía⁴⁷ no ha existido un pronunciamiento respecto del alcance del mercado de producto, dejando abierta la definición precisa. Por su parte, jurisprudencia comparada de referencia ha establecido que resulta apropiado considerar los servicios ofrecidos por los Casinos bajo el término de “casino services”, concepto que incluiría tanto la provisión de juegos de mesa, tragamonedas y cartas, como otros servicios que permiten atraer clientes al casino⁴⁸.
38. En la presente Investigación, esta División ha constatado que los Casinos materializan su oferta considerando tanto la oferta de juegos de azar (denominada en la industria como “oferta gaming”), así como de la oferta por servicios anexos (“oferta non-gaming”)⁴⁹. Lo anterior es consistente con diversos documentos internos tenidos a la vista en la Investigación—tanto de las Partes como de otros actores de la industria—, así como con diversas declaraciones prestadas ante esta División, información que confirma que la puesta de valor del Casino apunta a

⁴⁵ Los juegos dentro de cada categoría, según se encuentran identificados en la Notificación y se menciona *supra*, consisten en juegos de ruleta (Ruleta Francesa, Americana y Big Six), cartas (Black Jack, Punto y Banca, Póker, War, entre otros), bingo o lotería, máquinas de azar, dados (Craps, Chuk a Luck, entre otros) y torneos de juegos.

⁴⁶ Notificación, párrafo 103.

⁴⁷ Adquisición de Casino de Juegos Pacífico S.A., Casino Gran Los Ángeles S.A. y San Antonio Hoteles II SpA por parte de Enjoy S.A. y Enjoy Gestión Limitada. Rol FNE F157-2018, §17, donde se señaló que “*para efectos de la presente Operación, la consideración conjunta de los servicios anexos y complementarios, y los juegos de azar como pertenecientes a un único mercado de producto puede quedar abierta, pues no afecta las conclusiones contenidas en el presente informe*”.

⁴⁸ Según ha señalado la autoridad de libre competencia del Reino Unido, Competition and Markets Authority (“CMA”): “*Otros servicios complementarios pueden incluir entretenimiento o eventos en vivo, que algunos casinos también utilizan para atraer nuevos clientes. Es posible que algunos clientes no apuesten, pero consuman alimentos y bebidas o vean el entretenimiento que se ofrece. (...) Dado que todos los casinos ofrecen una gama similar de servicios, concluimos que era apropiado considerar los servicios ofrecidos por los casinos bajo el término “servicios de casino”.* (Traducción libre de: “*Other non-core services may include live entertainment or events, which some casinos also use to attract new customers. Some customers may not gamble but consume F&B or watch the entertainment provided. (...) Given that all casinos offer a similar range of services we concluded that it was appropriate to consider the services offered by casinos under the term ‘casino services’.*” “*A report on the anticipated acquisition by The Rank Group Plc of Gala Casinos Limited*” (2013), pp. 14 y 15. Por su parte, la autoridad de los Estados Unidos de Norteamérica, *Federal Trade Commission* incluyó dentro del concepto de “*Casino Business*” servicios tales como restaurantes (...) alimentos, bebidas, alcohol y entretenimiento (El Dorado Resorts, INC/Caesars Entertainment Corporation, Decision and order Docket No.C-4721, p. 4.)

⁴⁹ Véase el documento interno de Enjoy denominado “*Reporte Inteligencia Competitiva Nov 2021\Matrix Consulting - 71 Diales vs competencia PV Antofagasta*” acompañado como Anexo a la Notificación, sección 4 g, página 5.

brindar una experiencia al usuario, que incluya tanto los juegos de azar como los servicios anexos⁵⁰.

39. De lo anterior, se desprende que el producto que ofrece un Casino incluye tanto los juegos de azar como los servicios anexos, los cuales no sólo operan como servicios complementarios, sino que además contribuyen a generar más demanda por los juegos de azar propiamente tal⁵¹. Asimismo, evidencia del Expediente permite constatar que, para un grupo considerable de usuarios de los casinos, el cúmulo de servicios que se presten, incluidos los servicios anexos, resulta relevante⁵².
40. Lo anterior se ve reforzado por el hecho que los usuarios, para acceder a los servicios anexos, enfrentan la misma barrera de acceso que se tiene para ingresar al casino (v.gr. precio de la entrada al Casino, para aquellos casos en que se cobra). Dado que, los servicios anexos deben localizarse en el mismo inmueble o establecimiento que comprenda el Casino, según se explicó en la sección de Industria, tales servicios no son independientes de los servicios del Casino propiamente tal.
41. Por otro lado, los Casinos son capaces de adaptarse para ofrecer todos los tipos de juego⁵³ así como los mismos servicios anexos, sin incurrir en altos costos y utilizando sus mismas instalaciones. Debido a lo anterior, atendido el alto nivel de sustituibilidad desde el punto de vista de la oferta⁵⁴, para efectos de la presente Operación, los distintos tipos de servicios de juegos de azar ofrecidos por los Casinos, junto con los servicios anexos obligatorios, constituyen parte de un mismo mercado relevante⁵⁵.
42. En relación con los servicios voluntarios que se prestan en las instalaciones complementarias del Casino, la definición de mercado relevante puede quedar abierta, dado que su determinación precisa no afecta las conclusiones contenidas en el presente Informe.
43. En adición a lo anterior, esta División ponderó la posibilidad de que el mercado relevante de producto incluyera otras modalidades de apuestas, tales como las apuestas *online*, apuestas de lotería, y apuestas realizadas en recintos como hipódromos y recintos de apuestas no autorizados.
44. Respecto de las apuestas *online*, las Partes no las consideran parte del mercado relevante de producto de servicios de juegos de azar, aunque hacen presente que existiría una tendencia creciente al desarrollo de plataformas de juegos de azar

⁵⁰ Véase Estudio Simplicity acompañado por Casino Boldt en respuesta de fecha 1 de agosto de 2022, a Of. Circ. Ord. N°51-2022. Asimismo, en el estudio "Matrix Consulting - Análisis de la industria de casinos en Chile", acompañado por Enjoy en la sección 4 g de la Notificación, se señala como variable competitiva entre los casinos la "[REDACTED]", la cual sería "[REDACTED]". Asimismo, véase la declaración de Nicolás Imschenetzky Ebersperger, representante de Marina del Sol, de fecha 11 de mayo de 2022: "[REDACTED]".

[REDACTED]. En ese mismo sentido: (i) Declaración de Héctor Salas Núñez, gerente de Casino de Colchagua, de fecha 17 de mayo de 2022; (ii) Declaración de [REDACTED] de fecha 26 de julio de 2022; (iii) Declaración de Eliseo García Martínez, Gerente General de Enjoy, de fecha 19 de mayo de 2022.

⁵¹ Véase los documentos internos presentado por Enjoy en la Notificación, Anexo 4g, denominados (i) "Matrix Consulting - Diagnóstico Robustez 11042018", página 26; y (ii) "Matrix Consulting - Informe de resultados", página 58.

⁵² Documento interno presentado por Enjoy en la Notificación, Anexo 4g, denominado (i) "Matrix Consulting - Diagnóstico Robustez 11042018", página 26.

⁵³ Especialmente por existir la obligación legal de que todos los casinos deben ofrecer las mismas categorías de juego de mesas, máquinas, ruletas, bingo.

⁵⁴ Guía, párrafos 19 y 20.

⁵⁵ En ese mismo sentido, véase Informe Gerens, página 35, e informe Compass Lexecon, p. 8.

online, lo que se derivaría de los efectos de la pandemia por Covid-19 y del uso de nuevas tecnologías⁵⁶. Considerando que la prestación de los servicios de juegos de azar requiere de una licencia, la cual sólo se otorga a propósito del funcionamiento de un Casino físico, según se explicó *supra*, las apuestas de juegos de azar online no se encuentran contempladas dentro del Catálogo de Juegos de la SCJ. Excepcionalmente, sólo existen determinados juegos de azar que se encuentran expresamente autorizados⁵⁷.

45. Sin perjuicio de lo anterior, esta División evaluó si tanto las plataformas digitales de apuestas que operan sin autorización en el país, como aquellas que podrían operar en el evento que la legislación así lo permita, conformarían un único mercado o no con los Casinos⁵⁸.
46. Al respecto, la jurisprudencia comparada de aquellos países en que se encuentran permitidos los sitios de apuestas online, ha señalado que éstos no logran ejercer una presión competitiva tal que justifique incluirlo dentro del mismo mercado de producto de los Casinos físicos⁵⁹. Tal aproximación resulta consistente con la evidencia que se ha recabado en el Expediente, según se explicará.
47. En efecto, según se señaló *supra*, desde el punto de vista de la oferta, la prestación de los servicios de los Casinos apunta a una experiencia de juego que no sólo involucra a los juegos de azar, sino que incluye también una serie de servicios anexos que no son replicables en las apuestas online. En ese sentido, no existe sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda, por cuanto las apuestas online no permiten replicar la experiencia de consumo que ofrecen los Casinos, considerando el juego de azar y los servicios anexos que prestan. En específico, dichos servicios anexos no son replicables en un eventual servicio online, y ellos resultan relevantes para la mayoría de los usuarios de los Casinos. Esto es

⁵⁶ Notificación, párrafo 144.

⁵⁷ Tales como www.loteria.cl y <https://www.polla.cl/>. Sin perjuicio de lo anterior, actualmente se encuentra en tramitación el proyecto de Ley Boletín N°14.838-03 ("**Proyecto de Ley**") cuyo objeto consiste en regular el desarrollo de plataformas de apuestas en línea, el que busca "generar un mercado competitivo de apuestas en línea", introduciendo modificaciones a diversos cuerpos legales, entre ellos la Ley de Casinos, a fin de legalizar los sitios web de apuestas y dotar a la Superintendencia de Casinos de Juego de facultades de fiscalización respecto de ellos. Véase: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15336&prmBOLETIN=14838-03> [Última visita: 21.11.2022].

⁵⁸ Para tal análisis, se tomaron en consideración las disposiciones y regulación que se contemplan en el Proyecto de Ley.

⁵⁹ La CMA ha señalado que: (i) "*Consideramos que no hay evidencia suficiente para que los juegos en línea se consideren una restricción lo suficientemente fuerte en los casinos físicos como para justificar su inclusión en el alcance del producto*". Traducción libre de: "*Accordingly, the OFT considers that there is insufficient evidence for online gaming to be considered a sufficiently strong constraint on bricks and mortar casinos to warrant inclusion in the product scope*". (CMA – Rank Group plc & Gala Casinos Limited, 2012, §18); y (ii) "*Existen diferencias importantes en la forma en que los clientes utilizan los canales minorista y en línea. Estas diferencias pueden significar que los clientes minoristas no consideren al canal online como una alternativa cercana. A modo de ejemplo, hay elementos sociales asociados con la búsqueda de juegos de azar y actividades de juego dentro de una casa de apuestas con licencia [licensed betting offices o 'LBO'] que no se pueden replicar en línea. Además, la posibilidad de jugar de forma anónima y la posibilidad de realizar pagos en efectivo en el canal minorista son otros factores valorados por algunos clientes minoristas y que no están presentes en el canal online. Los clientes en línea deben proporcionar detalles de su identidad y detalles de la cuenta bancaria. Por lo tanto, es menos probable que los clientes minoristas que valoran estas características cambien al canal en línea*". Traducción libre de: "*There are important differences in the way customers use the retail and online channels. These differences may mean that retail customers do not regard the online channel as a close alternative. By way of example, there are social elements associated with the pursuit of gambling and gaming activities inside an LBO that cannot be replicated online. In addition, the possibility of gambling anonymously and the ability to make payments in cash in the retail channel are further factors that are valued by some retail customers and that are not present in the online channel. Online customers must provide details of their identity and bank account details. Retail customers who value these features are therefore less likely to switch to the online channel*". (CMA, Ladbrokes and Coral, 2016, §6.11).

consistente tanto con los documentos internos de las Partes⁶⁰ como con declaraciones de actores de la industria⁶¹.

48. En segundo lugar, no existiría sustituibilidad por el lado de la oferta, toda vez que, de aprobarse el Proyecto de Ley, los activos requeridos para explotar un Casino físico diferirían en gran medida de aquellos que necesarios para el desarrollo de una plataforma *online*⁶².
49. Lo anterior hace razonable concluir que, aun cuando se regule el mercado de apuestas *online*, las conclusiones de este Informe respecto a la competencia entre los Casinos probablemente no cambiarían, toda vez que no formarían parte de un mismo mercado relevante de producto⁶³.
50. Similar situación ocurre con otros tipos apuestas, tales como lotería y polla. Dichos juegos son operados por sociedades anónimas reguladas por ley⁶⁴ y consisten en sorteos de lotería de números, juegos de azar de realización inmediata y pronósticos deportivos⁶⁵. Desde la perspectiva de la oferta, tales sociedades no se encuentran facultadas para prestar ninguno de los tipos de juego de azar que ofrecen los Casinos, por lo que no logran replicar la experiencia de consumo que éstos ofrecen⁶⁶. Por el lado de la demanda tampoco existe sustituibilidad, dada la oferta *gaming* de los Casinos y sus servicios anexos no son replicables por los juegos de lotería, según se explicó.
51. En relación con otros recintos de apuestas, esta División analizó si los hipódromos pueden ser considerados parte del mismo mercado relevante de producto de los Casinos. Al respecto, los antecedentes de la Investigación dan cuenta que no existe sustituibilidad por el lado de la oferta, dada la amplia gama de juegos de azar y máquinas, así como de servicios anexos que se ofrecen en los Casinos y que no se encuentran en los hipódromos. Asimismo, dada la regulación de los hipódromos⁶⁷ éstos solo pueden realizar un máximo de 86 reuniones en el año. Tales restricciones

⁶⁰ Véase “*Estudio Simplicity*” acompañado por Casino Boldt en respuesta de fecha 1° de agosto de 2022, a Of. Circ. Ord. N°51-2022. Asimismo, en el estudio Matrix Consulting – Análisis de la industria de casinos en Chile, acompañado por Enjoy en la sección 4 g de la Notificación

⁶¹ Declaración de [REDACTED]

⁶² En efecto, la obtención de un permiso de operación de un casino físico requiere la aprobación previa de un proyecto técnico que considera, entre otros activos, la utilización de un inmueble, la instalación de salas de juegos, servicios anexos, etc. (Véase Resolución Exenta N°430/2020 de fecha 24 de julio de 2020, dictada por la Superintendencia de Casinos de Juego, que Aprueba bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego).

⁶³ En relación a ello, el Informe de Compass Lexecon postula que, [REDACTED]

[REDACTED] Véase Informe Compass Lexecon, párr. 3.6 a 3.11.

⁶⁴ La Ley N°18.851 transformó a la empresa del Estado Polla Chilena de Beneficencia en una sociedad anónima, regida por las normas de las sociedades anónimas abiertas y sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo giro es la realización de sorteos de lotería y apuestas relacionadas con competencias deportivas. Por su parte, la Ley N°18.568 autorizó a la Universidad de Concepción para mantener, realizar y administrar un sistema de sorteos de Lotería.

⁶⁵ Artículo 2° inciso segundo de la Ley N°18.851.

⁶⁶ En efecto, la oferta *gaming* que ofrecen los servicios de lotería y polla resulta distinta a la oferta *gaming* de los casinos, teniendo ésta última mucha más variedad e incluye tipos de juegos que las loterías no pueden ofrecer.

⁶⁷ Conforme a la Ley General de Hipódromos N°4.566 y al Decreto Ley N°2.437, de 1978, que establece la distribución del monto de las apuestas mutuas y otras normas de la actividad hípica nacional.

se ven reflejadas en el bajo porcentaje de apuestas que finalmente son destinadas a los hipódromos en relación con los Casinos⁶⁸.

52. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, de acuerdo con lo informado por representantes de la industria de la hípica, con la apertura de los Casinos bajo la Ley de Casinos en el año 2005 las apuestas de los hipódromos se redujeron⁶⁹. Sin embargo, tal efecto no permite afirmar que exista un vínculo causal entre ambas actividades, y que los Casinos e hipódromos se ejerzan una presión competitiva tal que los permita ser comprendidos dentro de un mismo mercado relevante de producto. Por el contrario, los antecedentes recabados en la Investigación permiten constatar una distancia significativa entre el promedio de los montos apostados, de manera anual, en los hipódromos y el promedio de los montos anuales apostados en los Casinos, lo que da señales que, desde el punto de vista de la demanda, no existe sustituibilidad entre ambos mercados⁷⁰⁻⁷¹. En este sentido, ninguno de los actores de la industria de Casinos consultados en el marco de la Investigación consideró a los hipódromos como competidores⁷²⁻⁷³.
53. En conclusión, esta División considera que el mercado de producto apropiado para analizar los efectos de la Operación consiste en los juegos de azar y servicios anexos obligatorios, prestados en los Casinos que cuentan con un permiso de operación otorgado por la Superintendencia de Casinos de Juego o un contrato de concesión municipal.

3.1.2 Mercado relevante geográfico

54. Las Partes consideran que la prestación de servicios de juegos de azar y servicios anexos en Casinos tiene una naturaleza estrictamente local, toda vez que la Ley de Casinos le concede un monopolio legal a cada Casino al prohibir la instalación de nuevos Casinos de juegos a una distancia vial inferior a 70 kilómetros, sea entre ellos o respecto de otros en actual funcionamiento⁷⁴.

⁶⁸ Véase: "Matrix Consulting – Informe de resultados", página 24. En efecto, dicho estudio revela que, del gasto promedio anual de apuestas en Santiago, los casinos representan un porcentaje de [REDACTED] mientras que las apuestas en hipódromos sólo un [REDACTED].

⁶⁹ Véase Toma de declaración de don Fermín Cristi Cortés, gerente general de Sociedad Hipódromo Chile S.A. de fecha 29 de agosto de 2022, en particular: "[REDACTED]".

⁷⁰ En efecto, el gasto promedio anual en apuestas respecto de los hipódromos en la Región Metropolitana es de [REDACTED], siendo que para los Casinos que compiten por dicha región, es de [REDACTED]. Véase: Documento interno de Enjoy denominado "Matrix Consulting – Informe de resultados Estudio de Mercado", página 24.

⁷¹ A mayor abundamiento, según se aprecia en el estudio realizado por Enjoy en el que se analizó un cierre temporal de once días del casino Monticello en el mes de julio de 2017, dichos ingresos [REDACTED] lo cual es indicativo de que los hipódromos no pertenecerían al mismo mercado relevante de producto de los casinos. Véase el documento interno denominado "Ppt Licitaciones 2021_ANF_LA&RANC", acompañado por Enjoy en respuesta a Oficio Ord. 703-2022, p.76.

⁷² Véase declaración de [REDACTED] de fecha 29 de agosto de 2022: "[REDACTED]".

⁷³ En este mismo sentido, se analizaron antecedentes respecto de recintos de apuestas no autorizados, conocidos en la industria como 'garitos'. Al respecto, dichos lugares de apuestas carecen de la autorización de la SCJ para prestar servicios de juegos de azar, por lo que no cuentan con la infraestructura ni alcance de los casinos establecidos, lo que impide que dichas instalaciones puedan replicar la experiencia de juego y el nivel de los servicios prestados en los casinos autorizados. En relación a esto mismo, las Partes aportaron información de que el gasto promedio anual de apuestas en casinos físicos no autorizados representaría solo un [REDACTED] del total de apuestas en Chile (Véase estudio realizado por la consulta Matrix Consulting denominado "Informe de resultados Estudio de Mercado", acompañado por Enjoy junto a la Notificación) cifras que, sin perjuicio de lo anterior, esta Fiscalía no pudo comprobar.

⁷⁴ Notificación, párr. 105.

55. No obstante, las Partes indican que, dada la prohibición de instalación de Casinos en la región Metropolitana, se ha suscitado una competencia por atender a su población mediante la operación de Casinos en comunas colindantes a la región⁷⁵. Así, en relación a la competencia *en el mercado*, identifican la existencia de sólo un mercado relevante geográfico afectado por la Operación, consistente en la prestación de servicios de juegos de azar autorizados por ley y servicios anexos en relación con la población de la Región Metropolitana⁷⁶.
56. Pronunciamientos anteriores de esta FNE⁷⁷ así como jurisprudencia comparada de referencia⁷⁸ dan cuenta de la competencia entre Casinos tiene una aproximación local. Ello es consistente con la evidencia recabada en la Investigación, esto es, documentos internos de las Partes que refieren mayoritariamente a una competencia local, al igual que las declaraciones prestadas por los distintos operadores del mercado ante esta División⁷⁹⁻⁸⁰. De tales antecedentes se logró constatar que las variables competitivas más relevantes del negocio de los Casinos —el precio de las entradas, el porcentaje de retorno de máquinas, y la calidad de oferta de juegos, entre otras— son determinadas a nivel local, y no de forma centralizada para todos los Casinos de un mismo grupo empresarial⁸¹.
57. Por otra parte, si bien se verifica una movilidad de clientes entre Casinos a distancias mayores, no puede atribuirse que esa movilidad obedezca absolutamente a competencia entre Casinos a nivel nacional. Sin perjuicio que no puede descartarse que existan usuarios que, en el margen, puedan viajar por Chile con el propósito de asistir a un determinado Casino, la información recabada en la Investigación es

⁷⁵ Notificación, párr. 108.

⁷⁶ Notificación, párr. 108-109.

⁷⁷ Adquisición de Casino de Juegos Pacífico S.A., Casino Gran Los Ángeles S.A. y San Antonio Hoteles II SpA por parte de Enjoy S.A. y Enjoy Gestión Limitada, Rol FNE F157-2018, §24, donde se señaló que "(...) pareciera razonable concluir que el mercado geográfico relevante de la prestación de servicios de juegos de azar en casinos de juegos, incluyendo o no a los servicios anexos, tendría un alcance local".

⁷⁸ Véase lo señalado por: (i) CMA: "La evidencia indica que los casinos fuera de Londres suelen atraer a la mayoría de sus clientes en un tiempo de conducción de 30 minutos y que los casinos compiten entre sí en las áreas locales" y "(...) Nuestra conclusión es que la oferta de casinos a nivel local es un mercado relevante apropiado dentro del cual evaluar el impacto de la fusión". Traducción libre de: "The evidence indicates that casinos outside London typically attract most of their customers from within a drive-time of 30 minutes and that casinos compete with one another in local areas." "(...) our conclusion is that the supply of casinos at the local level is an appropriate relevant market within which to assess the impact of the merger" (CMA, The Rank Group Plc/Gala Coral Group – 2013, §5.33 y §5.34); y (ii) Comisión Europea: "En cuanto al mercado de explotación de casinos, la investigación de la Comisión confirmó la posición de las partes de que estos mercados eran locales, y podrían definirse sobre la base de una zona de transporte de automóviles de una hora, o alternativamente sobre la base de población local cerca del casino. La definición exacta de esta decisión puede dejarse abierta". Traducción libre del original en francés: "Plus précisément, l'enquête a indiqué que des zones de chalandise limitées à un déplacement d'une heure en voiture permettaient de délimiter de manière satisfaisante le marché géographique pour l'analyse de la présente opération". (COMP/M.3373 'Accor / Colony / Desseigne-Barriere / JV', 2004, §27).

Véase Declaración de don Héctor Salas, gerente general de Casino de Colchaqua, de fecha 17 de mayo de 2022: "[REDACTED]

[REDACTED]. Véase también Declaración de don Eliseo García Martínez, Gerente General de Enjoy, de fecha 19 de mayo 2022: "[REDACTED]

[REDACTED] En ese mismo sentido, véase declaración de [REDACTED] de fecha 29 de agosto de 2022: "[REDACTED]

⁸⁰ Sin perjuicio de la limitación legal a establecer casinos con una distancia mínima de 70 kilómetros entre sí, la evidencia del expediente da cuenta que existe competencia entre casinos más allá de los 70 kilómetros. A modo ejemplar, véase: documento interno de Enjoy denominado "Matrix Consulting – Diagnóstico Robustez 11042018", página 44. En este mismo sentido, véase Informe Compass Lexecon, párr. 3.14, e Informe Tarziján, p. 11.

⁸¹ Véase Informe Compass Lexecon, párr. 1.24

indicativa de que dicha movilidad responde a una causal de viaje —de placer, negocios u otros—, que antecede a la disposición de un usuario a asistir a un Casino en particular⁸²⁻⁸³.

58. Siguiendo los criterios de la Guía, para aproximar el alcance de un mercado geográfico se utilizarán las denominadas 'áreas de captación' o *catchment areas*⁸⁴. No obstante, cabe señalar que el *catchment area* no sustituye ni constituye una aproximación metodológica precisa al *test* del monopolista hipotético —en efecto, el alcance del mercado podría exceder al área delimitada por el *catchment area*—, y su utilidad más precisa consiste en identificar áreas de superposición entre las Partes⁸⁵. Al respecto, para la determinación de áreas de captación, esta División ha considerado aquel radio en donde se concentra un porcentaje determinado de las ventas de un producto⁸⁶ o un porcentaje predefinido de los consumidores⁸⁷.
59. En este sentido, la aproximación más adecuada para establecer los alcances de un determinado *catchment area*, es medirlo de manera *ad hoc* al mercado que se trata⁸⁸⁻⁸⁹. En consecuencia, no existe una única aproximación ni umbral predefinido o establecido como criterio estático para la determinación de un *catchment area*. Por lo mismo, para esta Investigación se optó por utilizar la información de montos

⁸² En efecto, la mayor movilidad se registra en casinos ubicados en zonas turísticas. Véase documento interno de Enjoy denominado "Matrix Consulting - Informe de resultados Estudio de Mercado", página 44.

⁸³ Asimismo, se verifica que los clientes de alto valor —que se concentran en su mayoría en [REDACTED]—, podrían contar con una movilidad inducida por los clubs de fidelización —mediante el otorgamiento de beneficios en la forma de viajes *free of charge*—. Véase la respuesta presentada por Grupo Boldt, Ovalle al Of. Circ. Ord. N°51, en la que señaló lo siguiente respecto de su club de fidelización: "Existen estrategias nacionales, alcance principalmente [REDACTED]"

(Énfasis agregado).

Guía, párrafo 24: "Éstas corresponden a zonas geográficas delimitadas por un radio en donde se concentra un porcentaje determinado de las ventas de un producto o un porcentaje predefinido de los consumidores y que se relaciona con la distancia que ellos están dispuestos a recorrer para proveerse del producto ofrecido o con la distancia que están dispuestos a recorrer los agentes económicos para distribuir sus productos".

⁸⁵ Véase Competition & Markets Authority, Retail Merger Commentary (2017), párrafo 2.2. Disponible en:

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/607524/retail-mergers-commentary.pdf [última visita: 21.11.2022].

⁸⁶ La Guía establece que dicho porcentaje puede depender de las particularidades de los mercados estudiados y, además, sugiere verificar la sensibilidad de los resultados del análisis mediante el uso de otros porcentajes (Guía, pie de página 24). Véase caso Rol FNE F71-2016 "Operación de Concentración entre Cementos Polpaico S.A. y Cementos Bicentenario S.A.", Anexo I Informe de la Fiscalía Nacional Económica respecto a Investigación de Operación entre Cementos Polpaico S.A. y Cementos Bicentenario S.A.", pp.14-15; caso Rol FNE F1-2013 "Adquisición de Colmena Golden Cross por Fondo Privado/LarrainVial", pp.5-6; y caso Rol FNE F108-2017 "Fusión entre Linde Aktiengesellschaft y Praxair Inc.", p.6.

⁸⁷ Véase caso Rol FNE F157-2018 "Adquisición de Casino de Juegos Pacífico S.A., Casino Gran Los Ángeles S.A. y San Antonio Hoteles II SpA por parte de Enjoy S.A. y Enjoy Gestión Limitada", pp.9-13.

⁸⁸ Así lo establece la Guía en su pie de página 24. Del mismo modo, la CMA ha aplicado *catchment areas* diferenciados según el nivel de urbanidad (véase ME/6501/14 Greene King/Spirit Pub Company); según la importancia de la ubicación en la elección de los clientes y en la fijación de los precios (ME/6528/15 Bowling Company Ltd/Bowlplex Ltd), y procedencia de la mayor parte de los ingresos del incumbente (ME/6648/16 JD Sports Fashion Plc/Go Outdoors Topco Limited).

⁸⁹ Véase: "Las áreas de captación generalmente serán más estrechas que el mercado geográfico relevante y se utilizan como una herramienta para ayudar al análisis de la CMA de los efectos competitivos de la fusión y, por lo tanto, no representan un enfoque conceptual alternativo a la prueba del monopolio hipotético. Más bien, brindan un punto de partida para identificar áreas locales para un análisis posterior sin llegar a una conclusión firme sobre los límites de ese mercado geográfico relevante en particular. Este es el marco que hemos adoptado en este caso". Traducción libre de: "Catchment areas will typically be narrower than the relevant geographic market and are used as a tool to assist the CMA's analysis of the competitive effects of the merger, and therefore do not represent an alternative conceptual approach to the hypothetical monopolist test. Rather, they provide a starting point for identifying local areas for further analysis without reaching a firm conclusion on the boundaries of that particular relevant geographic market. This is the framework we have adopted in this case" CMA, Ladbroke's/Coral, §6.89.

anuales apostados por los clientes —por representar de mejor manera los incentivos que enfrentan los Casinos—, y umbrales diferenciados según se tratase de un Casino estival o uno urbano, según se explicará en la sección 4.3.3.

60. En particular, atendidas las características de la industria en análisis — particularmente la naturaleza diferenciada de los Casinos en cuanto a la condición estival— se determinó utilizar un umbral diferenciado para el *catchment area* de Casinos estivales y no estivales. En efecto, la investigación evidenció que existen Casinos que presentan alta movilidad de clientes ocasionales por motivos de viaje, tales como los Casinos de Viña del Mar y Pucón. Evidencia de ello es que particularmente en los meses de enero, febrero (vacaciones de verano), julio (vacaciones de invierno) y septiembre (Fiestas Patrias), reciben importantes flujos de clientes, según se explicará en la sección 4.3.3. En este sentido, y según se desarrollará, esta División estimó procedente utilizar un umbral para el *catchment area* de 80% para Casinos no estivales, y de 60% para Casinos estivales. Ello permitiría depurar adecuadamente los datos de clientes irregulares —o, bien, de clientes que no adoptaron su decisión de visita al Casino en su lugar de residencia habitual—, preservando aquellos clientes que realmente representan aquella demanda constante y previsible sobre la cual se definen las variables competitivas⁹⁰.
61. Sin perjuicio de lo anterior, antecedentes de la Investigación también dan cuenta de que existe al menos un componente de competencia a nivel nacional, correspondiente al club de fidelización. Ello, debido a que las estrategias y beneficios del club de fidelización son efectivamente fijados por los Casinos —que cuentan con operaciones a lo largo de todo Chile— a nivel nacional⁹¹. En línea con lo anterior, esta División estima procedente también analizar si la Operación llevará o no a una reducción sustancial de la competencia en cuanto al segmento de clientes fidelizados, con un enfoque nacional.
62. En conclusión, esta División estima que la definición de mercado relevante geográfico puede quedar abierta por cuanto no altera el análisis de riesgos y la conclusión de que la Operación reduce sustancialmente la competencia, según se explicará *infra*. En efecto, el análisis local que se desarrollará no exige una definición taxativa del mercado relevante geográfico, sino que le basta con delimitar un área relevante de afectación —el *catchment area*—, representativa de una masa crítica de clientes en que las Partes superponen sus actividades. Del mismo modo, el análisis del riesgo respecto al club de fidelización no requiere de una delimitación

⁹⁰ Véase: “Por lo general, las áreas de captación se construyen mediante el análisis de datos sobre la ubicación del cliente para determinar el área desde la cual una empresa obtiene el 80% de su negocio. En este caso las Partes no cuentan con información de la ubicación de todos sus clientes y la información con que si cuentan no está basada en el valor de lo que el consumidor gasta. Las Partes entonces indican que para el presente caso es más apropiado basar el *catchment area* en el área que capture el 60% de los viajes de los consumidores”. Traducción libre de: “Typically, catchment areas are constructed by analysing data on customer location to determine the area from which a firm draws 80% of its business, by value.³⁹ However, in this case the Parties do not hold information on the location of all of their customers, and the information that they do hold is not based on the value of the customer’s spend. The Parties therefore submitted that it is more appropriate in the present case to base the catchment area on the area from which 60% of customers travel”. (Decision on relevant merger situation and substantial lessening of competition sobre la adquisición de Spirit Pub Company plc por parte de Greene King plc, ME/6501/14, CMA (2015)). Para mayor información sobre el alcance metodológico en la determinación de las áreas de captación diferenciadas, véase §4.3.3.a del Informe.

⁹¹ Véase documento interno de Enjoy, consistente en Junta Accionistas Enjoy S.A. de fecha 28 de enero de 2022. Asimismo, el Grupo Bodit, Ovalle, en respuesta a Of. Circ. Ord. N°51, señaló lo siguiente respecto de su club de fidelización: “Existen estrategias nacionales. [REDACTED]”.

de mercado geográfico precisa, por cuanto basta analizar aquella dimensión en la que se fijan sus variables competitivas, esto es, el ámbito nacional⁹².

3.2 Permisos de operación de Casinos

3.2.1 Mercado relevante de producto

63. Desde la perspectiva de la competencia *por el mercado*, esto es, la adjudicación de un permiso de operación de Casino a través de un proceso de licitación, pronunciamientos tanto del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. TDLC”), de esta Fiscalía y jurisprudencia comparada de referencia, dan cuenta que el alcance del mercado relevante de producto es el proceso de licitación.
64. En efecto, el H. TDLC ha señalado que *“en un proceso de licitación, el mercado relevante, las barreras a la entrada a éste y el posible poder de negociación de quienes participan en él, quedan determinados por las bases del concurso y la regulación vigente”*⁹³. Por su parte, la jurisprudencia comparada de referencia ha señalado que la licitación es un mercado de producto en sí mismo, donde se ejercen presión competitiva quienes efectivamente presentan las ofertas⁹⁴.
65. A la luz de lo anterior, el mercado relevante viene definido por los objetos licitados en cada proceso de licitación⁹⁵, lo cual es consistente con lo que ha sostenido esta Fiscalía en casos en que se ha analizado la competencia en licitaciones⁹⁶.
66. En ese sentido, si bien la aproximación al mercado de producto quedará delimitada en la forma que señala el H. TDLC, el análisis de los efectos de la Operación en la competencia entre las Partes se enfocará en la cercanía competitiva que ha existido entre las Partes dentro de los procesos de licitación seguidos ante la Superintendencia, al permitir este enfoque un mejor entendimiento de la eventual presión competitiva que se han ejercido entre ellas, según se explicará *infra*.⁹⁷⁻⁹⁸

3.2.2 Mercado relevante geográfico

67. En relación al mercado relevante geográfico de la competencia *por el mercado*, cabe analizar la manera en que se llevan a cabo las licitaciones por la Superintendencia. En efecto, desde la perspectiva de la demanda de permisos de operación, la

⁹² Nótese que las conclusiones de este informe no varían si es que existe o no un pronunciamiento respecto del alcance del mercado geográfico.

⁹³ Sentencia 112/2011, considerando Cuadragésimo Quinto, C 194-09 – Requerimiento de la FNE contra Radio Valparaíso Ltda. y Otros.

⁹⁴ Así lo ha afirmado la Comisión Europea en los siguientes casos: COMP/M1879. Boeing / Hughes; COMP/M3148. Siemens / Alstom Gas and Steam Turbines; y COMP/M1940. Franatome/Siemens /Cogéma/JV.

⁹⁵ Véase: OCDE: “*Competition in Bidding Markets*”, p. 160 Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/competition/38773965.pdf> [Última visita: 21.11.2022].

⁹⁶ Véase informe de aprobación “Asociación entre Icafal Inversiones S.A. y Constructora Conpax SpA”, Rol FNE F177-2019; e informe de aprobación en “Operación de Concentración entre Sacyr Concesiones SpA y Agencias Universales S.A. por la licitación del Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt”, Rol FNE F125-2018.

⁹⁷ Tal análisis es consistente con precedentes de esta Fiscalía donde se ha analizado la cercanía competitiva dentro de procesos de licitación. Véase: “*Por otra parte, en cuanto a la competencia por el mercado en materia de activos de transmisión, para efectos de la presente Investigación se analizarán los procesos de licitación llevados a cabo por el Coordinador durante los últimos tres años con el objetivo de identificar la mayor o menor cercanía competitiva entre las Partes a través de las ofertas presentadas*” Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros, Rol F255-2020.

⁹⁸ Cabe mencionar que la Ley N°20.856 modificó el esquema de las licitaciones, pasando de un sistema de “*beauty contest*” a un sistema de oferta económica. Dado este cambio, el análisis de competencia se centrará en los procesos de licitación que se desarrollaron bajo esa modalidad, a saber: (i) Proceso 2016-2018: 7 licencias. Licitación Casinos municipales; (ii) Proceso 2020-2022: 12 licencias. Renovación o nuevos permisos de operación, y (iii) Proceso 2021-2022: 2 licencias.

Superintendencia lleva a cabo procesos de licitación respecto de plazas de postulación a nivel nacional. Así, en el proceso de licitación más reciente, se licitaron de manera simultánea diez plazas de Casinos ubicadas en comunas como Calama, Copiapó, Santa Cruz, Mostazal, Los Ángeles, Talcahuano, Valdivia, Osorno, Temuco y Punta Arenas⁹⁹. Situación similar ocurrió con la licitación del período 2016-2018, en el que las plazas se licitaron respecto de las comunas de Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Chillán, Pucón y Puerto Varas.

68. Asimismo, desde la perspectiva de la oferta, se advierte que, en los procesos de licitación analizados, esto es los ocurridos entre los años 2016 a 2020, solamente han participado actores que ya tenían presencia en Chile, lo que da cuenta que el mercado geográfico tiene un alcance nacional. Lo anterior se ve reforzado por la existencia de ciertas dificultades a la entrada que se identifican para participar en los procesos de licitación por parte de actores internacionales, según se explicará en detalle en la sección 5 del Informe.

IV. ANÁLISIS COMPETITIVO Y RIESGOS DERIVADOS DE LA OPERACIÓN

4.1.1 Antecedentes

69. Según se expondrá en esta sección, la Investigación da cuenta que el perfeccionamiento de la Operación genera riesgos horizontales unilaterales para la competencia en: (i) la adjudicación de permisos de operación de Casinos o '*competencia por el mercado*'; (ii) la operación de Casinos de juegos de azar y servicios anexos o '*competencia en el mercado*', en el área de afectación conformada por las provincias de Santiago, Cordillera, Maipo, Chacabuco y Talagante, todas en la región Metropolitana; y (iii) la provisión de beneficios a clientes a través de clubes de fidelización en un ámbito nacional.
70. En específico, se observa que como consecuencia de la Operación y lo cercanas competitivamente que son las Partes, la Entidad Fusionada contará con la habilidad y los incentivos para reducir sus ofertas económicas en la '*competencia por el mercado*'; mientras que, en cuanto a la '*competencia en el mercado*', tendrá la habilidad e incentivos para deteriorar su política de precios —principalmente a través de una reducción del porcentaje de retorno apostado en las máquinas de azar— y la calidad de su oferta de juegos. Asimismo, en lo que se refiere al club de fidelización, única variable competitiva que es determinada a nivel nacional, se observa que la Entidad Fusionada contará con la habilidad e incentivos tanto para reducir la calidad y variedad de los beneficios otorgados, así como para hacer más gravoso el sistema de acumulación de puntos para sus clientes.
71. Por otra parte, se observa que el perfeccionamiento de la Operación genera y profundiza riesgos de coordinación entre los agentes que participan en los procesos de licitación de permisos de operación de Casinos. Ello implica que, en definitiva, la concentración entre los dos mayores actores de la industria de juegos de azar que conlleva la Operación genera cambios que podrían facilitar o hacer más efectivo un comportamiento coordinado entre los grupos controladores de las sociedades operadoras de Casinos. Asimismo, implica un fortalecimiento de ciertos factores de la industria que hacen más probable sostener un resultado o equilibrio de

⁹⁹ Véase: <https://www.scj.gob.cl/noticias/consejo-resolutivo-otorga-permisos-de-operacion-para-10-casinos-de-juego-0> [Última visita 21.11.2022].

coordinación en los procesos de licitación, principalmente haciendo más creíble la amenaza de castigo ante un desvío.

72. Esta División estima que el análisis de riesgos para la competencia que podría conllevar la materialización de la Operación no puede desconocer dos circunstancias que inciden en la evaluación del impacto competitivo de la Operación. En primer lugar, las consecuencias que la crisis sanitaria global producida por el COVID-19 —que comenzó a afectar a Chile a partir del fin del primer trimestre del año 2020, extendiéndose, de manera más atenuada, hasta la fecha del presente Informe— (“**Crisis Sanitaria**”¹⁰⁰) ha tenido en los distintos mercados afectados por la Operación. Ello se considera pues sería razonable suponer *a priori* que dicha crisis podría eventualmente alterar el contrafactual que sirve de base para el análisis competitivo de la Operación¹⁰¹.
73. En segundo lugar, la evaluación de los efectos de la Operación en la competencia requiere considerar cómo y si la regulación sectorial puede afectar la forma en que las Partes se desenvuelven en los mercados afectados por la Operación respecto de variables de competencia relevantes. En específico, si, dada la alteración de los incentivos de las Partes con motivo de la Operación, contarían éstas o no con la habilidad para afectar variables relevantes para competir, a la luz del ámbito de acción que les confiere y permite la regulación sectorial¹⁰², o si la regulación constriñe e impide suficientemente a las Partes afectar dichas variables¹⁰³. Dicho análisis se efectúa *infra* considerando la Ley de Casinos y las Circulares dictadas por la SCJ.

4.1.2 La Crisis Sanitaria y el escenario competitivo

74. Esta División evaluó el impacto de la Crisis Sanitaria tanto en la operación de los Casinos, como en la competencia que se suscita por la adjudicación de permisos de operación de Casinos. Para ello, se examinó si la Crisis Sanitaria provocó o no una alteración en el normal desenvolvimiento de estos mercados, y si dicha alteración conllevó o no un efecto de carácter no transitorio que propendiera —por

¹⁰⁰ La Crisis Sanitaria motivó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública en todo el territorio nacional por 90 días mediante Decreto N°104 de fecha 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prolongándose por otros 90 días más mediante Decreto N°269 de fecha 16 de junio de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. A partir del 1° de octubre de 2022 —y hasta la fecha de este Informe— todo el territorio nacional entró en fase de apertura, descontinuada la exigencia del pase de movilidad, y la limitación de aforos en espacios abiertos y cerrados, entre otras restricciones que se encontraban vigentes.

¹⁰¹ Un análisis equivalente se ha hecho en otras operaciones de concentración relevantes que la FNE ha debido analizar durante el periodo de Crisis Sanitaria. Entre éstas podemos mencionar: a) Informe de aprobación (con medidas de mitigación) de la fusión entre Fiat Chrysler Automobiles N.V. y Peugeot S.A., rol FNE F233-2020, pp.20-21; b) Informe de aprobación de la adquisición de activos de Inmobiliaria y Administradora CGL Limitada por parte de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., rol FNE F216-2019, p. 68; c) Informe de aprobación de la adquisición de Cornershop por parte de Uber Technologies Inc., rol FNE F217-2019, pp. 27-31; d) Informe de aprobación (con medidas de mitigación) de la adquisición de control en GrandVision N.V. (Rotter & Krauss) por parte de EssilorLuxottica S.A., rol FNE F220-2019, pp. 29-31; e) Informe de prohibición de la adquisición de control en Colmena Salud S.A. por parte de Nexus Chile SpA. rol FNE F271-2021, pp.35-41; f) informe de aprobación de la adquisición de control en OK Market S.A. por parte de Cadena Comercial Andina SpA y Comercial Big John Limitada, rol FNE F250-2020, pp.24-26. En el mismo sentido, véase Considerandos 24 y siguientes de sentencia N°182/2022 del H. Tribunal de defensa de la Libre Competencia, en Recurso de Revisión Especial de Nexus Chile SpA y otro en contra la Resolución de la FNE de 3 de febrero de 2022, rol RRE-2-2022.

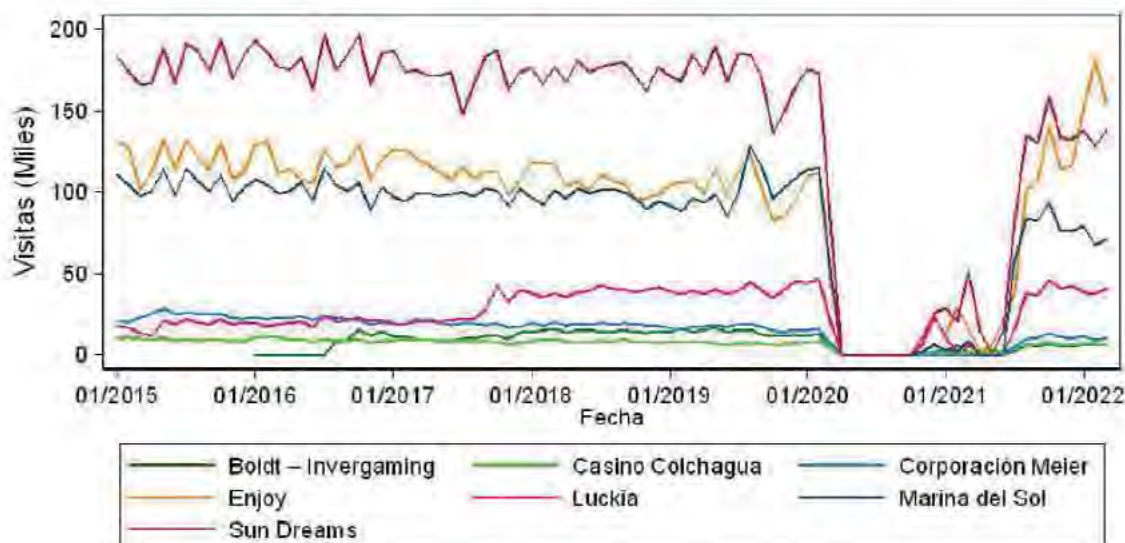
¹⁰² Guía, p. 13.

¹⁰³ A modo ejemplar, un análisis de esta índole puede encontrarse en el Informe de prohibición de la adquisición de control en Colmena Salud S.A. por parte de Nexus Chile SpA., rol FNE F271-2021.

su eventual naturaleza permanente— a modificar el escenario contrafactual del análisis competitivo de la Operación y, por ende, de las proyecciones de mercado que resulta dable efectuar.

75. A partir de la declaración de fecha 18 de marzo de 2020 de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en todo el territorio nacional¹⁰⁴ y de Alerta Sanitaria, se acordó el cierre del comercio no esencial —dentro del cual se consideró a los Casinos—, al tiempo que se otorgaron atribuciones extraordinarias al Ministerio de Salud, entre las cuales se encontraba la facultad de limitar la libertad de locomoción y el ejercicio del derecho de propiedad. En efecto, la instrucción de cierre del comercio no esencial impidió el funcionamiento de los Casinos durante el periodo comprendido entre los meses marzo a noviembre de 2020, aspecto que se verifica en la Figura N°2, con la ausencia total de visitas durante el referido periodo¹⁰⁵.

Figura N°2: Evolución del número de visitas mensuales a Casinos según operador (2015-2022)



Fuente: Elaboración propia con datos públicos de la SCJ.

76. Posteriormente, con la instauración del plan “Paso a Paso”, la prohibición total de apertura del comercio no esencial fue sucedida por una política más flexible que habilitó la operación parcial de los Casinos bajo determinados aforos de público, además de instaurar una flexibilización de las restricciones de locomoción de las personas según la fase en que se encontrara su respectiva comuna de residencia o de destino¹⁰⁶. En este sentido, durante el año 2021 se verificó una operación parcial

¹⁰⁴ Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara por 90 días Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Chile. Disponible en: <<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143580&idParte=0>> [última visita: 21.11.2022], prolongándose por otros 90 días más mediante Decreto N°269 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 16 de junio de 2020 Disponible en: <<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1146700>> [última visita: 21.11.2022].

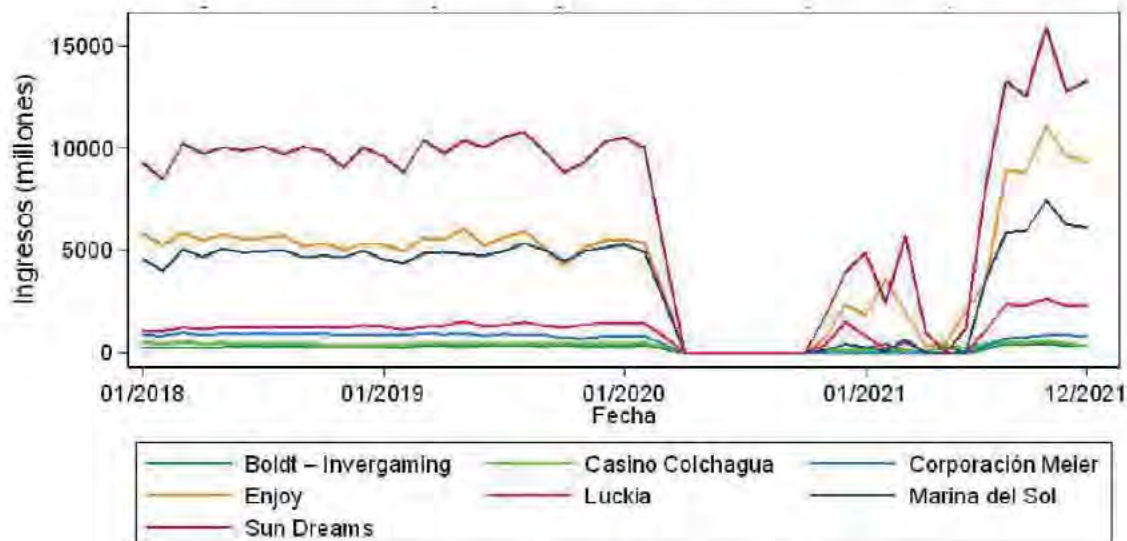
¹⁰⁵ A modo ejemplar, esta situación también es recogida en las Memorias de Enjoy. Al respecto véase Memoria Anual y EEFF Grupo Enjoy 2020, en el anexo confidencial de Enjoy de la Notificación, Sección 2 liii – Memorias.

¹⁰⁶ El plan “Paso a Paso” correspondió a una estrategia sanitaria gradual para enfrentar la pandemia producida por el COVID-19, según la situación sanitaria de cada zona en particular. Estableció cinco escenarios o pasos graduales que van desde la cuarentena total hasta la apertura avanzada, estableciendo restricciones y

de los Casinos, muy por debajo de sus niveles normales de actividad según se desprende la Figura N°2. Asimismo, durante el año 2021 el retorno parcial fue severamente interrumpido durante el mes de junio donde sólo tres Casinos del país pudieron operar¹⁰⁷, y sólo a partir del mes de agosto de 2021 los Casinos lograron sostener mayores niveles de actividad, operando una mayor cantidad de días al mes¹⁰⁸. A partir del 1° de octubre de 2022 —y hasta la fecha de este Informe— todo el territorio nacional entró en fase de apertura, descontinuada la exigencia del pase de movilidad, y la limitación de aforos en espacios abiertos y cerrados, entre otras restricciones que se encontraban vigentes¹⁰⁹.

77. En la Figura N°3 se presenta la trayectoria de los ingresos brutos del juego¹¹⁰, obtenidos de las máquinas de azar entre los años 2018 y 2021. Al respecto, se observa que, a partir del segundo semestre de 2021, todos los operadores de Casinos en el país han experimentado un incremento de sus ingresos brutos en máquinas de azar —principal fuente de ingreso de los Casinos—por sobre los niveles constatados en forma previa a la Crisis Sanitaria.

Figura N°3: Evolución de los ingresos brutos del juego en máquinas de azar según operador (2018-2021)



Fuente: Elaboración propia con datos públicos de la SCJ.

obligaciones específicas en cada etapa. Véase a este respecto "Plan Paso a Paso", según se describe en portal Chile Atiende, disponible en: <<https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/80846-plan-paso-a-paso>> [última visita: 21.11.2022].

¹⁰⁷ Para más detalle véase comunicado de la SCJ, disponible en: <<https://www.scj.cl/noticias/casinos-de-juego-autorizados-por-la-ley-ndeg19995-generaron-un-aporte-tributario-por-1383>> [última visita: 21.11.2022].

¹⁰⁸ En este sentido, la SCJ destaca que durante el mes de julio sólo dos casinos pudieron operar el mes completo (información disponible en: <<https://www.scj.cl/noticias/casinos-de-juego-autorizados-por-la-ley-ndeg19995-generaron-un-aporte-tributario-por-6375>>, [última visita: 21.11.2022], mientras que en el mes de agosto 25 de los 26 casinos de juego del país operaron sin interrupciones (información disponible en: <<https://www.scj.cl/noticias/casinos-de-juego-autorizados-por-la-ley-ndeg19995-generaron-un-aporte-tributario-por-13210>>, [última visita: 21.11.2022].

¹⁰⁹ Para más detalle respecto del Escenario de Apertura, véase: <<https://www.chile.gob.cl/blog/desde-octubre-ya-no-se-exigira-pase-de-movilidad-o-certificado-de>>, [última visita: 21.11.2022].

¹¹⁰ Los Ingresos brutos del juego o *win*, corresponden a la diferencia entre el valor de apertura y cierre —en este caso de las máquinas de azar—, considerando las adiciones o deducciones que corresponda. Información disponible en: <<https://www.scj.cl/atencion-ciudadana/glosario>>, [última visita: 21.11.2022].

78. A la fecha de este Informe, aquella circunstancia de ingresos sobre lo normal continúa siendo verificada de acuerdo a la información de la SCJ, pero con una tendencia a la moderación hacia los niveles previos a la Crisis Sanitaria¹¹¹.
79. A partir de esta información es posible colegir que los años 2020, 2021 y el primer semestre de 2022 no pueden ser utilizados como un contrafactual adecuado para el análisis de la Operación en lo que concierne a la '*competencia en el mercado*', mientras que sí procede utilizar el año inmediatamente anterior a la Crisis Sanitaria como un contrafactual adecuado —año 2019—. Ello, además, en atención a que los antecedentes tenidos a la vista permiten concluir que la Crisis Sanitaria no ha conducido a efectos permanentes en el mercado, teniendo estos más bien un carácter transitorio, lo que se encuentra claramente reflejado en la trayectoria descendente de los ingresos en exceso que perciben los Casinos desde la reanudación de sus operaciones ininterrumpidas y acercándose hacia los niveles que se observaban previo a la Crisis Sanitaria.
80. En cuanto a la competencia *por el mercado*, esta División estima que no existen antecedentes recabados en la Investigación que hagan suponer que los procesos de licitación de permisos de operación de Casinos llevados a cabo durante el periodo de la Crisis Sanitaria se hayan visto afectados por esta.
81. En efecto, habida cuenta de las condiciones desfavorables durante el año 2020 para la preparación de las respectivas postulaciones, la SCJ determinó aplazar el proceso de otorgamiento o renovación de los permisos de operación para los 12 cupos que quedarán disponibles entre el 29 de julio de 2023 y el 14 de mayo de 2024¹¹². Este proceso fue reanudado el 24 de mayo de 2021 y se estipuló como fecha de presentación de las ofertas técnica y económica el 18 de octubre de 2021¹¹³ —sin perjuicio que las ofertas renovantes para los Casinos de Talcahuano y Punta Arenas fueron presentadas el 19 de noviembre de 2021¹¹⁴, mientras que la de Casino Monticello se concretó el 7 de enero de 2022¹¹⁵—. Por otra parte, la audiencia de presentación de ofertas técnicas y económicas vinculadas a la licitación de los dos cupos que quedarán disponibles entre el 28 y 30 de agosto 2024, se efectuó el 23

¹¹¹ En efecto, en enero de 2022, el gasto por visita a Casinos ascendió a \$91.001 —lo que implica un aumento real de casi un 53% respecto a enero 2020—, mientras que durante el segundo trimestre de 2022 dicho gasto fue de \$87.180 por visita —equivalente a un aumento real de casi un 30% comparado con el segundo trimestre de 2019—. Al respecto, información disponible en: (i) <<https://www.scj.cl/noticias/aporte-tributario-de-los-casinos-de-juego-autorizados-por-la-ley-ndeg19995-alcanza-los>>, [última visita: 21.11.2022]; y (ii) Información disponible en: <<https://www.scj.cl/noticias/aporte-tributario-de-los-casinos-de-juego-autorizados-por-la-ley-ndeg19995-alcanza-los-1>>, [última visita: 21.11.2022].

Asimismo, el Banco Central de Chile constató que los niveles de liquidez de los hogares chilenos se encontraron por sobre los normales durante el año 2021, y que durante el primer semestre de 2022 continuaban por sobre los niveles previos a la Crisis Sanitaria. Esto, motivado principalmente por la liquidación de ahorros que implicaron los retiros de fondos previsionales. Para más detalle, véase Informes de Política Monetaria de septiembre de 2022, p.4, disponible en: <https://www.bcentral.cl/documents/33528/3718804/IPoM_Septiembre_2022.pdf/85c3d8c9-6ffc-99d0-0534-bc6602dd7014> [última visita: 21.11.2022]; e Informe de Política Monetaria de junio de 2022, p.15, disponible en: <https://www.bcentral.cl/documents/33528/3584036/IPoM_Junio_2022.pdf/74057e9c-e2f9-6291-e86e-70556c07e46f?t=1654784580843>, [última visita: 21.11.2022].

¹¹² Véase comunicado de la SCJ, disponible en: <<https://www.scj.cl/noticias/scj-suspende-por-90-dias-el-proceso-de-otorgamiento-de-permisos-de-operacion-de-casinos-de>>, [última visita: 21.11.2022].

¹¹³ Véase comunicado de la SCJ, disponible en: <<https://www.scj.cl/noticias/superintendencia-publica-respuestas-consultas-sobre-bases-tecnicas-del-proceso-de>>, [última visita: 21.11.2022].

¹¹⁴ Véase comunicado de la SCJ, disponible en: <<https://www.scj.cl/noticias/superintendencia-informa-sobre-audiencia-de-presentacion-de-ofertas-tecnicas-y-5>>, [última visita: 21.11.2022].

¹¹⁵ Véase comunicado de la SCJ, disponible en: <<https://www.scj.cl/noticias/concluye-la-etapa-de-presentacion-de-ofertas-tecnicas-y-economicas-del-proceso-de>>, [última visita: 21.11.2022].

de febrero de 2022¹¹⁶. De este modo, los procesos licitatorios se desarrollaron en un contexto de menores restricciones sanitarias.

82. Así, no es posible concluir que dicha crisis afectó los procesos de licitación, en principio, toda vez que la Crisis Sanitaria no genera efectos permanentes sobre los flujos proyectados dado que corresponde a un evento transitorio. En razón de ello, esta División estima procedente incorporar a su análisis, las licitaciones que tuvieron lugar durante la Crisis Sanitaria, sin perjuicio que se le dará mayor énfasis a las licitaciones que las antecedieron.

4.2 Riesgos respecto a la competencia *por el mercado*

83. En esta sección se evaluará el primero de los riesgos horizontales de carácter unilateral que derivan del perfeccionamiento de la Operación al eliminarse la competencia entre las Partes que se concentran. En particular, esta División analizará si la Entidad Fusionada tiene la habilidad y los incentivos de ejercer poder de mercado por sí misma en los procesos de otorgamiento de permisos de operación de Casinos de juegos en Chile.
84. Dado que dichos permisos son otorgados por la Superintendencia de Casinos de Juegos en base a licitaciones, se efectuará un análisis de competencia *“por el mercado”*, es decir, se analizarán los efectos que la Operación podría generar en la competencia por la adjudicación de permisos de operación de Casinos, toda vez que el aumento de la concentración de mercado puede generar un deterioro en las variables competitivas relativas a cada licitación, y en particular, respecto de la oferta económica realizada para la adjudicación de los permisos de operación.

4.2.1 Operaciones de concentración en el marco de procesos de licitación

85. En este contexto competitivo, cabe destacar que tanto la jurisprudencia comparada, como investigaciones previas de la Fiscalía y la propia Guía, han señalado que una operación de concentración en el marco de un mercado caracterizado por licitaciones puede generar una reducción sustancial de la competencia, según se analizará en esta sección¹¹⁷.
86. Lo anterior es relevante toda vez que, a través de los distintos informes económicos acompañados por las Partes durante la Investigación, se han planteado distintas hipótesis sobre la existencia o inexistencia de efectos de la Operación en el ámbito de las licitaciones relativas a la competencia *por el mercado*. Si bien, los tres informes comparten el hecho de que, dada la existencia de licitaciones se debe analizar la competencia *por el mercado*¹¹⁸, dichos informes difieren en su conclusión sobre la existencia de riesgos derivados de la Operación.

¹¹⁶ Véase comunicado de la SCJ, disponible en: < <https://www.scj.cl/noticias/concluye-la-etapa-de-presentacion-de-ofertas-tecnicas-y-economicas-del-proceso-de-0>>, [última visita: 21.11.2022].

¹¹⁷ Respecto a agentes que se concentran en mercados de licitaciones, la Guía señala que: *“Una Operación en esta clase de mercados puede dotar a la entidad concentrada de la habilidad e incentivos para alzar sus precios, dado que la pérdida de un competidor en el mercado puede resultar en una competencia menos intensa –especialmente si las partes eran competidores cercanos– al perder el comprador la posibilidad de hacerlos competir entre sí”* (Guía, párrafo 57).

¹¹⁸ Por ejemplo, el Informe Tarziján señala que: *“La existencia de licitaciones que otorgan a su ganador la posibilidad de ser el único operador en una cierta área geográfica durante el lapso que dure el permiso de operación, implica que la competencia es “por la cancha”*. Similarmente, el Informe Compass Lexecon afirma que: *“A continuación, se analizan los eventuales riesgos de la Operación referentes a una disminución de la competencia en las futuras licitaciones (competencia “por la cancha”)*”. (Informe Tarziján, p. 33).

87. En términos generales, el Informe Tarziján plantea que no es posible afirmar con certeza la existencia de efectos de la Operación en el mercado¹¹⁹, debido a que existiría un menor interés en las licitaciones dado el creciente interés por parte de los operadores internacionales de desarrollar el mercado de apuestas *online* en Chile y producto de la actual regulación sectorial. En este contexto, plantea que no es evidente que la Operación aumente o disminuya el interés en participar en las licitaciones.
88. Por su parte, el Informe Compass Lexecon señala que la Operación podría generar tanto efectos pro competitivos, derivados de la [REDACTED] lo que aumentaría su [REDACTED], como efectos anticompetitivos, dado que un [REDACTED]¹²⁰.
89. [REDACTED], el Informe Gerens afirma que producto de la existencia de barreras a la entrada generadas por el diseño de las bases de licitación, la Operación no generaría riesgos para la competencia en las licitaciones, debido a que son las bases de licitación las que exclusivamente determinarían la dinámica competitiva del mercado¹²¹.
90. Sin embargo, tanto la jurisprudencia comparada de referencia¹²², como esta División en investigaciones anteriores, han señalado que, una operación de concentración en un mercado con presencia de licitaciones puede generar efectos horizontales unilaterales de manera similar a lo que ocurre en cualquier mercado con productos diferenciados. En ese sentido, la magnitud de los efectos dependerá del nivel de cercanía competitiva de los actores que se concentran¹²³.

¹¹⁹ Específicamente, el Informe Tarziján señala que: "No es evidente que una operación de concentración lleve a un menor o a un mayor interés de terceros por participar en próximas licitaciones. (...) Con todo, la discusión anterior lleva a la imposibilidad de argumentar con certidumbre si la fusión Dreams - Enjoy afectará o no los montos ofertados en futuras licitaciones, ya que hay efectos en ambas direcciones". (Informe Tarziján, p. 37-38).

¹²⁰ Sobre este punto, el Informe Compass Lexecon asevera que: "Las operaciones de concentración en mercados donde existe competencia en licitaciones pueden involucrar tanto efectos pro-competitivos como anticompetitivos". Respecto a los efectos pro competitivos, afirma que: "(...) la Operación [REDACTED]

[REDACTED] (...). Mientras que con relación a los efectos anticompetitivos, destaca que: "(...) la teoría que sustenta los riesgos se basa en que el número de competidores puede influir sobre el nivel de competencia en una licitación debido a que afecta la probabilidad esperada de resultar ganador del proceso (dada una oferta determinada), lo que modifica la oferta óptima. Al momento de participar en la licitación y definir su oferta, cada actor enfrenta un trade-off entre la probabilidad de ganar la licitación y el margen obtenido en caso de ganarla. Un incremento de la oferta económica en una licitación lleva a disminuir el margen esperado de resultar adjudicatario, pero incrementa la probabilidad de que esto ocurra". (Informe Compass Lexecon, p. 52).

¹²¹ Al respecto, el Informe Gerens plantea que: "Ya sea que se ejecute o no la Operación, es el actual diseño de las BALLs lo que representa una inquietud respecto a si en las futuras licitaciones será posible diluir las rentas ricardianas mediante la adjudicación de los permisos de operación por un pago económico". (Informe Gerens, p. 75).

¹²² Respecto al efecto de una fusión en mercados con licitaciones, la Comisión Europea ha señalado que: "En el marco de licitaciones a sobre cerrado, las fusiones pueden generar efectos no coordinados de manera similar que en los mercados ordinarios con bienes diferenciados. Suponiendo que ambos productos sigan ofreciéndose después de la fusión, el alcance del efecto dependerá del grado de proximidad de la competencia entre los productos de las partes fusionadas". Traducción libre de: "In a sealed-bid first price auction framework, mergers can generate non-coordinated effects in a similar way as in ordinary markets with differentiated goods. Assuming that both products continue to be offered post-merger, the extent of the effect will depend on the degree of closeness of competition between the merging parties' products.". Véase Comisión Europea, Caso N°7429 Siemens/Dresser Rand. Disponible en: https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m7429_2961_3.pdf [última visita: 21.11.2022].

¹²³ Por parte de esta División, en el Informe de aprobación de "Asociación entre Isa Inversiones Chile SpA, Transelec Holdings Rentas Limitada y China Southern Power Grid International (HK) Co., Limited, Rol FNE

91. Lo anterior se debe a que, durante las licitaciones y al igual que en mercados tradicionales, una operación de concentración genera que las partes internalizan la pérdida de presión competitiva ejercida por la otra parte de la operación de concentración. Ello, en el contexto de licitaciones, se traduce en la realización de menores ofertas económicas¹²⁴.
92. En relación a las barreras de entrada, tal como ha señalado la jurisprudencia comparada¹²⁵, la existencia de dichas barreras en un mercado caracterizado por licitaciones no es incompatible con el posible surgimiento de riesgos derivados de una operación de concentración en dicho mercado. Al contrario, como en cualquier mercado, la presencia de barreras a la entrada puede incrementar el riesgo de una reducción sustancial de la competencia, toda vez que dichas barreras reducen la contestabilidad del mercado y mantienen el poder de mercado de los incumbentes.
93. Por otra parte, respecto a los efectos pro competitivos de una fusión en la competencia por licitaciones, a nivel comparado se ha señalado que lo anterior puede ser efectivo, y con ello, dotar de mayor contestabilidad al mercado, pero dentro de un contexto en que la operación de concentración genere eficiencias que reduzcan los costos variables de la Entidad Fusionada y que, adicionalmente, en la fusión no esté involucrado el principal competidor del mercado¹²⁶. Sin embargo, ello

F303-2021, ha señalado que: *"Para analizar el posible impacto en la competencia de la Operación, es necesario determinar si la Operación da lugar a eventuales riesgos horizontales, tanto unilaterales como coordinados, o a riesgos verticales. En cuanto a los riesgos unilaterales se analiza, en primer lugar, si la Operación cuenta o no con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia por las licitaciones o 'por el mercado'".* Adicionalmente, véase lo expuesto en el Informe de aprobación de "Asociación entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA y Dominion Access S.A". Rol FNE F263-2021, o bien, en el Informe de aprobación de "Adquisición de control en Cobra Servicios Comunicaciones y Energía, S.L.U." por parte de Vinci S.A. Rol FNE f294-2021.

¹²⁴ En este sentido, respecto a la forma en que se produce el efecto, la Comisión ha planteado que: *"(...) en mercados caracterizados por la licitación, el mecanismo general a través del cual una fusión puede influir en los resultados competitivos es similar a lo que ocurre en las fusiones en las industrias ordinarias de productos diferenciados, donde las empresas también compiten en precio. Es decir, una fusión internaliza la presión competitiva que dos empresas ejercían entre sí antes de la fusión y puede llevar a cada una de las empresas restantes a presentar ofertas menos agresivas después de la fusión".* Traducción libre de *"(...) in markets characterised by tendering, the general mechanism through which a merger can influence competitive outcomes is similar to what occurs in mergers in ordinary differentiated product industries, where firms also compete on price. That is, a merger internalises the competitive pressure that two firms exercised on each other prior to the merger and can lead each of the remaining firms to bid less aggressively post-merger."* Véase Comisión Europea, Caso N°8677 Siemens/Alstom. Disponible en: https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/1/20219/m8677_9376_7.pdf [última visita: 21.11.2022].

¹²⁵ Sobre la compatibilidad (y potenciamiento) de riesgos unilaterales de una fusión y barreras de entrada, la Comisión Europea ha señalado que: *"Además, el hecho de que la competencia se organice a través de licitaciones no tiene una relación directa con el hecho de que una industria se caracterice por barreras de entrada altas o bajas. La presencia de altas barreras de entrada es compatible con la existencia de mercados de licitación, y puede aumentar el riesgo de efectos significativos no coordinados de una fusión como en cualquier otro tipo de mercado. Como se discutirá más adelante, el mercado de HDGT de 50 Hz se caracteriza por altas barreras de entrada y, como tal, es susceptible a efectos significativos no coordinados".* Traducción libre de: *"Moreover, the fact that competition is organized via tenders has no direct bearing on whether an industry is characterized by high or low barriers to entry. The presence of high barriers to entry is compatible with the existence of bidding markets, and can increase the risk of significant non-coordinated effects of a merger as in any other type of market. As will be discussed below, the market for 50 Hz HDGTs is characterised by high barriers to entry, and as such is susceptible to significant non-coordinated effects".* Véase Comisión Europea, Caso N°7278 GE/Alstom. Disponible en: https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m7278_6808_3.pdf [última visita: 21.11.2022].

¹²⁶ Al respecto, la CMA en su evaluación de la fusión entre Tradebe y Sita, dos competidores que no eran el principal actor del mercado, señaló que: *"Nuestra evaluación sugiere que las eficiencias generadas por la fusión a través de la internalización del tratamiento de los residuos de HT reducirían los costos de suministro de la JV. (...) en la mayoría de los casos, descubrimos que una parte de estos beneficios se trasladaría a los clientes en forma de precios más bajos cuando la JV vuelva a licitar por los servicios de HRW. Esto se debe a que el JV necesitaría reducir el precio para ganar al cliente. También habrá casos en los que el JV aún no sea el proveedor con el costo más bajo, pero SRCL se ve obligado a ofertar más bajo para retener al cliente porque los costos del JV como el segundo postor con el costo más bajo son más bajos como resultado del JV. Esto*

no ocurre cuando una de las dos condiciones previas no se verifica —o ambas, como en el caso *sub lite*—. En ausencia de eficiencias verificables, inherentes a la operación de concentración y que sean factibles de ser traspasadas a los consumidores, la fusión no contará con efectos pro competitivos¹²⁷.

94. Adicionalmente, el efecto anticompetitivo sería aún más pronunciado en caso de que la operación de concentración involucre a dos competidores cercanos, particularmente cuando son los dos actores principales del mercado, dado que serían ellos quienes con mayor intensidad ejercen (y se ejercen) presión competitiva, situación que como se analizará infra, ocurre en esta fusión en particular.
95. Dado lo anterior, con el propósito de estimar los efectos en la competencia *por el mercado*, siguiendo lo realizado por la jurisprudencia comparada y lo señalado por la Guía, esta División considerará en su evaluación los siguientes elementos no taxativos: (i) el hecho que las Partes participen generalmente en las mismas licitaciones; (ii) el hecho que las Partes sean consideradas alternativas cercanas por los compradores (en este caso, por la Superintendencia); (iii) estimaciones que determinen el eventual efecto en el precio adjudicado que tenga la presencia de la otra parte en la licitación; y (iv) el número de actores participantes¹²⁸.

4.2.2 Antecedentes generales

96. Tal como se explica en la sección II del presente Informe, la obtención de un permiso de operación de Casinos se materializa por medio de la competencia por la presentación de la mayor oferta económica entre aquellos postulantes que hayan presentado una oferta técnica equivalente al menos al 60% de la suma total de los puntajes ponderados conforme a las bases técnicas del concurso¹²⁹. Es decir, en términos generales, la presentación de la oferta económica se realiza en el marco de una licitación pública donde cada postulante presenta una oferta única a sobre sellado por cada permiso de operación al que postula. Este procedimiento se encuentra vigente desde su implementación por la Superintendencia en el año 2015 a partir de la introducción de la Ley N°20.856, que modificó la forma de adjudicación de permisos de operación que se encuentra contenida en la Ley de Casinos.
97. Si bien la presentación de la oferta técnica y económica se llevan a cabo en el mismo momento, la evaluación de dichos procesos se realiza de manera secuencial. Inicialmente se evalúa la oferta técnica, y luego, solo entre aquellos que hayan presentado un proyecto técnico que cumpla con el puntaje mínimo exigido, se procede a evaluar la oferta económica.

significa que la fusión permite que JV compita de manera más efectiva con SRCL que con Tradebe HRW y Sita HRW por separado". Traducción libre de: "Our assessment suggests that the efficiencies generated by the merger through internalizing the treatment of HT waste would reduce the JV's supply costs. (...) in the majority of cases we found that a share of these benefits would be passed through to customers in the form of lower prices when the JV retenders for HRW services. This is because the JV would need to reduce price to win the customer. There will also be cases where the JV is still not the lowest cost supplier but SRCL is forced to bid lower to retain the customer because the costs of the JV as the second lowest cost bidder are lower as a result of the JV. This means that the merger enables the JV to compete more effectively with SRCL than Tradebe HRW and Sita HRW separately". Véase Tradebe-Sita merger inquiry, Final report. Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5342badce5274a571e000025/Final_report.pdf [última visita: 21.11.2022].

¹²⁷ Sobre del análisis de las eficiencias que se esgrimen derivarían de la Operación, se detallará en profundidad en la sección IV del Informe.

¹²⁸ Véase Guía, párrafo 58.

¹²⁹ El artículo 25 de Ley de Casinos dispone que: "Para obtener un permiso de operación se debe alcanzar, al menos, el 60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el reglamento y, a su vez, haber presentado la oferta económica más alta".

98. Dado lo anterior, la competencia por el mercado entre los postulantes se produce en términos de realizar la mayor oferta económica, toda vez que es el factor determinante para obtener la adjudicación de la licitación. Por ello, desde el punto de vista de cada postulante, a medida que realice una mayor oferta económica, mayor será la probabilidad de éxito de la adjudicación. Sin embargo, de manera simultánea, menores serán las rentas que obtenga de dicho permiso de operación. Por ende, cada postulante enfrenta un *trade-off* entre maximizar la probabilidad de éxito en la licitación y maximizar los ingresos derivados de la licitación.
99. En este contexto, una operación de concentración en el mercado, al eliminar un competidor en el proceso de licitación, genera un aumento en la probabilidad de éxito de la entidad concentrada de resultar adjudicataria. Ello se incrementa, en particular, cuando los actores que se fusionan son cercanos competitivamente¹³⁰.
100. Por tanto, a mayor cercanía competitiva entre las Partes, mayor será la pérdida de presión competitiva que se ejercería en los procesos de adjudicación. Es decir, la Entidad Fusionada podrá mantener la probabilidad de éxito en la adjudicación realizando menores ofertas económicas en las licitaciones, lo que le permitirá obtener mayores beneficios una vez adjudicados los permisos de operación, y a su vez, implicará una reducción de la recaudación fiscal anual obtenida por aquellos municipios que perciben este tributo al contar con Casinos.

4.2.3 Análisis estructural

101. Siguiendo lo señalado anteriormente, se analizará el desempeño competitivo de las Partes en los procesos de licitación en los que han participado previamente. Cabe destacar que, a diferencia de otras investigaciones analizadas por esta División, en donde las empresas analizadas participan en licitaciones de múltiples industrias¹³¹, en este caso, tanto Dreams como Enjoy solamente participan en procesos de licitación en la industria de Casinos. Por tanto, las Partes se han focalizado en la competencia por la adjudicación de permisos para operar Casinos de juegos, lo que como se detallará *infra*, les ha significado que coincidan frecuentemente en los procesos en los que participan.
102. En este contexto, el análisis de esta División se centrará en los procesos de otorgamiento de permisos de operación que ha llevado a cabo la SCJ desde el año 2016 en adelante, es decir, el conjunto de licitaciones que se han otorgado bajo el mecanismo de oferta económica. Lo anterior, en atención a que, por un lado, es el mecanismo de adjudicación que actualmente se encuentra estipulado en la Ley de Casinos y que está llevando a cabo la Superintendencia, y con ello, dichos procesos permiten analizar de manera más adecuada las actuales dinámicas competitivas que se generan en la competencia *por el mercado*¹³².

¹³⁰ Véase: "En un marco de licitaciones a sobre cerrado, las fusiones pueden generar efectos no coordinados de manera similar a los mercados ordinarios con bienes diferenciados. Suponiendo que ambos productos sigan ofreciéndose después de la fusión, el alcance del efecto dependerá del grado de cercanía de competitiva entre los productos de las partes fusionadas". Traducción libre de: "In a sealed-bid first price auction framework, mergers can generate non-coordinated effects in a similar way as in ordinary markets with differentiated goods. Assuming that both products continue to be offered post-merger, the extent of the effect will depend on the degree of closeness of competition between the merging parties' products." (Comisión Europea, Caso N°7429 Siemens/Dresser Rand, p.42).

¹³¹ Por ejemplo, véase Informe de Aprobación de Adquisición de control en Suez S.A. por parte de Veolia Environnement S.A., Rol FNE F267-2021 e Informe de Aprobación de Adquisición de control en Cobra Servicios Comunicaciones y Energía, S.L.U. por parte de Vinci S.A., Rol FNE F294-2021.

¹³² Previo a la introducción de la Ley N°20.856 los permisos de operación en la industria de casinos eran otorgados al operador que obtuviera el mayor puntaje técnico en cada licitación. Es decir, los procesos de licitación operaban bajo el mecanismo de *beauty contest*. Por tanto, las empresas competían por ofrecer el

103. En términos generales, tal como se observa en la Tabla N°2, desde el año 2016 a la fecha han ocurrido tres procesos de otorgamiento de permisos de operación por parte de la Superintendencia. En dichos procesos, se han licitado entre dos y doce permisos de Casinos, ya sean, plazas creadas a partir de la Ley de Casinos, o bien, cupos correspondientes a Casinos municipales.
104. El primero de los procesos de licitación que se realizó mediante oferta económica, fue llevado a cabo entre los años 2016 y 2018 ("**Proceso 2016-2018**"). Este proceso, consistió en la licitación de siete permisos de operación relativos a Casinos que pasaban desde el régimen de concesión municipal al régimen estipulado por la Ley de Casinos.
105. Luego, entre los años 2020 y 2022 se llevó a cabo el segundo proceso de licitación bajo el actual mecanismo de oferta económica ("**Proceso 2020-2022**"), el que consistió en el otorgamiento y/o renovación de doce permisos de operación de Casinos que habían sido habilitados con la entrada en vigor de la Ley de Casinos.
106. Finalmente, entre los años 2021 y 2022 se ha estado llevando a cabo el tercer proceso de licitación ("**Proceso 2021-2022**"), consistente en el otorgamiento y/o renovación de dos permisos de operación de Casinos¹³³. Actualmente, se encuentra pendiente la etapa de apertura de la oferta económica de la plaza de San Antonio¹³⁴.

mejor proyecto integral a la comuna en la que buscaban instalar su casino de juegos. Dado lo anterior, posterior al año 2015, se observa un cambio sustancial en el mecanismo de competencia relativo a la adjudicación de un permiso de operación de casinos, toda vez que, anteriormente no existía la oferta económica como mecanismo determinante de la adjudicación de las licitaciones. Por tanto, no es posible extrapolar los resultados ni las dinámicas competitivas de dichos procesos a las actuales licitaciones. Por ello, esta División realizará su análisis en base a los procesos de licitación que han ocurrido desde la introducción del mecanismo de oferta económica como variable preponderante para la obtención de un permiso de operación, es decir, desde la introducción de la Ley N°20.856.

¹³³ Ver respuesta de la SCJ al Oficio Ord. N°705-22 con fecha 1 de junio de 2022.

¹³⁴ La audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas por parte de los postulantes ocurrió el día 23 de febrero de 2022. Luego de un recurso de reposición interpuesto por la Corporación Meier, la SCJ decidió suspender la audiencia de apertura de la oferta económica de la plaza de San Antonio hasta que se resuelva el recurso de reposición. Fuente: <https://www.scj.gob.cl/noticias/consejo-resolutivo-renueva-permiso-de-operacion-de-casino-de-juegos-en-la-comuna-de> [última visita: 21.11.2022].

Tabla N°2: Procesos de otorgamiento de permisos de operación (2016-2022)

N°	Proceso	Comuna	Adjudicatario	Ranking Postulantes	
				1°	2°
1)	2016-2018	Arica	Desierto	-	-
2)	2016-2018	Iquique	Dreams	Dreams	-
3)	2016-2018	Coquimbo	Enjoy	Enjoy	Dreams
4)	2016-2018	Viña del Mar ¹³⁵	Enjoy	Enjoy	Dreams
5)	2016-2018	Pucón	Enjoy	Enjoy	Dreams
6)	2016-2018	Puerto Varas	Enjoy	Enjoy	Dreams
7)	2016-2018	Puerto Natales	Desierto	-	-
1)	2020-2022	Calama	Marina	Marina	-
2)	2020-2022	Antofagasta	Desierto	Enjoy (retirada)	-
3)	2020-2022	Copiapó	Luckia	Luckia	Marina (retirada)
4)	2020-2022	Mostazal	Dreams	Dreams	-
5)	2020-2022	Santa Cruz	Cardoen	Cardoen	-
6)	2020-2022	Talca	Desierto	Meier (retirada)	Marina (inválida)
7)	2020-2022	Talcahuano	Marina	Marina	-
8)	2020-2022	Los Ángeles	Enjoy	Enjoy	-
9)	2020-2022	Temuco	Dreams	Dreams	-
10)	2020-2022	Valdivia	Dreams	Dreams	-
11)	2020-2022	Osorno	Marina	Marina	-
12)	2020-2022	Punta Arenas	Dreams	Dreams	-
1)	2021-2022	Rinconada	Enjoy	Enjoy	-
2)	2021-2022	San Antonio	Pendiente	Enjoy	Meier (inválida)

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por la SCJ en respuesta al Oficio Ord. N°705-22.

107. En estos tres procesos, la Superintendencia ha llamado a licitación un total de veintiún permisos de operación, recibiendo postulaciones por diecinueve plazas y adjudicando un total de dieciséis permisos¹³⁶. Dichas postulaciones han sido realizadas en su totalidad por operadores locales con presencia previa en Chile.
108. En este contexto, como se observa en la Tabla N°3, se han recibido veintisiete ofertas formales por parte de seis postulantes. De ellas, Dreams, ha realizado diez (10) ofertas, equivalentes al 37% del total de postulaciones. Mientras que Enjoy, ha presentado ocho (8) postulaciones, representando el 30% de las ofertas realizadas en los procesos de adjudicación. Es decir, el 67% de las postulaciones han sido realizadas por Dreams o Enjoy.
109. Respecto al total de licitaciones ganadas por operador, Dreams se ha adjudicado cinco plazas, equivalentes al 31% del total de adjudicaciones. Por su parte, Enjoy ha ganado en seis ocasiones, lo que representa el 38% de las licitaciones. Por tanto, las Partes han sido los dos operadores con el mayor porcentaje de adjudicación de la industria, representando en conjunto, el 69% del total de permisos de operación que se ha otorgado mediante licitación por oferta económica.
110. Por ende, al considerar tanto la cantidad de postulaciones realizadas, como la cantidad de licitaciones adjudicadas, las Partes son los dos principales competidores por permisos de operación de Casinos en Chile.

¹³⁵ En el caso de Viña del Mar, la SCJ recibió tres postulaciones. Sin embargo, dos de ellas fueron realizadas por Dreams, quién participó en el proceso de licitación con dos postulaciones diferentes, ambas fueron analizadas por la SCJ.

¹³⁶ Como se detallará *infra*, la SCJ no ha adjudicado la totalidad de los diecinueve cupos donde ha recibido ofertas, debido a que, en algunas plazas, luego de la presentación formal de las postulaciones, algunos participantes han retirado sus ofertas, o bien, la propia SCJ ha declarado insuficiente la oferta técnica recibida.

Tabla N°3: Total de postulaciones y adjudicaciones por participante (2016-2022)

Postulante	Postulaciones formales		Licitaciones adjudicadas	
	N° de postulaciones	Porcentaje del total	N° de Adjudicaciones	Porcentaje del total
Dreams	10	37%	5	31%
Enjoy	8	30%	6	38%
Partes	18	67%	11	69%
Marina	5	19%	3	19%
Meier	2	7%	0	0%
Luckia	1	4%	1	6%
Cardoen	1	4%	1	6%
Total	27	100%	16	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por la SCJ en respuesta al Oficio Ord. N° 705-22.

(i) Proceso 2016-2018

111. Respecto al primer proceso de licitación bajo oferta económica, de los siete permisos de operación que la Superintendencia convocó a licitación, dos de ellos quedaron desiertos (Arica y Puerto Natales)¹³⁷, mientras que en los otros cinco procesos se recibieron ofertas de uno o dos postulantes. Específicamente, la Superintendencia recibió las postulaciones de dos competidores en cuatro licitaciones, mientras que, en la licitación restante (Iquique) recibió la postulación de un solo competidor.
112. En este proceso, tal como se observa en la Tabla N°4, los únicos dos competidores fueron Dreams y Enjoy. Por tanto, las Partes participaron en las mismas licitaciones que se llevaron a cabo en el proceso 2016-2018. En particular, Dreams participó en Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas, coincidiendo con Enjoy en Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas¹³⁸.

Tabla N°4: Coincidencias entre competidores Proceso 2016-2018

Postulantes	N° de licitaciones que postuló	Coincidencia con		
		Dreams	Enjoy	Otros
Dreams	5	-	4	0
Enjoy	4	4	-	0
Otros	0	0	0	-

Fuente: Elaboración propia.

113. Lo anterior dio como resultado que Dreams se adjudicara únicamente la plaza de Iquique, mientras que en aquellos lugares en que enfrentó la competencia de Enjoy, fue este último quién logró adjudicarse dichas licitaciones. Es decir, en aquellos procesos en los que Dreams enfrentó la competencia de Enjoy, no obtuvo ninguna de las plazas a las que postuló (ver Tabla N°5).

¹³⁷ En el caso de la plaza de Puerto Natales, la SCJ durante el año 2019 nuevamente llamó a licitación dicha plaza, sin recibir postulaciones. Fuente: <https://www.sci.gob.cl/noticias/superintendencia-informa-sobre-audiencia-de-presentacion-de-ofertas-tecnicas-y-3> [última visita: 21.11.2022]. Posteriormente, durante el año 2020, determinó las nuevas condiciones para las licitaciones de las plazas de Arica y Puerto Natales no se han recibido postulaciones. Véase: <https://www.sci.gob.cl/noticias/consejo-resolutivo-de-la-superintendencia-de-casinos-de-juego-determino-las-condiciones> [última visita: 21.11.2022].

¹³⁸ Si bien, Enjoy no realizó una oferta formal por el permiso de operación de Iquique, sí constituyó una sociedad para postular a dicha plaza (Casino de Iquique S.A.), lo que también es reflejo del ejercicio de presión competitiva en el marco de la licitación correspondiente. Lo anterior se detallará *infra*.

Tabla N°5: Cantidad de licitaciones ganadas por operador cuando participaron las Partes

Operador	Licitaciones ganadas	
	Cuando participó Dreams	Cuando participó Enjoy
Dreams	1	0
Enjoy	4	4
Otros	No participó	No participó
Total de licitaciones	5	4

Fuente: Elaboración propia.

114. Siguiendo con el análisis de cercanía competitiva, un ejercicio adicional que ha sido efectuado en jurisprudencia comparada consiste en la evaluación de las derrotas que cada operador ha experimentado en las licitaciones que ha participado¹³⁹. Lo anterior, mediante la evaluación del porcentaje de adjudicaciones obtenidas por los competidores respecto al total de derrotas de cada operador.
115. Por tanto, a mayor porcentaje de adjudicaciones de un cierto competidor, mayor será la cercanía competitiva y con ello, el grado de presión competitiva que dicho competidor le imponga a un operador determinado. En este sentido, como se detalla en la Tabla N°6, dado que en cada ocasión en la que Dreams no logró una adjudicación fue debido a la presentación de una mejor oferta económica por parte de Enjoy, el 100% de las derrotas de Dreams se explica por la presión competitiva realizada por Enjoy.

Tabla N°6: Porcentaje de licitaciones pérdidas por las Partes

Operador	Dreams	Enjoy	Marina	Meier	Luckia	Cardoen
Dreams	-	100%	0%	0%	0%	0%
Enjoy (no perdió)	0%	-	0%	0%	0%	0%

Fuente: Elaboración propia.

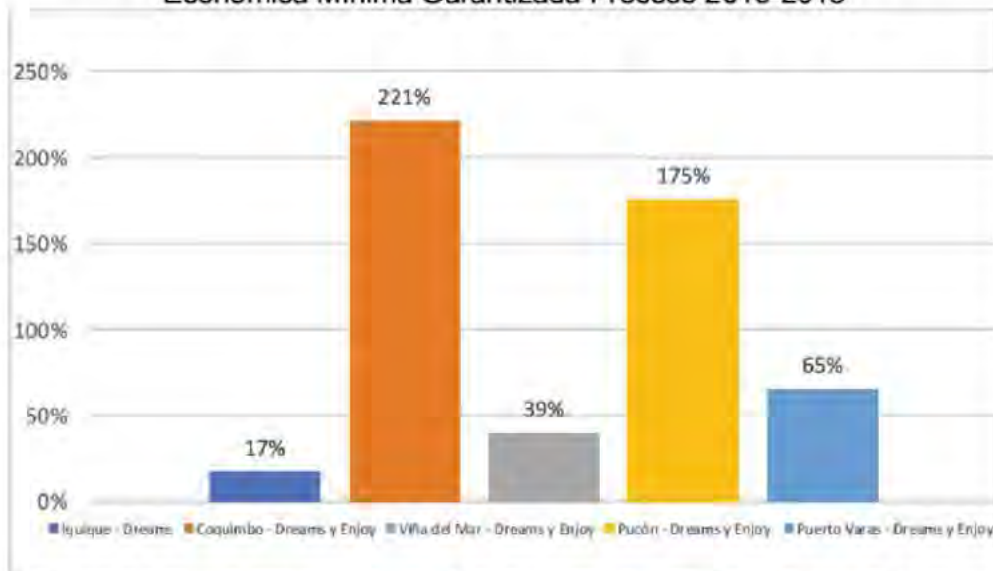
116. Adicionalmente, la presión competitiva ejercida entre las Partes se observa en los montos económicos asociados a las ofertas que terminaron adjudicándose cada plaza, y en particular, a la superioridad de dichas ofertas económicas respecto a la oferta económica mínima garantizada que se estableció en cada licitación¹⁴⁰.
117. En este contexto, tal como se detalla en la Figura N°4, al comparar las ofertas de adjudicación respecto al precio de reserva (en términos porcentuales, dado que cada licitación contempló un precio de reserva propio), se observa que en la licitación de Iquique, donde solo participó formalmente Dreams, su oferta de adjudicación fue un 17% superior al precio de reserva. Mientras que en aquellas licitaciones donde hubo participación de ambas Partes, la diferencia oscila entre un mínimo de 39% en el caso de Viña del Mar y un máximo de 221% en el caso de Coquimbo.
118. Por ende, las licitaciones en donde existió la participación formal de Dreams y Enjoy, presentaron una mayor diferencia positiva entre el precio de adjudicación y el precio

¹³⁹ Al respecto, véase Comisión Europea, Case M.7278 - GENERAL ELECTRIC / ALSTOM (THERMAL POWER - RENEWABLE POWER & GRID BUSINESS). Disponible en: https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m7278_6808_3.pdf [última visita: 21.11.2022].

¹⁴⁰ Cada una de las bases técnicas de las licitaciones del Proceso 2016-2018 incluyeron como requisito una oferta económica mínima garantizada, lo que en la literatura, se conoce como precio de reserva, es decir, el precio mínimo que cada postulante debe ofrecer para que su postulación sea válida. Al respecto, véase por ejemplo, el documento "APRUEBA BASES TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE UN CASINO DE JUEGO EN LA COMUNA DE COQUIMBO", acompañado por la SCJ en su respuesta de fecha 1 de junio de 2022 a Oficio Ord. N°735-22.

de reserva, lo que es reflejo del nivel de presión competitiva ejercida entre las Partes en el proceso de licitación¹⁴¹.

Figura N°4: Sobreprecio (%) de la oferta adjudicada respecto a la Oferta Económica Mínima Garantizada Proceso 2016-2018



Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por la Superintendencia en respuesta a Oficio Ord. N°735-22.

119. Por tanto, en términos de cercanía competitiva en cada licitación, dado que fueron los únicos participantes y sus ofertas fueron validadas por la Superintendencia, las Partes obtuvieron el primer y segundo lugar en el orden de calificación para la adjudicación de cada uno de esos cuatro procesos. En este sentido, la cercanía competitiva entre Dreams y Enjoy fue tal, que en el proceso 2016-2018 fueron los únicos actores del mercado que se ejercieron recíprocamente presión competitiva mutuamente en dichas licitaciones.

(ii) Proceso 2020-2022

120. En este proceso la Superintendencia recibió ofertas por cada uno de los doce cupos que se estaban licitando. En diez de las doce licitaciones recibió la postulación de un operador, mientras que en los restantes dos procesos recibió dos postulaciones por cada cupo. Cabe destacar que, en las licitaciones de Antofagasta, Copiapó y Talca, parte de los postulantes retiraron sus ofertas luego de haber realizado la presentación formal ante la Superintendencia¹⁴².
121. Respecto a las Partes, formalmente realizaron ofertas por seis de los doce cupos en disputa. Enjoy postuló a dos cupos (Antofagasta, que luego desistió, y Los

¹⁴¹ Por su parte, en el caso de Iquique, aun habiendo participado de manera formal solamente Dreams, dicho postulante realizó una oferta superior a la oferta económica mínima garantizada. Al respecto, cabe destacar que Enjoy constituyó una sociedad en dicha comuna en el rubro de Casinos de juego, lo que como se detallará *supra*, es sinónimo de que dicho operador habría sido un competidor que creíblemente podría haber realizado una oferta en dicha plaza, por tanto, tenía la capacidad de ejercer cierta presión competitiva en la licitación en cuestión.

¹⁴² Ello significó que el cupo de Antofagasta quedara vacante luego del desistimiento de Enjoy. Fuente: <https://www.sci.gob.cl/noticias/sci-informa-que-operaciones-el-esccorial-sa-desistio-de-su-postulacion-para-un-permiso-de>. Del mismo modo, la licitación por Talca quedó desierta, luego de que la oferta técnica de Marina fuera declarada insatisfactoria por parte de la SCJ y junto con ello, Meier renunciara a su postulación. Fuente: <https://www.sci.gob.cl/noticias/sci-informa-que-casino-de-juego-del-maule-sa-desistio-de-su-postulacion-para-un-permiso-de>. Mientras que, por el cupo de Copiapó, solamente compitió Luckia, dado que Marina del Sol retiró la oferta realizada. Véase: <https://www.sci.gob.cl/noticias/sci-informa-que-marina-sol-copiapo-sa-desistio-de-su-postulacion-para-un-permiso-de> [última visita: 21.11.2022].

Ángeles), mientras que Dreams presentó oferta en cuatro licitaciones (San Francisco de Mostazal, Temuco, Valdivia y Punta Arenas).

122. Al igual que en el Proceso 2016-2018, las Partes nuevamente coincidieron en el mismo proceso de licitación, aunque no participaron formalmente en las mismas licitaciones. Si bien, *a priori* esto podría ser indicativo de una menor cercanía competitiva respecto al primer proceso, luego de analizar exhaustivamente el comportamiento competitivo de las Partes en base a documentos internos y acciones adicionales llevadas a cabo durante el proceso de otorgamiento de permisos de operación, puede concluirse que las Partes sí son competidores cercanos y, en ese proceso, habrían tenido la capacidad de ejercer presión competitiva, independiente de la presentación formal de una oferta para una determinada plaza.
123. En particular, cada operador interesado en una determinada plaza puede enfrentar presión competitiva por parte de otro operador al momento que dicho competidor constituye una sociedad cuyo objeto social sea la explotación de un Casinos que vaya a emplazarse en una comuna que pueda disputarle la plaza que está interesado en renovar o adquirir su permiso de operación¹⁴³.
124. Lo anterior, podría llegar a ser una forma efectiva de ejercer presión competitiva debido a que, tanto el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juegos, como las bases técnicas del proceso licitación¹⁴⁴, contemplan como requisitos que la sociedad que buscase el otorgamiento de un permiso de operación deberá tener una vigencia equivalente, al menos, a la vigencia del permiso que se busca adquirir, junto con tener que establecer como domicilio societario el lugar donde se instalaría el Casino¹⁴⁵.
125. Dado lo anterior, cada operador con un interés real y serio en disputar una plaza de licitación en particular debe lograr constituir una sociedad que se proyecte con todos los activos necesarios para operar y, para ello, deberá conseguir un terreno apto para establecer un Casino. En este sentido, constituir una sociedad involucra a su vez conseguir recursos suficientes para realizar un trabajo de factibilidad para conseguir, ya sea de manera propia o arrendada¹⁴⁶, un terreno que cuente tanto con las respectivas aprobaciones administrativas para emplazar un Casino, como con una ubicación geográfica que fuese atractiva para los potenciales clientes y así desarrollar un Casino comercialmente viable¹⁴⁷.

¹⁴³ En este sentido, quienes constituyeron sociedades podrían considerarse competidores potenciales, o sea, operadores que creíblemente podrían haber realizado una postulación formal por una determinada plaza, teniendo de ese modo, la capacidad de ejercer presión competitiva sobre quienes presentaron ofertas. Lo anterior, es consistente con lo señalado por la Fiscalía en investigaciones previas relativas a operaciones de concentración en el marco de procesos de licitación. Al respecto, véase Informe de aprobación de Asociación entre Isa Inversiones Chile SpA, Transelec Holdings Rentas Limitada y China Southern Power Grid International (HK) Co., Limited. Rol FNE F303-2021, Informe de aprobación de Asociación entre Icafal Inversiones S.A. y Constructora Conpax SpA. Rol FNE 177-2019, o Informe de aprobación de Asociación entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA y Dominion Access S.A. Rol FNE F263-2021.

¹⁴⁴ Véase el documento "Anexo 1: Requisitos documentos solicitados" de las bases Técnicas. Fuente: <http://betchile.scj.cl/apertura-del-proceso/> [última visita: 21.11.2022].

¹⁴⁵ Específicamente, el "Anexo 1: Requisitos documentos solicitados", establece como requisitos para la constitución de sociedades que: "4. Vigencia de la sociedad no podrá ser inferior a la duración del permiso de operación al que se postula. 5. El domicilio de la sociedad deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juego".

¹⁴⁶ Al respecto, para constituir una sociedad, el postulante debía contar previamente con un terreno en que efectivamente se pueda emplazar un Casino, o bien, contar con un contrato de arrendamiento de largo plazo en un lugar donde pueda establecerse un Casino.

¹⁴⁷ En este sentido, Marina del Sol en declaración de fecha 11 de mayo de 2022 señaló que: "Nosotros sí buscamos, buscamos en varios lugares donde poder competir ()".

126. La relevancia de la constitución de una sociedad ha sido reconocida por diversos actores de la industria. En declaraciones ante esta División, diversos actores han señalado que, durante la etapa previa a la presentación de las ofertas, monitoreaban constantemente el Diario Oficial con el objetivo de observar si, en las plazas que les interesaba adjudicarse un permiso de operación, los competidores habían constituido sociedades en el rubro de Casino. Ello sería indicativo de la disciplina competitiva que podrían enfrentar al momento de presentar sus propias ofertas ante la Superintendencia¹⁴⁸.
127. En este contexto, las Partes constituyeron sociedades de Casinos en aquellas plazas donde podían disputar el cupo al actor que buscaba renovar su permiso de operación. En particular, y tal como se observa en la Tabla N°7, Dreams constituyó sociedades en todas las plazas donde podía disputar un Casino¹⁴⁹, incluyendo las plazas de Antofagasta y Los Ángeles que Enjoy buscaba renovar. Enjoy, por su parte, constituyó dos sociedades en las que podía obtener un nuevo permiso de operación¹⁵⁰, específicamente para tener la posibilidad de disputar la plaza de Dreams en San Francisco de Mostazal y de Marina del Sol en Talcahuano.

Tabla N°7: Sociedades constituidas por operadores (proceso 2020-2022)

N° Comuna	Sociedades constituidas con oferta presentada		Sociedades constituidas sin oferta presentada	
	1°	2°	1ª	2ª
1) Calama	Marina	-	Dreams	-
2) Antofagasta	Enjoy/retirada	-	Dreams	Marina
3) Copiapó	Luckia	Marina/retirada	Dreams	-
4) Mostazal	Dreams	-	Enjoy	Marina
5) Santa Cruz	Colchagua	-	Dreams	-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. Por otro lado, representantes de Marina del Sol en Declaración con fecha 11 de mayo de 2022 en que: *"La única manera que tienes hoy -y que era lo que hacíamos todos-, era revisar el Diario, el Diario y ver quién constituyó una sociedad nueva en alguna ciudad. Entonces, así, por ejemplo, nosotros que había una sociedad constituida de Enjoy y de Dreams en las ciudades cercanas a Talcahuano (...)"*.

¹⁴⁹ Con fecha trece de septiembre de 2021, Dreams constituyó sociedades en las comunas de Antofagasta, Calama, Copiapó, San Fernando, Talca, Los Ángeles, Talcahuano y Osorno, respectivamente. Véase respuesta de Dreams a Oficio Ord. N°1082-22 de fecha 27 de julio de 2022.

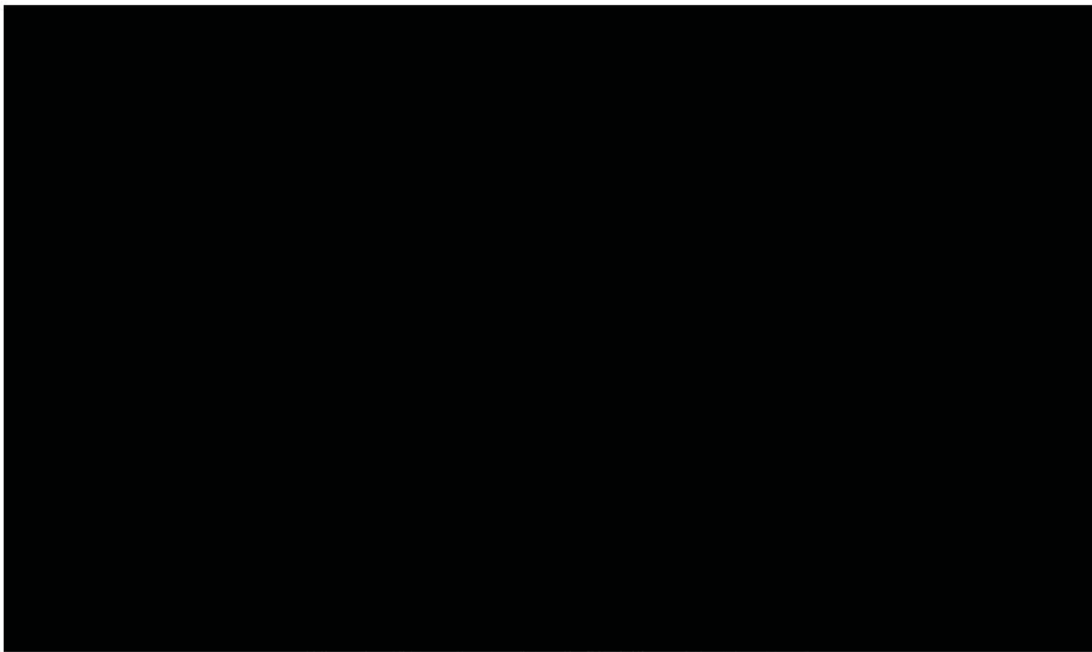
¹⁵⁰ Con fecha dos de septiembre de 2021, Enjoy constituyó dos sociedades en las comunas de Rancagua y Talcahuano, respectivamente. Véase respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N°1083-22 de fecha 27 de julio de 2022.

8) Los Ángeles	Enjoy	-	Dreams	-
9) Temuco	Dreams	-	Marina	-
10) Valdivia	Dreams	-	Marina	-
11) Osorno	Marina	-	Dreams	-
12) Punta Arenas	Dreams	-	Marina	-

Fuente: elaboración propia en base a información aportada por las Partes y actores de la industria.

128. Por tanto, el análisis de constitución de sociedades realizado en la industria da cuenta de la especial cercanía competitiva entre las Partes, toda vez que dichas sociedades fueron constituidas en plazas que les podría haber permitido buscar adjudicarse un permiso que su contraparte iba a renovar.
129. Dicha cercanía se ve reforzada por la estrategia competitiva de las Partes en el proceso de licitación que se observa en distintos documentos internos de las Partes, que muestran que analizaron plazas adicionales a aquellas que buscaban renovar. Dichos estudios, analizan una serie de factores a tener en consideración respecto a la expansión hacia una nueva plaza, lo que daría cuenta de la intención seria y real de analizar la posibilidad — y tener la capacidad— de adjudicarse nuevos permisos de operación.
130. Entre otros aspectos, dichos estudios dan cuenta de las distintas evaluaciones realizadas respecto a la determinación de las plazas más atractivas. En específico, dan cuenta que se ponderaron las posibles ubicaciones donde situar un nuevo Casino y/o las posibles ofertas económicas que deberían presentar en las licitaciones en base a distintos escenarios de sensibilidad sobre las principales variables económicas relativas al rendimiento de los Casinos a disputar, incluyendo aquellos de la contraparte.
131. Respecto a Dreams, la presentación "*Informe Renovación Permisos Operación SCJ 2021*" analiza el [REDACTED]. Dentro de dicho análisis, en primer lugar, se realizó una [REDACTED]. Tal como se observa en la Figura N°5, se realizó una [REDACTED].
132. La primera [REDACTED] seguido de [REDACTED].

Figura N°5:



Fuente: Complemento de Notificación, Dreams.

133. Junto con lo anterior, en dicho documento Dreams realizó de manera equivalente para las distintas [REDACTED] —tanto para aquellas que [REDACTED] como para aquellas que [REDACTED]—, un análisis económico respecto

[REDACTED]

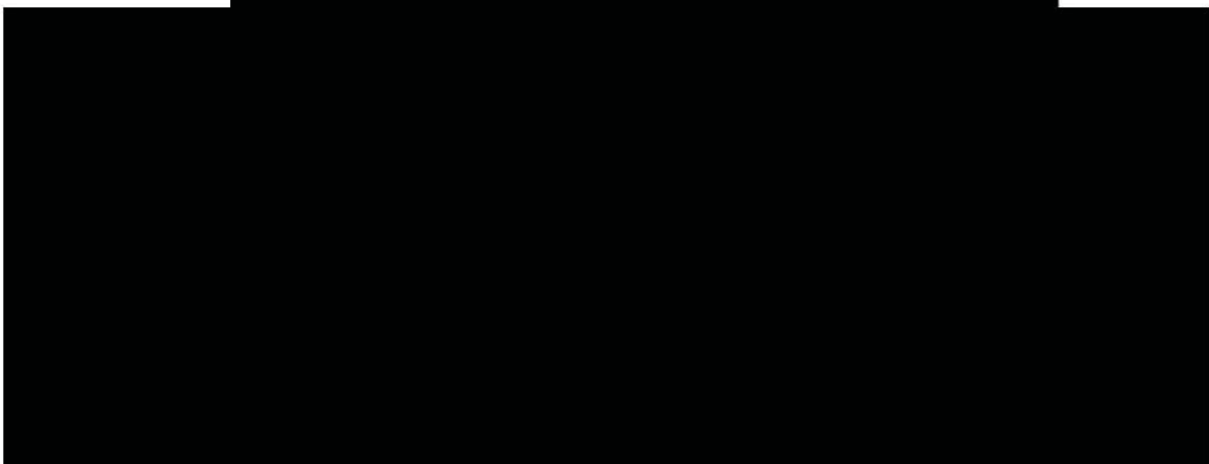
134. Por ejemplo, tal como se observa en la Figura N°6, Dreams realizó un análisis equivalente respecto a los [REDACTED]

como la adjudicación de [REDACTED]

[REDACTED] Dicho análisis lo realizó considerando la presentación de [REDACTED]

[REDACTED]

Figura N°6:



Fuente: Complemento de Notificación, Dreams.

135. En complemento, al observar la Figura N°7, se observa que Dreams junto con analizar el [REDACTED], analizó el [REDACTED]

Nuevamente, bajo distintos

Figura N°7:

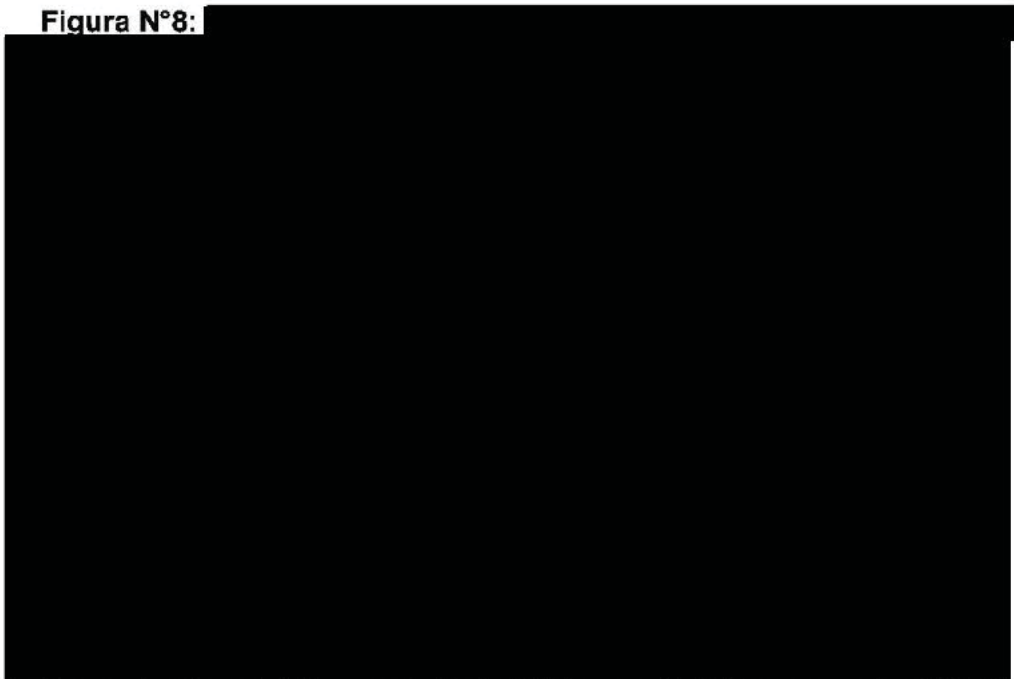


Fuente: Complemento de Notificación, Dreams.

136. En relación con Enjoy, los documentos internos reflejan que, [REDACTED], tendría la [REDACTED] y, que Dreams sería su principal competidor en la competencia por el mercado.
137. En este contexto, una serie de documentos elaborados por Enjoy durante los años 2020 y 2021 reflejan el [REDACTED] realizado por la empresa en relación con las plazas que [REDACTED]. De este modo, tal como se observa en la Figura N°8 los documentos acompañados dan cuenta que en [REDACTED] se encontraba [REDACTED].¹⁵¹

¹⁵¹ Es decir, aquellas plazas en donde [REDACTED]

Figura N°8:



Fuente: Documento interno de Enjoy, acompañado el 16 de mayo de 2022 en respuesta a Oficio Ord. N°703-22.

138. Adicionalmente, documentos de [REDACTED] dan cuenta de la continuidad de dicho proceso¹⁵². Al respecto, la Figura N°9 refleja el [REDACTED] [REDACTED]¹⁵³, al detallar la ubicación en la que se emplazaría [REDACTED]", junto con la comparativa respecto [REDACTED], dado que iría en directa [REDACTED] [REDACTED]

Figura N°9:



Fuente: Documento interno de Enjoy, acompañado el 16 de mayo de 2022 en respuesta a Oficio Ord. N°703-22.

139. De este modo, en base al análisis de documentos internos de Enjoy, se puede apreciar una [REDACTED] a sus competidores,

¹⁵² Al respecto, documentos internos aportados por Enjoy, muestran aquellas alternativas en que [REDACTED]

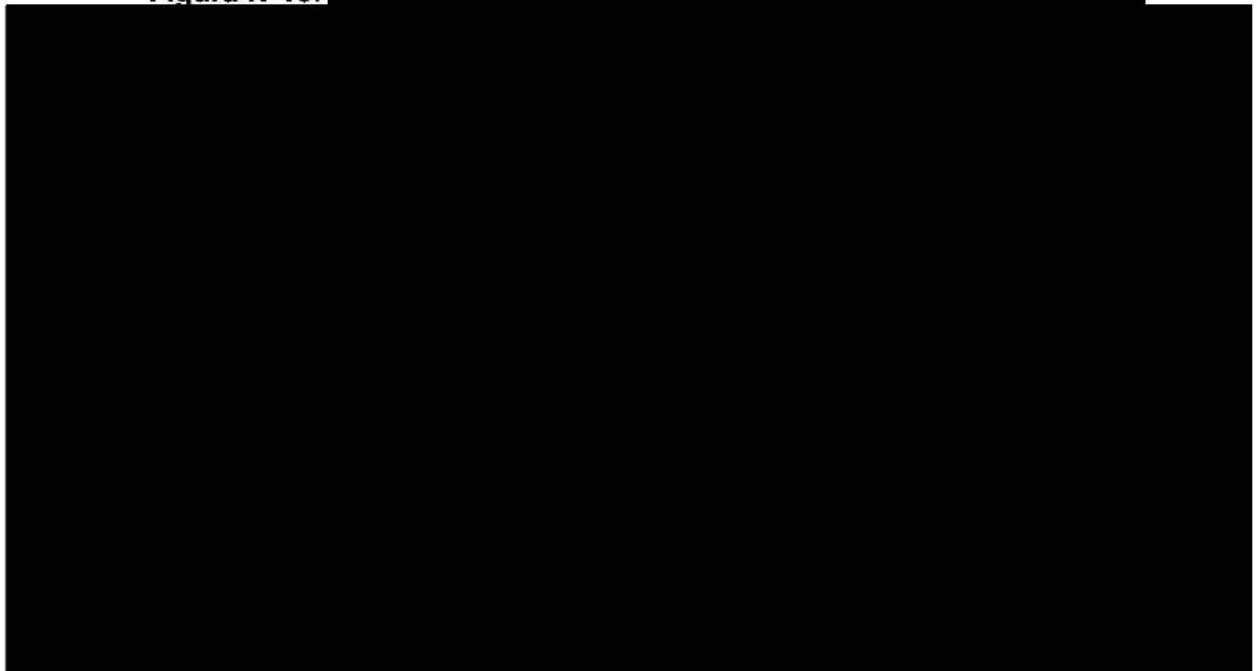
[REDACTED]. Véase la respuesta de Enjoy de fecha 16 de mayo de 2022 al Oficio Ord. N°703-22.

¹⁵³ Véase la respuesta de Enjoy de fecha 16 de mayo de 2022 al Oficio Ord. N°703-22.

en particular, el caso del cupo de [REDACTED] perteneciente a [REDACTED]. Lo anterior, es consistente con lo observado en relación con la constitución de sociedades de Casinos, tal como el caso de la constitución [REDACTED]. Por tanto, el interés de Enjoy por evaluar nuevas plazas y constituir nuevas sociedades, en particular, en cupos pertenecientes a Dreams, darían cuenta de la especial cercanía competitiva entre las Partes.

140. Adicionalmente, el grado de cercanía competitiva entre Dreams y Enjoy se ve reforzado, toda vez que, en el marco del análisis de la [REDACTED] en el Proceso 2020-2022, [REDACTED]. En dicho análisis, [REDACTED]

Figura N°10: [REDACTED]



Fuente: Documento interno de Enjoy, acompañado el 16 de mayo de 2022 en respuesta a Oficio Ord. N°703-22.

141. Los documentos acompañados por las Partes, antes expuestos, son indicativos que ellas analizan tanto su [REDACTED] y dan cuenta de su estrategia de [REDACTED].¹⁵⁵ Esta División considera que los antecedentes expuestos dan cuenta de que las Partes son especialmente cercanas competitivamente, lo que sería indicativo de que en este proceso las Partes sí tenían la capacidad de ejercerse un importante nivel de presión competitiva.

(iii) Proceso 2021-2022

¹⁵⁴ Véase la respuesta de Enjoy de fecha 16 de mayo de 2022 al Oficio Ord. N°703-22.

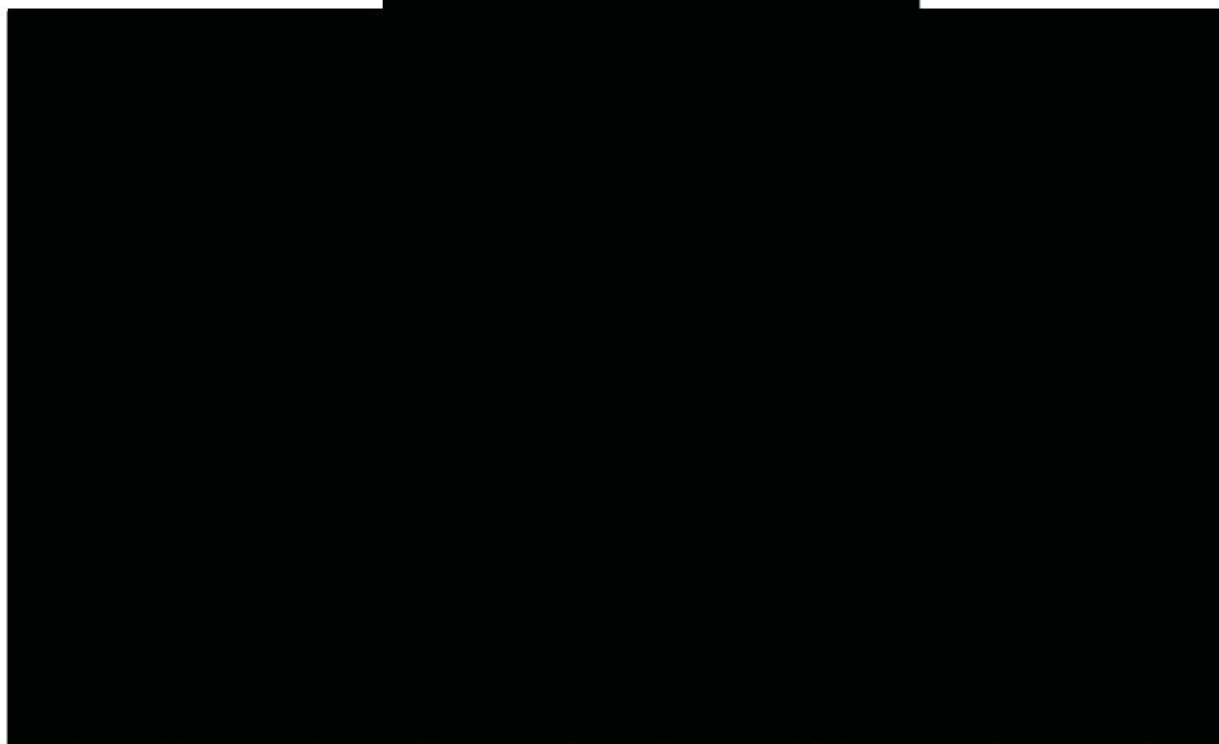
¹⁵⁵ Cabe destacar que la estrategia de [REDACTED]

[REDACTED] Por un lado, como se detalla en esta sección, puede realizarse con el propósito de [REDACTED]

Por otro lado, como se detallará *infra* [REDACTED]

142. Tal como fue señalado *supra*, en este último proceso de licitación la Superintendencia evaluó las postulaciones realizadas para los cupos que hoy ostentan los Casinos ubicados en Rinconada y San Antonio, ambos actualmente operados por Enjoy. En este proceso, la Superintendencia recibió tres postulaciones formales, dos por parte de Enjoy (por la renovación de ambos Casinos), y una por parte de Meier para competir por la plaza de San Antonio. Actualmente, Enjoy se adjudicó la renovación del Casino de Rinconada, mientras que se encuentra pendiente la adjudicación del Casino de San Antonio.
143. Si bien Dreams no participó formalmente en dichas licitaciones, al igual que en el Proceso 2020-2022, documentos internos de Enjoy dan cuenta del [REDACTED].
Lo anterior, debido a que [REDACTED].
[REDACTED] ¹⁵⁶.
144. Dentro de dicho estudio, se detalla que, ante un escenario competitivo en donde solamente variaba la [REDACTED].
[REDACTED].
145. En este sentido, la Figura N°11 refleja que, en el caso de la licitación por el cupo perteneciente a [REDACTED], manteniendo todas las variables constantes, el hecho de [REDACTED], implica que este tendría la capacidad de [REDACTED], que incluso ante la oferta [REDACTED] respecto al escenario de mayor competencia [REDACTED].

Figura N°11: [REDACTED]



Fuente: Documento interno de Enjoy, acompañado el 16 de mayo de 2022 en respuesta a Oficio Ord. N°703-22.

¹⁵⁶ Véase la respuesta de Enjoy de fecha 16 de mayo de 2022 al Oficio Ord. N°703-22.

146. Por tanto, los documentos internos de las Partes son indicativos que, al igual que los procesos anteriores, las Partes tenían la capacidad de ejercer una importante presión competitiva. Para esta División, las estimaciones reflejan que Dreams sería el competidor que tendría la capacidad de ejercer la mayor disciplina competitiva a Enjoy.

4.2.4 Conclusiones

147. Los antecedentes relativos al análisis de la participación y *ranking* obtenido por las Partes en los distintos procesos de licitación analizados, su estrategia de [REDACTED] y los documentos internos expuestos, que exponen la [REDACTED], dan cuenta que las Partes serían los operadores con la mayor cercanía competitiva en el mercado. Por tanto, la información recabada da cuenta que Dreams y Enjoy son los actores que tendrían la mayor capacidad de ejercer (y ejercerse recíprocamente) disciplina competitiva en el marco de los procesos de licitación efectuados por la Superintendencia.
148. En síntesis, los antecedentes recabados durante la Investigación permiten a esta División afirmar que, una vez perfeccionada la Operación, la Entidad Fusionada podría empeorar las ofertas económicas presentadas en las licitaciones para obtener permisos de operación de Casinos de juegos en Chile, lo cual reduciría sustancialmente la competencia por el mercado, afectando negativamente la recaudación fiscal anual percibida por los municipios donde se sitúan los Casinos.

4.3 Riesgos respecto a la competencia en el mercado

4.3.1 Examen regulatorio de las variables competitivas

149. En la evaluación del impacto de la Operación en la competencia *en el mercado*, esta División ha ponderado los principales aspectos regulatorios que influyen sobre las principales variables competitivas que dispone un Casino regido por la Ley de Casinos¹⁵⁷. Ello, con el objetivo de analizar si dicha regulación pudiera eventualmente constreñir los mayores incentivos de la Entidad Fusionada, o si por el contrario, si la normativa le deja a las Partes espacios de autonomía para afectar variables competitivas relevantes. Según se analizará *infra*, si bien ciertas variables de competencia entre los Casinos se encuentran sujetas a regulación sectorial, ésta no sería suficiente para contener un eventual deterioro en la política de precios, la calidad de la oferta de juegos y los beneficios asociados al club de fidelización. Según da cuenta la Investigación, la regulación sectorial le deja autonomía a las Partes para afectar negativamente dichas variables como resultado del perfeccionamiento de la Operación, según se explicará.
150. En este sentido, en esta Sección se analiza si, a pesar de la regulación sectorial, las Partes tienen o no la 'habilidad' de afectar una variable competitiva relevante. Si

¹⁵⁷ Respecto de los casinos municipales, la principal normativa se encuentra contenida en los respectivos contratos de concesión celebrados entre las sociedades operadoras y las municipalidades. Con todo, en la práctica, la SCJ aplica estándares similares en su fiscalización hacia tales casinos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Casinos. Con todo, a la fecha sólo continúan operando bajo el régimen municipal, los Casinos de Arica, Iquique y Puerto Natales. El Casino de Iquique ya fue licitado bajo la Ley de Casinos, pero aún se encuentra en construcción, por lo que aún no inicia operaciones la infraestructura que reemplazara aquella que hoy opera bajo el régimen municipal.

adicionalmente, la Operación les confiere los incentivos a afectarla, es una circunstancia discutida *infra* (véase §IV.3.2 y §IV.3.3)¹⁵⁸.

151. La Operación incrementa los incentivos de las Partes a afectar la competencia (en una o más variables), según se explica *infra*. Por su parte, la regulación sectorial no impide dicha afectación, contando las Partes con la habilidad para afectar la competencia, según se ilustra en esta Sección.

4.3.1.1 Política de precios

152. La normativa sectorial establece que las sociedades operadoras de Casinos elaboran un plan de apuestas que debe ser autorizado por la SCJ en el que se especifican las condiciones en que se desarrollarán los juegos de azar y los límites a las apuestas (montos mínimos o máximos de apuestas)¹⁵⁹. A partir de lo anterior, junto a otras condiciones que determinan la política de precios de los Casinos —tales como el porcentaje de retorno de máquinas de aza, y el precio de las entradas— se comprobará a continuación si las Partes contarían o no con la habilidad para modificar su política de precios a partir del perfeccionamiento de la Operación.

a) Montos mínimos de apuesta en máquinas de azar

153. Al respecto, en la Presentación Dreams se señala que no existiría un riesgo de que la Entidad Fusionada incremente los montos mínimos de apuestas, por cuanto ello requiere de autorización de la SCJ¹⁶⁰. Al respecto, si bien es efectivo que los planes de apuestas y sus modificaciones requieren ser previamente autorizados por la SCJ, tal autorización depende del cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter más bien formales, y que no limitan la determinación de *motu proprio* de los Casinos¹⁶¹. En ese sentido, la SCJ no fija valores respecto de los montos mínimos y máximos de apuestas, sino que existe libertad para que sean los Casinos quienes fijen dichos valores, tal como lo permite el Reglamento de juegos de azar¹⁶².

¹⁵⁸ El Informe Tarziján estima que, por ejemplo, disminuir el *pay-off* “no es una propuesta atractiva para el operador eventualmente fusionado”, o que subir el precio de las entradas “disminuirá el flujo de apostadores y, consecuentemente, el monto total jugado, lo que no parece ser una buena idea”. En ese mismo sentido, la Presentación Dreams señala que “la Entidad Fusionada en su calidad de operador de casinos también se encontrará en la obligación legal de retornar a los clientes al menos un 85% de lo apostado en ellas. Y por otra, en el expediente de investigación existen antecedentes que dan cuenta que el retorno a los clientes no es una variable por la que compiten realmente los casinos” (Presentación Dreams, p. 7). Al respecto, cabe señalar primeramente que los mayores incentivos a nivel horizontal se generan por la posibilidad que otorga la Operación de recapturar clientes ante un deterioro de variables competitivas que de otra manera no sería posible, y en ello radica la racionalidad económica de la acción. Segundo, si las partes, contando con los incentivos y la habilidad para afectar la competencia, materializarán dichos incentivos exclusivamente en una variable de competencia o bien optarán por manifestarlos sobre otras diversas expuestas en esta Sección o sobre todas en su conjunto, carece de importancia para el análisis competitivo. En este sentido, cómo las Partes decidirán manifestar sus eventuales incentivos es incierto, lo relevante y cierto es que existen vías para que estos se manifiesten y generen una reducción sustancial de la competencia.

¹⁵⁹ De acuerdo al artículo 3 letra f) del Decreto Supremo 547 de 2005.

¹⁶⁰ Presentación Dreams, p. 13.

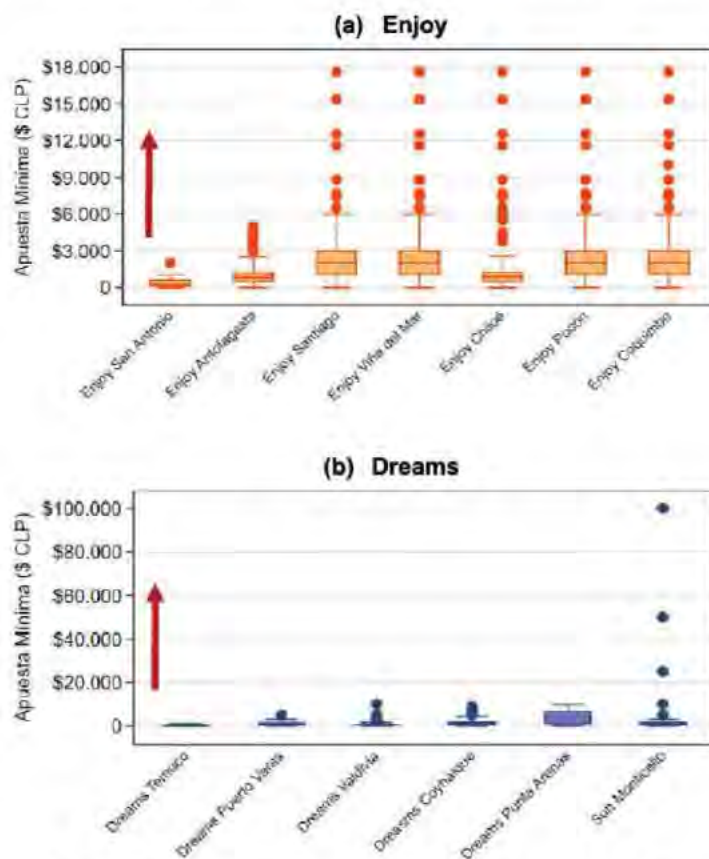
¹⁶¹ Tales como comunicar dentro de un determinado plazo, los planes de apuestas y/o sus modificaciones; especificar los montos mínimos o máximos de apuestas para cada variante de un determinado juego; y la entrega de determinada información adicional. Los requisitos se encuentran establecidos en la Circular 118 dictada con fecha 24 de marzo de 2021 por la Superintendencia de Casinos de Juego.

En efecto, según fue constatado a través de las distintas respuestas de Oficio de los operadores de Casinos, los planes de apuestas —y junto con ellos, los montos mínimos y máximos de apuestas— son modificados anual o bianualmente —en el caso de algunos casinos que presentan flujos de demanda importante en la época estival—. Véase respuestas de Enjoy y Dreams a Oficios Ord. N°703-22 y Ord.N°706-22, respectivamente.

¹⁶² En efecto, el artículo 21 del Reglamento de Juegos de azar establece que: *Las apuestas serán limitadas en su monto o sin limite, según se determine en el “plan de apuestas” que la sociedad operadora*

154. En la Figura N°12 se presenta la distribución de los montos mínimos de apuesta que los Casinos de las Partes tiene habilitados en sus máquinas de azar. Según se puede observar, existen notorias diferencias entre los Casinos de las Partes a este respecto. Los Casinos de Dreams —en términos generales— se observan con menores restricciones al monto mínimo a apostar en máquinas que los Casinos de Enjoy.
155. En efecto, la Operación —en la zona geográfica en que la competencia se ve reducida sustancialmente, según se verá *infra*— podrían propender a incrementar los montos mínimos exigidos en los juegos programados en las máquinas de azar, haciendo más oneroso el acceso a éstas para el consumidor. En otras palabras, esto implicaría que, post-Operación, la Entidad Fusionada tendría la habilidad para concentrar los montos mínimos de apuesta hacia valores altos de la distribución; esto es, desplazar los montos mínimos requeridos en dirección hacia los máximos vigentes.

Figura N°12: Distribución de los montos mínimos de apuesta en máquinas de azar de los planes de apuesta vigente a septiembre de 2022



Fuente: Elaboración propia con datos públicos de la SCJ.

b) Montos máximos de apuesta en juegos de mesa

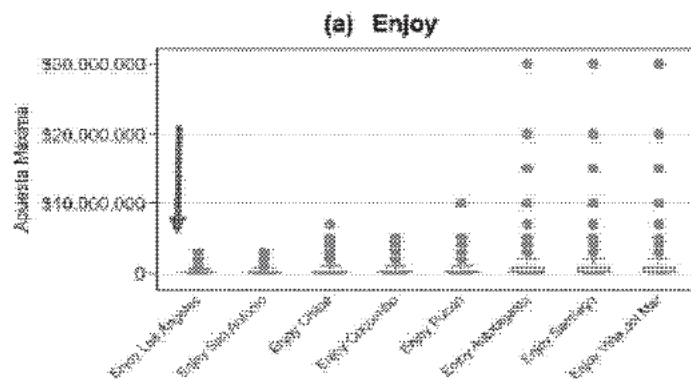
156. En las Figuras N°13 y N°14, se presentan los montos máximos de apuestas que exigen los Casinos de las Partes en los dos juegos de mesa más relevantes para

presente para la aprobación de la Superintendencia. Dichos montos podrán establecerse para uno, algunos o todos los juegos que operen en el establecimiento. Así, la normativa no fija un monto máximo o mínimo que deben tener las apuestas, sino que queda a determinación del Casino.

sus operaciones —cartas y ruleta—. De acuerdo a los antecedentes recabados, dada la naturaleza de estos juegos que imposibilita al Casino a establecer un determinado porcentaje de retomo o devolución, la posibilidad de los clientes de ganar un determinado monto de premio depende intrínsecamente del azar y de la apuesta realizada¹⁶³. Por otra parte, estos juegos serían particularmente de la preferencia de los clientes de alto valor, quienes valoran la posibilidad de apostar montos altos¹⁶⁴. Al respecto, las Figuras N°13 y N°14 revelan que los Casinos de Dreams admiten altos montos de apuesta en, al menos, algunos de sus juegos de mesa —lo que es particularmente cierto en el caso de Monticello, cuya distribución se concentra hacia valores más elevados, con un límite de 20 millones de pesos—, mientras que los Casinos de Enjoy exhiben una situación dispar, en que sólo los Casinos de Antofagasta, Santiago y Viña del Mar, admiten actualmente altos montos de apuesta en algunos de sus juegos de mesa —con un límite de 30 millones de pesos—.

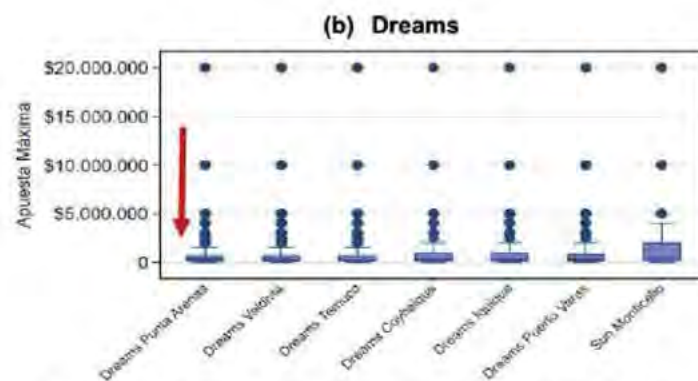
157. A partir de esta diversidad de montos máximos determinados por los propios Casinos —distintos entre Casinos y juegos—, se desprende que las Partes cuentan con la habilidad para deteriorar esta variable, limitando los montos máximos de apuesta en juegos de mesa, o bien concentrando dichos montos máximos en dirección a los menores valores vigentes en los Casinos de las Partes para el conjunto de juegos disponibles para sus clientes.

Figura N°13: Montos máximos de apuesta en juegos de cartas de los planes de apuesta vigente a septiembre de 2022



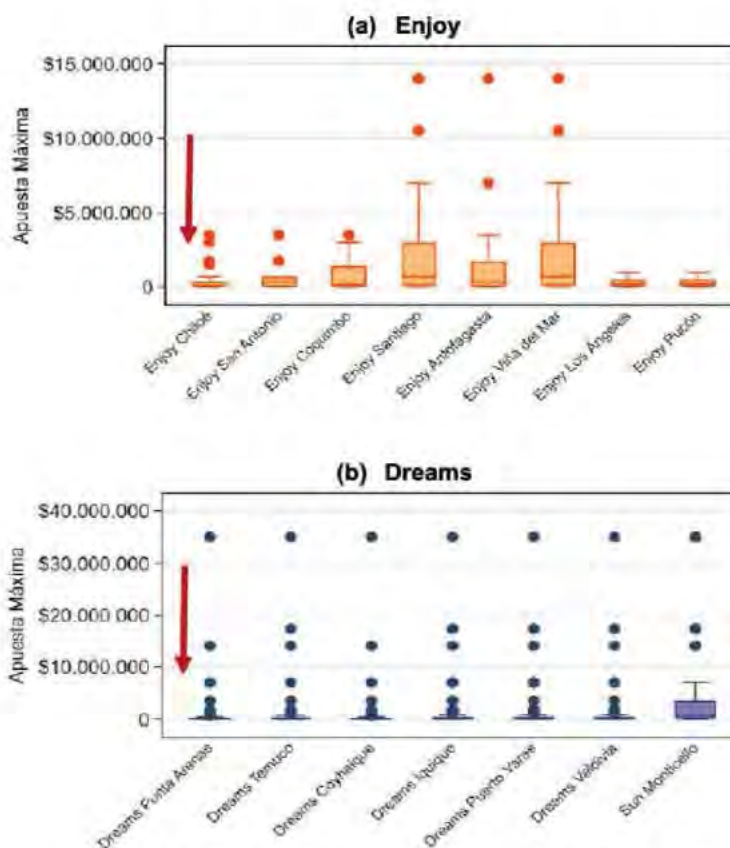
¹⁶³ El premio quedará, además, determinado según la tabla de premios asociada al juego. Véase Catálogo de juegos que podrán desarrollarse en los Casinos de la SCJ de noviembre de 2020, disponible en: <<https://www.scj.gob.cl/sites/default/files/2020-11/Cat%C3%A1logo%20de%20Juegos%20Noviembre%202020.pdf>>, [última visita: 21.11.2022].

¹⁶⁴ Respecto a la inclinación de los clientes por altos montos de apuesta en juegos de mesa, véase ⁸ declaración de don Héctor Salas Núñez, gerente general de Casino de Colchagua, y otros de la misma entidad, de fecha 17 de mayo de 2022.



Fuente: Elaboración propia con datos públicos de la SCJ.

Figura N°14: Montos máximos de apuesta en juegos de ruleta de los planes de apuesta vigente a septiembre de 2022



Fuente: Elaboración propia con datos públicos de la SCJ.

158. Asimismo, en el plan de apuestas los Casinos pueden modificar, de forma unilateral y libre, otras variables competitivas que se podrían ver afectadas, tales como (i) las comisiones del Casino¹⁶⁵; (ii) los valores de cartones de bingo; (iii) las condiciones para la entrega de premios en bingo (en especial, determinación de porcentajes); y (iv) las condiciones para la conformación y uso de fondos de los pozos progresivos en mesas (en especial, determinación de porcentajes)¹⁶⁶.

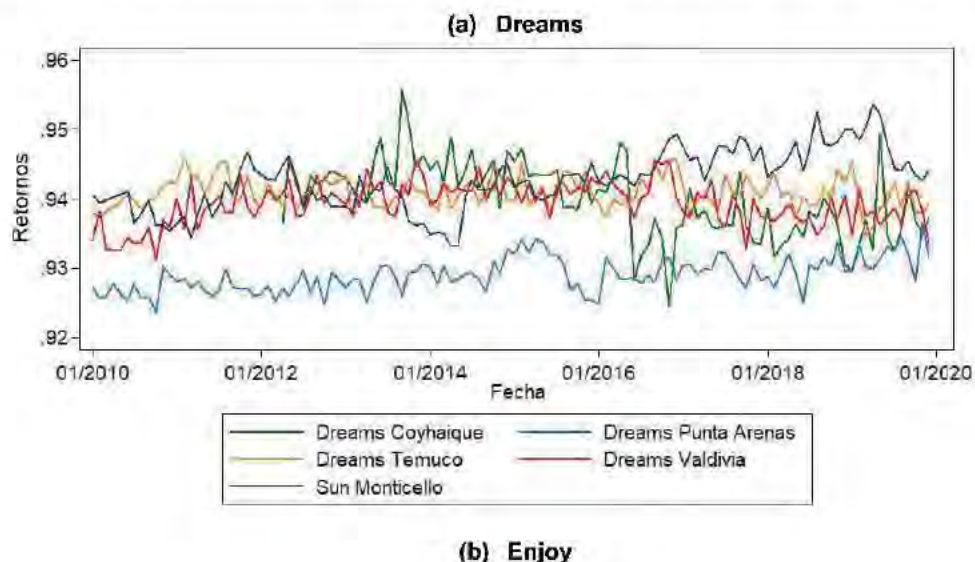
c) Porcentaje de retorno a clientes en máquinas de azar

¹⁶⁵ Sin perjuicio de algunas limitaciones que establece la Circular N°118 de la SCJ.

¹⁶⁶ Ello, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 19.995, así como en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda y en la Circular N°118 de la SCJ.

159. Sin perjuicio de lo anterior, la regulación contempla una limitación al monto de devolución de las apuestas en máquinas de azar, consistente en un porcentaje de retorno teórico, lo que es conocido en la industria como el “pay-off”. Al respecto, la Circular Número 2 de 7 de mayo de 2005, dictada por la SCJ, establece que “*Las máquinas deben ser programadas para que la expectativa estadística de la totalidad de combinaciones posibles, asegure a los jugadores un porcentaje de devolución teórico no inferior al 85%*”. Es decir, lo que la regulación establece es un porcentaje de devolución mínimo, pero no un porcentaje fijo. Por ende, el pay-off puede ser determinado discrecionalmente por los Casinos, por sobre el umbral legal¹⁶⁷.
160. En efecto, la información recabada en el Expediente demuestra que esta es una variable que los Casinos van modificando periódicamente, según se observa en la evolución del porcentaje de retorno general en la Figura N°15¹⁶⁸. De esta manera, los Casinos de las Partes se ubican por sobre el mínimo regulatorio, resultando ser el porcentaje mínimo de retorno una variable de intensa competencia entre las Partes y los demás actores de la industria¹⁶⁹.

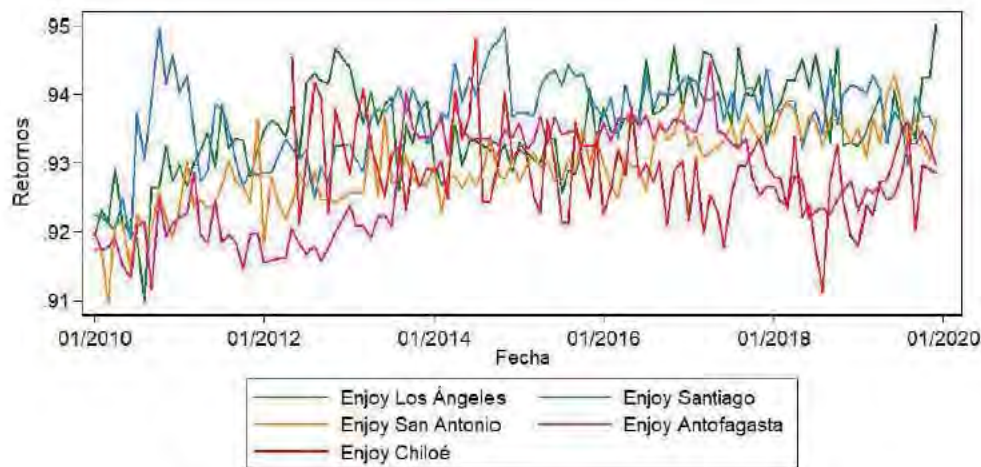
Figura N°15: Porcentaje de retorno (‘pay-off’) en máquinas de azar (2010-2019)



¹⁶⁷ Un análisis similar respecto a umbrales mínimos regulatorios, se encuentra en: (i) Informe de prohibición de la adquisición de control de Clínica Iquique S.A. por parte de Redinterclínica S.A., Rol FNE F178-2018; e (ii) Informe de prohibición de la adquisición de control en Colmena Salud S.A. por parte de Nexus Chile SpA. rol FNE F271-2021

¹⁶⁸ Esto, a diferencia de lo señalado en la Presentación Dreams, p. 7. Cabe señalar que el cálculo del retorno publicado por la SCJ considera lo que el Casino devolvió a los clientes a partir de los montos totales apostados en el parque de máquinas.

¹⁶⁹ Al respecto, véase informe que destaca la presión competitiva ejercida por Casino Monticello a Rinconada [REDACTED] disponible en: archivo ‘Matrix Consulting - Análisis de la industria de casinos en Chile’ del anexo confidencial Sección 4 g – Estudios, acompañado por Enjoy en la Notificación.



Fuente: Elaboración propia con datos públicos de la SCJ.

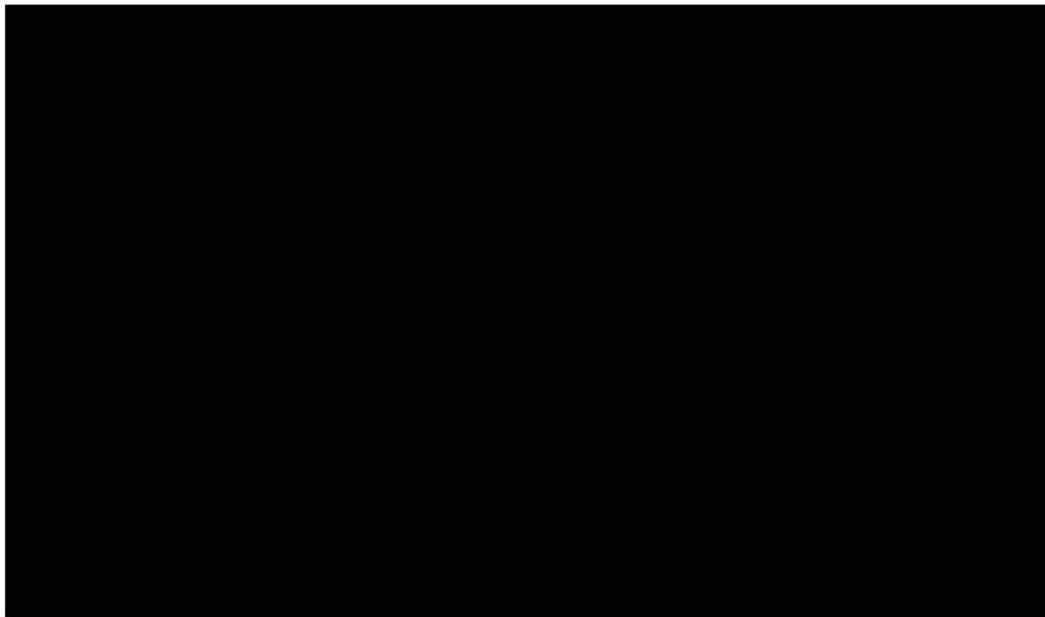
161. Por otra parte, el Informe Tarziján estima que existe “una baja variabilidad en los retornos entre los distintos Casinos y regiones del país”, y que este comportamiento similar observado daría cuenta que los supuestos del análisis efectuado por esta División serían inconsistentes. De otra forma, argumenta que los retornos observados no serían necesariamente más altos en zonas geográficas en que se verificaría competencia¹⁷⁰.

162. Al respecto, conviene primero observar que el retorno promedio esconde [REDACTED]. En efecto, a partir de los gráficos de caja de la Figura N°16 se desprende que [REDACTED]. A modo ejemplar, en el caso de Monticello se observa que [REDACTED]. Además, algunos Casinos cuentan con [REDACTED] según el [REDACTED], donde los salones orientados a [REDACTED].

Figura N°16: [REDACTED]

(a) Monticello, Rinconada, San Antonio y Viña del Mar

¹⁷⁰ Informe Tarziján, pp. 14-15.

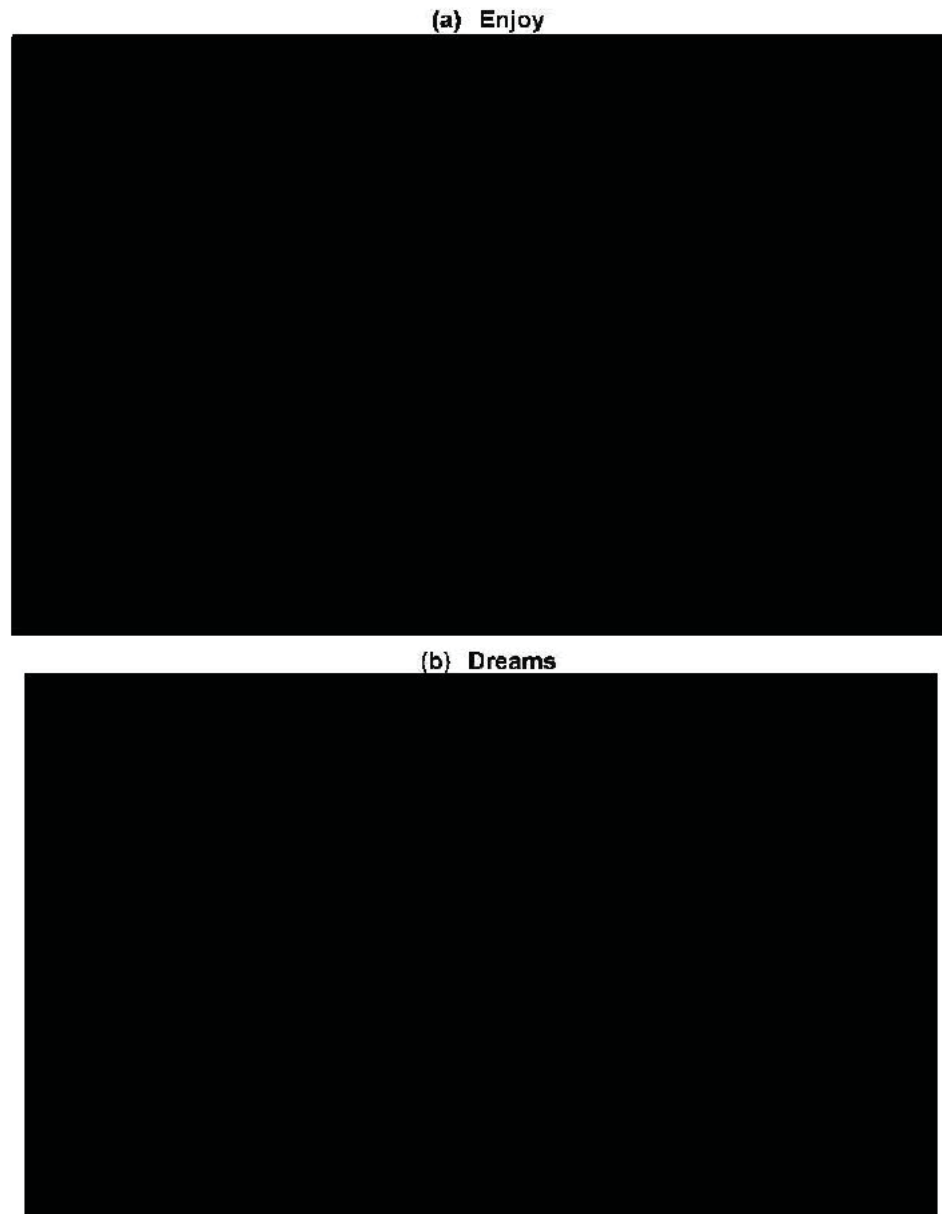


Fuente: Elaboración propia con información aportada por Enjoy y Dreams en respuesta a Oficios Ord. N°1082-2022 y 1083-2022, respectivamente.

163. Sin perjuicio de la [REDACTED], la Figura N°17 refleja la evolución del retorno promedio ponderado según el monto apostado por máquina¹⁷¹. A partir de lo anterior, se puede constatar que, en los últimos años, [REDACTED] —con la excepción de [REDACTED], en contraposición a lo observado respecto de los Casinos de [REDACTED]. Con todo, es posible desestimar las alegaciones de las Partes contenidas en el Informe de Tarziján respecto a los porcentajes de retorno. Ello en consideración a que es posible afirmar que las Partes cuentan con la habilidad para afectar esta variable a discreción, reduciéndola en dirección al umbral regulatorio.

¹⁷¹ Se determina el promedio ponderado de forma que aquellas máquinas más 'preferidas' por los jugadores tengan un mayor peso en el promedio calculado.

Figura N°17: Evolución del retorno promedio ponderado por el monto diario apostado del parque de máquinas de azar (*'pay-off'*) (2017-2022)



Fuente: Elaboración propia con información aportada por Enjoy y Dreams en respuesta a Oficios Ord. N°1082-2022 y 1083-2022, respectivamente.

164. Según ha señalado esta División¹⁷², el posicionamiento competitivo —desde el punto de vista de la oferta— es el resultado de una combinación de variables y no de una sola variable. En razón de ello, los Casinos —en la eventualidad que compitan— optan por definir un conjunto de variables de una determinada manera, las que luego son percibidas y ponderadas por los jugadores para determinar su elección de visita.
165. Evidencia de lo anterior es, por ejemplo, el estudio aportado por Enjoy que constata el efecto que ha tenido el [REDACTED]

¹⁷² Al respecto, véase Informe de aprobación (con medidas de mitigación) de la adquisición de control en GrandVision N.V. (Rotter & Krauss) por parte de EssilorLuxottica S.A., rol FNE F220-2019, párr. 193.

[REDACTED]¹⁷³. Ello da cuenta de dos circunstancias: (i) los jugadores valoran y perciben cambios discretos en el porcentaje de retorno de máquinas; y (ii) el porcentaje de retorno constituye una variable mediante la cual se manifiesta la competencia.

d) Precio de la entrada al Casino

166. En relación al precio de la entrada a un Casino, las Partes sostienen que constituye un ingreso monetario que estaría limitado por ley¹⁷⁴. Sin embargo, el artículo 58 de la Ley de Casinos, lo que hace no es fijar un valor de precio de la entrada a los usuarios, sino que establecer un impuesto de un monto equivalente a 0,07 UTM que se cobra por el ingreso a las salas de juego¹⁷⁵. Sin embargo, el cobro de entrada de parte del Casino hacia el cliente es opcional¹⁷⁶ y el valor que se fije al respecto no necesariamente debe ser el valor del impuesto, pudiendo ser incluso superior. La misma SCJ reconoce que *"este impuesto por ingreso a las salas de juego puede ser cobrado a sus clientes o bien asumido por el propio Casino de juego, dependiendo de su política comercial"*¹⁷⁷. Le regulación tampoco fija un máximo de valor por entrada al Casino¹⁷⁸.
167. Por otra parte, el Informe Tarziján añade que *"la práctica histórica demuestra que, en general, las sociedades operadoras cobran como precio de entrada un monto equivalente al impuesto"*¹⁷⁹, y la Presentación Dreams argumenta que *"no existen antecedentes en la industria de que alguna vez algún operador haya aumentado el precio de la entrada"*. Estas apreciaciones son relativamente coincidentes con el precio lista de la entrada al Casino que es informado a la SCJ por las sociedades operadoras, según se muestra en la Figura N°10. En términos generales, desde el año 2011 las sociedades operadoras [REDACTED] con algunos periodos de mayor rezago respecto de este valor, pero siempre muy próximo a él.

¹⁷³ Véase Informe 'Matrix Consulting - Análisis de la industria de casinos en Chile' en el anexo confidencial Sección 4 g - Estudios, acompañado por Enjoy en la Notificación.

¹⁷⁴ Notificación, párrafo 96. En el mismo sentido, Informe Gerens, p.13 y Presentación Dreams p. 9.

¹⁷⁵ Artículo 58.- Establécese un impuesto de exclusivo beneficio fiscal de un monto equivalente al 0,07 de una unidad tributaria mensual, que se cobrará por el ingreso a las salas de juego de los casinos de juego que operen en el territorio nacional.

¹⁷⁶ A modo de ejemplo, Enjoy solo empezó a cobrar entrada a partir de octubre de 2018, aunque la ley se encuentra vigente desde el año 2005.

¹⁷⁷ Véase: <https://www.sci.gob.cl/atencion-ciudadana/preguntas-frecuentes/casinos-de-juego> [Última visita 21.11.2022].

¹⁷⁸ Véase declaración del funcionario de la SCJ, don Rodrigo Ajenjo, de fecha 10 de mayo de 2022: *"Existe libertad para fijar el precio pero hay un impuesto, el impuesto es fijo, ellos deben pagar el 0,07 UTM por persona que aproximadamente es 3500 pesos por persona que entra al casino entonces si no te cobran igual tienen que pagarlo, queda registrado el ingreso y tienen que pagarlo, nosotros tenemos ahí el detalle de cuantas entradas de cortesía entregaron, cuantas entradas 50% de descuento, a precio completo, incluso podrían cobrar más, no tengo antecedentes de que alguien esté cobrando más que el impuesto pero podría hacerlo"*. (Énfasis agregado).

¹⁷⁹ Informe Tarziján, pp.16-17.

Figura N°18: Evolución del precio de las entradas al Casino (2008-2022)



Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de la SCJ a Oficio Ord. N°1085-2022.

168. No obstante, esta División observó que el cobro del precio lista de la entrada no siempre es efectuado. En la Figura N°19 se observa que una proporción significativa de las entradas son otorgadas en forma gratuita a los clientes —lo que, en jerga de la industria, corresponde a ‘entradas de cortesía’¹⁸⁰—, o con descuentos sobre el precio lista. Así, por ejemplo, en Dreams Temuco, el [REDACTED] de las entradas son entregadas a título gratuito o con un descuento sobre el precio original.
169. En consecuencia, la información recabada en la Investigación da cuenta que las alegaciones de las Partes a este respecto pueden ser desestimadas, toda vez que las Partes: (i) cuentan con la habilidad para modificar discrecionalmente el precio lista de la entrada; y que (ii) el precio lista no se condice con el precio efectivamente cobrado a los clientes, por lo que los mayores incentivos a partir de la Operación incluso pueden manifestarse en un incremento en la proporción de entradas vendidas a precio lista, en detrimento de la entrega de entradas de cortesía (gratis o a precio \$0) o sujetas a descuentos —que, en los hechos, correspondería a un incremento en el precio efectivo de la entrada cobrada a consumidores—.

¹⁸⁰ Véase declaración de fecha 10 de mayo de 2022 de don Manuel Zárate Campos y don Rodrigo Ajenjo Martínez, Jefe de la División Jurídica y Jefe de la Unidad de Estudios de la SCJ, respectivamente

Figura N°19: Proporción de entradas vendidas según condición de comercialización (2019)



Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de la SCJ a Oficio Ord. N°1085-2022.

e) Servicios anexos

170. Finalmente, en relación a los servicios anexos, si bien las Partes deben cumplir con los requisitos generales y especiales exigidos para el tipo de local y servicio que se trate, se trata de servicios que no se encuentran sujetos a regulación sectorial particularmente respecto de sus precios. Por consiguiente, las condiciones de dichos servicios dependen exclusivamente a la voluntad de las sociedades operadoras y de la presión competitiva que enfrentan.

4.3.1.2 Calidad de la oferta de juegos

171. Una vez adjudicado el permiso de operación respectivo, la sociedad adjudicataria se encuentra facultada para prestar los servicios de juegos de azar¹⁸¹. En ese sentido, en el permiso de operación se incluyen las obras e instalaciones que comprende el proyecto integral del Casino y se establecen, por cada categoría, los tipos de juegos de azar¹⁸², el número mínimo de mesas de juego y el número mínimo de máquinas de que deberán existir en el respectivo Casino.
172. En relación a la cantidad de posiciones de juego —el número de asientos o lugares disponibles para que un jugador pueda apostar en alguno de los juegos del Casino¹⁸³—, de acuerdo a la regulación no se encuentra permitido que los Casinos reduzcan dicha cantidad por debajo de lo establecido en el permiso de operación, una vez adjudicada la licitación¹⁸⁴. En ese sentido, lo dispuesto en el permiso constituye un mínimo que los Casinos se encuentran obligados a respetar. Sin embargo, los antecedentes recabados en la Investigación dan cuenta que los

¹⁸¹ De conformidad al artículo 6 del Reglamento, la totalidad de las salas de juego de los Casinos deben funcionar a lo menos seis días a la semana, salvo aquellos días de excepción establecidos por la ley.

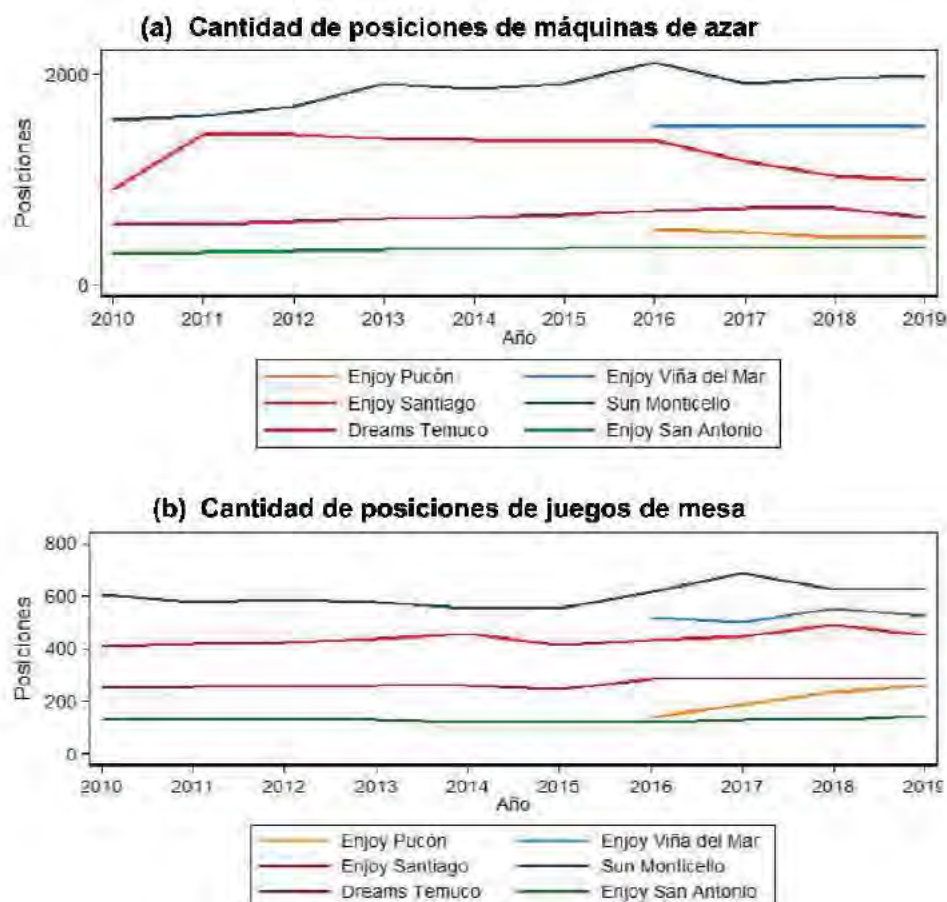
¹⁸² En los Casinos necesariamente deberán desarrollarse las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar, de acuerdo al artículo 5 inciso cuarto de la Ley de Casinos.

¹⁸³ Definición extraída del Informe anual industria de casinos de juego, año 2019 de la SCJ, p.36, disponible en: <https://www.sci.cl/sites/default/files/2020-09/Informe%20Anual%20de%20la%20Industria%20A%C3%B1o%202019%20base.pdf>, [última visita: 21.11.2022]. Por ejemplo, en el caso de las máquinas de azar, el número de posiciones equivale al número de máquinas disponibles.

¹⁸⁴ Las modificaciones que se realicen al establecimiento en que funciona el casino de juego, en ningún caso pueden implicar una reducción, disminución, restricción o atenuación de las condiciones, cualitativas y/o cuantitativas que se establecieron en el permiso de operación. (Circular N°126 de la SCJ).

Casinos suelen aumentar ese número de posiciones —según se observa en la Figura N°20 para máquinas de azar y juegos de mesa—, por lo que de igual modo existe un espacio de deterioro respecto de la cantidad de posiciones que la regulación no constriñe. Éstas serían aquellas posiciones que, no encontrándose obligadas a mantener, podrían disminuir producto de la Operación, según se explicará *infra*.

Figura N°20: Evolución de las posiciones de juegos de máquinas de azar y juegos de mesa en Casinos seleccionados de las Partes (2010-2019)



Fuente: Elaboración propia con datos públicos de la SCJ.

173. En relación a la calidad de las máquinas de azar, la regulación exige que todas las máquinas nuevas deben pasar por un proceso de certificación u homologación según se señaló *supra*, permitiéndose únicamente la instalación de máquinas de azar nuevas, con hasta dos años de fabricación, no usadas con anterioridad ni reconstruidas, que cuenten con su documentación y manuales de servicio y operación¹⁸⁵⁻¹⁸⁶.
174. Cabe mencionar que la SCJ tiene facultades de fiscalización respecto de la calidad de las máquinas. Asimismo, los Casinos deben llevar un registro de todos los

¹⁸⁵ Circular N°105 de la SCJ.

¹⁸⁶ Un proceso similar ocurre cuando se pretende modificar una máquina. En efecto, el artículo 37 del Reglamento de la Ley 19.995 que *"toda modificación de las máquinas y demás implementos de juego ya inscrito en el Registro de Homologación precisará también de solicitud de homologación. Cuando a juicio de la Superintendencia la modificación objeto de la solicitud no sea sustancial, ésta se resolverá sin más trámite, procediéndose a su incorporación en el señalado registro. Cuando la modificación se reputa sustancial, se exigirá el cumplimiento de todos los trámites y requisitos previstos para la homologación, como si se tratara de una solicitud original"*.

reclamos que se hagan, incluyendo reclamos sobre calidad de las máquinas, cuyos reportes deben estar siempre a disposición de la SCJ¹⁸⁷. Sin perjuicio de lo anterior, antecedentes recabados durante la Investigación dan cuenta que tales facultades no son suficientes para incentivar a los operadores de Casinos a mantener las máquinas libres de desperfectos¹⁸⁸.

4.3.1.3 Club de fidelización

175. En relación a los clubes de fidelización, estos consisten, en general, en programas de beneficios a los cuales los clientes de un determinado Casino —ya sea respecto de la cadena de Casinos y/o respecto de un Casino en particular— pueden acceder mediante la correspondiente inscripción y a partir de la cual se promueve e incentiva la obtención de puntos canjeables por descuentos y otros beneficios¹⁸⁹. Es una práctica común en la industria que tales clientes pasan a ser "socios" de un determinado Casino y son clasificados en distintas categorías, dependiendo de la intensidad y periodicidad de juego y la consecuente cantidad de puntos que acumule, variando la cantidad y calidad de los beneficios en la medida que se aumente dicha categoría.
176. Los clubes de fidelización se encuentran regulados principalmente en la Circular N°43 de fecha 14 de noviembre de 2013, dictada por la Superintendencia. En ella se disponen los deberes de información que los Casinos tienen con los miembros del club, a fin de que éstos conozcan con precisión los términos y condiciones junto con los alcances de los beneficios. Asimismo, se establecen obligaciones de notificación por parte de las sociedades operadoras de Casinos hacia la Superintendencia de toda modificación que sufran tales clubes de fidelización. Sin embargo, no se observan disposiciones tendientes a resguardar ni la cantidad o calidad de los beneficios señalados en un determinado club de fidelización, por lo que ello queda a discreción de las sociedades operadoras, y a merced de la presión competitiva que éstas enfrentan para captar clientes.
177. Dreams informó que una vez perfeccionada la Operación, proyecta que los beneficios actualmente disponibles para sus clientes fidelizados se mantengan y que, en ningún caso, empeoren las condiciones que gozan al día hoy¹⁹⁰. A pesar de dicha declaración de intenciones, nada impide que los programas de beneficios puedan ser deteriorados y que los mayores incentivos a afectar la competencia que se derivan de la Operación se puedan manifestar por esta vía.

4.3.1.4 Conclusión

178. De acuerdo a los antecedentes expuestos, esta División estima que la Entidad Fusionada de la Operación contaría con la habilidad para afectar las distintas variables competitivas agrupadas en la política de precios del Casino, la calidad de su oferta de juegos y el club de fidelización. Ello, debido a que, aun cuando para ciertas variables existe un umbral mínimo, existen espacios de autonomía para el

¹⁸⁷ Circular 51 de la SCJ.

¹⁸⁸ Se constata en estudios internos de Enjoy que, en ciertos Casinos, [REDACTED]

[REDACTED]. Véase estudio "Matrix Consulting - Diagnóstico Robustez 11042018", acompañado por Enjoy en anexo confidencial Sección 4 g, de la Notificación.

¹⁸⁹ Véase "Reglamento de Uso del Programa Enjoy Club", protocolizado ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Díez Morello, con fecha 29 de marzo de 2018, repertorio 5.882/2018.

¹⁹⁰ Véase respuesta de Dreams a oficio Ord. N°1411-2021.

desenvolvimiento competitivo de los Casinos a dicho respecto¹⁹¹. En efecto, incluso en el caso de aquellas variables para las que existen determinados umbrales mínimos, los Casinos operan por sobre los umbrales regulatorios, existiendo un espacio de competencia y la posibilidad de que los incentivos de la Entidad Fusionada —que se evaluarán en las siguientes secciones— se manifiesten a través de un deterioro de dichas variables en dirección al umbral mínimo legal.

4.3.2 Riesgos en relación a la provisión de beneficios a clientes a través de clubes de fidelización en un ámbito nacional

179. En relación a la provisión de programas de beneficios a clientes que ofrecen las Partes, ésta constituye la única variable competitiva a nivel nacional, basada en la atracción y retención de clientes en clubes de fidelización¹⁹². Sin embargo, a raíz de la Operación, las Partes gozarían de la habilidad e incentivos para deteriorar la calidad, variedad y beneficios relacionados, tanto locales como nacionales. A continuación, se examinarán los esquemas de fidelización de las Partes y los riesgos asociados al perfeccionamiento de la Operación.
180. A nivel general, las sociedades operadoras de Casinos compiten por captar, atraer y retener a clientes mediante clubes de fidelización, con una combinación de beneficios tanto locales como nacionales. En específico, el programa de fidelización de Dreams, esto es, '*Dreams Club*', comprende un conjunto de beneficios disponibles en toda la red de Casinos Dreams y Monticello, donde los clientes registrados se clasifican en 5 categorías¹⁹³, esto es: (i) Dreams o Sun, que solo requiere de la inscripción del cliente que ingresa al Casino, sin acumulación de puntos; (ii) Gold, que se adquiere al acumular 15.000 puntos; (iii) Black, al acumular 75.000 puntos; (iv) Platinum al acumular 150.000 puntos, y (v) One, válida exclusivamente para clientes de Monticello acumulando 1.500.000 puntos.
181. Según la categoría y Casino correspondiente, los miembros pueden acceder a diferentes beneficios y reconocimientos en la red nacional de Casinos de Dreams, tales como multiplicadores de acumulación de puntos, regalos de cumpleaños promocionales y/o noches de hotel, tarifas preferenciales en hoteles de la red, descuentos exclusivos en *shows*, bar, juegos para niños, cenas y gastronomía, invitaciones y descuentos para asistir a eventos, sorteos y canje de productos promocionales en cada Casino¹⁹⁴. Además, los clientes del programa de fidelización pueden acceder a distintos eventos, según la categoría a la que pertenezcan¹⁹⁵.

¹⁹¹ En el mismo sentido, véase (i) Informe de prohibición de la adquisición de control de Clínica Iquique S.A. por parte de Redinterclínica S.A, rol FNE F178-2018, secciones 227 a 229; e (ii) Informe de prohibición de la adquisición de control en Colmena Salud S.A. por parte de Nexus Chile SpA, rol FNE F271-2021, secciones 173-174.

¹⁹² Lo anterior se ve respaldado por diversos documentos internos de las Partes, tales como: (i) Estudio "Clientes" acompañado por Enjoy en el Anexo 4g) de la Notificación, pp. 16-17; (ii) Estudio de Matrix Consulting denominado "73 Diales vs competencia PV Coquimbo", acompañado por Enjoy en el Anexo 4g) de la Notificación, p. 9; (iii) Memoria Enjoy año 2019, acompañado en el Anexo 2 b) de la Notificación, p. 25; (iv) Documento denominado "Resumen Categorías y Beneficios Enjoy Club" acompañado por Enjoy en respuesta al Oficio Ord. N°703-2022; (v) Documentos denominados "Reglamentos Enjoy Club 2018", "Reglamentos Enjoy Club 2019 (abril)", "Reglamentos Enjoy Club 2019 (octubre)", "Reglamentos Enjoy Club 2022"; (vi) Documento interno denominado "Ppt_Licitaciones 2021_ANF_LA&RANC", acompañado por Enjoy en respuesta a Oficio Ord. N°703-22, p. 46; (vii) Enjoy - Memoria Anual y EEFF 2021, acompañado por Enjoy en respuesta a Oficio Ord. N°703-22, p. 27.

¹⁹³ Véase declaración de don Jaime Wilhelm Giovine, Gerente General de Dreams S.A, don Manuel Rojas, Gerente General de San Francisco Investment S.A y don Iván Córdova

¹⁹⁴ Véase respuesta de Dreams S.A a Oficio Ordinario N°706-2022.

¹⁹⁵ Tales como invitaciones after office, bienvenida de categoría, celebraciones por Día de la Mamá, aniversarios de Casinos, además de sorteos y concursos

182. Como se observa en la Tabla N°8, casi el [REDACTED] de los clientes de Dreams pertenecen a la categoría Dreams. Además, se evidencia que los montos promedio de apuesta son [REDACTED], resultando, en general, superiores a [REDACTED] por visita. Mientras que el [REDACTED] del total de clientes en la red se distribuyen en las categorías Platinum y One, superando los [REDACTED] de montos promedios apostados en la categoría Platinum, y en más de [REDACTED] en la categoría One, exclusiva para Monticello. En esta línea, la categoría One posee los beneficios y descuentos más altos del club, con exclusividad de beneficios en Gastronomía Monticello, seguido por Platinum y Black, con beneficios exclusivos en Gastronomía de Dreams, excluyendo a Monticello.

Tabla N°8: Monto promedio apostado por cliente según categoría en el periodo 2018 - 2019

Categoría	2018			2019		
	N° de clientes	% del total de clientes	Monto promedio apostado por visita	N° de clientes	% del total de clientes	Monto promedio apostado por visita
Dreams	[REDACTED]					
Gold						
Black						
Platinum						
One						

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por las Partes en respuesta Oficio Ord. N°1082-22.

183. Respecto a Enjoy, el programa de fidelización *Enjoy Club* es análogo al de Dreams, pues también está compuesto de un conjunto de beneficios de tipo transversal y exclusivo, esto es, que se otorgan a clientes inscritos en la red Enjoy, y para cada Casino. Tales clientes se clasifican en 5 categorías, a saber: (i) Silver, para aquel cliente que ingresa al Casino y se inscribe al programa, sin necesidad de acumulación previa de puntos; (ii) Gold, para clientes que acumulan 15.000 puntos; (iii) Platinum, para quienes acumulan 80.000 puntos; (iv) Diamond, al acumular 250.000 puntos; y (v) Seven Stars con 1.500.000 puntos.
184. Similarmente, clientes fidelizados de Enjoy pueden acceder a distintos eventos en la red, tales como beneficios por enrolamiento, alianza de acumulación de millas en aerolínea LATAM, *tickets* de copago, descuentos en alojamiento de hoteles, entre otros. Así también, existen beneficios que varían por Casino, y que comprenden promociones de entradas, torneos, sorteos, descuentos en bares y restaurantes, entre otros.
185. De acuerdo con la Tabla N°9, las categorías Silver y Gold componen el [REDACTED] del total de clientes de la red al año 2018, con montos de apuesta promedio por visita superiores a [REDACTED]. Mientras que el [REDACTED] restante corresponde a clientes de alto valor, quienes apuestan en promedio [REDACTED], aunque con montos [REDACTED]. Asimismo, entre 2018 y 2019, se observa un [REDACTED]

Tabla N°9: Monto promedio apostado por cliente según categoría en el periodo 2018 - 2019

Categoría	2018			2019		
	N° de clientes	% del total de clientes	Monto promedio apostado por visita	N° de clientes	% del total de clientes	Monto promedio apostado por visita
Silver						
Gold						
Platinum						
Diamond						
Seven Stars						

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por las Partes en respuesta Oficio Ord. N°1083-22.

186. En tal contexto, considerando los montos apostados de clientes fidelizados en 2019, las participaciones de mercado en la Tabla N°10 muestran que previo a la Operación, Dreams ya posee más del [50-60]% del total de clientes fidelizados a nivel nacional, y que post Operación las Partes alcanzarían una participación de [70-80]%¹⁹⁶ excediendo los umbrales de concentración establecidos por la Guía, estableciendo un incremento de [2.000-3.000] puntos en la variación del Índice de Herfindhal-Hirschman ("HHI").

Tabla N°10: Participaciones de mercado y HHI por monto apostado de clientes fidelizados año 2019

Empresa	Participación Pre-Operación	Participación Post Operación
Dreams	[50-60]%	[70-80]%
Enjoy	[20-30]%	
Marina	[10-20]%	[10-20]%
Talca (Meier)	[0-10]%	[0-10]%
Colchagua	[0-10]%	[0-10]%
Luckia	[0-10]%	[0-10]%
Ovalle (Boldt)	[0-10]%	[0-10]%
HHI Pre-Operación	[3.000-4.000]	
HHI Post Operación	[6.000-7.000]	
Delta HHI	[2.000-3.000]	

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de Enjoy, Dreams, y terceros operadores de Casinos a Oficios Ord. N°1254-22, Ord. N°1082-22, y Ord.N°51-22, respectivamente.

187. En la misma línea, la movilidad de clientes inter-redes muestra que, según la Tabla N°11, existe un traslado preferentemente¹⁹⁷ de clientes de Enjoy a Dreams, y viceversa, lo que podría ser indicativo de una mayor cercanía entre las redes de Casinos que operan las Partes. Ello, en contraposición de operadores como Marina

¹⁹⁶ Lo anterior, suponiendo que dicha participación, y consecuentemente, riesgo, se manifiesta incluso al considerar la totalidad de los clientes de terceros como fidelizados, lo cual sobre representa la participación de mercado de las Partes, disminuyendo aquella efectiva de las mismas.

¹⁹⁷ Inclusive, eliminando los meses de enero, febrero y festivos, lo que facilita no descartar la movilidad durante los meses restantes.

Tabla N°11: Movilidad de clientes inter-redes de Casino año 2019
(proporción de clientes que visitan una determina red respecto del total de clientes que se mueven desde su red de origen)

Red destino	Red de origen						
	Casino	Cardoen	Dreams	Enjoy	Luckia	Marina	Meier
	Dreams	[40-50]%	-	[60-70]%	[20-30]%	[40-50]%	[40-50]%
	Enjoy	[20-30]%	[60-70]%	-	[40-50]%	[30-40]%	[20-30]%
	Marina	[0-10]%	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%	-	[20-30]%
	Cardoen	-	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
	Luckia	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%	-	[0-10]%	[0-10]%
	Meier	[10-20]%	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%	[10-20]%	-

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de Enjoy, Dreams, y terceros operadores de Casinos a Oficios Ord. N°1254-22, Ord. N°1082-22, y Ord. N°51-22, respectivamente.

188. Por otro lado, en el Informe Gerens se plantea que *“los clientes visitan Casinos alejados de su área de residencia luego de haberse trasladado por motivos distintos, e independientes, al de querer asistir al Casino”*¹⁹⁸. Si bien, es posible afirmar que la movilidad de los clientes a un Casino es precedida, ya sea por el área de residencia y/o lugar de alojamiento —según sea el caso—, en la Tabla N°12 se muestra que una proporción relevante de los clientes, esto es, más del 50% para toda la industria, solamente visita un Casino, y más del 40% visita dos o más Casinos, lo que da cuenta de la existencia de movilidad entre las redes Casinos, particularmente en aquellos pertenecientes a las Partes, determinando la participación de los clientes en diferentes clubes de fidelización¹⁹⁹.
189. Por tanto, todo lo anterior sugiere que si los clientes buscan una alternativa al club de fidelización de alguna de las Partes, se inclinarán preferentemente por la opción ofrecida también por alguna de las Partes, y no del resto de los competidores. En consecuencia, es posible afirmar que el perfeccionamiento de la Operación implica una reducción sustancial de la competencia en lo que se refiere a club de fidelización, ya sea dificultando el acceso a tales beneficios y/o deteriorando su calidad y condiciones.

Tabla N°12: Distribución de clientes que visitan uno o más Casinos a nivel nacional

Empresa	Casino	Visita 1 Casino	Visita 2 Casinos	Visita 3 Casinos	Visita 4 Casinos o más
Dreams	Valdivia	[50-60]%	[10-20]%	[0-10]%	[20-30]%
	Temuco	[50-60]%	[10-20]%	[0-10]%	[20-30]%
	Puerto Varas	[30-40]%	[10-20]%	[0-10]%	[40-50]%
	Punta Arenas	[40-50]%	[10-20]%	[0-10]%	[30-40]%
	Coyhaique	[50-60]%	[10-20]%	[0-10]%	[20-30]%
	Monticello	[50-60]%	[10-20]%	[0-10]%	[20-30]%
Enjoy	Antofagasta	[50-60]%	[10-20]%	[0-10]%	[20-30]%
	Coquimbo	[40-50]%	[10-20]%	[0-10]%	[30-40]%
	Viña del Mar	[40-50]%	[10-20]%	[0-10]%	[30-40]%
	San Antonio	[50-60]%	[10-20]%	[0-10]%	[20-30]%
	Rinconada	[50-60]%	[10-20]%	[0-10]%	[20-30]%
	Pucón	[50-60]%	[10-20]%	[0-10]%	[20-30]%
	Chiloé	[40-50]%	[10-20]%	[0-10]%	[20-30]%
Marina	Calama	[50-60]%	[10-20]%	[10-20]%	[20-30]%
	Talcahuano	[50-60]%	[10-20]%	[10-20]%	[20-30]%
	Chillán	[60-70]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%

¹⁹⁸ Informe Gerens, página 52.

¹⁹⁹ En efecto, la base de datos utilizada cuenta exclusivamente con registros de clientes fidelizados. Por ende, la movilidad registrada entre redes de casinos implica la movilidad entre un club de fidelización a otro.

193. En lo que sigue se expondrán los antecedentes recabados por esta División y los análisis efectuados, que evalúan lo postulado por las Partes y los Informes Económicos por ellas acompañados. Esta evidencia, según queda demostrado *infra*, permite arribar a la misma conclusión de las Partes en cuanto a la existencia de un ámbito geográfico común de competencia en el que participarían tanto Casino Rinconada como Casino Monticello. En consecuencia, el perfeccionamiento de la Operación implicaría que los clientes atendidos por las Partes en dicha zona se verían enfrentados a la eliminación de la competencia, y la sustitución de ella por un monopolio. Ello, deriva finalmente en menores porcentajes de retorno en máquinas de azar, un mayor precio efectivo de las entradas al Casino, una reducción en la calidad de la oferta de juegos, entre otros aspectos discutidos *supra* (véase §III.4.3.1), reduciendo sustancialmente la competencia y el bienestar de los consumidores.

4.3.3.1. Antecedentes metodológicos

194. Según fue detallado en el previamente (véase §III.1.2), esta División estimó procedente identificar un área de afectación o de superposición entre las actividades de las Partes a nivel local, como consecuencia de la materialización de la Operación. Ello, en subsidio de una delimitación precisa del alcance del mercado geográfico asociado a la operación de Casinos.
195. Para ello, esta División utilizó las denominadas 'áreas de captación' o *catchment areas* que, para efectos de la presente Investigación, busca identificar donde se ubica un determinado porcentaje de [REDACTED] el respectivo Casino, incorporando el criterio de distancia respecto de un determinado centroide o punto de origen²⁰⁴. En lo que sigue, se analizarán las áreas de captación correspondientes a los Casinos próximos a la región Metropolitana pertenecientes a Enjoy —ubicados en las comunas de Rinconada, Viña del Mar, y San Antonio, Dreams —ubicado en la comuna de San Francisco de Mostazal—, e Inversiones Colchagua S.A —ubicado en la comuna de Colchagua²⁰⁵⁻²⁰⁶.

²⁰⁴ Al respecto, véase Guía, párrafo 24.

²⁰⁵ Cabe señalar que esta División también realizó el análisis que se expondrá para otros Casinos ubicados en Chile, descartando que estos tuvieran en su área de captación relevante a clientes de la región Metropolitana. Hacia el norte, el siguiente Casino por proximidad geográfica se encuentra en la comuna de Ovalle, mientras que, hacia el sur, el siguiente se ubica en la comuna de Talca.

²⁰⁶ La utilización de la provincia como zona geográfica relevante para la agregación de comunas se estimó procedente toda vez que los habitantes dentro de una provincia comparten, en general., similares posibilidades de transporte—a través de las vías y medios de transporte existentes— hasta el casino objeto. Asimismo, se verificó que al menos los Casinos próximos a la región Metropolitana, en lugar de enfocarse en comunas específicas, suelen enfocarse en grandes áreas poblacionales

196. En este sentido, primeramente, se seleccionó como centroide a la capital de la provincia más relevante en términos de [REDACTED] el Casino en análisis²⁰⁷⁻²⁰⁸.
197. En cuanto al umbral de captación que resulta aplicable a los Casinos, esta División estimó que se debe diferenciar entre Casinos urbanos y estivales. Para tales efectos, la Figura N°21 muestra la cantidad de visitas mensuales para una selección de ocho Casinos —entre los que figuran los cinco Casinos en análisis. A través de los gráficos del panel A de esta Figura, se puede comprobar que existe un grupo de Casinos que presenta un patrón de visitas marcadamente estacional (**"Casinos estivales"**), cuyas visitas durante los meses de enero y febrero se encuentran por sobre el promedio anual, además de registrar *peaks* de visitas —de menor entidad a los de enero y febrero— durante los meses de julio y septiembre —asociado a vacaciones de invierno y los días de asueto de Fiestas Patrias—²⁰⁹. En contraste, los Casinos del panel B de la misma Figura registran un patrón de visitas relativamente similar durante los distintos meses del año (**"Casinos urbanos"**), sin que se observe un mayor flujo de visitas durante aquellos meses en que normalmente los trabajadores de Chile hacen uso de sus feriados legales, o bien en durante el mes de septiembre.

²⁰⁷ Este aspecto se conoce como *'demand re-centring'*, y consiste en situar el centroide en función de localización de la demanda, en lugar de la ubicación de la oferta. Al respecto, se verificó que los clientes [REDACTED] no se distribuyen en forma homogénea y que, para cada Casino, ciertas provincias concentran en mayor medida [REDACTED] los orígenes de los clientes.

Respecto a una descripción detallada de las diferencias entre la aplicación de un *catchment area* centrado en la demanda y uno centrado en la oferta, véase página 208 del estudio *"Support study accompanying the evaluation of the Commission Notice on the definition of relevant market for the purposes of Community competition law, final report"* publicado por la Comisión Europea y preparado para ésta por Valdani, Vicari & Associati, LE Europe, Wik Consult, WIFO, y Grimaldi Studio Legale, disponible en: https://competition-policy.ec.europa.eu/system/files/2021-06/kd0221712enn_market_definition_notice_2021_1.pdf, [última visita: 21.11.2022]. En particular se señala: *"la perspectiva del consumidor es el aspecto más relevante para la definición de mercado tanto de producto como geográfica y que los catchment areas centrados en los locales pueden conducir tanto a incluir a consumidores que no son afectados por la fusión dentro del catchment area, como a excluir de este a consumidores que sí son afectados por la fusión"*, traducción libre de: "[...] the perspective of the customer is the most relevant aspect of both product and geographic market definition and that store-centred catchment areas may lead both to customers unaffected by the merger being included in the catchment area and to some customers affected by the merger being excluded from the catchment area".

A propósito de la decisión adoptada por la CMA respecto de una operación de concentración entre compañías que prestan servicios de alojamiento a estudiantes, la CMA decidió localizar el centroide de los *catchment area* en los campus universitarios —donde se ubicaba la demanda— en lugar de la localización de la oferta. Véase *Decision on relevant merger situation and substantial lessening of competition sobre la adquisición de Liberty Living Group plc por parte de Unite Group plc*, ME/6825/19, CMA, 2019.

En el mismo sentido, en una operación de concentración donde las empresas se encontraban activas en la provisión de cemento la Bundeskartellamt, centró los *catchment area* en función de la ubicación de la demanda, en lugar de plantas de producción. Véase adquisición de Opterra Zement por parte de Schwenk Zement, Bundeskartellamt, 2017, disponible en: https://www.bundeskartellamt.de/SharedDocs/Publikation/DE/Sektoruntersuchungen/Sektoruntersuchung%20Zement%20und%20Transportbeton.pdf?__blob=publicationFile&v=4, [última visita: 21.11.2022].

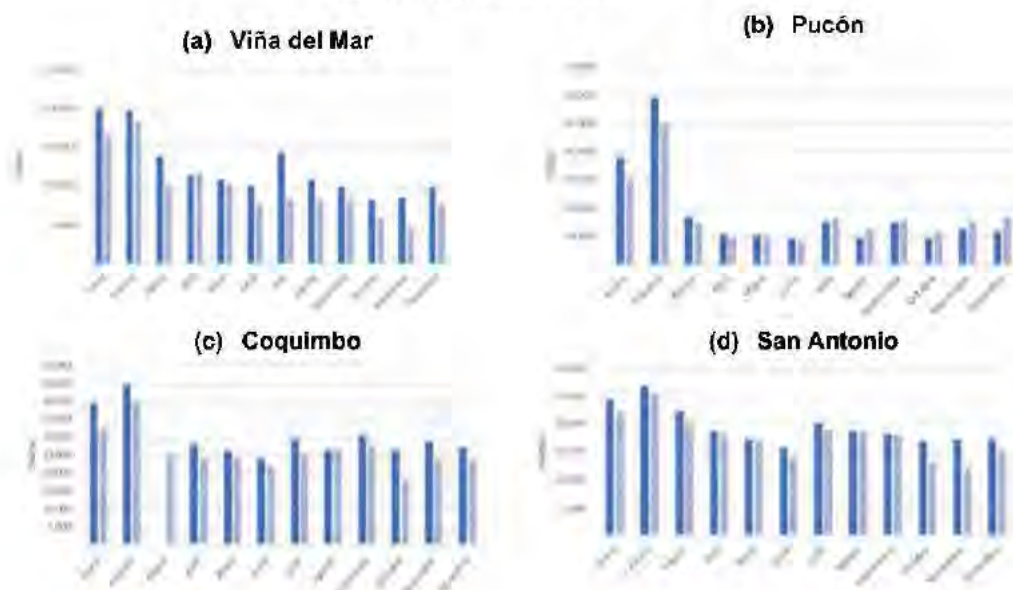
²⁰⁸ Así, tanto para el Casino de Rinconada como de Monticello, se consideró a la comuna de Santiago —capital de la provincia de Santiago— como centroide; para el Casino de San Antonio, a la comuna de San Antonio; para el Casino Viña del Mar, a la comuna de Valparaíso; y, para el Casino de Colchagua, a la comuna de San Fernando. A partir de la comuna centroide, se fueron incorporando sucesivamente al área de captación las comunas dentro de la provincia seleccionada —ordenadas de forma ascendente en términos de su distancia hacia el centroide— hasta lograr el umbral predefinido. En caso que resultase insuficiente la incorporación de todas las comunas de la provincia seleccionada para alcanzar el umbral definido, se procedió a incorporar al área de captación a la o las comunas de la siguiente provincia más próxima al centroide —y así sucesivamente hasta alcanzar el umbral definido—.

²⁰⁹ En efecto, los datos del Sematur indican que durante los meses de enero, febrero, julio y septiembre se registran la mayor cantidad de viajes no frecuentes en Chile. Información disponible en <https://www.sematur.cl/daturismo/big-data-turismo-interno/>, [última visita: 21.11.2022].

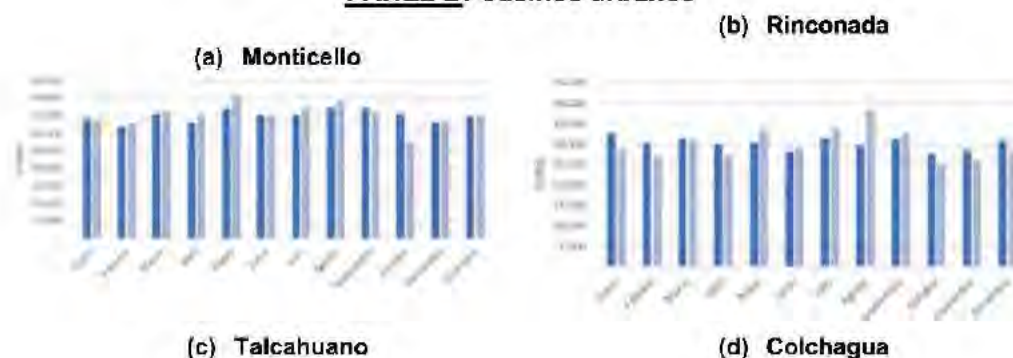
198. El componente estacional ligado a los Casinos estivales se explica por la ubicación de estos Casinos en comunas que son importantes centros turísticos²¹⁰. Estos antecedentes coinciden con estudios internos de las Partes que distinguen entre la naturaleza urbana y estival de los Casinos²¹¹, y lo postulado por el Informe Compass Lexecon²¹².

Figura N°21: Visitas mensuales por Casino (2018-2019)

PANEL A: Casinos estivales



PANEL B: Casinos urbanos



²¹⁰ A modo ejemplar, el Casino de Viña del Mar se ubica en el litoral de “Viña del Mar – Concón” y el Casino de San Antonio en el litoral “Algarrobo – Santo Domingo”, que correspondieron al sexto y segundo destino de viajes no frecuentes en Chile, respectivamente, durante el año 2019. Información disponible en sitio web del Sematur: < <https://www.sematur.cl/dataturismo/big-data-turismo-interno/> > , [última visita: 21.11.2022].

A su vez, en área de influencia de estos Casinos existe una importante presencia de viviendas desocupadas de temporadas —o más coloquialmente, ‘segundas viviendas’—, que generan flujos de clientes no habituales a lo largo del año. De acuerdo a los datos del Censo del año 2017, aproximadamente el 16% y el 45% de las viviendas de las provincias de Valparaíso y San Antonio, respectivamente, corresponden a viviendas desocupadas de temporada —es decir, segundas viviendas que no se encuentran en venta, arriendo, o abandonadas—. Información disponible en sitio web del INE en: https://www.inec.cl/docs/default-source/censo-de-poblacion-y-vivienda/cuadros-estadisticos/censo-2017/7_1_vivienda.xls?sfvrsn=934ae5cc_4 [última visita: 21.11.2022].

²¹¹ Véase estudio ‘Análisis de la industria de casinos en Chile’ de 7 de mayo de 2019, acompañado por Enjoy en Anexo Confidencial ‘Sección 4 g – Estudios’ de la Notificación.

²¹² En este informe se señala que: “en el caso de los casinos ubicados en zonas turísticas, la procedencia del cliente, a propósito de este análisis, en muchos casos no coincide con el lugar de residencia de este, dado que muchos clientes se encuentran de vacaciones en lugar distinto al que corresponde a su residencia habitual”. Informe Compass Lexecon, p. 23.



Fuente: Elaboración propia con datos públicos de la SCJ.

199. En efecto, el Informe Compass Lexecon estima que, en virtud de estos antecedentes, no se puede efectuar una aplicación directa del análisis de *catchment area* en destinos vacacionales con las bases de datos de las Partes²¹³. Esta División se encuentra conteste con esta apreciación y, con el objeto de abordar la naturaleza de estos Casinos y la correcta identificación de sus áreas de captación, se considerará un umbral del 60% para Casinos estivales —sin perjuicio que, de igual forma, se presentan las áreas de captación obtenidas con un umbral del 80%—, y uno de 80% para Casinos urbanos²¹⁴. En función de los antecedentes presentados, son Casinos estivales aquellos ubicados en las comunas de Viña del Mar y San Antonio —a los que se les aplicará un umbral de 60%—; mientras que aquellos emplazados en las comunas de Rinconada, San Francisco de Mostazal y Colchagua corresponden a Casinos urbanos —a los que se les aplicará un umbral de 80%—.
200. Adicionalmente, según se expone, las conclusiones de este Informe no varían en función de utilizar o no un umbral de captación diferenciado, pero este enfoque permite dar cuenta de los patrones y naturaleza de la demanda diferenciados que enfrentan los Casinos estivales y urbanos y, por ende, circunscribir de mejor forma los ámbitos de competencia de cada Casino.

²¹³ Informe Compass Lexecon, p. 23.

²¹⁴ En este mismo sentido, la CMA ha señalado “En este caso las Partes no cuentan con información de la ubicación de todos sus clientes y la información con que sí cuentan no está basada en el valor de lo que el consumidor gasta. Las Partes entonces indican que para el presente caso es más apropiado basar el *catchment area* en el área que capture el 60% de los viajes de los consumidores. La CMA considera que en las circunstancias particulares de este caso es razonable, dado que entre más cerca se localice el cliente al pub, es más probable que efectúe visitas repetidas, mientras que los clientes que se encuentren más lejos es menos probable que hagan visitas regulares”. Traducción libre de: “In this case the Parties do not hold information on the location of all of their customers, and the information that they do hold is not based on the value of the customer’s spend. The Parties therefore submitted that it is more appropriate in the present case to base the *catchment area* on the area from which 60% of customers travel. The CMA considers that, in the particular circumstances of the case, this is reasonable as the closer a customer is located to a pub, the more likely that they will be to make repeat visits, whereas customers located further away are less likely to visit regularly”. *Decision on relevant merger situation and substantial lessening of competition sobre la adquisición de Spirit Pub Company plc por parte de Greene King plc*, ME/6501/14, CMA (2015).

En este mismo sentido, la CMA ha utilizado *catchment areas* asimétricos o diferenciados en diversos casos. Por ejemplo, en operaciones de concentración en el sector de comercialización minorista, ha considerado *catchment areas* diferenciados entre pequeñas tiendas de conveniencia y grandes tiendas de conveniencia. Al respecto, véase (i) *Decision on relevant merger situation and substantial lessening of competition sobre la adquisición Allied Carpets stores por parte Carpetright*, ME4570/10, CMA (2010); y (ii) *Decision on relevant merger situation and substantial lessening of competition sobre la adquisición de Sainsbury’s Supermarkets Limited UK Pharmacy Business por parte de Celesia AG*, ME/6558/15, CMA(2016).

Asimismo, la CMA ha utilizado *catchment areas* diferenciados entre tiendas ubicadas en áreas rurales y urbanas. Véase *Competition & Markets Authority, Retail Merger Commentary* (2017), párrafo 2.25. Disponible en:

<https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/607524/relevant-mergers-commentary.pdf> [última visita: 21.11.2022].

201. Por otra parte, se considerará la implementación de diversos escenarios²¹⁵ que buscan depurar la base de datos, de forma de identificar a los clientes habituales —en contraposición a los ocasionales que adoptan su decisión de visita en una comuna distinta de su residencia habitual— que inciden en la determinación de las variables competitivas del Casino²¹⁶⁻²¹⁷.

²¹⁵ Estos escenarios son: (i) área de captación sin exclusiones; (ii) área de captación excluyendo los meses de enero y febrero y los días feriados; (iii) área de captación excluyendo los meses de enero y febrero, y los días feriados y fines de semana. Asimismo, en consonancia con el Informe Gerens, esta División estimó procedente efectuar una apertura de la información a nivel comunal.

Cabe señalar que ninguno de estos escenarios es exhaustivo en eliminar a todos los casos en que el cliente no adoptó su decisión de visita al Casino en su comuna de residencia habitual, pues, en efecto, dichos casos también se pueden suscitar entre los meses de marzo a diciembre y durante los días de semana. No obstante, dado los antecedentes expuestos, se puede colegir que estos casos ocurren con menor frecuencia en dichos periodos, por lo que constituyen una buena aproximación al área de captación relevante del Casino, juicio de esta División.

En relación a la aplicación 'filtros' adicionales, véase también Informe Gerens, pp.58-59.

²¹⁶ De otra forma, la aplicación de un umbral más restrictivo para los Casinos estivales responde al hecho que, dado los antecedentes expuestos, resulta razonable pensar que una fracción relevante de los clientes de estos Casinos no adoptó su decisión de visita en su comuna de residencia habitual, sino que en una comuna dentro del área de influencia relevante del Casino. Ello implicaría que, en el caso de los Casinos estivales, al utilizar la base de datos en bruto y un umbral del 80%, se estaría sobredimensionando su área de influencia.

En este mismo sentido, la CMA ha utilizado *catchment areas* asimétricos o diferenciados en diversos casos. Por ejemplo, en operaciones de concentración en el sector de comercialización minorista, ha considerado *catchment areas* diferenciados entre pequeñas tiendas de conveniencia y grandes tiendas de conveniencia. Al respecto, véase (i) *Decision on relevant merger situation and substantial lessening of competition sobre la adquisición Allied Carpets stores* por parte Carpetright, ME4570/10, CMA (2010); y (ii) *Decision on relevant merger situation and substantial lessening of competition sobre la adquisición de Sainsbury's Supermarkets Limited UK Pharmacy Business* por parte de Cellesia AG, ME/6558/15, CMA(2016).

Asimismo, la CMA ha utilizado *catchment areas* diferenciados entre tiendas ubicadas en áreas rurales y urbanas. Véase *Competition & Markets Authority, Retail Merger Commentary* (2017), párrafo 2.25. Disponible en:

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/607524/retail-mergers-commentary.pdf [última visita: 21.11.2022].

²¹⁷ En relación a las bases de datos utilizadas para la estimación de las áreas de captura, se solicitaron a las Partes y terceros operadores de Casinos sus bases de datos de clientes fidelizados, las que contienen cada una de las visitas efectuadas por dichos clientes. Dado que los sistemas de Casino Monticello —y, en general, de los Casinos pertenecientes a Dreams—, exigen el empleo de una tarjeta para efectuar apuestas en máquinas, se logra abarcar a prácticamente la totalidad de los clientes, no así en el caso de Enjoy. Sin embargo, esta División estima que el volumen de clientes contenido en las bases de clientes fidelizados tanto de Enjoy como de terceros es un tamaño suficiente para extraer conclusiones válidas.

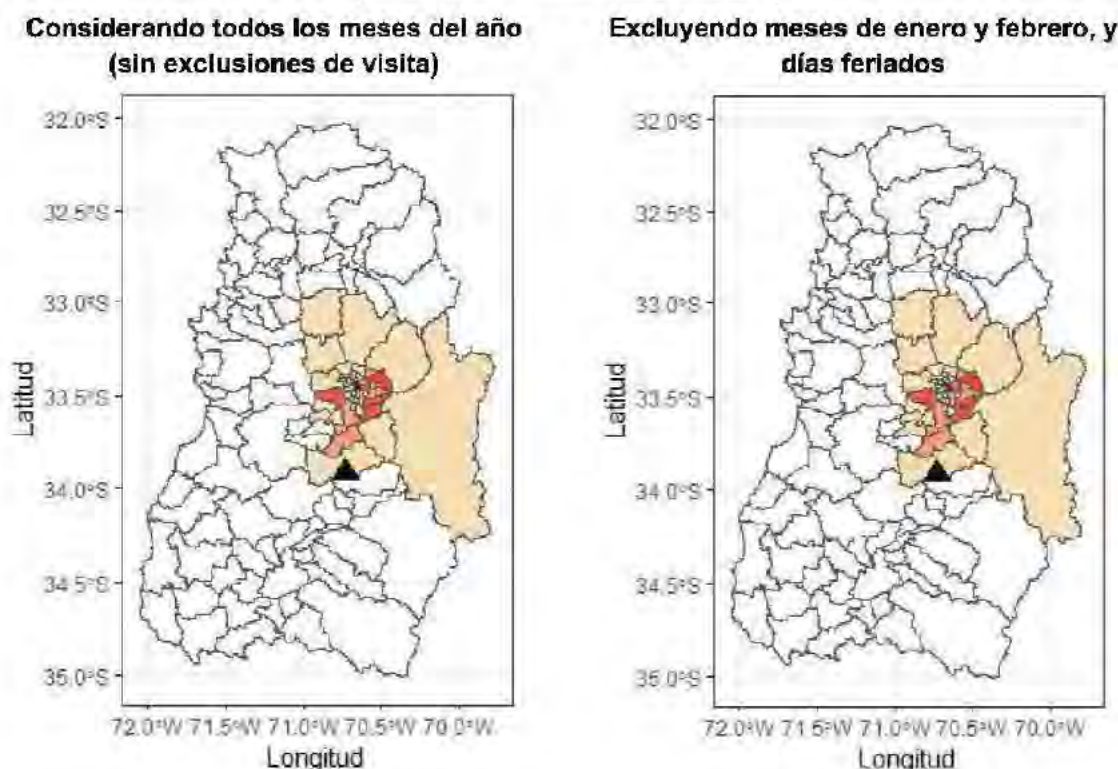
Cabe mencionar que la reducida base de clientes en el caso de Casino de San Antonio se debe a que Enjoy adquirió este Casino durante el año 2019, mientras que su controlador previo era Lating Gaming. Esta última operación fue analizada y aprobada por esta FNE, y los resultados que se expondrán en esta Sección no varían respecto de los que fueron presentados en dicho informe respecto a Casino de San Antonio, a partir de lo cual se puede colegir que la masa de clientes de San Antonio contenida en la base de datos utilizada para el presente informe constituye un volumen suficiente para extraer conclusiones válidas. Véase caso Rol FNE F157-2018 "Adquisición de Casino de Juegos Pacífico S.A., Casino Gran Los Ángeles S.A. y San Antonio Hoteles II SpA por parte de Enjoy S.A. y Enjoy Gestión Limitada".

Al igual que en decisiones previas, se asumirá que los clientes fidelizados se distribuyen o comparten de forma similar al universo de clientes no fidelizados, de forma que no se genera un sesgo a partir de la utilización exclusivamente de datos de clientes fidelizados. Este supuesto se sustenta en que los patrones que se observan respecto de los clientes de Casinos urbanos Dreams no distan de los observados en la base de clientes de Casinos urbanos Enjoy (misma circunstancia para Casinos estivales). Ello se explica debido a que los costos y posibilidades de transporte no difieren entre clientes (fidelizados o no) ubicados en una misma comuna, pudiendo ellos acceder a similares medios y vías de transporte. Al respecto véase caso Rol FNE F157-2018 "Adquisición de Casino de Juegos Pacífico S.A., Casino Gran Los Ángeles S.A. y San Antonio Hoteles II SpA por parte de Enjoy S.A. y Enjoy Gestión Limitada", pie de página 28.

4.3.3.2. Análisis estructural

202. Siguiendo el enfoque metodológico presentado en el apartado anterior, en éste se determinará el área de captación relevante para cada uno de los cinco Casinos próximos a la región Metropolitana. Una vez determinada estas áreas de captación, se procederá a identificar si existe o no un área de superposición entre las actividades del Casino Monticello con alguno(s) de los Casinos de Enjoy que se encuentran emplazados en la región de Valparaíso y, en base a ésta, se calcularán las participaciones de mercado y el HHI según los competidores que participen del área de afectación identificada.
203. En la Figura N°22 se presenta el área de captación de Casino Monticello — propiedad de Dreams— que abarca a [REDACTED], así como a las comunas de [REDACTED]. Esta última comuna deja de pertenecer al área de captación cuando se excluyen los meses de enero y febrero, y días feriados²¹⁸⁻²¹⁹.

Figura N°22: Área de captación de Casino Monticello considerando el origen del 80% [REDACTED]



²¹⁸ La aplicación del *catchment area* responde a un enfoque pragmático que busca identificar las principales alternativas con que cuentan los consumidores. Véase Competition and Markets Authority (CMA), Merger Assessment Guidelines, 18 de marzo de 2021, Párr. 9.15.

En el contexto de este enfoque pragmático, es aconsejable evaluar la robustez de los resultados a luz de distintos escenarios que, para esta investigación en particular, fueron descritos en la sub-Sección de antecedentes metodológicos.

Además, las conclusiones de este Informe no varían en función de si se considera un escenario u otro. En efecto, según se verá, la conclusión arribada a través del examen de todos los escenarios evaluados es que existe un área de superposición común entre las Partes, área en la que sólo ellas se encuentran activas.

²¹⁹ El detalle de los porcentajes con que contribuye cada comuna al área de captación se encuentra en el Anexo Económico. Lo mismo aplica para todos los resultados expuestos mediante mapas en esta sección.



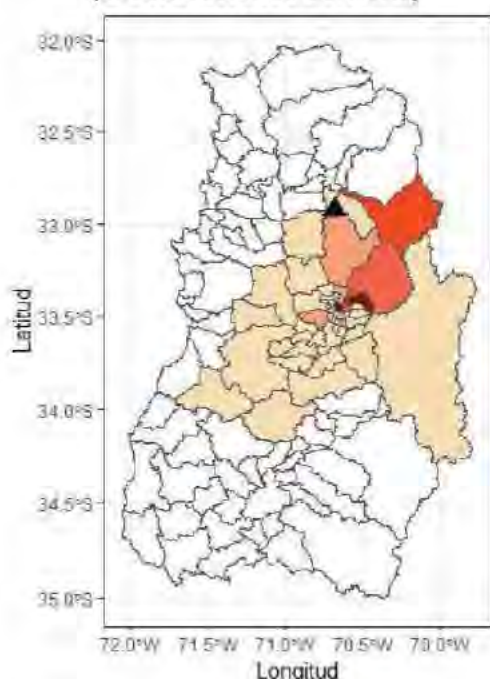
Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Dreams a Oficio Ord. N°1082-22.

204. Por su parte, el área de captación del Casino Rinconada —propiedad de Enjoy—, presentado en la Figura N°23, abarca a [REDACTED], sumando además a las comunas de [REDACTED]

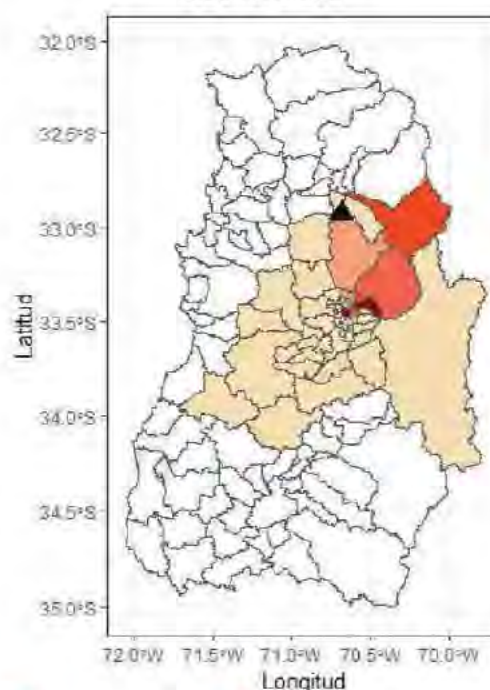
Esta circunstancia no se ve alterada al considerar el segundo escenario en el mapa de la derecha en la Figura N°23. En función de esto, y con independencia del escenario considerado en las Figuras N°22 y 23, es posible concluir que existe una superposición entre los Casinos Rinconada y Monticello, al tenor de lo argumentado por las Partes²²⁰. No obstante, resta evaluar si existen otros Casinos que compitan por los clientes del área de captación de Monticello.

Figura N°23: Área de captación de Casino Rinconada considerando el origen del 80% [REDACTED]

**Considerando todos los meses del año
(sin exclusiones de visita)**



**Excluyendo meses de enero y febrero, y
días feriados**



Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N°1254-22.

205. Como se anticipó, el Casino de Viña del Mar correspondería a un Casino estival, por lo que el umbral que resulta adecuado considerar un umbral del 60% [REDACTED]. Sin perjuicio de ello, en aras de la completitud, en la Figura N°24 también se presentan las áreas de captura bajo un umbral del 80%, según las cuales el Casino de Viña del Mar abarcaría a [REDACTED], así como las comunas ubicadas en [REDACTED]

²²⁰ Véase Notificación, p. 34; Informe Compass Lexecon, párr.3.63; e Informe Gerens, p.64.

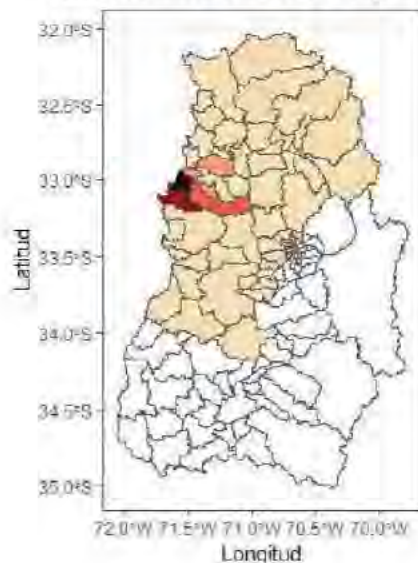
██████████²²¹. No obstante, según fue explicado previamente, los flujos de visitantes ocasionales a la provincia de la Valparaíso a lo largo del año —de los cuales, una fracción *a priori* desconocida no adopta la decisión visita al Casino en su comuna de residencia habitual—, y no sólo en ciertos periodos en que se refleja una mayor demanda, lleva a considerar un umbral más exigente de forma de evitar un sobredimensionamiento del área de captación.

206. Así, en el panel B de la Figura N°24 se observa que mediante un umbral del 60%, el área de captación del Casino de Viña del Mar queda configurado por la ██████████ más la comuna de ██████████. De estas comunas, la de mayor relevancia para este Casino es, precisamente, la comuna de ██████████ que contribuye con el [40-50]% de los montos apostados²²².

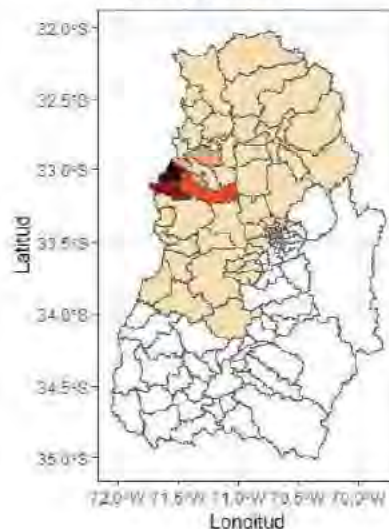
Figura N°24: Área de captación de Casino de Viña del Mar considerando el origen del 60% y 80% ██████████

PANEL A: Zona de captación al 80%

**Considerando todos los meses del año
(sin exclusiones de visita)**



**Excluyendo meses de enero y febrero, y
días feriados**



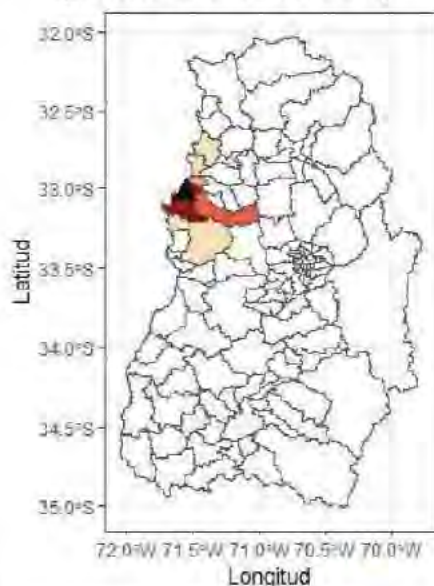
²²¹ La Figura AE-5 del Anexo Económico, que muestra los distintos porcentajes de acumulación de ██████████ en el escenario sin exclusiones de visita de la Figura N°16 (Panel A), da cuenta que, previo a ingresar a la región Metropolitana, el ██████████ son acumulados a través de comunas de la región ██████████. Por otra parte, en el escenario con exclusiones de la Figura N°16 (Panel A), las comunas de la región de ██████████ aportan con el ██████████ de forma previa a ingresar a región Metropolitana (véase Figura AE-6 del Anexo Económico).

Cabe señalar que, para efectos del presente Informe, utilizar un área de captura del 60% u 80% para Casinos estivales no cambia las conclusiones obtenidas para región Metropolitana. Estas, además, no dependen exclusivamente del análisis estructural, sino que del conjunto de antecedentes obtenidos que, en forma coherente y cohesiva, permiten afirmar la existencia de un riesgo para la competencia.

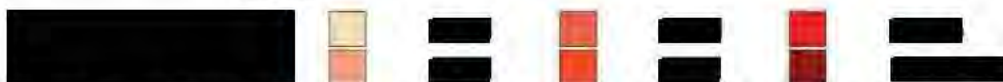
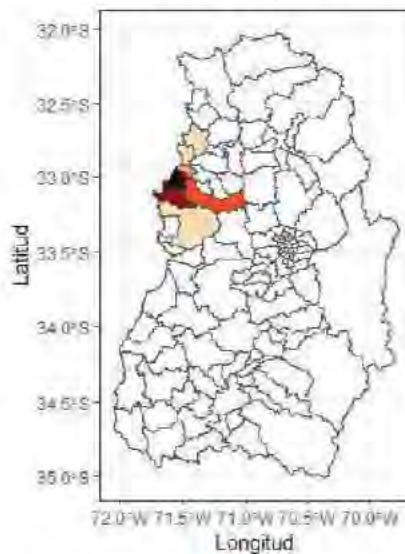
²²² Véase Figura AE-6 del Anexo Económico. Según se observa, las comunas que explican el 60% de ██████████ —considerando el criterio de distancia respecto del centroide—, son ██████████. A continuación, se encuentran las comunas de las provincias de ██████████.

PANEL B: Zona de captación al 60%

**Considerando todos los meses del año
(sin exclusiones de visita)**



**Excluyendo meses de enero y febrero, y
días feriados**



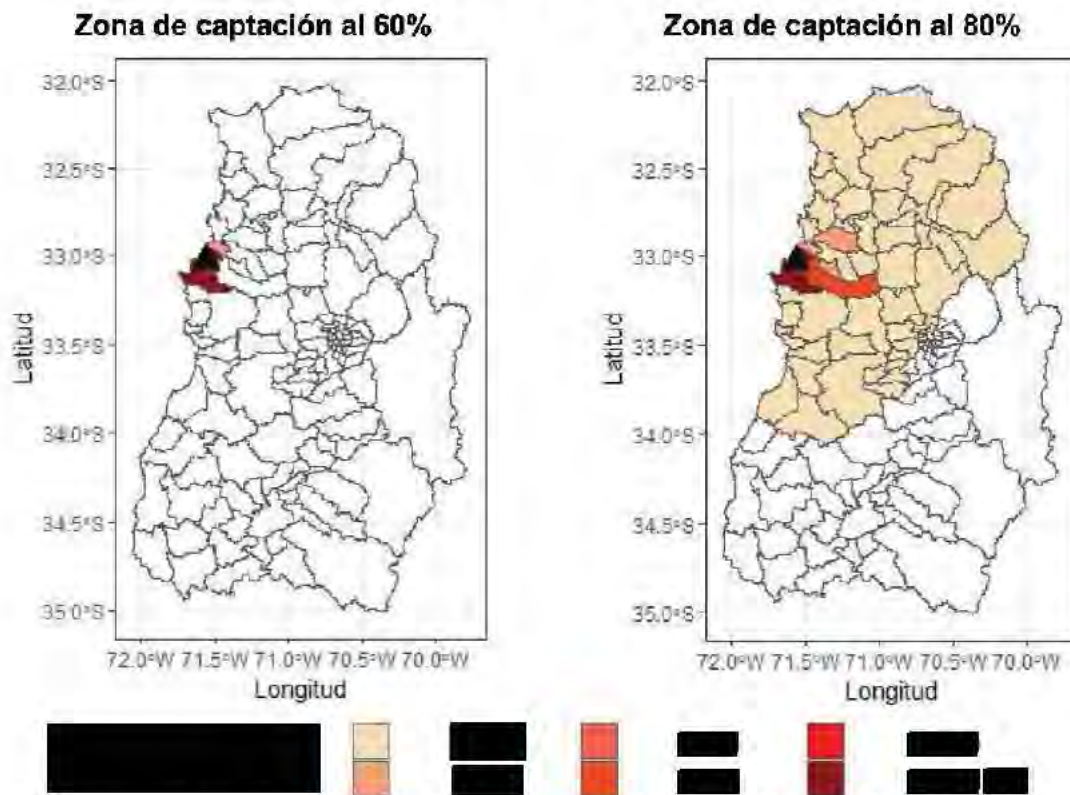
Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N°1254-22.

207. Un tercer escenario contemplado para depurar la base de datos consiste en descartar, adicionalmente, las visitas de clientes que ocurren los días de fines de semana —sábados y domingos—. Bajo este escenario, se observa en la Figura N°25 que, con un umbral del 80% se acota el alcance geográfico del Casino de Viña del Mar, además de incrementarse la relevancia de las comunas localizadas en la provincia de Valparaíso. En efecto, considerando un umbral del 60%, sólo [REDACTED]. En consecuencia, en vista de los antecedentes, esta División estima que Casino de Viña del Mar no cuenta en su área de captación relevante a las comunas de la región Metropolitana. Esta conclusión es, además, concordante con lo señalado por las Partes en la Notificación²²³, y los Informes Económicos que por ellas fueron aportados²²⁴.

²²³ Notificación, párrafo 108, y página 36.

²²⁴ Informe Compass Lexecon, p. 27, e Informe Gerens pp.63-64.

Figura N°25: Área de captación de Casino de Viña del Mar considerando el origen del 60% y 80% [redacted] excluyendo los meses de enero y febrero, y días feriados y fines de semana (2019)



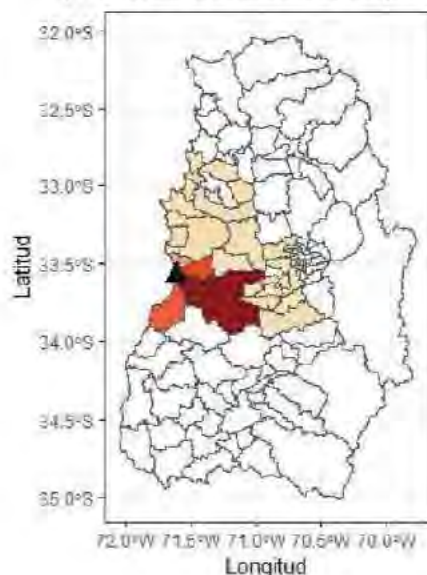
Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N°1254-22.

208. El tercer Casino de Enjoy próximo a la región Metropolitana —ubicado a 113 kilómetros viales de la comuna de Santiago— es el Casino de San Antonio, que también constituye un Casino estival. Para este Casino, según la Figura N°25 y en un escenario no restringido y con un umbral del 80%, su área de captación queda conformada por [redacted], tres comunas de la provincia [redacted], y [redacted] —cuya contribución se reduce al excluir los meses de enero y febrero, y los días feriados—. En cambio, bajo un umbral del 60% —que en términos precisos correspondería a una acumulación del [70-80]% [redacted]—, el área de captura del Casino de San Antonio queda conformado por las comunas de [redacted]

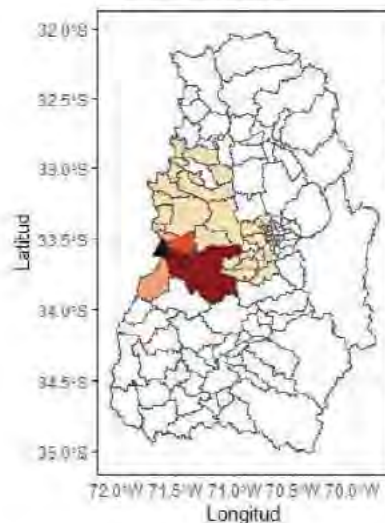
Figura N°26: Área de captación de Casino de San Antonio considerando el origen del 60% y 80%

PANEL A: Zona de captación al 80%

**Considerando todos los meses del año
(sin exclusiones de visita)**

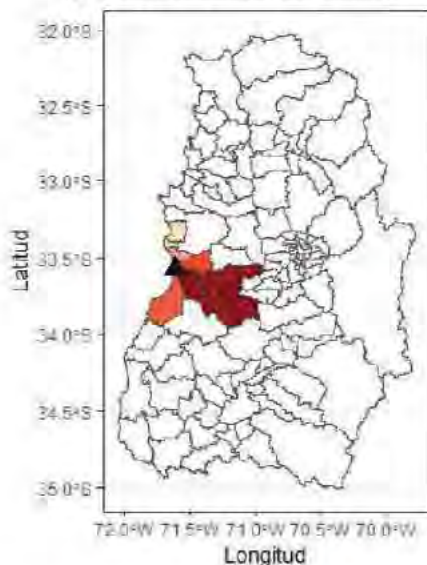


**Excluyendo meses de enero y febrero, y
días feriados**

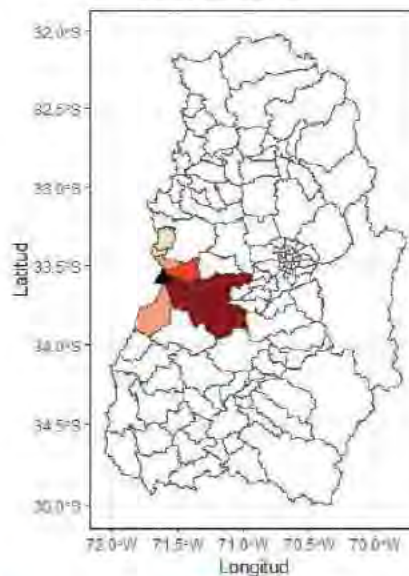


PANEL B: Zona de captación al 60%

**Considerando todos los meses del año
(sin exclusiones de visita)**



**Excluyendo meses de enero y febrero, y
días feriados**



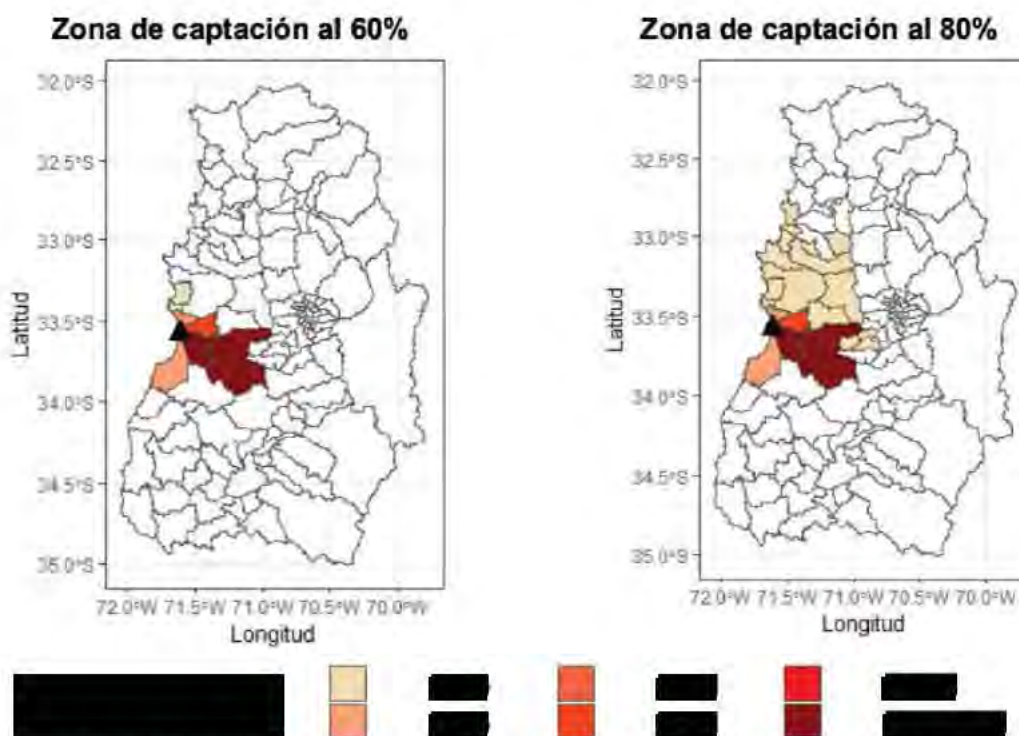
Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N°1254-22.

209. Al igual fue aplicado para Casino de Viña del Mar, se consideró un tercer escenario para buscar descartar a aquellos clientes no habituales que adoptaron su decisión de visita al Casino en una comuna diversa a aquella en la que residen. Para ello, se excluyeron adicionalmente las visitas registradas los sábados y domingo durante todo el año (además de meses de enero y febrero y los días feriados). En este escenario y contemplando un umbral 80%, las comunas de la provincia de

Santiago dejan de estar dentro del área de captura, y sólo seis comunas de las provincias de [REDACTED] —que pertenecen a la región Metropolitana— siguen siendo parte de éste. Ahora bien, al utilizar un umbral del 60%, el área de captura queda conformado por las [REDACTED]

[REDACTED]. Así, los antecedentes demuestran que Casino de San Antonio tiene un carácter local y que, con excepción de [REDACTED], la región Metropolitana no tiene mayor injerencia en su área de captación. Asimismo, las Partes y los informes económicos por ellas aportados arriban a similares conclusiones²²⁶.

Figura N°27: Área de captación de Casino San Antonio considerando el origen del 60% y 80% [REDACTED] excluyendo los meses de enero y febrero, y días feriados y fines de semana (2019)



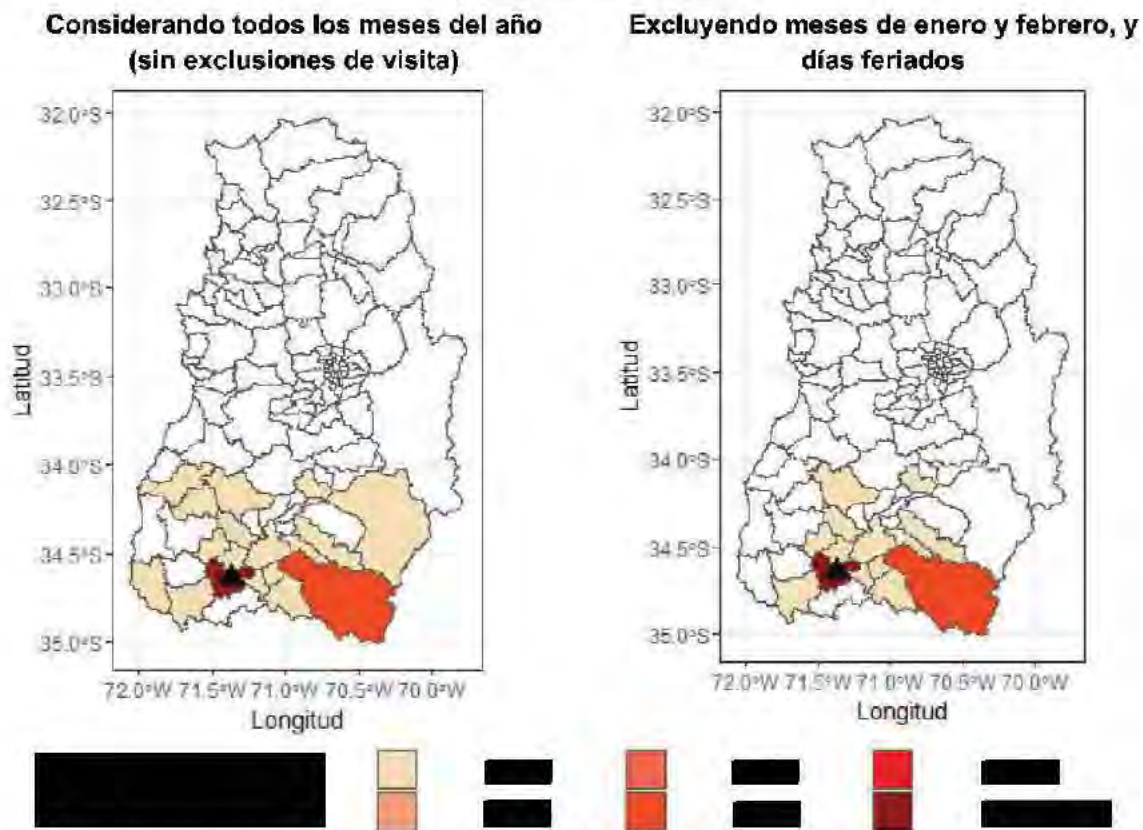
Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N°1254-22.

210. Por último, existe un tercer Casino, que no pertenece a las Partes, pero que se encuentra en la región del Libertador Bernardo O'Higgins —a una distancia vial de 134 kilómetros de Casino Monticello—. En la Figura N°28, se observa que su área de captura bajo un umbral del 80% queda conformado por [REDACTED]

[REDACTED]. Por ende, los resultados demostrarían que los incentivos de Casino de Colchagua [REDACTED]

²²⁶ Véase Notificación, párrafo 108 y página 36. Además, Informe Compass Lexecon, p.27, e Informe Gerens pp.63-64.

Figura N°28: Área de captación de Casino Colchagua considerando el origen del 80% de [REDACTED]

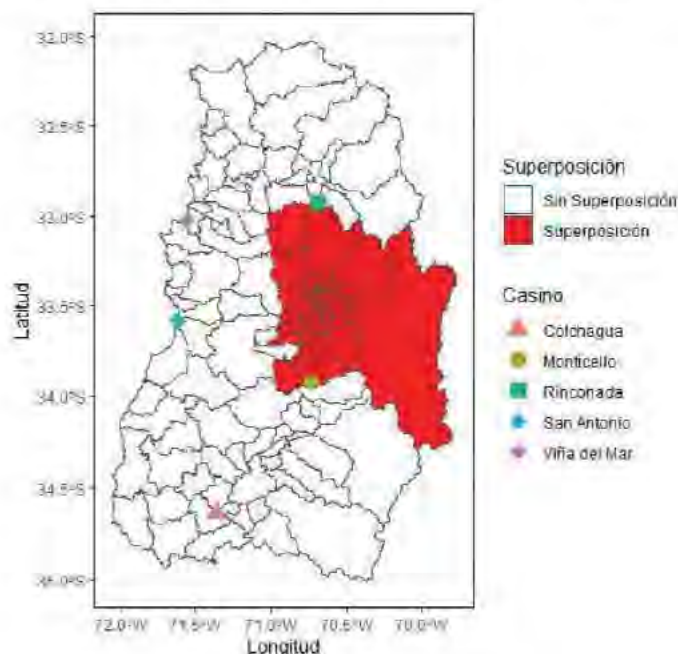


Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Casino Colchagua a Oficio Ord. N°51-22, reiterado por Oficio Ord. N°1166-22.

211. De acuerdo a los resultados obtenidos, es posible concluir que existe un traslape geográfico entre las actividades de Casino Monticello —propiedad de Dreams— y Casino Rinconada —propiedad de Enjoy—, sin que medien otros Casinos ya sea de propiedad de las Partes o terceros en dicha área de afectación a consecuencia del perfeccionamiento de la Operación. Esta área de afectación estaría conformada, según se desprende de la Figura N°29, por [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Figura N°29 Área de superposición entre los Casinos Rinconada y Monticello



Fuente: Elaboración propia

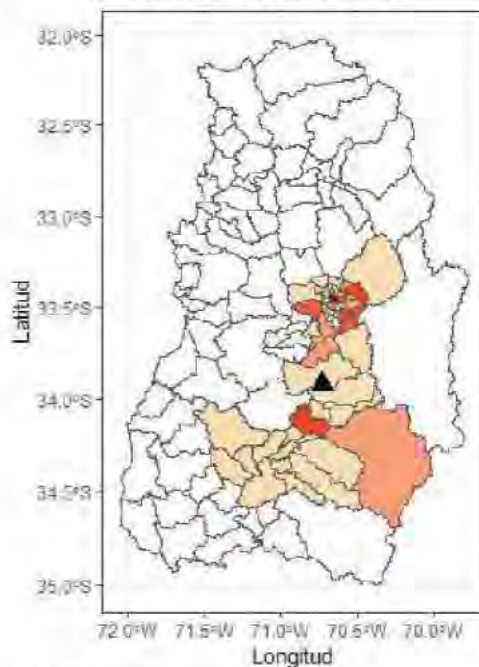
212. Como un ejercicio adicional para evaluar la robustez de los resultados obtenidos, y prescindiendo del criterio geográfico, tanto para Casino Monticello como para Casino Rinconada, se ordenaron las provincias más relevantes [REDACTED] —así como las comunas dentro de ellas, también desde la más relevante hasta la menos relevante [REDACTED] hasta alcanzar un 90%²²⁷⁻²²⁸. A través del mapa a la derecha de la Figura N°30, se observa que un [60-70]% de [REDACTED] Casino Monticello proceden de las 32 comunas de la Provincia de Santiago, un [10-20]% por la totalidad de las comunas pertenecientes a la provincia de Cachapoal, y un [10-20]% de seis comunas de las provincias del Maipo y Cordillera —San Bernardo, Buin, Paine, Calera de Tango, Puente Alto y Pirque—.

²²⁷ Al prescindir del concepto geográfico, se prescinde de la existencia de un centroide, y se procede únicamente a ordenar tanto provincias como comunas en función de su relevancia para el Casino —desde la más importante a la menos importante—.

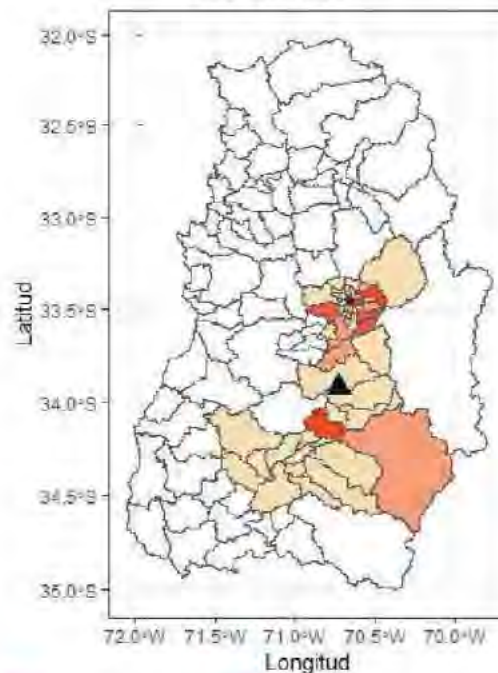
²²⁸ Este umbral arbitrario sólo busca visualizar la relevancia de las comunas y provincias para un Casino y no pretende sustituir el análisis previo. Nótese que el porcentaje restante procede de comunas que permanecen en el blanco en los mapas de las Figuras siguientes.

Figura N°30: Relevancia de [REDACTED] para Casino Monticello, considerando un umbral de 90%.

**Considerando todos los meses del año
(sin exclusiones de visita)**



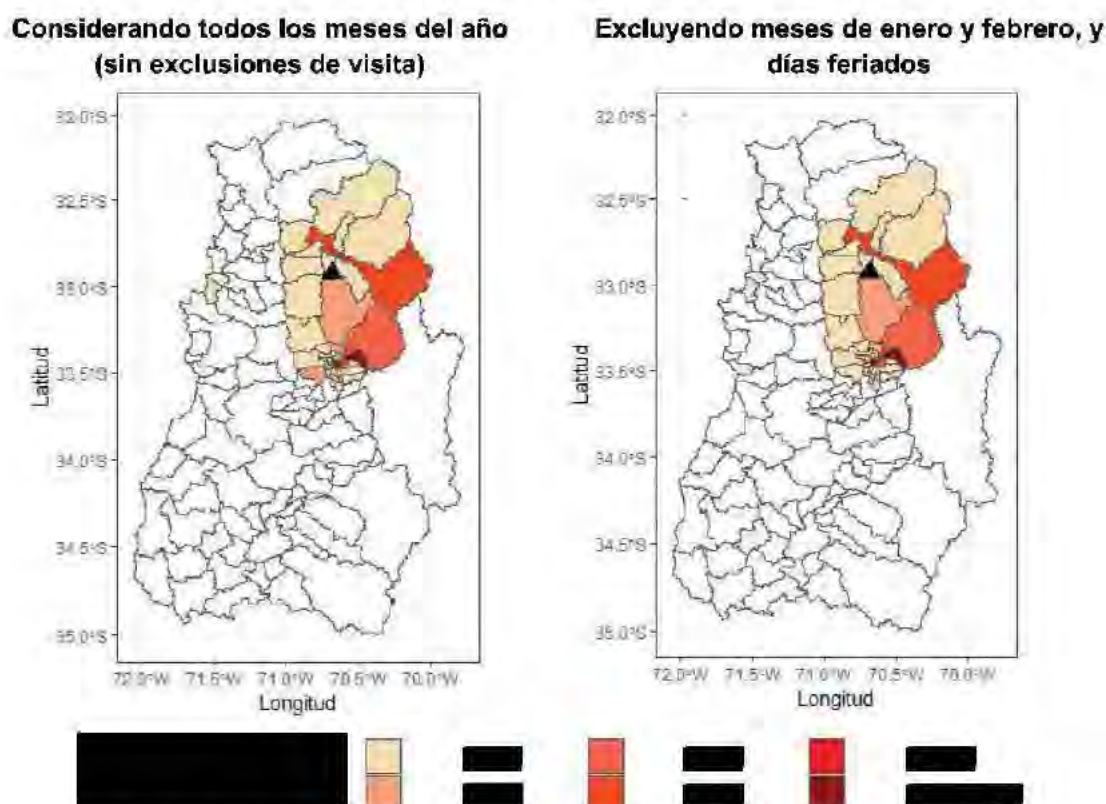
**Excluyendo meses de enero y febrero, y
días feriados**



Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Dreams a Oficio Ord. N°1082-22.

213. En el caso del Casino Rinconada, a partir del mapa de la derecha de la Figura N°31, se obtiene que el [60-70]% de sus [REDACTED] proceden de las 32 comunas de la provincia de Santiago, [10-20]% de las diez comunas que conforman a las provincias de San Felipe y Los Andes; [0-10]% a las comunas de Colina, Lampa y Til Til, pertenecientes a la provincia de Chacabuco, y un [0-10]% procedente de la comuna de Viña del Mar.
214. De esta forma, también un criterio basado exclusivamente en la procedencia [REDACTED] los Casinos de Monticello y Rinconada, confirman que existe un área relevante de superposición entre sus actividades, compitiendo por un mismo grupo de clientes de la región Metropolitana —especialmente de la Provincia de Santiago y, en menor medida, de las provincias de Maipo, Cordillera, Chacabuco y Talagante, según fue concluido del análisis de área de captura—.

Figura N°31: Relevancia de [REDACTED] para Casino Rinconada, considerando un umbral de 90% (2019)



Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N°1254-22

215. Como consecuencia del análisis realizado, en la Tabla N°13 a continuación, se presentan las participaciones de mercado y el HHI para el área de afectación identificada en la Figura N°21, para lo cual se consideraron exclusivamente [REDACTED] que tengan como origen dicha zona²²⁹. De acuerdo con la Tabla, Dreams —a través de Casino Monticello— cuenta con una participación de mercado sobre el área de afectación entre el [70-80]% y [70-80]%, dependiendo del escenario considerado; mientras que Enjoy —a través de Casino Rinconada— tendría una participación que oscila entre el [20-30]% y el [20-30]%. Cualquiera sea el caso, la consecuencia de la Operación es que el área de afectación pasaría a estar controlada por un único actor (fusión de dos a uno), eliminando la competencia, y sustituyéndola por un monopolio —según se desprende del propio análisis del área de captación anterior, o de los resultados del Índice HHI expuestos en la Tabla N°13—.

²²⁹ Dado que en el caso de Enjoy existe una distancia mayor entre [REDACTED] clientes fidelizados y [REDACTED] todo tipo de clientes según lo informado a la SCJ para el año 2019, se procedió a calcular con la base de datos de clientes fidelizados el peso que tenían [REDACTED] aquellos clientes cuyo origen se encuentra en el área de afectación. Posteriormente se aplicó ese ponderador sobre los datos de [REDACTED] ingresos brutos del juego o WIN, que informa la SCJ en su Boletín Estadístico Año 2019. Cabe señalar que el ingreso bruto del juego corresponde a la suma de los ingresos brutos en las mesas de juego, máquinas de azar y bingo, en que dicha recaudación bruta es la diferencia entre el valor de apertura y cierre (considerando las adiciones o deducciones que corresponda). En consecuencia, corresponde a lo que el Casino obtiene como ingresos, considerando los distintos tipos de juegos, en razón de lo cual se puede considerar que es una mejor aproximación a las participaciones de mercado. Sin perjuicio que, en el caso de Dreams existe una distancia menor entre [REDACTED] clientes fidelizados y todo tipo de clientes, se aplicó la misma metodología para esta entidad.

Tabla N°13: Participaciones de mercado e HHI respecto del área de afectación (2019)

Casino	Participación en base a montos apostados en máquinas (%)		Participación en base a ingresos brutos del juego (%)	
	Sin exclusión	Excluyendo meses de enero y febrero y feriados	Sin exclusión	Excluyendo meses de enero y febrero y feriados
Monticello (Dreams)				
Rinconada (Enjoy)				
HHI Pre-Operación				
HHI Post-Operación				
Delta HHI				

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de Enjoy y Dreams a Oficios Ord. N°1254-22 y Ord. N°1082-22, respectivamente, e información de la SCJ disponible en: <https://www.scj.cl/estadisticas-de-la-industria/boletin-estadistico> [última visita: 21.11.2022].

4.3.3.3. Análisis de cercanía competitiva

216. De forma complementaria al análisis estructural y, en efecto, prescindiendo de alcance preciso tanto del mercado de producto como geográfico —o bien de un área delimitada de afectación— esta División realizó un análisis de cercanía competitiva entre los Casinos incumbentes que operan de manera próxima a la región Metropolitana, recurriendo a la evidencia cualitativa y cuantitativa obtenida en curso de la Investigación, de forma de determinar el grado de disciplina competitiva que se ejercen recíprocamente las Partes concentradas y los competidores sobre ellas²³⁰.
217. Dicho examen se desarrollará bajo el análisis de competidor directo, cuyo supuesto consiste en que mientras más cercanas competitivamente resulten las entidades que se concentran, mayor será el incentivo de la entidad concentrada para ejercer poder de mercado una vez perfeccionada la Operación²³¹. Dicho supuesto no obsta que incluso una operación de concentración puede generar riesgos para la competencia aun cuando las entidades que se concentran, siendo cercanas, no sean los competidores más cercanos entre sí²³².
218. Una primera dimensión a examinar, y que ya fue analizada en detalle en la sección precedente, corresponde al posicionamiento de los Casinos en términos

²³⁰ Véase Farrell, J. y Shapiro, C. 2010. Antitrust Evaluation of Horizontal Mergers: An Economic Alternative to Market Definition. The B.E. Journal of Theoretical Economics. Volumen 10, Issue 1:1935-1704.

²³¹ La FNE ha empleado este enfoque de análisis diversas oportunidades: Informe de prohibición de la adquisición de control en Colmena Salud S.A. por parte de Nexus Chile SpA. rol FNE F271-2021; Informe de prohibición FNE Rol F178-2019, adquisición de control de Clínica Iquique S.A. por parte de Redinterclínica S.A.; Informe de aprobación FNE Rol F135-2018, adquisición de las acciones de Grupo Empresas Navieras, SAAM Puertos y Ransa Comercial en Terminal Puerto Arica por Inversiones Neltume e Inversiones y Construcciones Belfi S.A.; Informe de prohibición Rol FNE F101-2017, operación de concentración entre Banco Santander - Chile y Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada; FNE Rol F90-2017, operación de concentración Ideal S.A. y Nutrabien S.A.; Informe de aprobación FNE Rol F220-2019, adquisición de control en GrandVision N.V. (Rotter & Krauss) por parte de EssilorLuxottica S.A.; y Acuerdo Extrajudicial entre FNE y Holchile S.A. e Inversiones Caburga Ltda., 2017, Rol TDLC AE-14-17. También pueden consultarse los roles FNE F43-2015; F36-2014 y F1-2013 y el rol TDLC AE12-2015 (2015). En la jurisprudencia del H. TDLC, véase: Resolución N°43/2012, Consulta de SMU S.A. sobre fusión entre SMU S.A. y Supermercados del Sur S.A., Rol NC 397-11. Asimismo, véase Nueva Guía, pp. 19-22.

²³² Véase Considerando 38 de sentencia N°182/2022 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en Recurso de Revisión Especial de Nexus Chile SpA y otro en contra la Resolución de la FNE de 3 de febrero de 2022, rol RRE-2-2022.

geográficos; esto es, desde donde proceden sus clientes

o hacia dónde orientan los Casinos sus esfuerzos competitivos. Al respecto, a través de la Tabla N°14 se desprende que los Casinos Monticello y Rinconada serían los más cercanos entre sí por enfocarse a atender, fundamentalmente, a la misma región —la Metropolitana—. Los restantes Casinos serían más lejanos competitivamente a Monticello, toda vez que sus enfoques de posicionamiento geográfico se encontrarían en las regiones de Valparaíso o Libertador Bernardo O'Higgins.

Tabla N°14: Relevancia de las regiones para los Casinos en términos de (2019)

Casino	Región Metropolitana (%)	Región Valparaíso (%)	Región del Libertador Bernardo O'Higgins (%)	Otras (%)
Monticello	[80-90]	[0-10]	[10-20]	[0-10]
Rinconada	[70-80]	[10-20]	[0-10]	[0-10]
Viña del Mar	[20-30]	[70-80]	[0-10]	[0-10]
San Antonio	[30-40]	[50-60]	[0-10]	[0-10]
Colchagua	[10-20]	[0-10]	[60-70]	[20-30]

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de Enjoy, Dreams, y Colchagua a Oficios Ord. N°1254-22, Ord. N°1082-22, y Ord.N°51-22 (reiterado mediante Oficio Ord. N°1166-22), respectivamente. Nota: Para estos cálculos se excluyeron, para todos los Casinos de la tabla, los meses de enero y febrero y los días feriados.

219. Desde la perspectiva de las características principales de los clientes que visitan a los Casinos; esto es, monto promedio apostado por visita y la edad promedio de los visitantes, se observa en la Tabla N°15 que Casino Rinconada es el más cercano a Casino Monticello en ambos aspectos. En efecto, los estudios internos de las Partes indican que

Tabla N°15: Monto promedio apostado por visita y edad promedio de los visitantes (2019)

Casino	Monto apostado promedio	Edad promedio
Monticello		
Rinconada		
Colchagua		
Viña del Mar		
San Antonio		

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de Enjoy, Dreams, y Colchagua a Oficios Ord. N°1254-22, Ord. N°1082-22, y Ord.N°51-22 (reiterado mediante Oficio Ord. N°1166-22), respectivamente.

220. Este enfoque particular hacia clientes se ve reflejado, por ejemplo, en que tanto Casino Monticello como Casino Rinconada cuentan con salones de máquinas "VIP" que, en promedio,

²³³ Véase estudio "Matrix Consulting - Diagnóstico Robustez 11042018" aportado por Enjoy en anexo confidencial Sección 4 g – Estudios, de la Notificación. En este

[REDACTED]. En efecto, en la Figura N°32 se presenta la evolución a través del tiempo de los porcentajes de retornos programados en las máquinas de azar por los Casinos de Enjoy y Dreams, según la cual los niveles de retornos configurados para las máquinas de azar de Casino Rinconada son los más cercanos a los de Casino Monticello —en efecto, además de ser los Casinos que ofrecen los retornos [REDACTED] sus series de tiempo tienden a acoplarse al final del periodo de análisis—²³⁴. Por su parte, y particularmente en el periodo de regreso a la normalidad después del cese de operaciones ocasionado por la Crisis Sanitaria, los Casinos próximos a la región Metropolitana [REDACTED]

Figura N°32 Evolución diaria del promedio simple del retorno teórico programado en máquinas de azar según tipo de salón (2018-2021)



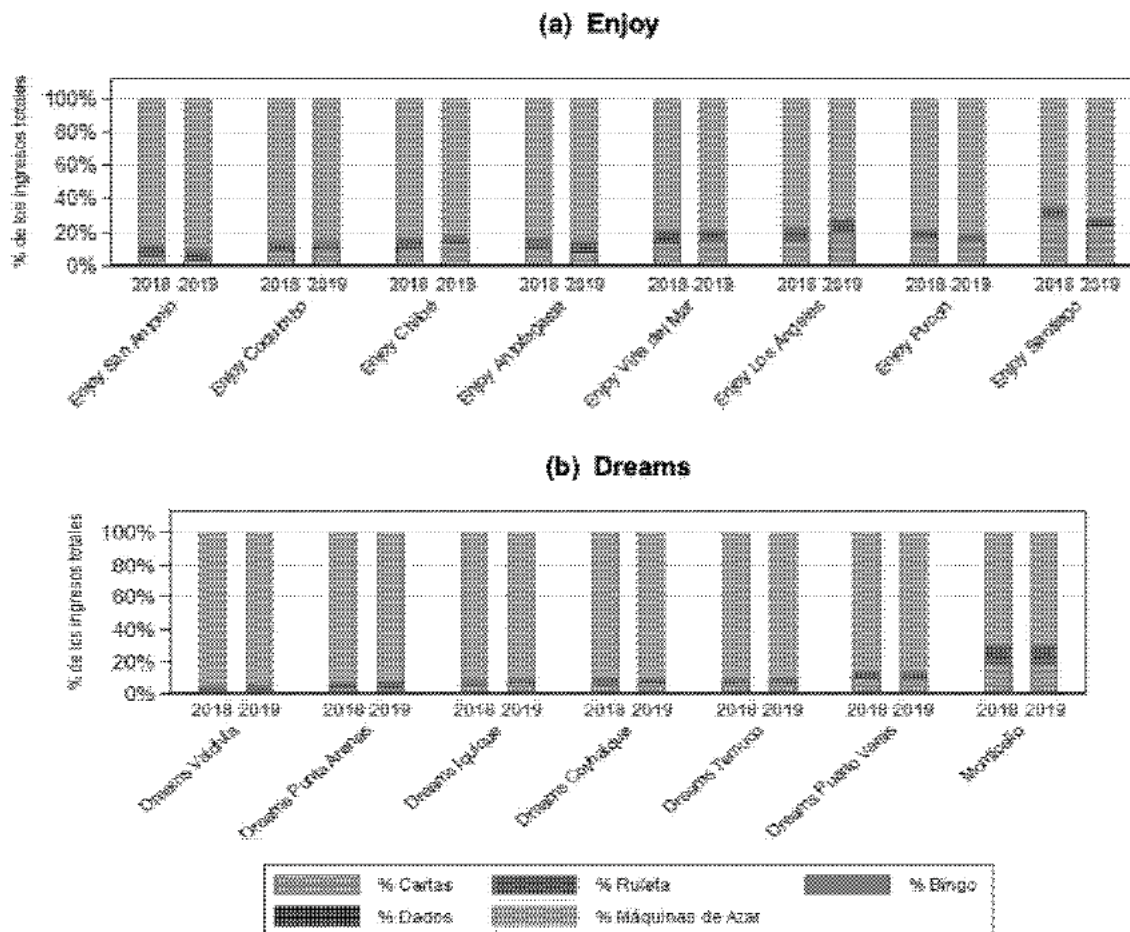
Fuente: Elaboración propia mediante datos proporcionados por Enjoy y Dreams, en respuesta a Oficios Ord. N°1083-22 y Ord. N°1082-22, respectivamente.

221. De igual forma, según la Figura N°33, la distribución de los ingresos brutos del juego por tipo de juego refleja [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. En este sentido, actores de la industria señalaron que los [REDACTED]

²³⁴ Al respecto, nótese que Casino de San Antonio no cuenta con salón VIP, contando exclusivamente con un salón general.

Asimismo, según fue analizado en forma precedente, en el caso de Enjoy, sólo los Casinos de Rinconada y Viña del Mar

Figura N°33: Relevancia de los ingresos brutos del juego por tipo de juego para Casinos de Enjoy y Dreams (2018-2019)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos públicos de la SCJ.

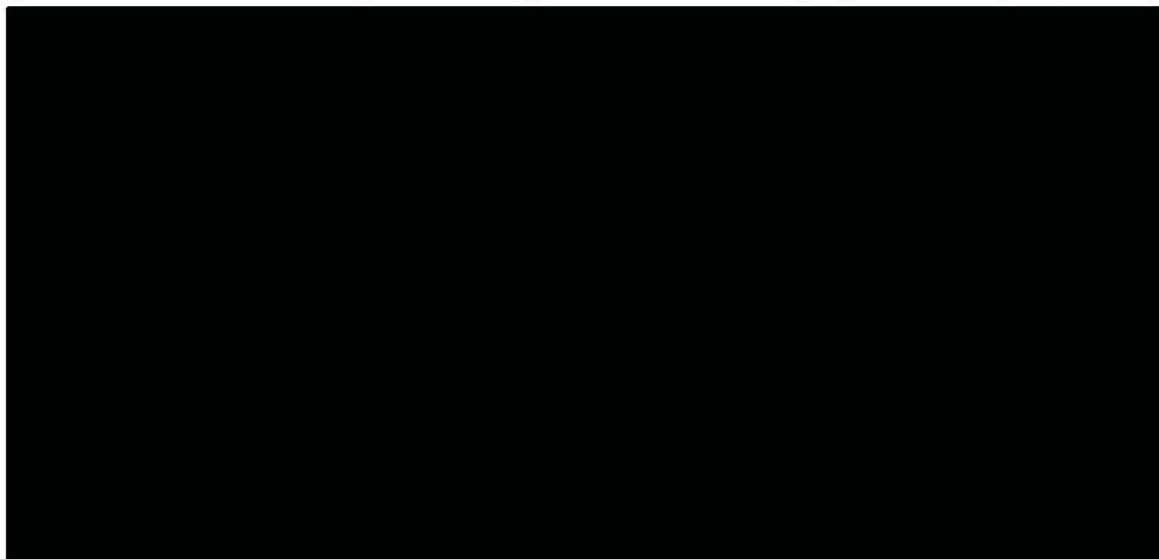
235. Respecto a la inclinación de los clientes por altos montos de apuestas en juegos de mesa, véase declaración de don Héctor Salas Núñez, gerente general de Casino de Colchagua, y otros de la misma entidad, de fecha 17 de mayo de 2022:

En ese mismo sentido, declaración de Nicolás Imschenetzky Ebensperger, representante de Marina del Sol, de fecha 11 mayo 2022: "Me atrevo a decirte que tienes que ver con cada persona, pero también si ves la composición de carta versus tragamonedas; en las zonas más ricas de Chile y las zonas menos ricas de Chile, se da también esa proporción. Dentro de nuestros casinos, el casino que tiene mejor éxito en las mesas es el Casino de Calama porque están en una zona minera donde tenemos gente que tiene buenos ingresos y que a veces no vive con la familia, entonces destina más en entretenimiento".

²³⁶ Asimismo, se constata que, a pesar de que los clientes de alto valor representan en el Casino Rinconada el [30-40]%, los ingresos brutos generados por estos clientes en juegos de mesa (cartas, ruletas y dados) ascienden al [60-70]% del total, contribuyendo con [] de los ingresos generados por este tipo de juegos. Ello sería reflejo tanto de su preferencia como de los mayores montos apostados por este tipo de clientes. Véase estudio "Panel Clientes 2022 (hasta 18 julio)_v2" aportado por Enjoy en respuesta Oficio Ord. N°1083-2022.

222. Por último, en consonancia con lo que ha sido expuesto, en cuanto a los premios totales otorgados en torneos de juegos de azar organizados por los Casinos de las regiones de Valparaíso y del Libertador Bernardo O'Higgins, nuevamente son los Casinos de Rinconada y Monticello son aquellos que [REDACTED] ya sea que se considere el año 2018 o 2019.

Figura N°34: Monto total de premios otorgados en torneos de juegos de azar (2018-2019)



Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy, Dreams y Colchagua a Oficios Ord. N°703-22, Ord.N°706-22, y Ord.N°52-22, respectivamente.

223. Más allá del análisis de cercanía competitiva basado en la comparación respecto de variables particulares, esta División identificó la ocurrencia de un evento de cierre temporal no anticipado por parte de Casino Monticello durante el mes de julio de 2017²³⁷⁻²³⁸.
224. A partir de la ocurrencia de este evento, Enjoy desarrolló el estudio que se expone en la Figura N°35 que evalúa hacia qué Casinos de su propiedad —ubicados en la región de Valparaíso— se desviaron los ingresos brutos generados por las máquinas de azar de Casino Monticello. Según se aprecia, los resultados revelaron que el [70-80]% de los ingresos brutos se desviaron hacia Casino Rinconada, y sólo el [20-30]% fue capturado por Casino de Viña del Mar, datos que revelarían la cercanía para los consumidores del primero respecto de Casino Monticello.

²³⁷ De acuerdo a lo informado por Dreams, el cierre de Casino Monticello se produjo entre los días 2 y 13 de julio de 2017 a raíz de un tiroteo al interior de sus dependencias, totalizando 11 días. Véase respuesta de Dreams a Oficio Ord. N°1082-22.

²³⁸ Esta clase de eventos de cierres temporales de corte cuasi-experimental —también denominados experimentos naturales—, generan la oportunidad de evaluar empíricamente quienes son los competidores más cercanos a la entidad afectada por el cierre, observando —para el caso en comente— hacia donde se distribuyen las visitas y/o los montos apostados por los visitantes.

Los experimentos naturales son situaciones que ocurren en la vida real, y que no están sujetas a protocolos experimentales diseñados por el investigador, sino que se encuentran sujetos a las condiciones que la propia "naturaleza" determina, donde la asignación del sujeto u objeto sometido a "tratamiento" se entiende como exógena. Una discusión detallada al respecto se encuentra en: Angrist, J. D., & Krueger, A. B. (2001). *Instrumental variables and the search for identification: From supply and demand to natural experiments*. Journal of Economic perspectives, 15(4), 69-85.

Figura N°35: Desvío de los ingresos brutos generados por Monticello durante los días en que permaneció cerrado por un Tiroteo el año 2017.



Fuente: Estudio interno de Enjoy (archivo '00-Ppt Licitaciones 2021_ANF_LA&RANC ') acompañado en respuesta a Oficio Ord.N°703-22.

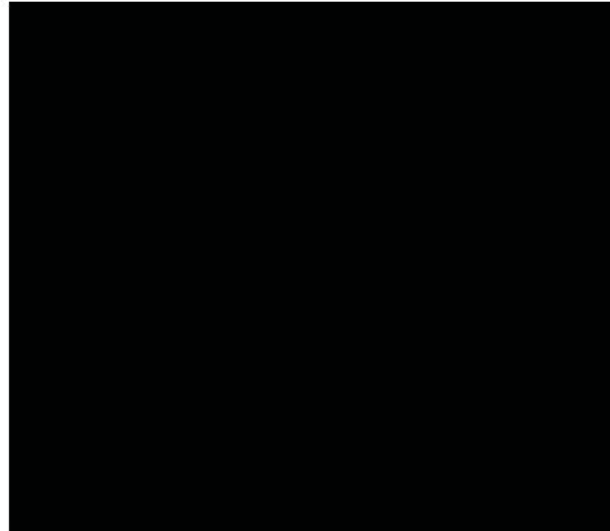
225. Si bien el estudio desarrollado por Enjoy no contaba con información respecto de un posible desvío a Casino de San Antonio a partir del cierre temporal de Casino Monticello, esta División procedió a evaluar dicha hipótesis mediante el registro diario del *WIN* —que corresponde a los ingresos brutos del juego— de máquinas de azar²³⁹. En la Figura N°36 se presentan los resultados del desvío del *WIN* a los tres Casinos más próximos a la región Metropolitana, utilizando como contrafactual los mismos días en que aconteció el cierre de Casino Monticello—pero del año anterior²⁴⁰—, completando el grafico de torta incluido en el estudio de Enjoy de la Figura N°35²⁴¹. De acuerdo con la Figura N°36, es Casino Rinconada el principal receptor de los ingresos desviados desde Casino Monticello con el [60-70]%, reflejando ser el competidor que ejerce una mayor disciplina competitiva sobre Casino Monticello. En segundo y tercer lugar se encontrarían los Casinos de Viña del Mar y San Antonio, capturando el [20-30]% y [0-10]% de los ingresos desviados, respectivamente, reflejando una mayor lejanía competitiva respecto de Casino Monticello.

²³⁹ Los ingresos brutos del juego o *win*, corresponden a la diferencia entre el valor de apertura y cierre —en este caso de las máquinas de azar—, considerando las adiciones o deducciones que corresponda. Información disponible en: <<https://www.scj.cl/atencion-ciudadana/glosario>>, [última visita: 21.11.2022].

²⁴⁰ A modo de contrafactual, se utilizaron los días entre el 4 y 14 de julio de 2016. Nótese que tanto el contrafactual como el evento de cierre inician un día lunes, considerando los mismos días de la semana.

²⁴¹ Dado que la base de datos proporcionada por la SCJ en respuesta a Oficio Ord.N°1127-22 no contenía información de Casino Viña del Mar, se procedió a emplear el resultado obtenido para este Casino por el estudio de Enjoy en la Figura N°27. Este valor fue ajustado al alza, considerando que el desvío obtenido por esta División hacia Casino Rinconada fue un [10-20]% superior al obtenido por Enjoy en su estudio. De esta forma se preservaron los órdenes de magnitud del estudio de Enjoy.

Figura N°36 Desvíos del *WIN* en máquinas de azar generados por Monticello durante los días en que permaneció cerrado por un Tiroteo el año 2017, empleando como contrafactual los mismos once días del año anterior.



Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por la SCJ en respuesta a Oficio Ord. N°1127-22.

226. Finalmente, todos los antecedentes expuestos en esta sección, que indican una fuerte cercanía competitiva entre Casino Rinconada y Casino Monticello son, además, consistentes con (i) lo manifestado por las Partes en la Notificación²⁴², (ii) los estudios internos de las Partes²⁴³; (iii) lo manifestado por las Partes en sede judicial²⁴⁴; (iv) las declaraciones de las Partes²⁴⁵; y (v) los informes económicos presentados por las Partes²⁴⁶.

²⁴² Notificación, párr. 108.

²⁴³ Por ejemplo, un estudio interno indica que [REDACTED]. Véase estudio

"Matrix Consulting - Análisis de la industria de casinos en Chile" en Anexo confidencial de Enjoy de la Notificación. Igualmente, estudio "00-Ppt Licitaciones 2021 _ANF_LA&RANC" aportado por Enjoy en respuesta a Oficio Ord. N°703-2022

²⁴⁴ De acuerdo a la demanda de Sundreams S.A. contra Enjoy S.A. y otras ante el H. TDLC. Rol C-429-2021, se señala: "*Hacemos presente que efectivamente existe competencia —y fuerte— en la región Metropolitana (donde vive más del 40% de la población de Chile), debido a que no hay casinos en dicha región y su población es un mercado que puede optar por asistir al casino Dreams-Monticello (en San Francisco de Mostazal) o bien al casino Enjoy Rinconada en Los Andes*".

²⁴⁵ Véase declaración de don Jaime Wilhelm Giovine, Gerente General de Dreams S.A, don Manuel Rojas, Gerente General de San Francisco Investment S.A y don Iván Córdova:

[REDACTED]

[REDACTED] (énfasis agregado)
Además, declaración de Eliseo Gracia Martínez, Gerente General de Enjoy S.A., de fecha 19 de mayo de 2022: "*Hay un porcentaje de clientes de Enjoy de Santiago que visitan también Monticello, que es de la cadena Dreams.*" (énfasis agregado)

²⁴⁶ El Informe Compass Lexecon señala: [REDACTED]

[REDACTED]

Informe Compass Lexecon, párr.3.63

Por otra parte, a pesar de que el Informe Gerens desestima la ocurrencia del riesgo argumentando ausencia de habilidad (circunstancia que es discutida supra §IV.3.1), indica: [REDACTED]

[REDACTED]

4.3.3.4. Conclusión

227. Los análisis cuantitativos efectuados y las piezas del expediente revisadas permiten señalar que existen riesgos sustanciales para la competencia a partir del perfeccionamiento de la Operación, cuyos efectos recaen sobre los clientes que residen en las comunas pertenecientes a las provincias de Santiago, Cordillera, Maipo, Chacabuco y Talagante, en la región Metropolitana. En efecto, a partir del perfeccionamiento de la Operación, la Entidad Fusionada monopolizará el área conformada por las provincias señaladas, al eliminar a Dreams, su única competencia a nivel geográfico.
228. Dicha competencia está actualmente circunscrita a los Casinos Rinconada y Monticello. Ello fue demostrado a través del análisis estructural que determinó la superposición entre las áreas de captura de ambos Casinos, y a la que no se superpone ningún otro actor. En consonancia con lo anterior, y prescindiendo de una delimitación precisa del área de afectación de la Operación, el análisis de cercanía competitiva condujo a idénticas conclusiones: Casino Rinconada es el más cercano competitivamente a Monticello y, viceversa, Monticello es también el principal competidor que disciplina el actuar competitivo de Casino Rinconada. Esto sería indicativo de la existencia de altos incentivos para que la Entidad Fusionada deteriore variables competitivas claves del negocio.
229. De acuerdo al examen regulatorio efectuado, la Entidad Fusionada contaría con la habilidad para deteriorar su política de precios —pudiendo reducir los porcentajes de retornos de sus parques de máquinas de azar o el número de entradas comercializadas con descuento, entre otros aspectos—, o bien deteriorar la calidad de la oferta de juegos —reduciendo sus esfuerzos de mantenimiento o la cantidad de posiciones de juegos disponibles, entre otros aspectos—. Ello, en definitiva, conlleva a concluir que la regulación deja espacios de autonomía a la Entidad Fusionada en los cuales manifestar los mayores a los incentivos que tendrá de perfeccionarse la Operación. Asimismo, como se analizará (véase §V), dadas las condiciones para el otorgamiento de permisos de operación de Casinos, la posición competitiva que alcanzará la Entidad Fusionada en la región Metropolitana no se observa sea contestable por terceros que quisieran desafiarla.

4.4. Riesgos coordinados

230. Si bien el perfeccionamiento de la Operación implica la concentración de una industria en la que hoy operan siete actores – pasando a estar conformado por sólo seis de ellos – un elemento relevante a considerar es que, del total de siete actuales actores, sólo las Partes y Marina del Sol –los tres principales actores de la industria, cuentan efectivamente con una red de Casinos²⁴⁷.

. Informe Gerens, p.64.

²⁴⁷ Se entiende por 'red de Casinos' un conjunto de Casinos pertenecientes a un mismo grupo empresarial, y cuyas principales variables competitivas si bien son fijadas a nivel local (respecto a la competencia *en el mercado*), comparten un núcleo o dirección común en torno a variables competitivas en la competencia *por el mercado* (participación en licitaciones) así como respecto a las variables competitivas del club de fidelización.

231. Lo anterior es relevante en el análisis de los eventuales riesgos coordinados que conllevaría el perfeccionamiento de la Operación. De acuerdo con los antecedentes recabados a lo largo de la Investigación, –y según se analizará en la presente sección y en la sección V–, aquellos actores que operan bajo la modalidad de red de Casinos poseen ventajas competitivas considerables en términos de escala para competir *por el mercado* y en cuanto a la posibilidad de disputar una plaza de Casinos de manera efectiva.
232. Bajo este prisma, la Operación implica la concentración entre dos de los tres actores más cercanos competitivamente²⁴⁸. Lo anterior, según se muestra en la siguiente Tabla N° 16, implica la concentración del 60% de las plazas de Casinos en operación en Chile.

Tabla N° 16: Participación de mercado según cantidad de Casinos por actor

N°	Casino	Grupo empresarial	% de participación en base a cantidad de Casinos	
1	Enjoy Antofagasta	Enjoy	32%	60%
2	Enjoy Coquimbo			
3	Enjoy San Antonio			
4	Enjoy Viña del Mar			
5	Enjoy Santiago			
6	Enjoy Los Ángeles			
7	Enjoy Pucón			
8	Enjoy Chiloé			
9	Dreams Iquique	Dreams	28%	
10	Monticello			
11	Dreams Temuco			
12	Dreams Valdivia			
13	Dreams Puerto Varas			
14	Dreams Coyhaique			
15	Dreams Punta Arenas			
16	Marina del Sol Calama	Marina del Sol	16%	
17	Marina del Sol Chillan			
18	Marina del Sol Talcahuano			
19	Marina del sol Osorno			

²⁴⁸ Adicionalmente, es posible señalar que los actores que operan Casinos bajo la modalidad de red, poseen ventajas competitivas respecto de la competencia *en el mercado*, toda vez que los beneficios de los clubes de fidelización son ofrecidos a sus clientes a nivel nacional, los que se hacen extensibles tanto respecto de la “oferta *gaming*”, así como de la “oferta *non-gaming*”, esta última vinculada a descuentos y beneficios en los hoteles que tanto las Partes como Marina del Sol poseen y los restaurantes y bares asociados a ellos.

20	Luckia Arica	Luckia	8%
21	Antay		
22	Gran Casino de Talca	Corporación Meier	8%
23	Municipal Puerto Natales		
24	Ovalle Casino & Resort	Boldt	4%
25	Casino de Colchagua	Cardoen	4%

Fuente: Elaboración propia en base a información de la SCJ.

233. Por consiguiente, esta División analizó si dicho cambio estructural podría permitir, facilitar o hacer más efectivo un comportamiento coordinado entre la Entidad Fusionada con uno o más de sus competidores²⁴⁹ que tenga por objeto afectar el resultado de los procesos de licitación realizados por la Superintendencia, de modo de reducir la competencia entre sus participantes, logrando un reparto de mercado que permita la asignación de licitaciones con ofertas económicas menores a las que resultarían en un escenario de competencia. Lo anterior, a través de distintos mecanismos, tales como (i) coordinar en forma previa la participación y/o abstención de participar, respecto de cada miembro del acuerdo, en determinados procesos, y/o (ii) fijar variables tales como montos de oferta económica, oferta técnica, entre otros.
234. Además, en línea con lo indicado en la Guía²⁵⁰, así como en investigaciones anteriores de esta Fiscalía²⁵¹ y en la jurisprudencia nacional²⁵² y comparada²⁵³, es posible señalar que dicha coordinación puede ser el resultado de un acuerdo o

²⁴⁹ "El concepto de efectos coordinados se refiere, en cambio, al hecho de que después de la operación de concentración será más probable que las empresas que se fusionan y (al menos un subconjunto importante de) sus rivales aumenten su poder de mercado coordinando sus acciones." Traducción libre de: "The concept of coordinated effects refers instead to the fact that after the merger it will become more likely that the merging firms and (at least an important subset of) their rivals will increase their market power by coordinating their actions." Natalia Fabra & Massimo Motta, 2018. "Assessing coordinated effects in merger cases" en: Luis C. Corchón & Marco A. Marini (ed.), Handbook of Game Theory and Industrial Organization, Volume II, chapter 5, pages 91-122, Edward Elgar Publishing.

²⁵⁰ Guía, párrafos 65 y 70.

²⁵¹ Véase Informe de Aprobación sobre Adquisición de activos de Inmobiliaria y Administradora CGL Limitada por parte de compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., Rol FNE F216-2019.

²⁵² A modo de ejemplo, véase: "Los riesgos de coordinación consisten en que, con la mayor concentración resultante de la operación en un mercado oligopólico, cambien los incentivos que tienen las firmas presentes en el mercado para coordinar sus acciones y alcanzar así un mayor poder de mercado. Este riesgo no sólo se refiere a incrementos en la posibilidad de colusión entre las empresas que se mantendrán en el mercado, sino también el de coordinación por interdependencia de sus decisiones comerciales, esto es, sin mediar comunicación entre ellas" (TDLC, Resolución N°65/2021, párrafo 65, "Consulta de Cencosud S.A. sobre contrato de arrendamiento y resolución N°43/2012", Rol NC-465-20).

En el mismo sentido, véase TDLC, Resolución N°39/2012, párrafo 9.3, "Consulta de Organización Terpel Chile S.A. y Quiñenco S.A. Relativa a la Adquisición por parte de Quiñenco S.A. de los Activos de las Sociedades Petróleos Trasandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada", Rol NC-399-2011; TDLC, Resolución N°43/2012, párrafo 12.2, "Consulta de SMU S.A. sobre fusión entre SMU S.A. y Supermercados del Sur S.A.", Rol NC-397-11.

²⁵³ "La normativa de fusiones descansa sobre la teoría de que, donde los rivales son pocos, las empresas serán capaces de coordinar su comportamiento, ya sea mediante una colusión abierta o un entendimiento implícito, para restringir la producción y alcanzar utilidades sobre niveles competitivos. Los aumentos de concentración sobre determinados niveles elevan la probabilidad de conductas anticompetitivas interdependientes." Traducción libre de: "Merger law rests upon the theory that, where rivals are few, firms will be able to coordinate their behavior, either by overt collusion or implicit understanding, in order to restrict output and achieve profits above competitive levels. Increases in concentration above certain levels are thought to raise a likelihood of interdependent anticompetitive conduct." (FTC v. H.J. Heinz Co., 246 F.3d 708, 724-25, D.C. Cir. 2001);

En el mismo sentido, véase FTC v. University Health, 938 F.2d 1206, 1218 fn.24, 11th Cir. 1991.

práctica concertada –denominada como *bid rigging*²⁵⁴ cuando está destinada a afectar el resultado de procesos de licitación²⁵⁵–, sea expreso o tácito, o bien consistir en una conducta paralela en que no haya mediado entendimiento previo.

235. De este modo, de acuerdo a lo establecido en la Guía²⁵⁶, para el análisis de este riesgo, la Fiscalía evaluará si la Operación genera, refuerza o incrementa la probabilidad de concurrencia de una o más de las siguientes condiciones: (i) la capacidad de alcanzar los términos de la coordinación; (ii) la sostenibilidad interna de la coordinación; y (iii) la sostenibilidad externa de la coordinación²⁵⁷.
236. En el mismo sentido, resulta ilustrativo señalar que, a nivel comparado, se plantea la existencia de tres condiciones necesarias para que la coordinación sea viable: (i) que las empresas involucradas tengan capacidad de controlar las condiciones de la coordinación y posibles desviaciones; (ii) que sean capaces de implementar mecanismos de disuasión creíbles; y (iii) que la coordinación resista las reacciones externas de clientes y competidores actuales no coordinados y de competidores potenciales²⁵⁸.
237. A la luz de lo anterior, y según se expondrá *infra*, el análisis efectuado por esta División da cuenta que, si bien el mercado en el que operan los Casinos, así como la regulación sectorial, tiene ciertas condiciones que estructuralmente hacen más propensa la coordinación entre los actores que operan en él, el perfeccionamiento de la Operación profundiza dichos riesgos entre los agentes que participan en los procesos de licitación de permisos de operación de Casinos ("**Procesos de Licitación**").
238. Lo anterior implica que, en definitiva, de perfeccionarse la Operación se generarán cambios que facilitan o hacen más atractivo un comportamiento coordinado entre los grupos controladores de las sociedades operadoras de Casinos, y fortaleciéndose ciertos factores propios de la industria que hacen más probable sostener un resultado o equilibrio de coordinación en los procesos de licitación.

²⁵⁴ Véase "Detecting Bid Rigging in Public Procurement", OECD, p. 5. Disponible en: <<https://www.oecd.org/competition/cartels/42594486.pdf>> [última visita: 21.11.2022].

²⁵⁵ Respecto al cual, según ha señalado el H. TDLC, "*la sola celebración de un acuerdo colusorio que tenga como objetivo afectar el resultado de una licitación es reprochable en esta sede y, por tanto, no requiere que se materialicen las acciones concretas de conformidad con dicho acuerdo o que se obtenga el resultado esperado por este*" (TDLC, Sentencia N°172/2020, considerando decimotercero, Requerimiento de la FNE contra Industrial y Comercial Baxter de Chile Ltda. y Otra, Rol C-312-2016).

²⁵⁶ Guía, párrafo 69.

²⁵⁷ Al respecto, cabe mencionar que el H. TDLC ha establecido que no es necesario que una operación de concentración cumpla con cada una de dichas condiciones: "*En específico, se determina si la Operación produce o aumenta la probabilidad de coordinación o la hace más eficaz (más rentable o más estable), a través del cumplimiento de una o más de las siguientes condiciones: (a) la capacidad de alcanzar los términos de la coordinación; (b) la sostenibilidad interna de la coordinación, y (c) la sostenibilidad externa de la coordinación. Para esos efectos, no es necesario que la operación cumpla con cada una de las tres condiciones mencionadas, sino solo con algunas de ellas*", H. TDLC, Sentencia N°182/2022, considerando nonagésimo cuarto, (Recurso de Revisión Especial de Nexus Chile SpA y otro contra la resolución de la FNE de 3 de febrero de 2022, Rol RRE-2-2022, énfasis agregado).

En el mismo sentido: "*Sin embargo, una fusión no necesita fortalecer todas las condiciones para conllevar a una reducción sustancial de la competencia. Si algunas o todas estas condiciones se verifican con anterioridad a la fusión, entonces la fusión sólo necesita tener un impacto limitado para permitir o fortalecer la coordinación*". Traducción libre de: "*However, the merger does not need to strengthen all of these three conditions in order to lead to an SLC. If some or all conditions are met pre-merger then the merger may need to have only a limited impact in order to enable or strengthen coordination*" (CMA, Merger Assessment Guidelines, § 6.24).

Más aún, "los efectos coordinados surgen cuando una operación de concentración permite o fortalece la coordinación". Traducción libre de: "*Coordinated effects arise when a merger enables or strengthens coordination*" (*Ibid*, § 6.4, énfasis agregado).

²⁵⁸ Directrices sobre la Evaluación de las Concentraciones Horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas, Comisión Europea, 2004, párrafos 49-57.

4.4.1. Capacidad para alcanzar los términos de la coordinación

239. Según se indica en la Guía, para que una coordinación tenga lugar, se requiere que los agentes económicos involucrados puedan, en la práctica, alcanzar un entendimiento común acerca del objetivo de dicha coordinación²⁵⁹. Dicho entendimiento, según se indicó, puede ser el resultado de un acuerdo explícito o tácito o de una conducta paralela²⁶⁰, y para cuya verificación esta Fiscalía analizará la vulnerabilidad del mercado a ser afectado por una coordinación²⁶¹.
240. En este sentido, en primer lugar, respecto a la capacidad para alcanzar los términos de la coordinación, la Investigación da cuenta de que la industria de Casinos en Chile, tanto debido a su regulación sectorial como al diseño de los procesos licitatorios —i.e., las bases de licitación—, inherentemente posee características que la hacen más propensa a la coordinación entre los distintos actores que compiten en ella, algunas de las cuales se verían profundizadas como consecuencia de la Operación²⁶².
241. En efecto, a la luz de lo establecido en la Guía de Compras Públicas y Licitaciones de 2011 de esta Fiscalía (“**Guía de Licitaciones**”), las características de una industria que hacen que el contexto sea más proclive a alcanzar los términos de una coordinación²⁶³ entre oferentes son: (i) bajo número de actores; (ii) escasa o nula entrada de nuevos competidores al mercado; (iii) condiciones de mercado estables y predecibles para la industria; (iv) participación activa de una asociación gremial, empresarial o de profesionales en el proceso licitatorio; y (v) licitaciones repetidas. En este caso, la presente sección analizará cómo la Operación robustece la mayoría de estas condiciones, todas las cuales, según se verá, se encuentran presentes en la industria de Casinos.
242. En cuanto a la presencia de un bajo número de competidores, y según se adelantó, la industria de Casinos en Chile es un mercado altamente concentrado, de modo que

²⁵⁹ Guía, párrafo 70.

²⁶⁰ Esto implica que los riesgos coordinados en materia de operaciones de concentración incluyan conductas que no necesariamente serían reprochables por el derecho de la competencia en otros escenarios. Al respecto, véase Resolución N°43 de fecha 12 de diciembre de 2012 del TDLC en causa Rol NC-397-11 “Consulta de SMU S.A. sobre los efectos en la libre competencia de la fusión de las sociedades SMU S.A. y Supermercados del Sur S.A.”, párrafo 12.2.

²⁶¹ Guía, párrafo 72.

²⁶² En similar sentido, el Informe Gerens identifica a la regulación sectorial y los diseños de las bases de licitación como los determinantes del grado de rivalidad competitiva que se observa en los procesos de licitación de los permisos de operación.

Sin embargo, afirma que la Operación en nada afecta la situación y que prueba de ello sería el que “*las recientes adjudicaciones al incumbente ocurrieron sin existir la Entidad Fusionada*”. Véase Informe Gerens, p. 71. Esta división difiere de ello, según se analiza *infra*.

²⁶³ Si bien la Guía de Licitaciones habla de colusión al referirse a dichas características, para efectos del presente análisis, y adoptando una posición conservadora, éstas se harán extensivas a toda forma de coordinación, sea expresa o tácita, en los términos que la Guía caracteriza los efectos coordinados, según se expuso *supra*.

una operación de concentración aumenta el riesgo de acciones coordinadas²⁶⁴⁻²⁶⁵. A nivel nacional para el año 2022, el mercado está compuesto por siete actores que poseen permisos de operación de Casinos, de los cuales, como se mencionó *supra*, sólo tres corresponden a grupos empresariales con redes de Casinos a lo largo del país.

243. La distinción anterior es relevante, toda vez que el comportamiento competitivo durante los procesos de licitación difiere entre aquellos actores caracterizados por contar con una red de Casinos y aquellos que solamente cuentan con un permiso de operación vigente. Esta diferencia, se evidencia principalmente en dos aspectos.
244. Por un lado, en la cantidad de postulaciones formales que han realizado en las licitaciones desde la introducción del mecanismo de oferta económica, dado que aquellos competidores que cuentan con una red de Casinos han realizado cada uno entre 5 y 10 postulaciones, mientras que los actores sin red de Casinos han realizado cada uno entre 0 y 2 postulaciones²⁶⁶.
245. Por otro lado, en la cantidad de sociedades operadoras de Casinos constituidas en comunas donde podían ir a disputar un cupo a un actor que buscaba renovar su permiso de operación. Al respecto, desde que la competencia en las licitaciones se genera a través del mecanismo de oferta económica, aquellos actores sin una red de Casinos no constituyeron sociedades adicionales a las que buscaban renovar, mientras que, los competidores que cuentan con una red de Casinos constituyeron cada uno entre 2 y 8 sociedades en comunas donde podrían al menos potencialmente haber disputado Casinos²⁶⁷.
246. Adicionalmente, a partir de los antecedentes recabados durante la Investigación, se pudo constatar la importancia competitiva de contar con una red de Casinos al

²⁶⁴ “[U]na operación de concentración en un mercado oligopólico en general aumenta el riesgo de acciones coordinadas por parte de los competidores, ya que reduce el número de participantes en el mercado. Esto implica que: (i) se vuelva más fácil el monitoreo y más evidente aun la interdependencia entre las firmas; y (ii) debido al menor número de participantes, se vuelva menos atractivo el desvío de un eventual acuerdo colusivo, con lo que aumenta la probabilidad de coordinación” (Consulta de SMU S.A. sobre los efectos en la libre competencia de la fusión de las sociedades SMU S.A. y Supermercados del Sur S.A., Rol NC-397-11, Resolución N°43/2012, párrafo 12.8); “Por otra parte, la probabilidad de colusión también aumenta al disminuir el número de actores en un mercado, pues es menos costoso llegar a un acuerdo entre los distintos actores, el monitoreo de los mismos se facilita y, al mismo tiempo, se vuelve más costoso su incumplimiento. Esto último debido a que, al ser mayor la proporción del mercado que cada firma tiene, la pérdida de utilidades una vez deshecho el acuerdo se incrementa” (Consulta de Organización Terpel Chile relativa a la adquisición por parte de Quiñenco S.A. de los activos de las Sociedades Petróleos Transandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada, Rol NC-399-11 Resolución N°39/2012, Párrafo 9.2 y ss); “[U]na operación de concentración reduce el número de firmas en la industria y, con un menor número de firmas, cada una de ellas se llevará una proporción mayor de las rentas *supra* normales que surgen de la acción coordinada, lo que desincentiva la elección de la opción de no respetar una coordinación” (Informe de prohibición de Adquisición de control en Colmena Salud S.A. por parte de Nexus Chile SpA, Rol FNE F271-2021).

²⁶⁵ “La eliminación de un competidor en un mercado que, con solo cuatro oferentes, ya es altamente concentrado puede permitir a las firmas restantes coordinar su comportamiento competitivo y por tanto, en perjuicio de sus clientes, alcanzar mayor precios en las licitaciones (...) que en una oferta independiente”. Traducción libre de: “[T]he elimination of a competitor from a market which, with only four suppliers, is already highly concentrated could allow the remaining firms to coordinate their competitive behaviour and thus, at the expense of their customers, achieve higher prices in tenders (...) than in an independent submission of bid” (Comisión Europea, Case No COMP/M.3653 - Siemens/VA Tech, párrafo 102).

²⁶⁶ Tal como se observa en la Tabla N°2: Total de postulaciones y adjudicaciones por participante (2016-2022), desde la introducción del mecanismo de oferta económica, los actores con red de Casinos han realizado como mínimo 5 postulaciones (Marina: 5, Enjoy: 8 y Dreams: 10), mientras que, los actores sin red de Casinos han realizado como máximo 2 postulaciones (Boldt: 0, Cardoen: 1, Luckia: 1 y Meier: 2).

²⁶⁷ Tal como se expuso en la “Tabla N°16 “Sociedades constituidas por operadores (proceso 2020-2022)”, mientras los competidores sin red de Casinos no constituyeron sociedades adicionales, los actores con red de Casinos constituyeron entre 2 y 8 sociedades adicionales a las que postularon en dicho proceso (Enjoy: 2, Marina: 5, Dreams: 8). Ahora bien, considerando la sociedad constituida por Enjoy en Iquique en el proceso 2016-2018, los actores con red de Casinos, como mínimo habrían constituido 3 sociedades en plazas que buscaban disputar un permiso de operación.

momento de postular a los Procesos de Licitación, principalmente debido a las [REDACTED], lo que a su vez se materializa en ventajas tales como [REDACTED] y en un mejor [REDACTED]

247. Además, se requiere escala para poder disputar una plaza de Casino, pues existen altos incentivos de los incumbentes para retener una licencia que pudiera ser considerada por los mismos actores como esencial para el negocio, todo lo cual fue confirmado por diversos actores de la industria²⁶⁸ y por documentos internos de las Partes²⁶⁹.
248. Por tanto, como consecuencia de la Operación, esta característica de la industria se verá robustecida, disminuyendo no sólo el número de actores de siete a seis, sino que también la cantidad de competidores que cuenta con una red de Casinos, al reducir de tres a dos el número de actores que más frecuentemente participan en los procesos de licitación.
249. Luego, en relación a la escasa o nula entrada de nuevas empresas al mercado, la Investigación dio cuenta de que: (i) no se prevé la entrada de un competidor en los próximos procesos de licitación²⁷⁰; (ii) dado el diseño de los procesos licitatorios, no se estima que de producirse una entrada, ésta pudiese ser oportuna; y (iii) aunque tuviese lugar la entrada de un nuevo competidor *por el mercado*, no se prevé que esta pudiese ser suficiente para ejercer una presión competitiva efectiva a la Entidad Fusionada²⁷¹⁻²⁷².
250. Del mismo modo, fue posible identificar condiciones de mercado estables y predecibles para la industria. En efecto, los antecedentes tenidos a la vista dan cuenta de que el *shock* de la Crisis Sanitaria en los ingresos de la industria no es

²⁶⁸ “Nosotros vemos que la escala te da una ventaja, una ventaja relevante porque tú puedes, primero que nada, diversificar el riesgo. Tú puedes tener zonas que pueden pasar por fenómenos estacionales, por ejemplo, y tú las puedes compensar con ciudades donde no tengan esa condición estacional y, por otro lado, también, tu escala te permite acceder a costos de financiamiento, que hace que tu predisposición a tomar esa licencia sea..., o sea, tengas más herramientas para poder ofertar eficientemente esa licencia y, por otro lado, te sea muy valioso tener la mayor cantidad de licencias precisamente para alcanzar ese tamaño”, declaración de Nicolás Imschenetzky, gerente general de Marina del Sol, de fecha 11 de mayo de 2022 (énfasis agregado); y “...entonces nosotros vemos que esa situación de generar redes de casinos es bastante más atractiva que postular a un cupo”, Declaración de Manuel Zárate Campos y Rodrigo Ajenjo Martínez, jefe de la División Jurídica y jefe de la Unidad de Estudios de la SCJ, de fecha 10 de mayo de 2022 (énfasis agregado).

²⁶⁹ Así, por ejemplo, en estudios encargados por las Partes se considera como escenarios [REDACTED]

[REDACTED] Véase “20210816 Presentación Update de Valor”, acompañada en Sección 1 f, Anexos Enjoy de la Notificación.

En el mismo sentido, entre los objetivos perseguidos por la Operación, se señala la creación de una empresa de [REDACTED]

[REDACTED] Véase Junta Extraordinaria de Accionistas de Enjoy de fecha 28 de enero de 2022, acompañada en Sección 1 f, Anexos Enjoy de la Notificación.

²⁷⁰ Tal como se señala en la sección V.1 del Informe, del sistema de licitaciones de permisos de operación de Casinos se desprenden ventajas competitivas que tienen aquellas sociedades renovantes de permisos por sobre aquellas sociedades que apuntan a disputarlos. Al respecto, cabe precisar que tal circunstancia no excluye el riesgo de que exista coordinación en los procesos de licitación, sino que, al contrario, puede ser un factor que la posibilita, por cuanto dichas ventajas tienen el efecto de quitarle incertidumbre a la licitación.

²⁷¹ Entre otras diligencias de investigación, se realizó una búsqueda de potenciales entrantes mediante: (i) oficios a actores relevantes de mercados aledaños; (ii) toma de declaración a un actor relevante de mercado un mercado aledaño. No se encontró con ninguna intención seria de algún actor relevante para ingresar al mercado.

²⁷² Véase sección V del presente Informe.

permanente, observándose que los ingresos obtenidos entre 2018 y 2019 comenzaron a estabilizarse desde el último semestre de 2021 en adelante²⁷³.

251. De esta forma, la industria de Casinos se muestra como una industria madura, en donde los ingresos anuales de cada Casino son estables, sin perjuicio de las estacionalidades experimentadas por algunos de ellos debido a su ubicación geográfica.
252. Lo anterior también es percibido por los actores de la industria, así como por las mismas Partes, tanto ante esta División²⁷⁴ como en sus documentos internos²⁷⁵, los que [REDACTED]
253. Por otra parte, se verifica una participación activa de una asociación gremial en el proceso licitatorio, esto es, la Asociación Chilena de Casinos de Juego A.G. ("**Asociación de Casinos**" o "**Asociación**"), que reúne a 20 Casinos que actualmente operan en el territorio nacional²⁷⁶. La Asociación de Casinos, lo cual fue posible constatar a partir de información pública tenida a la vista y de la información aportada por la Superintendencia²⁷⁷, es muy activa en la gestión de intereses de los Casinos. Las actas de asambleas y directorios²⁷⁸ dan cuenta que los gerentes de los Casinos se reúnen a lo menos en forma mensual, en donde asisten los gerentes de los grupos empresariales con redes de Casinos, así como los de los principales Casinos del país. En ellas se discuten diversos asuntos de interés para los Casinos, tales como reuniones con la Superintendencia, estrategias comunicacionales, legislativas e incluso judiciales.
254. En este contexto, un elemento relevante es que, según sus estatutos vigentes, los acuerdos que alcanza la Asociación son adoptados por la mayoría absoluta de los socios presentes en asamblea, estableciéndose además que cada Casino debe votar de la misma forma con los demás miembros de su mismo grupo empresarial²⁷⁹. Como consecuencia de la Operación, la Entidad Fusionada concentrará el 70% de los Casinos actualmente asociados a la Asociación, teniendo en definitiva el control sobre el actuar de la Asociación en la gestión de intereses.

²⁷³ Véase Sección 4.1.2

²⁷⁴ "Afortunadamente, la industria de casinos en todo el mundo se está rehabilitando, los niveles de venta están recuperados", toma de declaración de Jaime Wilhelm, gerente general de Dreams, de fecha 19 de mayo de 2022.

²⁷⁵ Al respecto, véase documento denominado "*Proyecto Phoenix – Informe final de valorización, febrero 2021*", acompañado en Sección 1 f, Anexos Dreams, Notificación.

²⁷⁶ La Asociación de Casinos se creó en 2010, entre otros, con los siguientes objetivos: (i) establecer, operar y mantener los servicios de interés común que requieran sus asociados; (ii) representar a sus asociados ante los poderes públicos; (iii) mantener relaciones con instituciones similares; y (iv) mantener vínculos de unión entre los asociados. Fuente: <<http://www.acci.cl/quienessomos.php>> [última visita: 23 de septiembre de 2022].

²⁷⁷ [REDACTED], Declaración de Manuel Zárate Campos y Rodrigo Ajenjo Martínez, jefe de la División Jurídica y jefe de la Unidad de Estudios de la SCJ, de fecha 10 de mayo de 2022 (énfasis agregado).

En el mismo sentido, los estatutos de la Asociación consagran dentro de sus objetivos "[r]epresentar los intereses de los asociados y de la Asociación, ante organismos y/o entidades públicas o privadas". Véase Respuesta de la Asociación Chilena de Casinos Juego A.G. de fecha 28 de septiembre de 2022 a Of. Ord. N°1399-22.

²⁷⁸ Véase Anexos de la Respuesta de la Asociación Chilena de Casinos Juego A.G. de fecha 28 de septiembre de 2022 a Of. Ord. N°1399-22.

²⁷⁹ "Artículo décimo octavo: *Forma de votación. Para efectos de las votaciones, cada socio tendrá derecho a un voto, sin perjuicio de que todos aquellos socios que pertenezcan a un mismo Grupo, estarán obligados a votar en los acuerdos que se adopten en cada Asamblea General de la misma forma y como bloque.*" Véase Respuesta de la Asociación Chilena de Casinos Juego A.G. de fecha 28 de septiembre de 2022 a Of. Ord. N°1399-22.

255. Además, a raíz de la Investigación, fue posible identificar que la Asociación no cuenta con reglamentos internos, códigos de conducta, protocolos de asambleas y/o programas de cumplimiento en materia de libre competencia. En efecto, en uso de sus facultades en el marco de la Investigación, esta División le consultó expresamente a la Asociación sobre la existencia de dichos documentos²⁸⁰, ante lo cual se respondió que *“a la fecha no hemos identificado documentos como los señalados”*²⁸¹.
256. A la luz de lo anterior, esta División considera que existe el riesgo de que la Asociación actúe como un vehículo para una eventual coordinación, constituyendo una instancia de comunicación e interacción. Lo anterior se desprende de las interacciones entre sus miembros sin contar actualmente con protocolos ni mecanismos que prevengan intercambios de información entre ellos, según ha sido recomendado tanto por esta Fiscalía, en su Guía de Asociaciones Gremiales y Libre Competencia del año 2011 para prevenir los riesgos asociados a la coordinación anticompetitiva de las asociaciones gremiales y sus asociados²⁸², como por jurisprudencia en esta sede²⁸³.
257. Finalmente, en cuanto a la condición referida a la existencia de licitaciones repetidas, si bien actualmente cada permiso de operación de Casinos contempla una duración de 15 años, dada la implementación paulatina de la Ley de Casinos, la SCJ no ha llamado a licitación de manera agrupada a la totalidad de cupos disponibles en un único proceso. Por tanto, han existido distintas instancias en las que los actores han interactuado en el marco de diferentes procesos de licitación²⁸⁴. Además, se prevé que esta interacción sucesiva se mantenga en el futuro, toda vez que: (i) hay permisos de operación próximos a vencer, pero en distintas fechas; y (ii) hay licitaciones que han sido declaradas desiertas y que la autoridad debe llamar a un nuevo concurso público.
258. De este modo, es la misma Ley de Casinos la que determina *ex ante* los procesos de licitación que periódicamente han de desarrollarse según las diversas épocas de vencimiento que se verifican de forma parcelada respecto de los permisos de operación vigentes en el territorio nacional. Cabe señalar que esta característica no se verá modificada producto de la Operación, por lo que se prevé que se mantenga el nivel de interacción actual.

4.4.2. Sostenibilidad interna de la coordinación

259. Según señala la Guía, para que la coordinación sea sostenible internamente, es necesario que los beneficios de la coordinación la hagan suficientemente rentable para los partícipes de ésta, y que a su vez exista un mecanismo para monitorear y castigar posibles desvíos de esta²⁸⁵.
260. En cuanto a la rentabilidad de la coordinación, como fue señalado *supra*, con la Operación, existe el riesgo de que aumente la posibilidad materializarse una

²⁸⁰ En efecto, mediante Oficio Ord. N°1399-2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, esta Fiscalía solicitó a la Asociación de Casinos acompañar, entre otras cosas, *“de existir, reglamentos internos, códigos de conducta, protocolos de asambleas y/o programas de cumplimiento”*.

²⁸¹ Respuesta de la ACCJ de fecha 28 de septiembre de 2022 a Oficio Ord. N°1399-2022.

²⁸² Véase Guía de Asociaciones Gremiales, págs. 11 y ss.

²⁸³ *“Que, a juicio de este Tribunal, otro elemento facilitador de un acuerdo colusorio (...) es la existencia de una asociación gremial que pueda y esté dispuesta a facilitar la adopción de decisiones coordinadas entre sus asociados y fiscalizar su cumplimiento.”* (TDLC, Sentencia N°139/2014, Requerimiento de la FNE contra Agrícola Agrosuper S.A. y otros, Rol C-236-11, considerando cuadragésimo, énfasis agregado).

²⁸⁴ Como fue señalado *supra*, desde la introducción de la oferta económica, ya han ocurrido tres procesos de licitación: Proceso 2016-2018, Proceso 2020-2022, Proceso 2021-2022.

²⁸⁵ Guía, párrafo 74.

coordinación con el objetivo de repartirse el mercado geográfico de los Procesos de Licitaciones, permitiendo que los miembros del acuerdo presenten ofertas económicas significativamente más bajas, eliminándose la intensidad competitiva por su adjudicación²⁸⁶.

261. Lo anterior, debido a que la materialización de Operación implicaría una reducción en el número de actores partícipes de una eventual coordinación, generando que los incentivos a un desvío sean menores. Ello se explica ya que, al existir un menor número de actores, hay una menor diferencia entre los beneficios de desviarse de una coordinación (y con ello, capturar la participación de mercado de competidores) y los beneficios de mantenerse en ésta, contribuyendo de esta forma a su estabilidad²⁸⁷.

262. En este sentido, es evidente que mientras menor sea el monto de la oferta económica, mayor será la rentabilidad de un determinado Casino adjudicado. Lo anterior fue corroborado a partir de documentos internos de las Partes, los cuales

[REDACTED] 288-

289

263. Por otro lado, en cuanto a la capacidad de monitoreo, en línea con lo señalado en la Guía²⁹⁰, en investigaciones anteriores de esta Fiscalía²⁹¹ y por jurisprudencia

²⁸⁶ A este respecto cabe recordar lo señalado supra en cuanto a que la oferta económica corresponde a un monto de dinero expresado en unidades de fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que se paga anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.

²⁸⁷ Al respecto, se debe tener presente lo señalado por Fabra & Motta (2018): "Si el mercado bajo análisis es de licitaciones, la rotación de licitaciones puede aparecer a primera vista como una correlación negativa de los niveles de producción de las firmas. Sin embargo, la rotación de licitaciones sería típicamente establecida para garantizar participaciones totales de mercado estables". Traducción libre de: "If the market under scrutiny is a procurement auction, bid rotation might appear at first sight as resulting in negative correlation in firms' output levels. However, bid rotation would typically be constructed so as to guarantee stable market shares overall". Lo anterior, sería una estrategia rentable, toda vez que los autores señalan que: "El efecto más directo de una fusión es la reducción del número de empresas en el mercado. Esto por sí solo tiene un efecto directo sobre los incentivos para la colusión: las ganancias colusorias deben compartirse con menos empresas, de modo que la tentación de desviarse del acuerdo colusorio sea más débil. La reducción del número de empresas también genera efectos unilaterales, es decir, incluso en ausencia de colusión, la competencia tiende a ser más débil cuanto menor es el número de empresas en el mercado. Si bien, esto podría debilitar la amenaza de castigo, el efecto de desviación es de un orden de magnitud mayor que el efecto de castigo, lo que implica que una reducción en el número de empresas facilita la colusión a pesar de los efectos unilaterales de la fusión". Traducción libre de: "The most straightforward effect of a merger is the reduction in the number of firms in the market. This alone has a direct effect on the incentives to collude: collusive profits have to be shared with fewer firms, so that the temptation to deviate from the collusive agreement is weaker. The reduction in the number of firms also creates unilateral effects, i.e., even in the absence of collusion, competition tends to be weaker the smaller the number of firms in the market. While this might weaken the punishment threat, the deviation effect is of a higher order of magnitude than the punishment effect, implying that a reduction in the number of firms facilitates collusion despite the unilateral effects of the merger". Natalia Fabra & Massimo Motta, 2018. "Assessing coordinated effects in merger cases" en: Luis C. Corchón & Marco A. Marini (ed.), Handbook of Game Theory and Industrial Organization, Volume II, chapter 5, pages 91-122, Edward Elgar Publishing.

²⁸⁸ Véase documento denominado "Informe Ofertas económicas y cálculos márgenes", acompañado en Sección 4 g), Anexos Dreams, Primer Complemento de la Notificación.

²⁸⁹ Al respecto, se debe tener presente que: "Si el mercado bajo análisis es de licitaciones, la rotación de licitaciones puede aparecer a primera vista como una correlación negativa de los niveles de producción de las firmas. Sin embargo, la rotación de licitaciones sería típicamente establecida para garantizar participaciones totales de mercado estables". Traducción libre de: "If the market under scrutiny is a procurement auction, bid rotation might appear at first sight as resulting in negative correlation in firms' output levels. However, bid rotation would typically be constructed so as to guarantee stable market shares overall". (Natalia Fabra & Massimo Motta, 2018, "Assessing coordinated effects in merger cases").

²⁹⁰ *Ibid*, párrafo 76.

²⁹¹ Informe de aprobación sobre Adquisición de control en Colmena Salud S.A. por parte de Nexus Chile SpA., Rol FNE F271-2021, párrafos 387 y ss.

comparada de referencia²⁹², una coordinación podrá ser sostenible en el tiempo si es que es posible el monitoreo del comportamiento entre los agentes económicos que forman parte de la coordinación.

264. En este caso, dado que podrán optar a un permiso de operación para un Casino de juego sólo aquellas sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile²⁹³, las cuales a su vez deben constituirse por escritura pública inscrita y publicada en el Diario Oficial²⁹⁴, se verifica un nivel de transparencia en el mercado que permite monitorear sin mayor dificultad la intención de postular a un determinado permiso de operación de Casino respecto de todos los competidores, actuales y potenciales.
265. Lo anterior no sólo es posible, sino que además pudo constatarse a lo largo de la Investigación que se trata de una práctica habitual en la industria, lo cual fue confirmado por diversos actores de la misma²⁹⁵.
266. En este contexto, la Operación al disminuir de tres a dos los actores con redes de Casinos, y con la capacidad de constituir sociedades en cupos adicionales a los que busca renovar, se facilita el monitoreo. Lo anterior, debido a que post Operación, cada actor se enfocará en monitorear las acciones realizadas por un único actor, haciendo más eficiente el monitoreo de la coordinación.
267. Sobre una estrategia plausible de castigo ante un eventual desvío de la coordinación —esto es, que un rival constituya una sociedad en una comuna a la que había acordado no participar—, la Entidad Fusionada tendría la capacidad de constituir sociedades en plazas más allá de las que buscan renovar —acción que ya es

²⁹² “Por lo tanto, los mercados deben ser lo suficientemente transparentes para permitir que las empresas que se coordinan controlen en un grado suficiente el hecho de si otras empresas se están desviando y, por lo tanto, sepan cuándo tomar represalias. La transparencia en el mercado suele ser mayor cuanto menor es el número de participantes activos en el mercado. Además, el grado de transparencia a menudo depende de cómo se llevan a cabo las transacciones de mercado en un mercado en particular. Al evaluar el nivel de transparencia en el mercado, el elemento clave es identificar qué pueden inferir las empresas sobre las acciones de otras empresas a partir de la información disponible. Las empresas que se coordinan deberían poder interpretar con cierta certeza si un comportamiento inesperado es el resultado de una desviación de los términos de coordinación”. Traducción libre de: “Markets therefore need to be sufficiently transparent to allow the coordinating firms to monitor to a sufficient degree whether other firms are deviating, and thus know when to retaliate. Transparency in the market is often higher, the lower the number of active participants in the market. Further, the degree of transparency often depends on how market transactions take place in a particular market. When evaluating the level of transparency in the market, the key element is to identify what firms can infer about the actions of other firms from the available information. Coordinating firms should be able to interpret with some certainty whether unexpected behaviour is the result of deviation from the terms of coordination.” Comisión Europea, 7758-Hutchison 3G Italy / Wind / JV, párr. 1129 y 1130.

²⁹³ Art. 17 de la Ley de Casinos.

²⁹⁴ Arts. 3 y 5 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

²⁹⁵ “También se conoce [a los postulantes de una postulación] extraoficialmente previo a la postulación porque una de las reglas de la ley en el artículo 17 es que la empresa tiene que estar constituida y al estar constituida una sociedad anónima, se publica en el Diario Oficial”, Declaración de Manuel Zárate Campos y Rodrigo Ajenjo Martínez, jefe de la División Jurídica y jefe de la Unidad de Estudios de la SCJ, de fecha 10 de mayo de 2022; “La única manera que tienes hoy [de saber quién participará de un proceso de licitación], y que era lo que hacíamos todos, era revisar el Diario Oficial y ver quién constituyó una sociedad nueva en alguna ciudad. Entonces así, por ejemplo, nosotros sabíamos que había una sociedad constituida de Enjoy y de Dreams en las ciudades cercanas”, Declaración de Nicolás Imschenetzky, gerente general de Marina del Sol, de fecha 11 de mayo de 2022 (énfasis agregado); “

Declaración de Héctor Salas Núñez, gerente general de Casino de Colchagua, de fecha 17 de mayo de 2022; “O sea, la única forma [de saber quiénes serán sus competidores en un proceso de licitación] es a través del Diario Oficial, si es que se inscribe alguna sociedad de giro único de casinos, que tenga residencia en el lugar donde nosotros también estaríamos postulando”, Declaración de Eliseo Gracia Martínez, Gerente General de Enjoy S.A., de fecha 19 de mayo de 2022.

efectuado por las Partes²⁹⁶— y, por tanto, podría materializar la amenaza con la constitución de una sociedad y la posterior presentación de una oferta económica— en el extremo, que disipe todas las rentas del activo en cuestión— para un permiso de operación de un Casino ubicado en una comuna que pueda disputar el cupo de alguno de los Casinos del rival desviado de la coordinación.

268. Más aún, [REDACTED], por un lado, y los requisitos establecidos en la Ley de Casinos para la constitución de una sociedad, por el otro, la mera constitución de una sociedad en la zona geográfica de la plaza de un actor desviado de la coordinación sería una amenaza suficiente capaz de corregir el desvío, lo cual hace que el castigo sea creíble y la coordinación, más estable.
269. Lo anterior, sería suficiente debido a los requisitos establecidos en las bases técnicas para la constitución de una sociedad que buscarse el otorgamiento de un permiso de operación, destacando entre ellos: (i) tener una vigencia equivalente, al menos, a la vigencia del permiso que se busca adquirir; y (ii) tener que establecer como domicilio societario el lugar donde se instalaría el Casino.
270. De este modo, tal como señala la Guía²⁹⁷, además se identifica una rapidez entre que el desvío pueda ser detectado y el castigo. En este caso, se entiende por tal el espacio temporal entre la detección de la constitución de una sociedad que señale un desvío de la coordinación, y la represalia del líder o líderes de la coordinación mediante la amenaza de disputa de alguna de las plazas ostentadas por quien haya incurrido en el desvío. Consecuentemente, se refuerza o incrementa la sostenibilidad interna de la coordinación.

4.4.3. Sostenibilidad externa de la coordinación

271. Finalmente, en cuanto a la sostenibilidad externa de la coordinación, la Operación tiene lugar en un contexto competitivo en que no se visualiza el ingreso de nuevos competidores al mercado, ni se observan factores externos capaces de desestabilizar la potencial coordinación.
272. En efecto, respecto al posible ingreso de nuevos competidores al mercado, y como se desarrolla en la Sección V siguiente, de los antecedentes recabados en la Investigación no se prevé una entrada oportuna y suficiente que tenga capacidad de desestabilizar los eventuales términos de un actuar coordinado, toda vez que existen condiciones de entrada que desincentivan el ingreso de nuevos actores al mercado.
273. Por otro lado, cabe señalar que la Operación tendrá como consecuencia la eliminación del competidor que estaba imprimiendo más competencia a la otra parte. En ese sentido, su eliminación facilita la coordinación ya que deja fuera del mercado al competidor que podría haber tenido la aptitud para desestabilizarla²⁹⁸.

²⁹⁶ En efecto, para el último proceso de licitación Dreams constituyó sociedades para ocho plazas distintas a las que buscaba renovar (Antofagasta, Calama, Copiapó, Los Ángeles, Osorno, San Fernando, Talca y Talcahuano), y Enjoy para dos (Rancagua y Talcahuano). Véase respuestas a Of. Ord. 1082-22 y 1083-22, respectivamente.

En el mismo proceso, Marina del Sol constituyó siete sociedades para plazas distintas a las que buscaba renovar (Talca, Copiapó, Temuco, Antofagasta, San Francisco de Mostazal, Punta Arenas y Valdivia). Véase respuesta a Of. Circ. Ord. N°051-22.

²⁹⁷ Guía, párrafo 77.

²⁹⁸ Véase: *"El adquirente, como se ha dicho, está eliminando la disputa de su principal competidor, probadamente eficiente, lo que naturalmente mejora las condiciones para una eventual coordinación con los restantes"*. Escrito de aporta antecedentes de la FNE en causa rol NC 173-2006, Consulta de GLR Chile Ltda. (Prisa) sobre compra de la totalidad de las acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A. (Claxon), p. 94, y referido

274. Del mismo modo, la autoridad sectorial no cuenta con la facultad legal para detectar este tipo de coordinaciones²⁹⁹, así como manifestó su imposibilidad para hacerlo³⁰⁰.

V. CONDICIONES DE ENTRADA Y EXPANSIÓN

275. Para evaluar las condiciones de entrada y de expansión al mercado de Casinos de juego en Chile, esta División ha tomado en consideración la regulación sectorial, los antecedentes aportados por las Partes a la Investigación, las declaraciones de actores de la industria y lo informado por competidores y actores de mercados aledaños o relacionados.
276. Respecto a la competencia *en el mercado*, las Partes señalaron que, dada la actual regulación, la entrada o expansión en la industria de Casinos se daría en el caso de (i) adquisición de un Casino ya establecido; (ii) obtención de un nuevo permiso de operación a través de un proceso de licitación; (iii) proceso de fusión; o (iv) adjudicación de un nuevo permiso de operación en una zona geográfica diferente³⁰¹. Asimismo, respecto a la competencia *por el mercado*, las Partes señalan que serían las bases de licitación las que determinarían las barreras a la entrada a éste, y que no habría barreras de entrada intrínsecas a los actores que participan en este mercado a nivel nacional³⁰².
277. Al respecto, la Guía señala que al examinar las condiciones de entrada y/o de reacomodo de actores a un mercado, la Fiscalía deberá evaluar si el ingreso de nuevos actores, o su expansión resulta copulativamente probable, oportuna y suficiente para mitigar o morigerar los riesgos competitivos asociados a una Operación³⁰³.
278. Tal como se explicará *infra*, en el marco de la Investigación la FNE identificó la existencia de barreras a la entrada tales como (i) la necesidad de contar con un permiso de operación de Casino de juego, otorgado por la SCJ, sin el cual no es factible desarrollar las actividades de Casino de juego; (ii) los altos costos financieros necesarios para participar en procesos de licitación de cupos únicos o simultáneos; (iii) las ventajas que tienen las sociedades operadoras de Casinos que buscan la renovación de su permiso de operación, en comparación con aquellas sociedades que buscan disputar un permiso.
279. Adicionalmente, esta División considera que las señaladas limitantes han incidido negativamente en la posibilidad de reacomodo de competidores potenciales de los Casinos de juego en mercados adyacentes o complementarios, y en la posibilidad de entrada de actores foráneos que participan en la actividad de Casinos a nivel internacional, pero que actualmente no cuentan con presencia en Chile.

en el libro *¿Por qué se aprueba tantas fusiones? Una aproximación desde el derecho de libre competencia de riesgos, eficiencias y medidas de mitigación, en operaciones de concentración*, Thomson Reuters, 2018, pg. 125.

²⁹⁹ Véase art. 37 de la Ley de Casinos.

³⁰⁰ “[E]ntonces ahí [en la Asociación] también de alguna manera es posible que ellos [los Casinos] hayan conversado respecto de cómo o en qué plaza postular y en cuáles no, eso nosotros no lo podemos descartar de ninguna manera”, Declaración de Manuel Zárate Campos y Rodrigo Ajenjo Martínez, jefe de la División Jurídica y jefe de la Unidad de Estudios de la SCJ, de fecha 10 de mayo de 2022.

³⁰¹ Notificación, párr. 161.

³⁰² Notificación, párr. 165.

³⁰³ Guía, párrafos 118 y siguientes.

5.1 Probabilidad de entrada o reacomodo

280. La Guía sostiene que para evaluar el criterio de probabilidad es preciso analizar los incentivos que tenga un agente económico para ingresar o expandirse a un mercado determinado, tomando en consideración la existencia de barreras que puedan dificultar o impedir dicho ingreso o reacomodo.
281. En primer término, el análisis hecho por esta División se centrará en las condiciones para la entrada respecto de la competencia *en el mercado*, esto es, la probabilidad, oportunidad y suficiencia de la participación de un entrante en la industria de Casinos en Chile.
282. Respecto de dicho mercado, en el derecho comparado se ha considerado que el otorgamiento de permisos de operación implica una importante barrera a la entrada y/o expansión, especialmente en aquellos países donde, al igual que Chile, existen un número limitado de licencias de operación de Casinos³⁰⁴. Estos elementos regulatorios tendrían el efecto de limitar la probabilidad y oportunidad de entrada por parte de un nuevo competidor, o del reacomodo de actores en industrias colindantes.
283. En el área de captación relevante de la Región Metropolitana en la que la Operación reduce sustancialmente la competencia, existe una barrera legal³⁰⁵ que derechamente impide que ingrese un nuevo actor. Ello, por cuanto tanto el permiso de operación de Dreams Monticello como de Enjoy Rinconada se encontrarán vigentes al menos hasta el año 2037, por lo que no existe la posibilidad de que ingrese un nuevo competidor por esa plaza.
284. En ese sentido, el requisito de obtener una licencia de operación constituye una barrera de entrada que puede calificarse como infranqueable, toda vez que, conforme la regulación sectorial, sin ella no es posible operar un Casino en Chile. Considerando el máximo de Casinos a nivel regional y nacional, y el radio de exclusividad de 70 kilómetros, se ve que la entrada al mercado de la Región Metropolitana no resulta probable, al menos hasta el año 2037³⁰⁶.

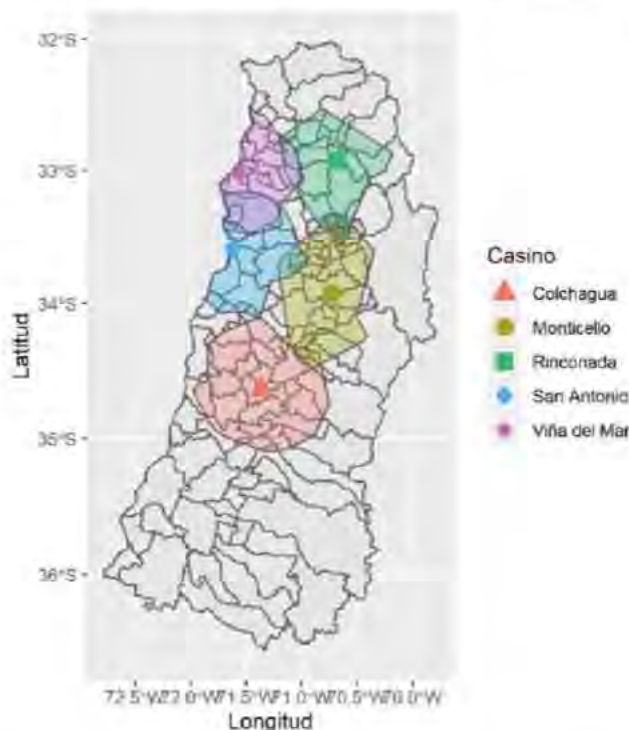
³⁰⁴ En efecto, la autoridad de competencia del Reino Unido ha señalado que *“Una barrera de entrada clave es el requisito de obtener una licencia en el área de la autoridad local pertinente, sin la cual no es posible operar un casino (...) En dos de las áreas locales donde la OFT ha identificado problemas de competencia (Aberdeen y Cardiff) no hay licencias en frío ni proceso de licitación para las licencias de la Ley de 2005. Por lo tanto, al menos en estas áreas, la barrera regulatoria constituye una barrera absoluta a la entrada”*. (Traducción libre de: *“A key barrier to entry is the requirement to obtain a licence in the relevant local authority area, without which it is not possible to operate a casino (...) In two of the local areas where the OFT has identified competition concerns (Aberdeen and Cardiff) there are no cold licences and no tender process for 2005 Act licences. Therefore, at least in these areas, regulatory barrier constitute an absolute barrier to entry”*. (“A report on the anticipated acquisition by The Rank Group Plc of Gala Casinos Limited” del año 2013, Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5519487ee5274a142e00014d/rank_gala_final_report_excised.pdf, [Última visita 21.11.2022])).

³⁰⁵ Guía, párrafo 138: *“se considerarán ‘barreras legales’ aquellos obstáculos a la entrada que tengan por fundamento o fuente una herramienta regulatoria que, como efecto, impida el ingreso de nuevos competidores o genere una ventaja de costos para los agentes económicos establecidos en el mercado. Este tipo de barreras pueden consistir en normas jurídicas, regulaciones sectoriales, derechos de propiedad intelectual, licencias o permisos administrativos para el ejercicio de determinadas actividades, entre otras”*.

³⁰⁶ Esta conclusión dice relación con la entrada orgánica de un actor nuevo en la industria, es decir, no considera la posibilidad de adquisición de un Casino ya establecido o un proceso de fusión, toda vez que, para los efectos de este Informe, tales hipótesis implicarían o bien el reemplazo de un actor por otro, o el ingreso de un actor a las operaciones de un Casino ya existente. Por lo mismo, no tendrían la aptitud de modificar la estructura y características del mercado.

285. La conclusión anterior se ve reafirmada por el hecho de que en la región de Valparaíso no es posible instalar un nuevo Casino, dado que ésta ya cuenta con los tres cupos máximos regionales. Respecto a la región del Libertador Bernardo O'Higgins tampoco es posible instalar un Casino que pueda atender la demanda proveniente de la región Metropolitana toda vez que los Casinos de Monticello y Colchagua bloquean cualquier posible ubicación, atendido el radio de 70 kilómetros, tal como se muestra en la siguiente imagen³⁰⁷:

Figura N°38 Casinos próximos a la región Metropolitana



Fuente: Elaboración propia en base a datos públicos respecto a la ubicación de los Casinos.

286. Por otro lado, la situación previamente descrita también se replica en la gran mayoría de los mercados locales que no se verían afectados por la Operación, por encontrarse vigentes los permisos de operación de cada sociedad operadora por los plazos que a continuación se indican:

Tabla N°17: Plazos Permisos de operación

N°	Casino	Plazo de vigencia del permiso de operación
1.	Municipal de Arica	Se debe iniciar licitación
2.	Luckia Arica	2029
3.	Dreams Iquique	2033
4.	Enjoy Antofagasta	Se debe iniciar licitación
5.	Marina del Sol Calama	2037
6.	Antay (Luckia)	2037
7.	Boldt Ovalle	2027
8.	Enjoy Coquimbo	2033

³⁰⁷ La imagen muestra los polígonos de exclusión de los cinco Casinos próximos a la región Metropolitana, considerando la distancia vial de al menos de 70 kilómetros viales que debe separar a un Casino de otro.

9.	Enjoy San Antonio	15 años a partir de su otorgamiento
10.	Enjoy Viña del Mar	2033
11.	Enjoy Rinconada	2037
12.	Monticello (Dreams)	2037
13.	Casino de Colchagua	2037
14.	Gran Casino de Talca	Postulación desistida. Se debe iniciar licitación
15.	Marina del Sol Chillan	2031
16.	Marina del Sol Talcahuano	2037
17.	Enjoy Los Ángeles	2037
18.	Dreams Temuco	2037
19.	Marina del sol Osorno	2037
20.	Dreams Valdivia	2037
21.	Enjoy Pucón	2033
22.	Enjoy Puerto Varas	Revocado
23.	Enjoy Chiloé	2023
24.	Dreams Coyhaique	2023
25.	Dreams Punta Arenas	2037
26.	Municipal Puerto Natales	Se debe iniciar licitación

Fuente: Elaboración propia en base a información pública

287. La única excepción a lo anterior sería respecto de aquellos mercados locales donde los permisos de operación se encuentran más próximos a vencer, esto es, Casino de Chiloé (Enjoy) año 2023, Coyhaique (Dreams) año 2023 y Ovalle (Boldt) 2027. Por su parte, la SCJ debe iniciar una nueva licitación para las plazas de Antofagasta (Enjoy se desistió de su oferta)³⁰⁸ el Casino municipal de Puerto Natales (año 2023) y la plaza de la comuna de Talca.
288. En relación a estos últimos mercados, el análisis de las condiciones de entrada se deberá centrar en la competencia por el mercado. Lo anterior, implica determinar si existen o no los incentivos para que un entrante participe de algún proceso de licitación para la obtención de un permiso de operación, considerado los cupos que quedarán disponibles a partir del vencimiento de las licencias de Chiloé, Coyhaique, Ovalle, Antofagasta, la licencia del Casino municipal de Puerto Natales que sólo puede adjudicarse en su actual emplazamiento, y la licencia de Talca, atendido el desistimiento de la última postulación por parte de la sociedad Casino de Juego del Maule S.A.³⁰⁹⁻³¹⁰.
289. Al respecto, esta División ha ponderado, en primer término, la manera en que se han desarrollado los últimos cuatro procesos de licitaciones públicas para la obtención de permisos de operación, qué implicancias tienen las exigencias regulatorias de las bases de licitación y, finalmente, las barreras estructurales que se presentan en el mercado.

³⁰⁸ Como consecuencia del desistimiento de su postulación por la sociedad Operaciones El Escorial S.A., actual operadora de un permiso de operación en la comuna de Antofagasta, y que expira con fecha 11 de noviembre de 2023, la Superintendencia deberá iniciar un nuevo proceso de postulación para otorgar un (1) cupo nacional.

³⁰⁹ Al respecto, cabe tener presente que, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley N°19.995, las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales serán sedes de Casinos (es decir, con cupo inamovible) por tres períodos consecutivos de 15 años a partir de la fecha en que se extinga el contrato de concesión respectivo.

³¹⁰ En relación al desistimiento de la sociedad Casino de Juego del Maule S.A., Véase: <https://www.sci.gob.cl/noticias/sci-informa-que-casino-de-juego-del-maule-sa-desistio-de-su-postulacion-para-un-permiso-de> [última visita: 21.11.2022].

290. En primer lugar, la Investigación da cuenta que existen barreras regulatorias consistentes en los requisitos normativos que se deben cumplir para postular a un proceso de licitación y que se encuentran establecidos en los artículos 17 y siguientes de la Ley de Casinos. Éstos consisten en que los postulantes deben constituirse como sociedades anónimas cerradas, con un máximo de diez accionistas y cuyo capital social no puede ser inferior a 10.000 unidades tributarias mensuales, el cual debe encontrarse suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, a lo menos, al momento de la constitución de la sociedad³¹¹. En relación a esto último, la sociedad operadora a la que se otorgue un permiso de operación, se encuentra obligada a mantener el capital social mínimo, ya que, de lo contrario, incurriría en una causal de revocación del permiso de operación³¹².
291. Ahora bien, comparando los primeros procesos de licitación realizados desde la entrada en vigencia de la Ley de Casinos (entre los años 2005-2008) con los procesos más recientes (2020-2022), se advierte que ha existido una reducción relevante en el número de participantes. En efecto, en los procesos de los años 2005 y 2008, conocidos en la industria como “*beauty contest*” participaron alrededor de veinte grupos empresariales, tanto nacionales como internacionales³¹³. En cambio, en la licitación más reciente del 2022, bajo el sistema de “oferta económica”, participaron sólo seis grupos empresariales³¹⁴.
292. Los antecedentes recabados en la Investigación, tales como declaraciones de actores de la industria, tienden a explicar lo anterior en razón de los cambios que ha tenido la legislación aplicable a los procesos de licitación. En particular, a la dictación de la Ley N°20.856 habría hecho menos atractivo el mercado para inversionistas extranjeros³¹⁵⁻³¹⁶ y, a su vez, ciertas exigencias por parte de la SCJ, hacen menos atractivo el ingreso de actores internacionales, tales como (i) exigencias de justificación del origen y suficiencia de los fondos del financiamiento; (ii) exigencia de las boletas de garantías que deben ser emitidas por instituciones

³¹¹ Si así no ocurriera se tendrá por no presentada la solicitud de permiso de operación. (Artículo 17 letra c) de la Ley de Casinos).

³¹² Artículo 17, letra ñ) de la Ley de Casinos.

³¹³ Tales como el grupo español Cirsa, Latin Gaming, International Group of Gaming and Resort, Ivisa, Casinos Austria, AM Corp, Casino Magic, entre otros.

³¹⁴ Este hecho por sí solo podría ser indicativo de la madurez del mercado de los casinos en Chile, al cual no ha ingresado un nuevo actor hace al menos 10 años. Tal circunstancia podría ser considerada como un factor que, siendo una barrera estructural, puede afectar la probabilidad de ingreso de un nuevo actor o de expansión de actores que operan en mercados próximos con una escala suficiente (Guía, párr. 124 y 143).

³¹⁵ Véase: Declaración de [REDACTED] de fecha 26 de julio de 2022: “*El principal problema hoy día es el cambio en las reglas del juego, (...) porque el tema del cambio en las leyes es el principal escollo hoy día, para asegurarte a un tipo que si le dices cómo se va a hacer una renovación en el minuto que está decidiendo hacer su inversión y después se la cambias, yo te diría que ese es el principal escollo que nosotros observamos sobre la competitividad*”.

³¹⁶ Véase también declaración de Gerente general de Dreams, de fecha 19 de mayo de 2022: “*Mira, yo te diría que el principal problema hoy día fue el cambio en las reglas del juego, (...) porque el tema del cambio en las leyes es el principal escollo hoy día, para asegurarte a un tipo que si le dices cómo se va a hacer una renovación en el minuto que está decidiendo hacer su inversión y después se la cambias, yo te diría que ese es el principal escollo que nosotros observamos sobre la competitividad*”.

³¹⁶ Véase Declaración de Fernando Tiano, gerente general de Casino Ovalle, grupo Boldt, de fecha 10 de junio de 2022: “*De hecho, hoy entiendo que en los procesos de renovación que están abiertos no hay ningún oferente extranjero, se están retirando, ya se ha retirado uno, el otro se mantiene*”.

financieras nacionales; y (iii) modificaciones a la legislación relativas a los procesos de otorgamiento de los permisos de operación³¹⁷⁻³¹⁸⁻³¹⁹.

293. Por otro lado, esta División considera que existen ciertos elementos dentro de los procesos de licitación que pueden constituir ventajas para aquellas sociedades operadoras que buscan renovar sus permisos de operación, por sobre las sociedades que intentan disputar tales permisos.
294. En primer término, puede constituir una ventaja competitiva la existencia de costos hundidos respecto de la inversión ya realizada por parte de las sociedades renovantes. En efecto, tales sociedades ya realizaron las inversiones necesarias para la instalación y operación del Casino, las cuales, en promedio, rondan los \$8.500.000.000 de pesos³²⁰.
295. En ese sentido, dentro del proceso de licitación, tales sociedades podrían presentar mejoras puntuales al proyecto al que se postula, toda vez que ya tienen

Ibid.

Lo anterior es consistente con lo postulado en: (i) Informe Gerens, al señalar que: “Este Consultor sostiene que son las BAL y la regulación actualmente vigente las que generan verdaderas barreras a la entrada en la industria de casinos, pues no existen barreras de entrada intrínsecas a los actores que participan en este mercado relevante en el país” (Informe Gerens, p. 46); (ii) Informe Tarzján, al señalar que: “Por último, el mecanismo de asignación de licencias, donde se otorga una licencia para tener un monopolio geográfico local asegurado, y donde el precio de la licencia viene justificado por los flujos futuros esperados de dicho monopolio legal, es una muestra más que la regulación al mercado de los casinos en Chile no busca el desarrollo de la competencia en la cancha. En estos casos, y como ya se ha mencionado, conceptos como barreras a la entrada, mercado relevante, sustitución e índices de concentración, tan comunes y relevantes en un análisis de competencia en la gran mayoría de las operaciones de concentración, tienen que ser replanteados” (Informe Tarzján, p. 33). En relación al Informe Compass Lexecon, éste postula que

” (Informe Compass Lexecon, p. 34). Esta División no comparte lo señalado, toda vez que el mismo Informe Compass Lexecon señala – a propósito de su análisis sobre licitaciones – que existe una ventaja para la sociedad renovante de un permiso de operación de casino, por sobre una sociedad postulante nueva:

” (Informe Compass Lexecon, párr. 5.36 y 5.37). En efecto, estas dos últimas ideas expuestas del Informe Compass Lexecon, son consistentes la evidencia de los últimos procesos de licitación llevados ante la SCJ y de las declaraciones de actores en la industria, respecto a que la actual legislación hace poco atractivo el ingreso a la industria para actores extranjeros, según se explicó en detalle *supra*.

³¹⁹A mayor abundamiento, el único indicio en los últimos años sobre el ingreso de un actor internacional, dice relación con la noticia publicada en el Diario Financiero con fecha 12 de febrero de 2022 sobre una eventual entrada de Hard Rock Casino en Chile (Véase: <https://dfmas.df.cl/df-mas/coffee-break/hard-rock-casino-en-chile> [Última visita 21.11.2022]). Sin embargo,

(Acta Directorio Reservada Enjoy S.A. 31.05.2021, acompañada por Enjoy junto a la Notificación, Anexos 1 f). En ese sentido,

³²⁰ De conformidad a los montos de inversión señalados en los Informes de Evaluación de la Oferta técnica preparados por la Superintendencia.

la infraestructura del Casino construida³²¹, y efectivamente tendrían la posibilidad de renovar su permiso³²². En cambio, un actor entrante, que aspire a disputar tal permiso, debe realizar y garantizar una inversión de una magnitud tal que logre disputar el permiso a la sociedad renovante. A lo anterior se suma el hecho de que la sociedad renovante tiene la experiencia y conocimientos de primera fuente sobre cómo operar el Casino y los retornos esperados³²³.

296. En segundo lugar, para las sociedades nuevas, un 40% del financiamiento del Casino debe estar constituido por aportes de la propia sociedad postulante³²⁴. A modo de ejemplo, en el proceso de licitaciones el año 2018, tal porcentaje se traducía en rangos que van desde los \$4.000.000.000 y los \$13.000.000.000³²⁵. Ello impone una exigencia que no tienen las sociedades renovantes y que constituye una ventaja competitiva a su favor, por sobre un actor entrante, quien verá reducidas las eventuales fuentes de financiamiento en ese sentido. Estas ventajas tienden a obstaculizar la entrada de nuevos actores en tales procesos de licitación³²⁶.
297. Finalmente, antecedentes de la investigación dan cuenta de la existencia de altos costos financieros en los que deben incurrir los postulantes para presentar sus ofertas económicas³²⁷. En efecto, conforme a la regulación actual, las sociedades deben presentar una boleta de garantía equivalente al 5% del monto de la inversión comprometida del proyecto, montos que, considerando la licitación del año 2020, fluctuaron entre los \$200.000.000 y \$650.000.000. En segundo lugar, deben presentar un monto por oferta económica y, a su vez, presentar una garantía por

³²¹ Al respecto, se debe señalar ciertos actores de la industria declararon ante esta División que, para obtener un permiso de operación de Casino, el factor más relevante consistía en la oferta económica, y que la oferta técnica carecía de relevancia. A modo de ejemplo:

[REDACTED]. Sin embargo, tal antecedente necesariamente se debe contrastar con la evidencia aportada por la Superintendencia de Casinos, específicamente con las Bases técnicas, Anexo 2, "Inversión mínima por comuna", dictadas para el proceso de licitación del año 2020, en la que se constata que, para la oferta técnica, existen montos de inversión mínima de montos significativos, que van desde IUF162.000 hasta UF800.000 aproximadamente.

³²² Lo anterior es consistente con lo señalado en el informe Gerens, que señala: "La nula rivalidad competitiva de los procesos licitación de los casinos municipales de los años 2016 y 2017, y de 2020, son el resultado de los diseños de las BALI, que entregaron una ventaja muy difícil de desafiar para los potenciales entrantes, y no tienen relación alguna ni implicancia para la Operación que se notifica. Ya sea que se ejecute o no la Operación de concentración, es el actual diseño de las BALI lo que representa una inquietud respecto a si en las futuras licitaciones será posible diluir las rentas ricardianas mediante la adjudicación de los permisos de operación por un pago económico" (Informe Gerens, p. 79).

³²³ Véase: Declaración de don Hector Salas, gerente general de Casino de Colchagua, de fecha 17 de mayo de 2022.

³²⁴ Véase par. 2.6.4. de la Resolución Exenta N°430/2020 que aprobó las Bases de Licitación para el otorgamiento de permisos de operación de Casinos de la SCJ.

³²⁵ De acuerdo a los montos de inversión presentados por las sociedades postulantes y que se señalan en los Informes de Evaluación de la Oferta técnica preparados por la Superintendencia. Dichos informes fueron acompañados por la SCJ en respuesta al Oficio 705-22, de fecha 4 mayo de 2022.

³²⁶ Ibid.

³²⁷ Véase el documento interno de Enjoy consistente en la Junta de accionistas de Enjoy de fecha 11 de enero 2022, en el que se señala que

y pagos de

la misma de acuerdo con los valores que establezca la Superintendencia³²⁸. Finalmente, una vez que la sociedad respectiva resulta adjudicataria de un permiso de operación, estaba de debe reemplazar la garantía por la oferta económica por una garantía cuyo valor debe ser el equivalente al monto de tres años del valor de la oferta económica³²⁹. En ese sentido, la Investigación da cuenta que se requiere de cauciones sustanciales, a favor de las instituciones financieras, para que éstas emitan boletas de garantías por dichos valores, tales como hipotecas sobre inmuebles de propiedad de la sociedad operadora³³⁰. Lo anterior es consistente con declaraciones de distintos actores de la industria³³¹. Finalmente, las sociedades deben pagar un depósito, que es el costo de la postulación, de 1.000 UTM a la Superintendencia³³².

298. Relacionado a lo anterior y según consta en la evidencia del expediente³³³, también se debe considerar que, producto de la Operación, la Entidad Fusionada contará con una [REDACTED]

[REDACTED]. En ese sentido, existirán incentivos para recurrir a [REDACTED]

[REDACTED] Esta ventaja constituye una importante barrera a la entrada y expansión por cuanto, según la evidencia de los procesos ocurridos en los últimos dos años, las licitaciones se realizan de manera simultánea. Tomando como ejemplo la licitación del año 2022³³⁴, en efecto, se disputaron diez cupos de manera simultánea. En ese sentido, la Entidad Fusionada tendría una [REDACTED]

[REDACTED]. Lo anterior es consistente con lo señalado en la sección 4.2., donde se dejó en evidencia que son las Partes las que disputan la mayor cantidad de cupos a nivel nacional.

³²⁸ Tales valores van va entre 1.000 y 20.000 UTM, según una estimación fundada y razonable de los ingresos que reportará el Casino en esa comuna (Véase Anexo 3 de las Bases Técnicas acompañadas por la SCJ).

³²⁹ Véase Resolución Exenta N°430/2020 de fecha 24 de julio de 2020, dictada por la Superintendencia de Casinos de Juego, que Aprueba bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, página 59. Tales garantías resultan ser las más onerosas dentro del proceso, pudiendo alcanzar cifras que superan los cuatro millones de Unidades de Fomento. (Véase: <https://interferencia.cl/articulos/quienes-son-y-cuanta-plata-arriesgan-los-bancos-que-podrian-pagar-boletas-de-garantia-de>) [última visita: 21.11.2022].

³³⁰ *Ibid.*

³³¹ Declaración de don Nicolás Imschenetzky Ebensperger de fecha 11 de mayo de 2022: "El hecho de que sea una cifra material hace que también un filtro a que los que participan tienen que ser empresas que tengan cierta espalda financiera para poder soportar una garantía que solamente, en este caso, le genera costos, ¿verdad? que tienes que mantener tus comisiones bancarias y, además, tienes que tener, obviamente, el crédito con la banca o las entidades que te, que te entregan esa garantía para poder soportar esas cifras".

Véase también declaración de don Eliseo Gracia, gerente general de Enjoy, de fecha 19 de mayo de 2022: "El único elemento, y que lo hemos mencionado, es el elemento de la garantía, o las boletas de garantía sobre la oferta económica. Eso ha sido un elemento que consideramos que sí genera algún nivel de barrera. Y adicional a la garantía o a la boleta, es el pago de la oferta económica al inicio del año. Se paga en enero. Y eso también le pone bastante presión y carga financiera al entrante".

³³² Véase Resolución Exenta N°430/2020 de fecha 24 de julio de 2020, dictada por la Superintendencia de Casinos de Juego, que Aprueba bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, página 34.

³³³ Documento interno de Enjoy denominado "Presentaciones de Directorio 20210816 Presentación Update de Valor".

³³⁴ En la que se licitaron los permisos de operación para las comunas de Calama, Copiapó, Santa Cruz, Mostazal, Los Ángeles, Talcahuano, Valdivia, Osorno, Temuco y Punta Arenas (Véase: <https://www.sci.cl/noticias/consejo-resolutivo-otorga-permisos-de-operacion-para-10-casinos-de-juego>) [última visita: 21.11.2022].

299. En razón de todo lo expuesto, y sin perjuicio de los tres procesos de licitación que se realizarán durante los próximos cinco años, las barreras a la entrada descritas precedentemente demuestran que en el mercado de los Casinos existe poco espacio para que un nuevo actor pueda ingresar y desenvolverse de manera competitiva en el mercado, lo que afecta y limita las probabilidades de una entrada y/o reacomodo suficiente y oportuno, capaz de ejercer una suficiente presión competitiva a las Partes.
300. Tal conclusión es consistente también con el escaso dinamismo en cuanto a la entrada de nuevos actores que ha existido en la industria, en los últimos diez años. En efecto, la última entrada de un actor se concretó en el año 2013 cuando el grupo Boldt resultó adjudicatario de un permiso de operación de Casinos para la ciudad de Ovalle³³⁵. Ahora bien, dicho permiso de operación de Boldt fue objeto de una licitación que se realizó bajo el régimen anterior a la dictación de la Ley 20.856, es decir, se realizó bajo el esquema de “*beauty contest*” que, según las declaraciones de distintos actores en la industria que se mencionaron *supra*, contemplaba un diseño de licitación que hacía más atractiva la inversión extranjera, a diferencia del actual modelo. En ese sentido, tras el cambio a un modelo de licitación por oferta económica, no se ha verificado la entrada de ningún actor en la industria, lo cual se ha mantenido a la fecha.
301. Finalmente, consultados los principales actores participantes de mercados aledaños, ninguno ha evaluado reposicionarse o expandirse al mercado de los Casinos.³³⁶

5.2 Oportunidad

302. El criterio de oportunidad requiere estimar el grado de rapidez y continuidad asociado a la entrada o expansión, no considerándose oportuna una entrada que se efectúe en un plazo superior a dos años³³⁷. Para dicho análisis, esta Fiscalía evaluó los plazos de vigencia de los permisos de operación actualmente en curso, según se señalan *supra* en la Tabla 17.
303. Según se aprecia, los únicos permisos que vecen dentro de dicho plazo y, en consecuencia, podrían ser objeto de un proceso de licitación en el que ingrese un nuevo actor, son las plazas de Chiloé (año 2023), y Coyhaique (año 2023), a lo cual se suman las plazas de Antofagasta Puerto Natales (Casino municipal) y Talca³³⁸. En relación a dichos procesos de licitación, se verificó que, de las empresas consultadas, [REDACTED]

³³⁵ Véase respuesta de la Superintendencia de Casinos de juego al Oficio 735-22, Anexos, “Tabla 02 Licitaciones”.

³³⁶ Véase respuestas a Of. Circ. Ord. N°61-2022 de (i) Polla Chilena de Beneficencia S.A., de fecha 24 de agosto de 2022; (ii) Lotería, de fecha 30 de agosto de 2022; [REDACTED]

³³⁷ Guía, párr. 128.

³³⁸ En relación al casino municipal de Arica, cabe señalar que, de conformidad al régimen especial de dicha comuna, ésta ofrece mejores condiciones que el resto de las comunas del país en cuanto a que no existe limitación para la instalación y operación de casinos, lo que hace menos probable un llamado a licitación por dicho casino. Véase declaración de don Rodrigo Javier Ajenjo Martínez, Jefe de la Unidad de Estudios de la SJC, de fecha 10 de mayo de 2022: “(...) en el caso de Arica una vez, particularmente el de Arica es muy poco atractivo porque yo puedo instalar un casino en cualquier momento acogéndome al estatuto especial de Arica o puedo postular a este casino y tendría que pagar una oferta económica”.

304. Por otro lado, para que la entrada de un nuevo actor en la industria logre mitigar los potenciales efectos anticompetitivos asociados a la Operación, se requeriría de la instalación de un Casino en el área de captación que aborda la demanda de la región Metropolitana, lo que no se prevé posible sino hasta después del año 2037, por lo que la entrada en dicho mercado no se considera oportuna.
305. A mayor abundamiento, siguiendo los criterios de la Guía³³⁹, al evaluar el tiempo necesario para la construcción de un Casino, las bases de licitación de la Superintendencia establecen un plazo de 24 meses para la construcción del Casino, plazo que, de todos modos, es posible ser prorrogado por 12 meses adicionales³⁴⁰. En ese sentido, los documentos internos de las Partes dan cuenta que el tiempo de construcción de un Casino es, [REDACTED], pero que el tiempo de consolidación de para un Casino nuevo para los efectos de la demanda, puede tomar hasta [REDACTED]. En ese sentido, en el caso hipotético que ingrese un nuevo actor y se adjudique las próximas plazas de licitación ya indicadas, el tiempo para que tales Casinos puedan operar también excede del plazo que contempla la Guía para considerar una entrada como oportuna.

5.3 Suficiencia

306. Por último, el criterio de suficiencia de la entrada exige que el agente económico que entra o se expande al mercado de referencia debe tener un alcance y extensión de tal entidad que sea capaz de provocar una presión competitiva efectiva a la Entidad Fusionada³⁴³. Con todo, dado que no se verifica una entrada probable ni oportuna para la competencia *en el mercado*, el análisis no requiere referirse en profundidad al criterio de suficiencia, conforme a los parámetros establecidos en la Guía.
307. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que los procesos de licitación más próximos a realizarse se refieren a plazas que, por su ubicación, no entran al área de captación relevante donde las Partes se traslapan en la Región Metropolitana, por lo que la eventual entrada de un actor en dichas comunas no será suficiente para mitigar los riesgos derivados de la Operación.
308. Por otro lado, la eventual entrada de un actor a un mercado local —como sería la entrada en las comunas en que próximamente se deben iniciar procesos de licitación, esto es, Chiloé y Coyhaique, Puerto Natales, Antofagasta y Talca— sería insuficiente para ejercer presión competitiva a la Entidad Fusionada en el ámbito del club de fidelización. En efecto, la Entidad Fusionada podría ofrecer beneficios que un actor que ingrese con un solo Casino no podría ofrecer bajo esa modalidad. En efecto, según se explicó *supra*, la Entidad Fusionada podría ofrecer viajes y/o

³³⁹ Guía, párr. 126.

³⁴⁰ Plazo que se cuenta desde la publicación del extracto de la resolución de otorgamiento de permiso en el Diario Oficial, en caso que el tiempo previsto para el desarrollo del Casino supere a la primera fecha factible de liberación del cupo para la sociedad adjudicataria. En caso que el tiempo de desarrollo del Casino no supere la fecha de liberación del cupo, dicho plazo se contará a partir de la fecha de inicio del plan de operaciones, establecido en la resolución de otorgamiento de permiso de operación. Véase: Resolución Exenta 430 de fecha 24 de julio de 2020 que Aprueba bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, emitida por la Superintendencia de Casinos de Juego.

³⁴¹ Véase Estudio interno de Dreams denominado "2006 prospecto PASUR", acompañado en el anexo de respuesta al Oficio 706-22, p. 1.

³⁴² Véase el documento "Informe de Mercado, Proyección y Evaluación Hotelera y Centros de Eventos de las Comunas de Coquimbo y La Serena Para licitación de la SCJ IV Región de Coquimbo", elaborado por la consultora Tinsa HTL, de febrero de 2016, acompañado por Enjoy en su respuesta al Oficio 703-22 p. 106 y 124.

³⁴³ Guía, párr. 129.

estadías a los Casinos pertenecientes a su red, especialmente en aquellas comunas de atractivo turístico y que cuentan, además, con hoteles³⁴⁴.

309. En ese sentido, la entrada de un actor a un mercado local no sería suficiente para ejercer verdadera presión competitiva a la Entidad Fusionada en el ámbito del club de fidelización.
310. Finalmente, respecto a la competencia *por el mercado*, la entrada de un nuevo actor podría ser considerada suficiente, si es que puede disputar, en condiciones similares a las Partes, una licencia de Casino, de forma de poder hacer una oferta económica competitiva. Sin embargo, según se analizó *supra*, no se prevé la entrada de un competidor en los próximos procesos de licitación, y por lo tanto no existe en realidad una capacidad tal que pueda ser evaluada.

VI. EFICIENCIAS

311. La presente sección abordará las eficiencias mencionadas en el Informe Compass Lexecon en relación con la materialización de la Operación, esto es: (i) [REDACTED] y (ii) [REDACTED].³⁴⁵
312. En términos generales, la Guía señala que las eficiencias relativas a una operación de concentración podrían ser un contrapeso a los efectos anticompetitivos de la misma³⁴⁶. Para que lo anterior sea efectivo, dichas eficiencias deben cumplir copulativamente los siguientes requisitos: (i) deben ser verificables, esto es, deben ser demostradas mediante evidencia convincente, respecto a su probabilidad y magnitud; (ii) las eficiencias deben ser inherentes a la operación, es decir, deben ser producto de la operación en cuestión y no ser alcanzadas mediante alternativas menos restrictivas de la competencia; y (iii) deben ser aptas para compensar el mayor poder de mercado, es decir, tienen que ser suficientes, oportunas y traspasables a los consumidores³⁴⁷.
313. Tal como indica la Guía, la existencia de las eficiencias derivadas de una operación, así como la satisfacción de todos y cada uno de sus requisitos de procedencia, debe ser alegada y acreditada por las partes que se concentran. Luego, la FNE evaluará si las eficiencias invocadas cumplen con los requisitos, preeminente conforme a la información aportada por las partes³⁴⁸.
314. En primer término, el Informe Compass Lexecon plantea la existencia de eficiencias productivas relativas al hecho de que la Entidad Fusionada [REDACTED]
[REDACTED] Según estimaciones realizadas por Enjoy, [REDACTED] equivaldría a [REDACTED]

³⁴⁴ Por ejemplo, Enjoy Coquimbo, Enjoy Pucón, Dreams Valdivia, etc.

³⁴⁵ Específicamente, el Informe Compass Lexecon señala que:

³⁴⁵ Véase Guía, p. 148.

³⁴⁷ Véase Guía, p. 160-169. Adicionalmente, la Guía señala que las eficiencias pueden ser de carácter productivo o dinámico. Las eficiencias productivas, son aquellas relativas a la reducción de costos, ya sea por sinergias, economías de escala, economías de ámbito, economías de densidad, entre otras. Mientras que las eficiencias dinámicas, se refieren a complementariedades entre las partes de una operación y que les permiten desarrollar nuevos o mejores productos (Véase Guía, p. 150-155).

³⁴⁸ Véase Guía, p. 158.

██████████, asumiendo que dicho ahorro se encuentra representado por el ██████████ entre las Partes.

315. Ni el Informe Compass Lexecon ni las Partes acompañan mayores antecedentes respecto a la verificabilidad, inherencia o aptitud de dicha eficiencia, para compensar los riesgos derivados de la Operación. Al respecto, tanto para esta eficiencia, como para la relativa [REDACTED] [REDACTED] solamente señalan que: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 349.
316. En primer término, respecto al requisito de verificabilidad, la Fiscalía considera que es de carga de las Partes presentar tanto los datos como las fuentes y los supuestos realizados para poder evaluar este requisito, lo cual no ocurre en este caso³⁵⁰⁻³⁵¹.
317. En segundo lugar, esta eficiencia tampoco es apta para contrapesar los riesgos de la Operación. En efecto, respecto a [REDACTED], dicha [REDACTED] [REDACTED] lo que disminuye su efectividad y, por tanto, no es razonable proyectar que será traspasable a los consumidores. Mientras que, respecto a [REDACTED], esto no genera una sinergia que impacte directamente la operación de los Casinos y por ende, tampoco es razonable proyectar que sea traspasable a los consumidores o suficiente para contrapesar los riesgos derivados de la Operación.
318. Dado lo anterior, esta División considera que esta eficiencia no cumple con los requisitos establecidos por la Guía para ser acreditada, al no cumplir con los requisitos de verificabilidad ni ser apta para compensar los posibles efectos negativos en el mercado.
319. En segundo término, el Informe Compass Lexecon plantea la existencia de eficiencias relacionadas a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por parte de la Entidad Fusionada. Cabe destacar que, además de la mera mención de estos [REDACTED] [REDACTED]s, ni el Informe Compass Lexecon ni las Partes acompañaron cuantificación, estimación o justificación alguna relativa a este hecho. Por ende, no existen antecedentes relativos a su verificabilidad.
320. Además, es menester destacar que este hecho no corresponde a una modificación de la estructura productiva de las Partes y por tanto, no se traducirá en una reducción de costos que pueda ser analizada como eficiencia productiva o dinámica, descartándose con ello, su aptitud para contrapesar los riesgos derivados de la Operación.
321. Producto de lo anterior, esta División considera que estas posibles [REDACTED] [REDACTED] no cumplen con los requisitos establecidos por la Guía para ser acreditadas como eficiencias, al no cumplir con los requisitos de verificabilidad ni ser aptas para compensar los posibles efectos negativos de la Operación.

³⁴⁹ Véase Informe Compass Lexecon, p. 7.16.

³⁵⁰ Véase Informe de Aprobación con Medidas, Fusión entre Fiat Chrysler Automobiles N.V. y Peugeot S.A., Rol FNE F233-2020.

³⁵¹ Véase Guía, par. 161. "(...) las partes que se concentran deberán aportar antecedentes suficientes que describan detalladamente las eficiencias productivas y/o dinámicas que esperan obtener de la Operación, señalando su probabilidad de ocurrencia, cuantificándolas y justificando el plazo en que se considera que se concretarán sus efectos. Además, para que las eficiencias sean verificables, la cuantificación de las mismas y su probabilidad de ocurrencia debe ser factible de ser replicada, por parte de la Fiscalía".

322. En conclusión, las eventuales eficiencias aducidas por las Partes no pueden darse por acreditadas por esta División, ya que no son verificables ni aptas para contrapesar los riesgos que surgen producto de la Operación.

VII. CONCLUSIONES

323. El análisis de competencia cualitativo y cuantitativo efectuado por esta División da cuenta que la materialización de la Operación genera riesgos horizontales unilaterales que dotan a la Entidad Fusionada de la habilidad e incentivos para reducir sus ofertas económicas en la ‘competencia *por el mercado*’, mientras que, en cuanto a la ‘competencia *en el mercado*’, tendrá la habilidad e incentivos para deteriorar su política de precios y la calidad de su oferta de juegos, en relación a los clientes pertenecientes a las provincias de Santiago, Cordillera, Maipo y Talagante, de la región Metropolitana así como para reducir la calidad y variedad de los beneficios otorgados por el club de fidelización a nivel nacional, y hacer más gravoso el sistema de acumulación de puntos para sus clientes.
324. Adicionalmente, se observa que el perfeccionamiento de la Operación acentúa los riesgos de coordinación entre los agentes que participan en los procesos de licitación de permisos de operación de Casinos, al generar cambios que facilitan o hacen más efectivo un comportamiento coordinado entre los grupos controladores de las sociedades operadoras de Casinos, así como fortaleciendo ciertos factores de la industria que hacen más probable sostener un resultado o equilibrio de coordinación en los procesos de licitación, principalmente haciendo más creíble la amenaza de castigo ante un desvío.
325. Por otra parte, de la Investigación y del análisis de este Informe no se advierten contrapesos suficientes a la Operación, en términos de eficiencias, entradas y/o reposicionamiento de actores, que resulten capaces de neutralizar o de morigerar los riesgos competitivos identificados.
326. Esta División considera que el perfeccionamiento de la Operación reduce sustancialmente la competencia en aquellas áreas relevantes de afectación —delimitadas a partir del *catchment area* según se explicó *supra*— en donde las Partes superponen sus actividades en la operación de Casinos de juegos de azar y servicios anexos, esto es, las diversas provincias de la región Metropolitana indicadas *supra*. Asimismo, el perfeccionamiento de la Operación reduce sustancialmente la competencia en la adjudicación de permisos de operación de Casinos, en el territorio nacional.
327. Como se señaló *supra*, con fecha 15 de septiembre de 2022, al día 64° de la Investigación en Fase 2, Dreams acompañó dos informes económicos —el Informe Tarziján y el Informe Gerens—, que contienen elementos adicionales de análisis y contraargumentos al análisis de riesgos presentados por la FNE en Fase 1 de la Investigación, así como la recomendación de ciertas medidas conductuales que serían capaces de mitigar los riesgos presentados por esta FNE en Fase 1. Adicionalmente, con fecha 4 de octubre de 2022, durante el periodo de suspensión acordado de común acuerdo entre la Fiscalía y las Partes al día 71° de la Investigación en Fase 2, Enjoy acompañó un informe económico —el Informe Compass Lexecon— que contiene elementos adicionales de análisis y contraargumentos al análisis de riesgos presentados por la FNE en Fase 1 de la Investigación y en la resolución de Fase 2, junto con la recomendación de llevar a cabo una medida estructural que, según dicho informe, sería capaz de mitigar los riesgos presentados por esta FNE para la Región Metropolitana.

328. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de las Partes de manifestar sus opiniones respecto de las conclusiones arribadas en la Investigación y contenidas en el presente Informe, pudiendo siempre acompañar nuevos antecedentes que permitan respaldar sus afirmaciones, y de ofrecer medidas de mitigación que estimen aptas para mitigar aquellos riesgos que la Operación puede producir para la libre competencia, en conformidad con el inciso tercero del artículo 53 del DL 211.

Francisca
Javiera Levín
Visic

Firmado digitalmente
por Francisca Javiera
Levin Visic
Fecha: 2022.11.23
16:08:46 -03'00'

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

ANEXO ECONÓMICO

I. Áreas de captación de clientes

A continuación, se presenta la información detallada de la contribución de cada comuna al área de captura de cada Casino. Esta información fue utilizada para elaborar los mapas que fueron presentados en la Sección IV.3.3.

Figura AE-1: Contribución de las comunas al área de captura de Casino Monticello sin exclusiones (Figura N°22)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
Santiago	Santiago	[10-20]	[10-20]
Independencia	Santiago	[0-10]	[10-20]
Providencia	Santiago	[0-10]	[10-20]
Recoleta	Santiago	[0-10]	[10-20]
Estación Central	Santiago	[0-10]	[10-20]
Quinta Normal	Santiago	[0-10]	[10-20]
Conchalí	Santiago	[0-10]	[10-20]
San Joaquín	Santiago	[0-10]	[10-20]
San Miguel	Santiago	[0-10]	[20-30]
Nuñoa	Santiago	[0-10]	[20-30]
Pedro Aguirre Cerda	Santiago	[0-10]	[20-30]
Las Condes	Santiago	[0-10]	[30-40]
Renca	Santiago	[0-10]	[30-40]
Vitacura	Santiago	[0-10]	[30-40]
Lo Prado	Santiago	[0-10]	[30-40]
Huechuraba	Santiago	[0-10]	[30-40]
Macul	Santiago	[0-10]	[30-40]
Cerrillos	Santiago	[0-10]	[30-40]
Cerro Navia	Santiago	[0-10]	[30-40]
Pudahuel	Santiago	[0-10]	[30-40]
Lo Espejo	Santiago	[0-10]	[40-50]
Quilicura	Santiago	[0-10]	[40-50]
Peñalolén	Santiago	[0-10]	[40-50]
La Cisterna	Santiago	[0-10]	[40-50]
La Reina	Santiago	[0-10]	[40-50]
San Ramon	Santiago	[0-10]	[40-50]
La Granja	Santiago	[0-10]	[40-50]
Maipú	Santiago	[0-10]	[50-60]
El Bosque	Santiago	[0-10]	[50-60]
La Florida	Santiago	[0-10]	[60-70]
Lo Barnechea	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Pintana	Santiago	[0-10]	[60-70]
Puente Alto	Cordillera	[0-10]	[60-70]
Pirque	Cordillera	[0-10]	[60-70]
San José De Maipo	Cordillera	[0-10]	[60-70]
San Bernardo	Maipo	[0-10]	[70-80]
Calera De Tango	Maipo	[0-10]	[70-80]
Buín	Maipo	[0-10]	[70-80]
Paine	Maipo	[0-10]	[70-80]
Lampa	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Colina	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Til Til	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Padre Hurtado	Talagante	[0-10]	[70-80]
Peñaflor	Talagante	[0-10]	[70-80]
Talagante	Talagante	[0-10]	[80-90]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Dreams a Oficio Ord. N°1082-22.

Figura AE-2: Contribución de las comunas al área de captura de Casino Monticello, excluyendo meses enero y febrero, y días feriados (Figura N°22)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
Santiago	Santiago	[10-20]	[10-20]
Independencia	Santiago	[0-10]	[10-20]
Providencia	Santiago	[0-10]	[10-20]
Recoleta	Santiago	[0-10]	[10-20]
Estación Central	Santiago	[0-10]	[10-20]
Quinta Normal	Santiago	[0-10]	[10-20]
Conchalí	Santiago	[0-10]	[10-20]
San Joaquín	Santiago	[0-10]	[10-20]
San Miguel	Santiago	[0-10]	[20-30]
Nuñoa	Santiago	[0-10]	[20-30]
Pedro Aguirre Cerda	Santiago	[0-10]	[20-30]
Las Condes	Santiago	[0-10]	[30-40]
Renca	Santiago	[0-10]	[30-40]
Vitacura	Santiago	[0-10]	[30-40]
Lo Prado	Santiago	[0-10]	[30-40]
Huechuraba	Santiago	[0-10]	[30-40]
Macul	Santiago	[0-10]	[30-40]
Cerrillos	Santiago	[0-10]	[30-40]
Cerro Navia	Santiago	[0-10]	[30-40]
Pudahuel	Santiago	[0-10]	[30-40]
Lo Espejo	Santiago	[0-10]	[30-40]
Quilicura	Santiago	[0-10]	[40-50]
Peñalolén	Santiago	[0-10]	[40-50]
La Cisterna	Santiago	[0-10]	[40-50]
La Reina	Santiago	[0-10]	[40-50]
San Ramon	Santiago	[0-10]	[40-50]
La Granja	Santiago	[0-10]	[40-50]
Maipú	Santiago	[0-10]	[50-60]
El Bosque	Santiago	[0-10]	[50-60]
La Florida	Santiago	[0-10]	[60-70]
Lo Bamechea	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Pintana	Santiago	[0-10]	[60-70]
Puente Alto	Cordillera	[0-10]	[60-70]
Pirque	Cordillera	[0-10]	[60-70]
San José De Maipo	Cordillera	[0-10]	[60-70]
San Bernardo	Maipo	[0-10]	[70-80]
Calera De Tango	Maipo	[0-10]	[70-80]
Buín	Maipo	[0-10]	[70-80]
Paine	Maipo	[0-10]	[70-80]
Lampa	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Colina	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Til Til	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Padre Hurtado	Talagante	[0-10]	[70-80]
Peñaflor	Talagante	[0-10]	[70-80]
Talagante	Talagante	[0-10]	[80-90]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Dreams a Oficio Ord. N°1082-22.

Figura AE-3: Contribución de las comunas al área de captura de Casino Rinconada sin exclusiones (Figura N°23)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
Santiago	Santiago	[10-20]	[10-20]

Independencia	Santiago	[0-10]	[10-20]
Providencia	Santiago	[0-10]	[10-20]
Recoleta	Santiago	[0-10]	[20-30]
Estación Central	Santiago	[0-10]	[20-30]
Quinta Normal	Santiago	[0-10]	[20-30]
Conchalí	Santiago	[0-10]	[20-30]
San Joaquín	Santiago	[0-10]	[20-30]
San Miguel	Santiago	[0-10]	[20-30]
Nuñoa	Santiago	[0-10]	[20-30]
Pedro Aguirre Cerda	Santiago	[0-10]	[20-30]
Las Condes	Santiago	[10-20]	[40-50]
Renca	Santiago	[0-10]	[40-50]
Vitacura	Santiago	[0-10]	[50-60]
Lo Prado	Santiago	[0-10]	[50-60]
Huechuraba	Santiago	[0-10]	[50-60]
Macul	Santiago	[0-10]	[50-60]
Cerrillos	Santiago	[0-10]	[50-60]
Cerro Navia	Santiago	[0-10]	[50-60]
Pudahuel	Santiago	[0-10]	[50-60]
Lo Espejo	Santiago	[0-10]	[50-60]
Quilicura	Santiago	[0-10]	[50-60]
Peñalolén	Santiago	[0-10]	[50-60]
La Cisterna	Santiago	[0-10]	[50-60]
La Reina	Santiago	[0-10]	[50-60]
San Ramon	Santiago	[0-10]	[50-60]
La Granja	Santiago	[0-10]	[50-60]
Maipú	Santiago	[0-10]	[60-70]
El Bosque	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Florida	Santiago	[0-10]	[60-70]
Lo Barnechea	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Pintana	Santiago	[0-10]	[60-70]
Puente Alto	Cordillera	[0-10]	[60-70]
Pirque	Cordillera	[0-10]	[60-70]
San José De Maipo	Cordillera	[0-10]	[60-70]
San Bernardo	Maipo	[0-10]	[60-70]
Calera De Tango	Maipo	[0-10]	[60-70]
Buin	Maipo	[0-10]	[60-70]
Paine	Maipo	[0-10]	[60-70]
Lampa	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Colina	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Til Til	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Padre Hurtado	Talagante	[0-10]	[70-80]
Peñaflor	Talagante	[0-10]	[70-80]
Talagante	Talagante	[0-10]	[70-80]
Isla De Maipo	Talagante	[0-10]	[70-80]
El Monte	Talagante	[0-10]	[70-80]
Curacaví	Melipilla	[0-10]	[70-80]
María Pinto	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Melipilla	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Alhué	Melipilla	[0-10]	[70-80]
San Pedro	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Calle Larga	Los Andes	[0-10]	[70-80]
Rinconada	Los Andes	[0-10]	[70-80]
Los Andes	Los Andes	[0-10]	[80-90]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N°1254-22.

Figura AE-4: Contribución de las comunas al área de captura de Casino Rinconada, excluyendo meses enero y febrero, y días feriados (Figura N°23)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
Santiago	Santiago	[10-20]	[10-20]
Independencia	Santiago	[0-10]	[10-20]
Providencia	Santiago	[0-10]	[10-20]
Recoleta	Santiago	[0-10]	[20-30]
Estación Central	Santiago	[0-10]	[20-30]
Quinta Normal	Santiago	[0-10]	[20-30]
Conchalí	Santiago	[0-10]	[20-30]
San Joaquín	Santiago	[0-10]	[20-30]
San Miguel	Santiago	[0-10]	[20-30]
Nuñoa	Santiago	[0-10]	[20-30]
Pedro Aguirre Cerda	Santiago	[0-10]	[20-30]
Las Condes	Santiago	[10-20]	[40-50]
Renca	Santiago	[0-10]	[40-50]
Vitacura	Santiago	[0-10]	[50-60]
Lo Prado	Santiago	[0-10]	[50-60]
Huechuraba	Santiago	[0-10]	[50-60]
Macul	Santiago	[0-10]	[50-60]
Cerrillos	Santiago	[0-10]	[50-60]
Cerro Navia	Santiago	[0-10]	[50-60]
Pudahuel	Santiago	[0-10]	[50-60]
Lo Espejo	Santiago	[0-10]	[50-60]
Quilicura	Santiago	[0-10]	[50-60]
Peñalolén	Santiago	[0-10]	[50-60]
La Cisterna	Santiago	[0-10]	[50-60]
La Reina	Santiago	[0-10]	[50-60]
San Ramon	Santiago	[0-10]	[50-60]
La Granja	Santiago	[0-10]	[50-60]
Maipú	Santiago	[0-10]	[60-70]
El Bosque	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Florida	Santiago	[0-10]	[60-70]
Lo Barnechea	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Pintana	Santiago	[0-10]	[60-70]
Puente Alto	Cordillera	[0-10]	[60-70]
Pirque	Cordillera	[0-10]	[60-70]
San José De Maipo	Cordillera	[0-10]	[60-70]
San Bernardo	Maipo	[0-10]	[60-70]
Calera De Tango	Maipo	[0-10]	[60-70]
Buín	Maipo	[0-10]	[60-70]
Paine	Maipo	[0-10]	[60-70]
Lampa	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Colina	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Til Til	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Padre Hurtado	Talagante	[0-10]	[70-80]
Peñaflor	Talagante	[0-10]	[70-80]
Talagante	Talagante	[0-10]	[70-80]
Isla De Maipo	Talagante	[0-10]	[70-80]
El Monte	Talagante	[0-10]	[70-80]
Curacaví	Melipilla	[0-10]	[70-80]
María Pinto	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Melipilla	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Alhué	Melipilla	[0-10]	[70-80]
San Pedro	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Calle Larga	Los Andes	[0-10]	[70-80]
Rinconada	Los Andes	[0-10]	[70-80]
Los Andes	Los Andes	[0-10]	[80-90]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N°1254-22

Figura AE-5: Contribución de las comunas al área de captura de Casino Viña del Mar sin exclusiones (Figura N°24)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
Valparaíso	Valparaíso	[10-20]	[10-20]
Viña Del Mar	Valparaíso	[40-50]	[50-60]
Concón	Valparaíso	[0-10]	[50-60]
Quintero	Valparaíso	[0-10]	[50-60]
Casablanca	Valparaíso	[0-10]	[50-60]
Puchuncaví	Valparaíso	[0-10]	[50-60]
Juan Fernandez	Valparaíso	[0-10]	[50-60]
Quilpué	Marga Marga	[0-10]	[60-70]
Villa Alemana	Marga Marga	[0-10]	[60-70]
Limache	Marga Marga	[0-10]	[60-70]
Olmué	Marga Marga	[0-10]	[60-70]
Quillota	Quillota	[0-10]	[60-70]
La Cruz	Quillota	[0-10]	[60-70]
Calera	Quillota	[0-10]	[60-70]
Hijuelas	Quillota	[0-10]	[60-70]
Nogales	Quillota	[0-10]	[60-70]
Algarrobo	San Antonio	[0-10]	[60-70]
El Quisco	San Antonio	[0-10]	[60-70]
El Tabo	San Antonio	[0-10]	[60-70]
Cartagena	San Antonio	[0-10]	[60-70]
San Antonio	San Antonio	[0-10]	[60-70]
Santo Domingo	San Antonio	[0-10]	[60-70]
Zapallar	Petorca	[0-10]	[60-70]
Papudo	Petorca	[0-10]	[60-70]
La Ligua	Petorca	[0-10]	[60-70]
Cabildo	Petorca	[0-10]	[60-70]
Petorca	Petorca	[0-10]	[60-70]
Curacaví	Melipilla	[0-10]	[60-70]
María Pinto	Melipilla	[0-10]	[60-70]
Melipilla	Melipilla	[0-10]	[60-70]
San Pedro	Melipilla	[0-10]	[60-70]
Alhué	Melipilla	[0-10]	[60-70]
Llay-Llay	San Felipe	[0-10]	[60-70]
Catemu	San Felipe	[0-10]	[60-70]
Panquehue	San Felipe	[0-10]	[60-70]
San Felipe	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Santa María	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Putendo	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Til Til	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Lampa	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Colina	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
El Monte	Talagante	[0-10]	[70-80]
Peñaflor	Talagante	[0-10]	[70-80]
Talagante	Talagante	[0-10]	[70-80]
Padre Hurtado	Talagante	[0-10]	[70-80]
Isla De Maipo	Talagante	[0-10]	[70-80]
Rinconada	Los Andes	[0-10]	[70-80]
Calle Larga	Los Andes	[0-10]	[70-80]
Los Andes	Los Andes	[0-10]	[70-80]
San Esteban	Los Andes	[0-10]	[70-80]
Quilicura	Santiago	[0-10]	[70-80]
Cerro Navia	Santiago	[0-10]	[70-80]
Pudahuel	Santiago	[0-10]	[70-80]
Renca	Santiago	[0-10]	[70-80]
Lo Prado	Santiago	[0-10]	[70-80]

Maipú	Santiago	[0-10]	[70-80]
Quinta Normal	Santiago	[0-10]	[70-80]
Conchalí	Santiago	[0-10]	[70-80]
Estación Central	Santiago	[0-10]	[70-80]
Cerrillos	Santiago	[0-10]	[70-80]
Huechuraba	Santiago	[0-10]	[70-80]
Independencia	Santiago	[0-10]	[70-80]
Recoleta	Santiago	[0-10]	[70-80]
Santiago	Santiago	[0-10]	[70-80]
Lo Espejo	Santiago	[0-10]	[70-80]
Pedro Aguirre Cerda	Santiago	[0-10]	[70-80]
Vitacura	Santiago	[0-10]	[80-90]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N°1254-22.

Figura AE-6: Contribución de las comunas al área de captura de Casino Viña del Mar, excluyendo meses enero y febrero, y días feriados (Figura N°24)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
Valparaíso	Valparaíso	[10-20]	[10-20]
Viña Del Mar	Valparaíso	[40-50]	[50-60]
Concón	Valparaíso	[0-10]	[50-60]
Quintero	Valparaíso	[0-10]	[50-60]
Casablanca	Valparaíso	[0-10]	[50-60]
Puchuncaví	Valparaíso	[0-10]	[50-60]
Juan Fernandez	Valparaíso	[0-10]	[50-60]
Quilpué	Marga Marga	[0-10]	[60-70]
Villa Alemana	Marga Marga	[0-10]	[60-70]
Limache	Marga Marga	[0-10]	[60-70]
Olmué	Marga Marga	[0-10]	[60-70]
Quillota	Quillota	[0-10]	[70-80]
La Cruz	Quillota	[0-10]	[70-80]
Calera	Quillota	[0-10]	[70-80]
Hijuelas	Quillota	[0-10]	[70-80]
Nogales	Quillota	[0-10]	[70-80]
Algarrobo	San Antonio	[0-10]	[70-80]
El Quisco	San Antonio	[0-10]	[70-80]
El Tabo	San Antonio	[0-10]	[70-80]
Cartagena	San Antonio	[0-10]	[70-80]
San Antonio	San Antonio	[0-10]	[70-80]
Santo Domingo	San Antonio	[0-10]	[70-80]
Zapallar	Petorca	[0-10]	[70-80]
Papudo	Petorca	[0-10]	[70-80]
La Ligua	Petorca	[0-10]	[70-80]
Cabildo	Petorca	[0-10]	[70-80]
Petorca	Petorca	[0-10]	[70-80]
Curacaví	Melipilla	[0-10]	[70-80]
María Pinto	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Melipilla	Melipilla	[0-10]	[70-80]
San Pedro	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Alhué	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Llay-Llay	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Catemu	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Panquehue	San Felipe	[0-10]	[70-80]
San Felipe	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Santa María	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Putendo	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Til Til	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Lampa	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Colina	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
El Monte	Talagante	[0-10]	[70-80]

Peñaflor	Talagante	[0-10]	[70-80]
Talagante	Talagante	[0-10]	[70-80]
Padre Hurtado	Talagante	[0-10]	[70-80]
Isla De Maipo	Talagante	[0-10]	[70-80]
Rinconada	Los Andes	[0-10]	[70-80]
Calle Larga	Los Andes	[0-10]	[70-80]
Los Andes	Los Andes	[0-10]	[70-80]
San Esteban	Los Andes	[0-10]	[70-80]
Quilicura	Santiago	[0-10]	[70-80]
Cerro Navia	Santiago	[0-10]	[70-80]
Pudahuel	Santiago	[0-10]	[70-80]
Renca	Santiago	[0-10]	[70-80]
Lo Prado	Santiago	[0-10]	[70-80]
Maipú	Santiago	[0-10]	[70-80]
Quinta Normal	Santiago	[0-10]	[70-80]
Conchalí	Santiago	[0-10]	[70-80]
Estación Central	Santiago	[0-10]	[70-80]
Cerrillos	Santiago	[0-10]	[70-80]
Huechuraba	Santiago	[0-10]	[70-80]
Independencia	Santiago	[0-10]	[70-80]
Recoleta	Santiago	[0-10]	[70-80]
Santiago	Santiago	[0-10]	[80-90]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N° 1254-22

Figura AE-7: Contribución de las comunas al área de captura de Casino Viña del Mar, excluyendo meses enero y febrero, y días feriados y fines de semana (Figura N° 25)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
Valparaíso	Valparaíso	[10-20]	[10-20]
Viña Del Mar	Valparaíso	[40-50]	[50-60]
Concón	Valparaíso	[0-10]	[60-70]
Quintero	Valparaíso	[0-10]	[60-70]
Casablanca	Valparaíso	[0-10]	[60-70]
Puchuncaví	Valparaíso	[0-10]	[60-70]
Juan Fernandez	Valparaíso	[0-10]	[60-70]
Quilpué	Marga Marga	[0-10]	[60-70]
Villa Alemana	Marga Marga	[0-10]	[70-80]
Limache	Marga Marga	[0-10]	[70-80]
Olmué	Marga Marga	[0-10]	[70-80]
Quillota	Quillota	[0-10]	[70-80]
La Cruz	Quillota	[0-10]	[70-80]
Calera	Quillota	[0-10]	[70-80]
Hijuelas	Quillota	[0-10]	[70-80]
Nogales	Quillota	[0-10]	[70-80]
Algarrobo	San Antonio	[0-10]	[70-80]
El Quisco	San Antonio	[0-10]	[70-80]
El Tabo	San Antonio	[0-10]	[70-80]
Cartagena	San Antonio	[0-10]	[70-80]
San Antonio	San Antonio	[0-10]	[70-80]
Santo Domingo	San Antonio	[0-10]	[70-80]
Zapallar	Petorca	[0-10]	[70-80]
Papudo	Petorca	[0-10]	[70-80]
La Ligua	Petorca	[0-10]	[70-80]
Cabildo	Petorca	[0-10]	[70-80]
Petorca	Petorca	[0-10]	[70-80]
Curacaví	Melipilla	[0-10]	[70-80]
María Pinto	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Melipilla	Melipilla	[0-10]	[70-80]
San Pedro	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Llay-Llay	San Felipe	[0-10]	[70-80]

Catemu	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Panquehue	San Felipe	[0-10]	[70-80]
San Felipe	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Santa María	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Putendo	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Til Til	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Lampa	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
Colina	Chacabuco	[0-10]	[70-80]
El Monte	Talagante	[0-10]	[70-80]
Peñaflor	Talagante	[0-10]	[70-80]
Talagante	Talagante	[0-10]	[70-80]
Padre Hurtado	Talagante	[0-10]	[70-80]
Isla De Maipo	Talagante	[0-10]	[70-80]
Rinconada	Los Andes	[0-10]	[70-80]
Calle Larga	Los Andes	[0-10]	[70-80]
Los Andes	Los Andes	[0-10]	[70-80]
San Esteban	Los Andes	[0-10]	[70-80]
Quilicura	Santiago	[0-10]	[70-80]
Cerro Navia	Santiago	[0-10]	[70-80]
Pudahuel	Santiago	[0-10]	[70-80]
Renca	Santiago	[0-10]	[70-80]
Lo Prado	Santiago	[0-10]	[70-80]
Maipú	Santiago	[0-10]	[70-80]
Quinta Normal	Santiago	[0-10]	[70-80]
Conchalí	Santiago	[0-10]	[70-80]
Estación Central	Santiago	[0-10]	[70-80]
Cerrillos	Santiago	[0-10]	[70-80]
Huechuraba	Santiago	[0-10]	[70-80]
Independencia	Santiago	[0-10]	[70-80]
Recoleta	Santiago	[0-10]	[80-90]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N° 1254-22

Figura AE-8: Contribución de las comunas al área de captura de Casino de San Antonio sin exclusiones (Figura N° 26)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
San Antonio	San Antonio	[30-40]	[30-40]
Santo Domingo	San Antonio	[0-10]	[30-40]
Cartagena	San Antonio	[0-10]	[40-50]
El Tabo	San Antonio	[0-10]	[50-60]
El Quisco	San Antonio	[0-10]	[50-60]
Algarrobo	San Antonio	[0-10]	[50-60]
Melipilla	Melipilla	[10-20]	[70-80]
María Pinto	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Curacaví	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Casablanca	Valparaíso	[0-10]	[70-80]
Valparaíso	Valparaíso	[0-10]	[70-80]
Viña Del Mar	Valparaíso	[0-10]	[70-80]
Concón	Valparaíso	[0-10]	[70-80]
Quintero	Valparaíso	[0-10]	[70-80]
Quilpué	Marga Marga	[0-10]	[70-80]
Villa Alemana	Marga Marga	[0-10]	[70-80]
Olmué	Marga Marga	[0-10]	[70-80]
El Monte	Talagante	[0-10]	[70-80]
Talagante	Talagante	[0-10]	[70-80]
Isla De Maipo	Talagante	[0-10]	[70-80]
Peñaflor	Talagante	[0-10]	[70-80]
Calera De Tango	Maipo	[0-10]	[70-80]
Buín	Maipo	[0-10]	[70-80]

Paine	Maipo	[0-10]	[70-80]
San Bernardo	Maipo	[0-10]	[70-80]
Quillota	Quillota	[0-10]	[70-80]
Maipú	Santiago	[0-10]	[70-80]
Pudahuel	Santiago	[0-10]	[70-80]
Cerro Navia	Santiago	[0-10]	[70-80]
Lo Prado	Santiago	[0-10]	[70-80]
Cerrillos	Santiago	[0-10]	[70-80]
Lo Espejo	Santiago	[0-10]	[70-80]
Quilicura	Santiago	[0-10]	[70-80]
Renca	Santiago	[0-10]	[70-80]
Estación Central	Santiago	[0-10]	[70-80]
Quinta Normal	Santiago	[0-10]	[70-80]
El Bosque	Santiago	[0-10]	[70-80]
La Cisterna	Santiago	[0-10]	[70-80]
Pedro Aguirre Cerda	Santiago	[0-10]	[70-80]
San Ramon	Santiago	[0-10]	[70-80]
San Miguel	Santiago	[0-10]	[70-80]
Conchalí	Santiago	[0-10]	[80-90]
Independencia	Santiago	[0-10]	[80-90]
San Joaquín	Santiago	[0-10]	[80-90]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N°1254-22

Figura AE-9: Contribución de las comunas al área de captura de Casino San Antonio, excluyendo meses enero y febrero, y días feriados (Figura N°26)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
San Antonio	San Antonio	[30-40]	[30-40]
Santo Domingo	San Antonio	[0-10]	[30-40]
Cartagena	San Antonio	[0-10]	[40-50]
El Tabo	San Antonio	[0-10]	[50-60]
El Quisco	San Antonio	[0-10]	[50-60]
Algarrobo	San Antonio	[0-10]	[50-60]
Melipilla	Melipilla	[10-20]	[70-80]
María Pinto	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Curacaví	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Casablanca	Valparaíso	[0-10]	[70-80]
Valparaíso	Valparaíso	[0-10]	[70-80]
Viña Del Mar	Valparaíso	[0-10]	[70-80]
Concón	Valparaíso	[0-10]	[70-80]
Quintero	Valparaíso	[0-10]	[70-80]
Quilpué	Marga Marga	[0-10]	[70-80]
Villa Alemana	Marga Marga	[0-10]	[70-80]
Olmue	Marga Marga	[0-10]	[70-80]
El Monte	Talagante	[0-10]	[70-80]
Talagante	Talagante	[0-10]	[70-80]
Isla De Maipo	Talagante	[0-10]	[70-80]
Peñaflor	Talagante	[0-10]	[70-80]
Calera De Tango	Maipo	[0-10]	[70-80]
Buin	Maipo	[0-10]	[70-80]
San Bernardo	Maipo	[0-10]	[70-80]
Quillota	Quillota	[0-10]	[70-80]
Maipú	Santiago	[0-10]	[70-80]
Pudahuel	Santiago	[0-10]	[70-80]
Cerro Navia	Santiago	[0-10]	[70-80]
Lo Prado	Santiago	[0-10]	[70-80]
Cerrillos	Santiago	[0-10]	[70-80]

Lo Espejo	Santiago	[0-10]	[70-80]
Quilicura	Santiago	[0-10]	[70-80]
Renca	Santiago	[0-10]	[70-80]
Estación Central	Santiago	[0-10]	[70-80]
Quinta Normal	Santiago	[0-10]	[70-80]
El Bosque	Santiago	[0-10]	[70-80]
La Cisterna	Santiago	[0-10]	[70-80]
Pedro Aguirre Cerda	Santiago	[0-10]	[70-80]
San Ramon	Santiago	[0-10]	[70-80]
San Miguel	Santiago	[0-10]	[70-80]
Conchalí	Santiago	[0-10]	[80-90]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N°1254-22

Figura AE-10: Contribución de las comunas al área de captura de Casino San Antonio, excluyendo meses enero y febrero, y días feriados y fines de semana (Figura N°27)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
San Antonio	San Antonio	[30-40]	[30-40]
Santo Domingo	San Antonio	[0-10]	[30-40]
Cartagena	San Antonio	[0-10]	[40-50]
El Tabo	San Antonio	[0-10]	[40-50]
El Quisco	San Antonio	[0-10]	[50-60]
Algarrobo	San Antonio	[0-10]	[50-60]
Melipilla	Melipilla	[20-30]	[70-80]
María Pinto	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Curacaví	Melipilla	[0-10]	[70-80]
Casablanca	Valparaíso	[0-10]	[70-80]
Valparaíso	Valparaíso	[0-10]	[70-80]
Viña Del Mar	Valparaíso	[0-10]	[70-80]
Concón	Valparaíso	[0-10]	[70-80]
Quintero	Valparaíso	[0-10]	[70-80]
Quilpué	Marga Marga	[0-10]	[70-80]
Villa Alemana	Marga Marga	[0-10]	[70-80]
Olmué	Marga Marga	[0-10]	[70-80]
El Monte	Talagante	[0-10]	[70-80]
Talagante	Talagante	[0-10]	[70-80]
Peñaflor	Talagante	[0-10]	[80-90]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N°1254-22

Figura AE-11: Contribución de las comunas al área de captura de Casino de Colchagua sin exclusiones (Figura N°28)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
San Fernando	Colchagua	[0-10]	[0-10]
Placilla	Colchagua	[0-10]	[0-10]
Chimbarongo	Colchagua	[0-10]	[10-20]
Nancagua	Colchagua	[0-10]	[10-20]
Palmilla	Colchagua	[0-10]	[10-20]
Santa Cruz	Colchagua	[30-40]	[40-50]
Peralillo	Colchagua	[0-10]	[40-50]
Lolol	Colchagua	[0-10]	[50-60]
Teno	Curicó	[0-10]	[50-60]
Romeral	Curicó	[0-10]	[50-60]
Rauco	Curicó	[0-10]	[50-60]
Curicó	Curicó	[10-20]	[70-80]
Sagrada Familia	Curicó	[0-10]	[70-80]

Molina	Curicó	[0-10]	[70-80]
Hualañe	Curicó	[0-10]	[70-80]
Malloa	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
San Vicente	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Rengo	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Pichidegua	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Las Cabras	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Rancagua	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Machalí	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
La Estrella	Cardenal Caro	[0-10]	[70-80]
Paredones	Cardenal Caro	[0-10]	[70-80]
Litueche	Cardenal Caro	[0-10]	[80-90]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Casino Colchagua a Oficio Ord. N°51-22, reiterado por Oficio Ord. N°1166-22.

Figura AE-12: Contribución de las comunas al área de captura de Casino de Colchagua, excluyendo meses enero y febrero, y días feriados (Figura N°28)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
San Fernando	Colchagua	[0-10]	[0-10]
Placilla	Colchagua	[0-10]	[0-10]
Chimbarongo	Colchagua	[0-10]	[10-20]
Nancagua	Colchagua	[0-10]	[10-20]
Palmilla	Colchagua	[0-10]	[10-20]
Santa Cruz	Colchagua	[30-40]	[40-50]
Peralillo	Colchagua	[0-10]	[50-60]
Lolol	Colchagua	[0-10]	[50-60]
Teno	Curicó	[0-10]	[50-60]
Romeral	Curicó	[0-10]	[50-60]
Rauco	Curicó	[0-10]	[50-60]
Curicó	Curicó	[10-20]	[70-80]
Sagrada Familia	Curicó	[0-10]	[70-80]
Molina	Curicó	[0-10]	[70-80]
Hualañe	Curicó	[0-10]	[70-80]
Malloa	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
San Vicente	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Rengo	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Pichidegua	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Las Cabras	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Rancagua	Cachapoal	[0-10]	[80-90]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Casino Colchagua a Oficio Ord. N°51-22, reiterado por Oficio Ord. N°1166-22.

II. Relevancia de [REDACTED]

A continuación, se presenta la información detallada de la contribución de cada comuna respecto de [REDACTED] en los Casinos Monticello y Rinconada, en los términos explicados Sección 1.3.3. Esta información fue utilizada para elaborar los mapas que fueron presentados en las Figuras N°22 y 23.

Figura AE-13: Relevancia de [REDACTED] para Casino Monticello, desagregado por comuna, sin exclusiones (Figura N°30)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
Santiago	Santiago	[10-20]	[10-20]
Las Condes	Santiago	[0-10]	[10-20]
Maipú	Santiago	[0-10]	[20-30]
La Florida	Santiago	[0-10]	[20-30]
Nuñoa	Santiago	[0-10]	[30-40]
Providencia	Santiago	[0-10]	[30-40]
Peñalolén	Santiago	[0-10]	[40-50]
San Miguel	Santiago	[0-10]	[40-50]
La Reina	Santiago	[0-10]	[40-50]
Vitacura	Santiago	[0-10]	[40-50]
La Cisterna	Santiago	[0-10]	[40-50]
Estación Central	Santiago	[0-10]	[50-60]
Macul	Santiago	[0-10]	[50-60]
Pudahuel	Santiago	[0-10]	[50-60]
Lo Barnechea	Santiago	[0-10]	[50-60]
Recoleta	Santiago	[0-10]	[50-60]
Huechuraba	Santiago	[0-10]	[50-60]
Quinta Normal	Santiago	[0-10]	[50-60]
El Bosque	Santiago	[0-10]	[50-60]
Quilicura	Santiago	[0-10]	[50-60]
San Joaquín	Santiago	[0-10]	[50-60]
Cerrillos	Santiago	[0-10]	[50-60]
Pedro Aguirre Cerda	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Pintana	Santiago	[0-10]	[60-70]
San Ramon	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Granja	Santiago	[0-10]	[60-70]
Conchalí	Santiago	[0-10]	[60-70]
Lo Espejo	Santiago	[0-10]	[60-70]
Lo Prado	Santiago	[0-10]	[60-70]
Renca	Santiago	[0-10]	[60-70]
Independencia	Santiago	[0-10]	[60-70]
Cerro Navia	Santiago	[0-10]	[60-70]
Rancagua	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Machalí	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Mostazal	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Graneros	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Doñihue	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Rengo	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Requinoa	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Olivar	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Coltauco	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
San Vicente	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Codegua	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Las Cabras	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Malloa	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Peumo	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Coinco	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Quinta De Tilcoco	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Pichidegua	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
San Bernardo	Maipo	[0-10]	[70-80]
Buin	Maipo	[0-10]	[80-90]
Calera De Tango	Maipo	[0-10]	[80-90]
Paine	Maipo	[0-10]	[80-90]
Puente Alto	Cordillera	[0-10]	[90-100]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Dreams a Oficio Ord. N°1082-22.

Figura AE-14: Relevancia de [REDACTED] para Casino Monticello, desagregado por comuna, sin exclusiones (Figura N°30)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
Santiago	Santiago	[10-20]	[10-20]
Las Condes	Santiago	[0-10]	[10-20]
La Florida	Santiago	[0-10]	[20-30]
Maipú	Santiago	[0-10]	[20-30]
Ñuñoa	Santiago	[0-10]	[30-40]
Providencia	Santiago	[0-10]	[30-40]
Peñalolén	Santiago	[0-10]	[40-50]
La Reina	Santiago	[0-10]	[40-50]
San Miguel	Santiago	[0-10]	[40-50]
Vitacura	Santiago	[0-10]	[40-50]
La Cisterna	Santiago	[0-10]	[40-50]
Estación Central	Santiago	[0-10]	[50-60]
Macul	Santiago	[0-10]	[50-60]
Pudahuel	Santiago	[0-10]	[50-60]
Lo Barnechea	Santiago	[0-10]	[50-60]
Recoleta	Santiago	[0-10]	[50-60]
Huechuraba	Santiago	[0-10]	[50-60]
El Bosque	Santiago	[0-10]	[50-60]
Quilicura	Santiago	[0-10]	[50-60]
Quinta Normal	Santiago	[0-10]	[50-60]
San Joaquín	Santiago	[0-10]	[50-60]
Cerrillos	Santiago	[0-10]	[50-60]
Pedro Aguirre Cerda	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Pintana	Santiago	[0-10]	[60-70]
San Ramon	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Granja	Santiago	[0-10]	[60-70]
Conchalí	Santiago	[0-10]	[60-70]
Lo Prado	Santiago	[0-10]	[60-70]
Lo Espejo	Santiago	[0-10]	[60-70]
Renca	Santiago	[0-10]	[60-70]
Independencia	Santiago	[0-10]	[60-70]
Cerro Navia	Santiago	[0-10]	[60-70]
Rancagua	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Machalí	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Mostazal	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Graneros	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Doñihue	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Rengo	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Requinoa	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Olivar	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Coltauco	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
San Vicente	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Codegua	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Las Cabras	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Malloa	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Peumo	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Coinco	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Quinta De Tilcoco	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
Pichidegua	Cachapoal	[0-10]	[70-80]
San Bernardo	Maipo	[0-10]	[70-80]
Buin	Maipo	[0-10]	[80-90]
Paine	Maipo	[0-10]	[80-90]
Calera De Tango	Maipo	[0-10]	[80-90]
Puente Alto	Cordillera	[0-10]	[90-100]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Dreams a Oficio Ord. N°1082-22.

Figura AE-15: Relevancia de [REDACTED] para Casino Rinconada, desagregado por comuna, sin exclusiones (Figura N°31)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
Las Condes	Santiago	[10-20]	[10-20]
Santiago	Santiago	[10-20]	[20-30]
Providencia	Santiago	[0-10]	[30-40]
Vitacura	Santiago	[0-10]	[40-50]
Ñuñoa	Santiago	[0-10]	[40-50]
Lo Barnechea	Santiago	[0-10]	[40-50]
Huechuraba	Santiago	[0-10]	[50-60]
Maipú	Santiago	[0-10]	[50-60]
Recoleta	Santiago	[0-10]	[50-60]
Quilicura	Santiago	[0-10]	[50-60]
La Reina	Santiago	[0-10]	[50-60]
Peñalolén	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Florida	Santiago	[0-10]	[60-70]
San Miguel	Santiago	[0-10]	[60-70]
Pudahuel	Santiago	[0-10]	[60-70]
Estación Central	Santiago	[0-10]	[60-70]
Independencia	Santiago	[0-10]	[60-70]
Conchalí	Santiago	[0-10]	[60-70]
Quinta Normal	Santiago	[0-10]	[60-70]
Cerro Navia	Santiago	[0-10]	[60-70]
Macul	Santiago	[0-10]	[60-70]
Renca	Santiago	[0-10]	[60-70]
San Joaquín	Santiago	[0-10]	[60-70]
Lo Prado	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Cisterna	Santiago	[0-10]	[60-70]
Cerrillos	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Pintana	Santiago	[0-10]	[60-70]
El Bosque	Santiago	[0-10]	[60-70]
Pedro Aguirre Cerda	Santiago	[0-10]	[60-70]
San Ramon	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Granja	Santiago	[0-10]	[60-70]
Lo Espejo	Santiago	[0-10]	[60-70]
San Felipe	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Putendo	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Llay-Llay	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Panquehue	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Santa María	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Catemu	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Los Andes	Los Andes	[0-10]	[80-90]
San Esteban	Los Andes	[0-10]	[80-90]
Rinconada	Los Andes	[0-10]	[80-90]
Calle Larga	Los Andes	[0-10]	[80-90]
Colina	Chacabuco	[0-10]	[80-90]
Lampa	Chacabuco	[0-10]	[80-90]
Til Til	Chacabuco	[0-10]	[80-90]
Viña Del Mar	Valparaíso	[0-10]	[90-100]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N°1254-22

Figura AE-16: Relevancia de [REDACTED] para Casino Rinconada, desagregado por comuna, sin exclusiones (Figura N°31)

Comuna	Provincia	Contribución (%)	Contribución acumulada (%)
Las Condes	Santiago	[10-20]	[10-20]
Santiago	Santiago	[10-20]	[20-30]
Providencia	Santiago	[0-10]	[30-40]

Vitacura	Santiago	[0-10]	[40-50]
Lo Barnechea	Santiago	[0-10]	[40-50]
Nuñoa	Santiago	[0-10]	[40-50]
Huechuraba	Santiago	[0-10]	[50-60]
Maipú	Santiago	[0-10]	[50-60]
Quilicura	Santiago	[0-10]	[50-60]
Recoleta	Santiago	[0-10]	[50-60]
La Reina	Santiago	[0-10]	[50-60]
Peñalolén	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Florida	Santiago	[0-10]	[60-70]
San Miguel	Santiago	[0-10]	[60-70]
Independencia	Santiago	[0-10]	[60-70]
Pudahuel	Santiago	[0-10]	[60-70]
Estación Central	Santiago	[0-10]	[60-70]
Conchalí	Santiago	[0-10]	[60-70]
Cerro Navia	Santiago	[0-10]	[60-70]
Quinta Normal	Santiago	[0-10]	[60-70]
Renca	Santiago	[0-10]	[60-70]
Macul	Santiago	[0-10]	[60-70]
San Joaquín	Santiago	[0-10]	[60-70]
Lo Prado	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Cisterna	Santiago	[0-10]	[60-70]
Cerrillos	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Pintana	Santiago	[0-10]	[60-70]
El Bosque	Santiago	[0-10]	[60-70]
Pedro Aguirre Cerda	Santiago	[0-10]	[60-70]
San Ramon	Santiago	[0-10]	[60-70]
La Granja	Santiago	[0-10]	[60-70]
Lo Espejo	Santiago	[0-10]	[60-70]
San Felipe	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Putendo	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Llay-Llay	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Panquehue	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Santa María	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Catemu	San Felipe	[0-10]	[70-80]
Los Andes	Los Andes	[0-10]	[80-90]
San Esteban	Los Andes	[0-10]	[80-90]
Rinconada	Los Andes	[0-10]	[80-90]
Calle Larga	Los Andes	[0-10]	[80-90]
Colina	Chacabuco	[0-10]	[80-90]
Lampa	Chacabuco	[0-10]	[80-90]
Til Til	Chacabuco	[0-10]	[80-90]
Viña Del Mar	Valparaíso	[0-10]	[90-100]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Enjoy a Oficio Ord. N°1254-22